



Red Federal  
de Estudios  
sobre Malvinas  
ReFEM 2065



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA



Consejo Federal de  
Estudios Internacionales



# MALVINAS

## Y LA CONSTRUCCIÓN DE UN RECLAMO SOBERANO

*Pasado, presente y futuro*

Malvinas y la construcción de un reclamo soberano : pasado, presente y futuro / Alfredo Bruno Bologna ... [et al.] ; compilado por Norberto Consani ; Federico Martín Gomez ; Leandro Enrique Sánchez. - 1a ed. - La Plata : Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2017.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga

ISBN 978-950-34-1414-9

1. Derecho Internacional. 2. Islas Malvinas. 3. Soberanía. I. Bologna, Alfredo Bruno II. Consani, Norberto, comp. III. Gomez, Federico Martín , comp. IV. Sánchez, Leandro Enrique , comp.

CDD 341

ISBN 978-950-34-1414-9



9 789503 414149

<b>PALABRAS INTRODUCTORIAS AL ESTUDIO</b>	<b>9</b>
<b>LOS DERECHOS ARGENTINOS SOBRE LAS ISLAS MALVINAS</b>	<b>15</b>
<hr/>	
<b><i>Bologna, Bruno</i></b>	
Introducción	15
Objetivos perseguidos por Argentina	16
Posición del gobierno argentino	17
Doctrina	18
<b>MALVINAS: UN NUEVO ENFOQUE EN LA RELACIÓN CON EL REINO UNIDO</b>	<b>27</b>
<hr/>	
<b><i>Berasategui, Vicente</i></b>	
<b>EL DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS Y EL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD TERRITORIAL. EL CASO DE TIMOR ORIENTAL</b>	<b>39</b>
<hr/>	
<b><i>García, Gustavo Eduardo</i></b>	
Introducción	39
Aspectos histórico – políticos de la cuestión de Timor Oriental	40
El derecho a la autodeterminación en la cuestión de Timor Oriental	42
El principio de integridad territorial en la Cuestión de Timor Oriental	44
Aportes de la cuestión de Timor Oriental a la discusión en torno a los derechos argentinos sobre las Islas Malvinas	45
Bibliografía	48
<b>ASPECTOS HISTÓRICO-POLÍTICOS Y JURÍDICOS DE LA APLICACIÓN DEL DERECHO DE AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS EN EL CASO DE KOSOVO A LA CAUSA MALVINAS</b>	<b>49</b>
<hr/>	
<b><i>Benítez, Silvana Mariel Giusiano, Juan Emilio</i></b>	
Introducción	49
Evolución histórica del proceso de independencia de Kosovo	50
Reconocimiento de Estados	53
Derecho de autodeterminación de los pueblos	55
La opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia	57
Puntos de vinculación y diferencias entre Kosovo y Malvinas	58
Reflexiones finales	60
Bibliografía	60
<b>EL DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN Y EL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD TERRITORIAL. REFERENCIA A GIBRALTAR Y LAS ISLAS MALVINAS</b>	<b>63</b>
<hr/>	
<b><i>Martínez, Germán Sergio</i></b>	
Introducción	63

Antecedentes históricos	63
Desarrollo de la controversia durante el siglo XX	64
La situación a partir del Siglo XX	65
Posición de las partes	66
El Principio de Integridad Territorial y el Concepto de Pueblo	67
Los Casos de Malvinas y Gibraltar	68
Conclusión	70
Bibliografía	70

---

## **EL PRINCIPIO DE AUTODETERMINACIÓN EN EL CASO DE TÍBET** **73**

### ***Alcalde, María Celeste***

Introducción	73
Evolución histórica de Tíbet	74
El Derecho de autodeterminación y Tíbet	78
Conclusión	81
Bibliografía	81
Documentos	82

---

## **LA POLÍTICA EXTERIOR ARGENTINA RESPECTO DE LAS ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR ENTRE 1999 Y 2015** **83**

### ***Oscar Mastropiero, Marcelo Troncoso, Javier Luchetti y Carlos Daniel Argemi***

Conceptos de política exterior	83
La política exterior del gobierno de Fernando de la Rúa (1999-2001)	86
La política exterior del gobierno de Eduardo Duhalde (2001-2003)	87
La política exterior del gobierno de Néstor Kirchner (2003-2007)	89
La política exterior del gobierno de Cristina Fernández de Kirchner (2007-2015)	92
La política exterior referida a las islas del Atlántico Sur. Período 1999-2001.	
Presidencia Fernando de la Rúa	94
Período 2001-2003. Gobierno de Eduardo Duhalde.	96
Período 2003-2007. Presidencia Néstor Kirchner	96
Período 2007-2011 (Presidencia Cristina Fernández de Kirchner)	100
Período 2011-2015 (Segunda Presidencia de Cristina Fernández de Kirchner)	107
Consideraciones finales	109
Bibliografía	109

---

## **LA IMPORTANCIA GEOPOLÍTICA DEL ATLÁNTICO SUR. A 50 AÑOS DE LA RESOLUCIÓN 2065** **113**

### ***María Julieta Eller y Pablo Quintana***

Introducción	113
--------------	-----

Importancia geopolítica y geoestratégica del Atlántico Sur	115
El Atlántico Sur y sus principales países ribereños	122
Intereses de las grandes potencias en el Atlántico Sur	126
Relevancia económica del Atlántico Sur en el sistema internacional	128
La Resolución 2065 y la Cuestión del Atlántico Sur	129
Delimitación del espacio marítimo argentino en zona Atlántica	131
Conclusiones	132
Bibliografía	136
Enlaces de Internet consultados	138
<b>LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS COMO ARGUMENTO DEL REINO UNIDO PARA OBSTACULIZAR EL ARREGLO DE LA CUESTIÓN MALVINAS</b>	<b>139</b>
<hr/>	
<b><i>Pezzano, Luciano</i></b>	
Introducción	139
La función de la libre determinación de los pueblos en el discurso del Reino Unido en la cuestión Malvinas	140
La errática actitud del Reino Unido hacia la libre determinación en Malvinas	140
Las bases para la descolonización de las Islas Malvinas	142
La libre determinación como argumento político	145
Práctica internacional del Reino Unido respecto de la libre determinación	148
La posición del Reino Unido respecto de la libre determinación en las Naciones Unidas	148
El caso de la Isla Diego García	152
Diferentes actitudes, un solo sentido	157
Consideraciones finales	158
<b>EL PRINCIPIO DE AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS AL CUMPLIRSE CINCUENTA AÑOS DE SANCIÓN DE LA RESOLUCIÓN 2065</b>	<b>161</b>
<hr/>	
<b><i>María Elena Baquedano</i></b>	
Concepto y evolución historia del principio de autodeterminación de los pueblos	161
La lucha por su inclusión como artículo 1 de los Pactos de Derechos Humanos de ONU	168
El problema de la autodeterminación en el conflicto de Yugoslavia.	169
El principio de autodeterminación vs integridad territorial en la Comisión de Arbitraje para la ex Yugoslavia, o Comisión Badinter	173
Opinión consultiva a la corte internacional de justicia.	174
Las disidencias	177
Conclusión	181
Bibliografía	182
Corte Internacional de Justicia	183

Resoluciones del Consejo de Seguridad	183
<b>CRÍTICA A LA TEORÍA DE LA AUTODETERMINACIÓN BAJO LA REGLA DE LAS GRANDES POTENCIAS</b>	<b>185</b>
<b><i>Baquedano, María Elena, Romanutti, Victoria, Chapunov, Tomás y Bianchimano, Federico</i></b>	
Introducción	185
La autodeterminación y la regla de las grandes potencias. La inaceptable puesta en duda del carácter jurídico del principio.	189
Autodeterminación y otras teorías. Puntos de fricción	194
¿Cuáles son las grandes potencias?	195
La regla de las grandes potencias o una nueva teoría de la autodeterminación	199
La autodeterminación según las reglas de las grandes potencias es un concepto realista	200
Otras teorías – Juan Carlos Puig y su teoría de la autonomía en un contexto bipolar	201
El Brexit y la teoría de la autodeterminación según las reglas de las grandes potencias	204
Análisis de una postura contraria a la de Milena Sterio	207
A modo de conclusión:	210
<b>LA DINÁMICA VERTICAL DE LA CUESTIÓN MALVINAS CONSTRUCCIÓN Y PROYECCIÓN EN EL SISTEMA INTERNACIONAL</b>	<b>211</b>
<b><i>Gomez, Federico Martín</i></b>	
Introducción	212
La construcción de la Cuestión Malvinas en el sistema internacional	213
Integración latinoamericana, cimentación de la cuestión y política exterior regional	213
Dinámica vertical. Tratamiento institucional supraestatal de la Cuestión Malvinas	216
Organización de las Naciones Unidas:	
Comité de Descolonización y Asamblea General.	217
Organización de Estados Americanos.	218
Cumbres iberoamericanas	219
Mercosur	220
Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)	223
Cumbres Sudamericanas	223
Comunidad Sudamericana de Naciones	224
Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR)	225
Cumbres de países de América Latina y el Caribe (CALC)	226
Sistema de la Integración Centroamericana (SICA)	227
Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC)	227
Grupo de Río	228
Alianza Bolivariana para los Pueblos de nuestra América (ALBA)	229
Cumbres de Países Sudamericanos y Países Árabes	230
Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur	230
Organización Latinoamericana de Energía (OLADE)	231
Cumbres América del Sur – África	231
Grupo de los 77 y China	231

Conjeturas preliminares:	232
Bibliografía	233
<b>IDENTIDAD SOCIAL Y DINÁMICA HORIZONTAL DE UN RECLAMO SUPRANACIONAL</b>	<b>237</b>
<hr/>	
<b><i>Sanchez, Leandro E.</i></b>	
Introducción	237
La construcción de un reclamo supranacional	238
El rol de la sociedad civil y su proyección como nuevo actor	241
Los Grupos de Apoyo y Solidaridad ¿Un nuevo paradigma?	242
Grupos de Apoyo y Solidaridad hacia la Cuestión Malvinas en Latinoamérica	245
Grupo Mexicano de Solidaridad con la Cuestión Malvinas	245
Foro Malvinas en el Uruguay	247
Grupo Peruano de Respaldo y Solidaridad con la Cuestión de las Islas Malvinas	248
Grupo Boliviano de Apoyo a la Cuestión de las Islas Malvinas	249
Grupo de Apoyo y Solidaridad con la Cuestión Malvinas de República Dominicana	249
Grupo de Apoyo y Solidaridad con la Cuestión Malvinas de Panamá	250
Grupo Chileno de Apoyo a la Cuestión de las Islas Malvinas	250
Ámbitos intergrupales de expresión	250
Declaración de México	250
I Comunicado del encuentro de trabajo de representantes de los Grupos de Solidaridad con las Malvinas Argentinas	251
Reflexiones finales	253
Bibliografía	255
<b>CONSTRUYENDO LA NEGOCIACIÓN HACIA MALVINAS:</b>	
<b>LA SANCIÓN DE LA RESOLUCIÓN 2065 Y SU SIGNIFICADO HISTÓRICO</b>	<b>258</b>
<hr/>	
<b><i>Simonoff, Alejandro</i></b>	
Introducción	258
La Resolución 2065: el inicio del diálogo	259
Negociación, guerra y vuelta a foja a cero: una mirada desde el largo plazo	264
Conclusión	266
Bibliografía	267
<b>MALVINAS: UNA ESTRATEGIA POSIBLE</b>	<b>271</b>
<hr/>	
<b><i>Biangardi Delgado, Carlos Alberto</i></b>	
Nueva importancia geopolítica del enclave colonial de las Islas Malvinas	271
Cuadro de situación	272
Algunas ideas fuerzas para la construcción de una verdadera Política de Estado	278
Corolario	290
<b>AUTORES</b>	<b>294</b>



# PALABRAS INTRODUCTORIAS AL ESTUDIO

Malvinas, como construcción académica, nos predispone a un proceso intelectual el cual se edifica como un desafío constante en la construcción colectiva del conocimiento.

El desafío ineludible de la comunidad académica nacional en torno a Malvinas, actualmente es el de producir abordajes científicos pluridisciplinarios, comprendiendo a Malvinas como causa, como cuestión, como gesta, en sus aspectos polisémicos enfocándose en la construcción socio-política simbólica de la ciudadanía argentina proyectada como reclamo soberano hacia el sistema internacional.

El desarrollo de un proyecto de investigación colectivo en torno a la Cuestión Malvinas, ya haciendo foco sobre una de sus acepciones constitutivas, abordando diversas dimensiones y variables de la misma, se presenta para cualquier investigador como un desafío absorbente y revelador de las innumerables e infinitas construcciones realizadas y a realizar, dada su constante evolución, sobre tan sensible eje constitutivo para nuestro país.

En la presente obra, construcción epistémica de la común unión de múltiples y diversos investigadores nacionales en el marco de la Red Federal de Estudios sobre Malvinas, se podrá acceder a edificaciones particulares, originadas en múltiples posiciones, diversas y distantes entre sí pero centradas en un abordaje investigativo centrados en la Resolución 2065, la cual nos convoca en la presente empresa.

La Cuestión Malvinas constriñe hoy a cualquier investigador o grupo de investigadores a un proceso intelectual de envergadura. La posibilidad de explorar aquellos espacios cognitivos, los cuales se hallan inexplorados, desafía aún más al proceso de investigación y al grupo que emprende dicha tarea.

Diversas instancias son constitutivas de un proceso de investigación, entre los cuales las responsabilidades, reconocimientos y agradecimientos deben ser formulados, todo ello en pos de exhibir el universo de actores y multiplicidad de dimensiones que lo constituyen.

La financiación para la investigación *“La Resolución 2065. Su construcción y proyección hacia los nuevos desafíos argentinos en el Atlántico Sur en el siglo XXI”* y el despliegue para su desarrollo, en el cual se enmarca esta publicación ha sido concedida por el Programa Malvinas en la Universidad, perteneciente a la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, el cual junto a la Secretaría de Asuntos Relativos a la Cuestión Malvinas de la Cancillería argentina, los cuales mediante la convocatoria lanzada en el mes de octubre de 2014, seleccionaron la propuesta presentada por la Red Federal de Estudios sobre Malvinas ReFEM 2065, bajo la identifi-

cación de proyecto 38- ##- 0060, como consta en la Resolución 3854/15 emitida por la Secretaría de Políticas Universitarias.

Este estudio, en su concepción, desarrollo y realización, ha sido respaldado institucionalmente por el Consejo Federal de Estudios Internacionales CoFEI, el cual dentro de su estructura contiene y proyecta a la Red Federal de Estudios sobre Malvinas ReFEM 2065. Desde el presente queremos expresar nuestro agradecimiento al mismo, y en especial a su Presidente, Dr. Norberto Consani, quién asimismo es el Director Institucional de la presente investigación. El Dr. Consani, demostrando su nobleza como persona pero asimismo su fortaleza profesional como académico, asumió las responsabilidades inherentes a su posición en momentos que, tanto el grupo de investigación como el proyecto en sí, lo requirieron. A él nuestro profundo agradecimiento.

Esta investigación, materializado en la presente obra, no hubiese sido posible de desarrollar, sin poseer la plena conciencia de los complejos desafíos que son parte del corpus y proceso de investigación. Es allí donde el proceso académico e intelectual se basamenta en el componente de los recursos humanos de investigación. Los investigadores que constituyen el presente proceso de abordaje, exhiben una calidad humana solo mensurable con sus cualidades y compromisos académicos y profesionales.

Un total de veintiún investigadores componen el presente material, perfectible y discutible, pero concreto y predispuesto a generar los ámbitos de debate y construcción de la Cuestión Malvinas, en pos de su constante evolución y fortaleza como reclamo soberano.

Sus diversas procedencias geográficas, formaciones académicas, miradas y construcciones investigativas de carácter reflexivo, hacen del presente un proceso que expone a la Cuestión Malvinas a un constante debate y desarrollo evolutivo.

Hemos construido el devenir de la presente pesquisa, en torno a los procesos de investigación desplegado por cada integrante de la ReFEM 2065 y en función de cada arista y dimensión abordada en torno a la Cuestión Malvinas y la directriz exploratoria demarcada como devenir por la Resolución 2065 de las Naciones Unidas.

En el primer artículo que abre el desarrollo de la obra, es muy especial para todos los integrantes del proyecto de investigación. El mismo, de la autoría de quién fuese el Director del mismo y motor académico de la Red Federal de Estudios sobre Malvinas, el Dr. Alfredo Bruno Bologna, se titula "*Los Derechos Argentinos sobre las Islas Malvinas*" se trata de un artículo dado a conocer mediante la "Revista de Estudios Internacionales", publicada en Madrid, España en septiembre del año 1982, meses después de finalizado el conflicto bélico por la soberanía de Malvinas.

Hemos decidido de manera unánime en el grupo de investigación, reconocer el valor de las contribuciones académicas del Dr. Bruno Bologna difundiendo este artículo, el cual reúne los fundamentos y bases del reclamo de soberanía, tanto en sus aspectos históricos como políticos por la soberanía de nuestras Islas Malvinas. Su importancia académica como asimismo su trascendencia simbólica, está dada en haber sido asi-

mismo dada a conocer por la revista de relaciones internacionales Millenium, de origen británico, meses después de su presentación en español.

La posición de grandeza del Dr. Bologna, no solo por encabezar como Director General el presente proyecto, sino que ante la convocatoria realizada por quién escribe, en el año 2012 de constituir en el marco del Congreso del IRI en noviembre de ese año, acepto de inmediato integrando desde sus orígenes la ReFEM 2065, como Secretario Honorario, del mismo. A él, nuestro profundo reconocimiento por su compromiso como académico con la construcción y difusión de la Cuestión Malvinas, en diversos escenarios políticos, académicos y socio-culturales pero más profundo es nuestro agradecimiento hacia él por demostrarnos que con humildad y compromiso, la labor e impacto de un académico trasciende hacia toda la comunidad académica, pero también sienta sólidas bases para continuar su trabajo.

La continuación de esta obra se halla constituida por diversos trabajos, realizadas desde abordajes multidisciplinares y miradas reflexivas y propositivas en torno a la cuestión.

El artículo del Embajador Vicente Berazategui, esclarecedor en los procesos políticos-diplomáticos constitutivos sobre la concreción de la Resolución 2065, aporta una mirada crítica sobre la situación actual del escenario diplomático en el Atlántico Sur. Su aporte desde la experiencia y el conocimiento del devenir diplomático, es más agradecido en pos de realizar un tratamiento exhaustivo de la cuestión y su evolución en el sistema diplomático internacional.

Desde la Universidad Nacional de Río Cuarto, el grupo de investigación coordinado por Gustavo García y constituido por Silvana Benítez, Celeste Alcalde, Juan Emilio Giusiano y Sergio Martínez, han desplegado un profuso relevamiento de los diversos escenarios de conflicto y disputas de soberanía realizando un estudio comparativo con la Cuestión Malvinas, en sus diversas variables y dimensiones. Fluido y novedoso, este apartado se constituye como referente en pos de comprender los diversos sistemas y ecuaciones coloniales existentes en el sistema internacional. Los títulos de los artículos son “El derecho a la autodeterminación de los pueblos y el principio de integridad territorial. El caso de Timor Oriental”, “Aspectos histórico-políticos y jurídicos de la aplicación del Derecho de Autodeterminación de los Pueblos en el caso de Kosovo a la causa Malvinas” “El derecho a la autodeterminación y el principio de integridad territorial. Referencia a Gibraltar y las Islas Malvinas”, y finalmente “El principio de Autodeterminación en el caso de Tíbet”.

En el proceso de investigación desarrollado en la Universidad Nacional del Centro, Tandil, a cargo de Oscar Mastropierro en su coordinación y desarrollado por Daniel Argemi, Marcelo Troncoso y Javier Luchetti, han abordado en una dinámica descriptiva y comparativa la construcción diplomática reciente sobre la Cuestión Malvinas, desde los procesos políticos posteriores a la diplomacia posterior a la década de 1990 hasta la actualidad. El título del mismo, “*La política exterior argentina respecto de las Islas del Atlántico Sur entre 1999 y 2015*”, solo representa un ápice todo el estudio realizado de manera crítica y reflexiva, en torno a la temática.

El aporte realizado por los investigadores María Julieta Eller y Pablo Quintana, generando un estudio de carácter geopolítico sobre la Resolución 2065, en su trabajo denominado *“La importancia geopolítica del atlántico sur a 50 años de la Resolución 2065”*, nos impele a no despreciar las variables estratégicas del Atlántico Sur y sus pasadas, presentes y futuras implicancias en la búsqueda de potenciales formulas de solución a la disputa de soberanía bilateral.

El estudio desarrollado por Luciano Pezzano, denominado *“La libre determinación de los pueblos como argumento del reino unido para obstaculizar el arreglo de la Cuestión Malvinas”*, procede a realizar un exhaustivo relevamiento de los argumentos británicos y sus incoherentes posiciones en pos de sostener el status quo en sus posesiones neocoloniales, específicamente en el Atlántico Sur.

Desde la Universidad Nacional del Sur, Bahía Blanca, la coordinadora María Elena Baquedano junto a los investigadores Victoria Romanutti, Tomás Chapunov y Federico Bianchimano, han materializado su investigación en un tratamiento crítico de la teorización de la autodeterminación ante el posicionamiento de los hegemones internacionales. Los artículos se denominan *“Critica a la teoría de la autodeterminación bajo la regla de las grandes potencias. Análisis y práctica en el derecho internacional”* y *“El principio de autodeterminación de los pueblos al cumplirse cincuenta años de sanción de la Resolución 2065 por la AG de Naciones Unidas”*.

Finalmente, desde el Instituto de Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de La Plata, cuatro contribuciones académicas, expresan la pluralidad de abordajes y estudios plausibles de realizar sobre la cuestión. Bajo la coordinación de quién escribe, los investigadores Leandro Enrique Sanchez, Alejandro Simonoff y Carlos Alberto Biangardi, exponen diversas miradas y tratamientos de carácter internacionlista, historicista y jurídico geopolítico sobre la Cuestión Malvinas. Los artículos denominados *“La Dinámica Vertical de la Cuestión Malvinas. Construcción y proyección en el sistema internacional”*, *“Identidad social y Dinámica Horizontal de un reclamo supranacional”*, *“Construyendo la negociación hacia Malvinas: la sanción de la Resolución 2065 y su significado histórico”* y *“Malvinas: Una estrategia posible”*.

Como el lector podrá apreciar, en esta obra, los aportes producidos por todos los investigadores, expresan diversidad de conocimientos, experiencias y desarrollo profesional, materializando posiciones, contradicciones, expresiones y reflexiones sobre diversas maneras de enfocar y abordar la Cuestión Malvinas.

El eje convocante en la edificación de esta obra, ha sido específicamente la Resolución 2065 y la convocatoria de los proyectos de investigación, pero también posibilitó proyectar escenarios de investigación a futuro, desde el marco de la Red Federal de Estudios sobre Malvinas ReFEM 2065. Desde la misma, proyectamos nuestro objetivo de construir abordajes académicos federales sobre la Cuestión Malvinas, demostrando que en el interior del país se investiga la temática con una potencialidad tal de dar respuesta a los históricos vacíos cognitivos en las diversas aristas y dimensiones que conforman y constituyen a la Cuestión Malvinas.

Por último, quisiera agradecer a aquellos integrantes del proyecto, tanto en la figura del Director General Bruno Bologna y el Director Institucional del mismo Norberto

Consani como todos los investigadores que lo constituyen, que han depositado en mi persona, la responsabilidad académica pero principalmente el honor de poder coordinar desde mi rol de Director Académico el desarrollo del proceso de investigación que, en una de sus primeras expresiones, hoy se plasma en la presente obra.

**Licenciado Federico Martín Gomez**

Secretario de la Red Federal de Estudios sobre Malvinas ReFEM 2065

Consejo Federal de Estudios Internacionales CoFEI



# LOS DERECHOS ARGENTINOS SOBRE LAS ISLAS MALVINAS

*Bologna, Bruno*<sup>1</sup>

## INTRODUCCIÓN

La integridad territorial argentina se ve afectada en la actualidad por tres cuestiones que reclaman soluciones: conflicto en la zona austral con la República de Chile-, política con relación a la Antártida y la cuestión de las islas Malvinas, Georgias del Sur (San Pedro) y Sandwich del Sur.

En esta parte se observará cuál es la posición argentina con relación a este conflicto. Debe destacarse en primer lugar que la situación ha cambiado a partir de la positiva labor desarrollada por la Organización de las Naciones Unidas con respecto al tema del colonialismo.

De acuerdo a la resolución 1514(XV) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1960 por 89 votos a favor, ninguno en contra y nueve abstenciones, conocida como «Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales», los dos principios establecidos para terminar con una situación colonial son:

a) «Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.» (Numeral 2.)

b) «Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.» (Numeral 6.)<sup>1</sup>.

Con relación al primer principio, la Corte Internacional de Justicia en el caso del Sahara Occidental consideró que la consulta de la voluntad de los pueblos interesados constituye la esencia misma del principio. Agregó además:

*«La validez del principio de libre determinación, definido como necesidad de tomar en cuenta los deseos libremente expresados de los pueblos, no se ve afectado por el hecho de que en ciertos casos la Asamblea*

---

<sup>1</sup> El Doctor Bruno A. Bologna, ejerció el cargo de Secretario Honorífico de la Red Federal de Estudios sobre Malvinas ReFEM 2065, como asimismo la Dirección General del Proyecto de Investigación aquí plasmado.

*General<sup>2</sup>, ha dejado de lado el requerimiento de consultar a los habitantes de un territorio determinado. Estos ejemplos estaban basados ya sea en la consideración de que cierta población no constituía un "pueblo" con derecho a su libre determinación o en la convicción de que una consulta era totalmente innecesaria, en vista de circunstancias especiales»<sup>3</sup>.*

De acuerdo a Jiménez de Aréchaga el primer tipo de excepción existiría, por ejemplo, en los casos de Gibraltar o Malvinas (islas Falkland) donde la Asamblea General ha requerido a los Estados interesados que negocien la cuestión de soberanía y la transferencia del territorio, y se han negado a aceptar los efectos de un *referéndum* o consulta a los actuales habitantes de esos territorios<sup>3</sup>.

En el caso de Malvinas ha quedado claramente expresado el principio de la integridad territorial por la Asamblea General de las Naciones Unidas cuando «invita a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a proseguir sin demora las negociaciones» (artículo 1º, Res. 2065 de 16 de diciembre de 1965). Este principio se confirmó por la Res. 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, y por la Res. 31/49, de 17 de diciembre de 1976.

¿Por qué no puede aplicarse el principio de libre determinación a las islas Malvinas?

Recordando los aspectos históricos del conflicto, sabemos que el 3 de enero de 1833 los ingleses intervinieron en las Malvinas, ocupadas hasta esa fecha por Argentina. El 4 de enero de 1833 el comandante de la goleta de guerra «Sarandía», teniente coronel de Marina, José María de Pinedo, ante la superioridad de las fuerzas británicas, deja Puerto Soledad en las islas Malvinas y se dirige a Buenos Aires.

Es decir, que a partir de 1833 y más específicamente desde 1834 comienza la colonización inglesa en las islas.

El último censo realizado en las islas Malvinas, el 7 de noviembre de 1980, nos demuestra que el 95 por 100 de la población es de origen británico<sup>4</sup>.

Sobre esta base se descarta en absoluto la aplicación del principio de libre determinación ya que de acuerdo al origen de la misma podemos prever el resultado.

## OBJETIVOS PERSEGUIDOS POR ARGENTINA

Corresponde observar cuáles son los derechos argentinos a la soberanía de las islas Malvinas.

<sup>2</sup> Rum, J. *Instrumentos internacionales*. Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires, 1976, p. 721.

<sup>3</sup> ICJ Reports, 1975, p. 33. par. 59, en Jiménez de Aréchaga, E. *El Derecho Internacional contemporáneo*. Editorial Tecnos, Madrid. 1980. p. 130.

<sup>4</sup> Islas Malvinas. Informe sobre el censo de 1980. Trad. realizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el 27 de octubre de 1981. El resto de la población se compone de: 24 estadounidenses. 30 argentinos, 27 chilenos, un colombiano, un danés, tres franceses, un alemán, dos uruguayos y un yugoslavo.

En este aspecto destacaremos cuál es la posición oficial y cuáles son los argumentos de la doctrina.

#### *POSICIÓN DEL GOBIERNO ARGENTINO*

El primer documento oficial de importancia para el tema está contenido en los considerandos del decreto de 10 de junio de 1829, cuando se nombra a Luis Vernet como comandante político y militar de las islas Malvinas y las adyacentes al Cabo de Hornos en el mar atlántico.

En los considerandos se dice que hallándose justificada aquella posesión por los siguientes títulos que numeramos:

- Derecho del primer ocupante.
- Consentimiento de la posesión por las principales potencias de Europa.
- Adyacencia de estas islas al continente, y
- Sucesión de todos los derechos de España<sup>5</sup>.

En la protesta presentada al gobierno inglés por la intervención de las islas Malvinas, en 1833, el 17 de junio de 1833, el ministro plenipotenciario de las Provincias Unidas del Río de la Plata, Manuel Moreno, expresaba que los títulos de España a las islas fueron:

“Su ocupación formal; su compra a la Francia por precio convenido; y la cesión o abandono que de ellas hizo Inglaterra (ocupación derivativa)... La ocupación española continuó entonces sin inquietud de parte de ningún poder... Las Provincias Unidas sucedieron por consiguiente a España en los derechos que esta nación de que se separaba había tenido en aquella jurisdicción...”<sup>6</sup>.

Cuando Inglaterra manifiesta que el gobierno de Su Majestad se niega a entrar a discutir el derecho a las islas Malvinas (Falkland), el ministro de Relaciones Exteriores de Argentina, Quirno Costa, por nota de 20 de enero de 1888 expresa:

“...que hoy como antes el gobierno argentino mantiene su protesta respecto a la ilegítima ocupación de las islas Malvinas, que no abandona ni abandonará sus derechos a esos territorios y que en todo tiempo, hasta que le sea hecha justicia, los considerará como parte integrante del dominio de la República Argentina, fundado en la prioridad del descubrimiento, en la prioridad de la ocupación, en la posesión iniciada y ejercida, en el reconocimiento tácito y explícito y en la adquisición por

---

<sup>5</sup> Muñoz Azpiri. J. *His Oria completa de las Malvinas*, Editorial Oriente, Buenos Aires, 1966, tomo II, p. 63. La numeración es nuestra.

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 142' Se debe observar el error de que España no compró las islas Malvinas a Francia, sino las instalaciones y materiales que habla dejado en Puerto Luis el colonizador Bougainville, de acuerdo al relato del mismo (BOUGMNVII.LE. LUIS ANTONIO DE: *Viaje alrededor del mundo*. Trad. Josefina Gallego de Dantin, Editorial Calpe, Madrid, 1921, tomo II, página 59).

tratado de estos títulos que pertenecían a España”<sup>7</sup>.

En fecha más reciente y con motivo de cumplirse ciento cincuenta y un años del decreto de 10 de junio de 1829, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto emitió un documento fundamentando la soberanía argentina en las islas Malvinas en lo siguiente:

“1. La soberanía española de las islas, derivada de la concesión pontificia y de la ocupación de territorios en el Atlántico Meridional que Gran Bretaña reconoció al comprometerse a no navegar ni comerciar en los mares del Sur (Tratados de 1670, 1713 y subsiguientes). 2. La posesión efectiva de Puerto Soledad desde 1764—como sucesora de Francia— hasta 1811, la cual a partir de 1774 fue una ocupación exclusiva de todo el archipiélago, acreditado mediante múltiples actos de soberanía y confirmada por la aceptación de todas las naciones. 3. El compromiso británico de evacuar Puerto Egmont—como se hizo en 1771— y el nuevo acuerdo en España de no establecerse en las costas orientales u occidentales de América meridional, ni en las islas adyacentes (1790). 4. La incorporación de las Malvinas al gobierno y, por tanto, al territorio de la provincia de Buenos Aires, resuelta por España en 1766 y mantenida luego sin alteración alguna. 5. La continuidad jurídica de la República Argentina con respecto a todos los derechos y obligaciones heredados de España. 6. La ocupación pacífica y exclusiva del archipiélago por Argentina —la provincia de Buenos Aires— desde 1820 hasta el 2 de enero de 1833, en que sus autoridades fueron desalojadas por la fuerza. 7. El traspaso hecho por España a la República Argentina, mediante el tratado del 21 de setiembre de 1863 “de todas las provincias mencionadas en su constitución federal vigente, y de los<sup>1</sup> demás territorios que legítimamente le pertenecen o en adelante le pertenecerán”<sup>8</sup>.

Si nos detenemos en estos argumentos podemos observar que no existe ninguna modificación con relación al dictamen de la Academia Nacional de la Historia de 1964, realizado a pedido del entonces ministro de Relaciones Exteriores y Culto, doctor Miguel Ángel Zavala Ortiz<sup>9</sup>.

#### DOCTRINA

En esta parte se expondrá la opinión de distintos especialistas argentinos sobre este tema. Beltramino divide los títulos con respecto a Malvinas, primero de España y luego de Argentina. Los títulos de España son 1. Bulas pontificias. 2. Descubrimiento. 3. Tratados celebrados entre Inglaterra y España. 4. Ejercicio de la soberanía y reconocimiento por Francia e Inglaterra de los derechos de España. Los títulos de Argen-

<sup>7</sup> Muñoz Azpiri, J. *Op. cit.*, p. 359.

<sup>8</sup> *Recuérdese hoy el Día de las Malvinas*, en diario *La Nación*., Buenos Aires, 10 de junio de 1980.

<sup>9</sup> Academia Nacional de Historia: *Los derechos argentinos sobre las islas Malvinas*, Buenos Aires, 11 de agosto de 1964. Este dictamen también se puede ver de Muñoz Azpiri, J.: *Op. cit.*, tomo I, p. 298.

tina son: 1. Sucesión de los derechos de España y *uti possidetis juris*. 2. Ejercicio de soberanía en las islas. 3. Reiteración del reclamo de restitución de las islas y de la reserva de derechos argentinos<sup>10</sup>.

Moreno Quintana divide en títulos geográficos, históricos y jurídicos. El título geográfico primordial es la dependencia geológica de las islas con relación al territorio argentino. Desde el punto de vista histórico, las Malvinas fueron parte integrante del dominio español en América, luego transmitida por derecho de sucesión a su legítima heredera la Argentina. Y en cuanto al orden jurídico, Argentina su-cedió por derecho a España en el acervo territorial que le correspondía. Instaló sus autoridades en las islas y ejerció en ellas posesión hasta que fue esta discontinuada por el acto de fuerza de 1833”.

De acuerdo a Martínez Moreno los derechos argentinos estarían basados en:

“1. Siendo España dueña de las islas, al producirse la emancipación de nuestro país, pasaron al dominio nacional, por sucesión, y las legítimas posesiones española y argentina aparecen unidas de hecho y legalmente. 2....las islas son argentinas por la teoría de la continuidad ya que están unidas al territorio patrio por la plataforma continental. 3. Cabría aplicar la prescripción adquisitiva a favor de Argentina.”

Lo cierto es que desde 1774, fecha en la cual Inglaterra abandonó las islas, a 1829, cuando reclamó por el nombramiento de Vernet o a 1833, en la que volvió por tercera vez (ocupando ya todo el archipiélago), transcurrieron cincuenta y cuatro o cincuenta y ocho años, sin que las «usara» o reclamara. En ese lapso las Malvinas estuvieron poseídas por España y luego por Argentina”.

De acuerdo a Bonifacio del Carril los títulos argentinos son: 1. La concesión pontificia. 2. Derechos provenientes del descubrimiento y ocupación. 3. Usucapión o adquisición del dominio por el uso prolongado<sup>11</sup>.

Para Groussac «la posición inexpugnable de España, insistimos en esto, descansa en la asimilación del archipiélago al continente vecino, que nadie ha pensado disputarle»<sup>12</sup>.

Para nosotros, en este aspecto, la ocupación efectiva de Argentina es el hecho jurídico más relevante, con el cual coinciden casi todos los autores mencionados<sup>13</sup>.

Preferimos hablar de los derechos argentinos en base a todas aquellas argumentaciones jurídicas que pueden servir en cuanto al principio de la integridad territorial

<sup>10</sup> Beltramino, J. *La cuestión Malvinas*, mimeo. Buenos Aires. 1979.

<sup>11</sup> Carril, B del: «Las islas Malvinas ante el derecho», en diario Lo Nación, Buenos Aires, 2 de agosto de 1964.

<sup>12</sup> Groussac, Paul: *Las islas Malvinas*, Trad. Augusto Cortina, Buenos Aires, 1936, página 158.

<sup>13</sup> Debemos agregar dentro de esta postura a Podsta Coití L. *Derecho Internacional Público*, Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires, 1960, 4.ª edic, tomo I, p. 222.

expresada en la resolución 1514 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

Por ello consideramos dos fundamentos jurídicos: 1. Sucesión de los derechos de España, y 2. Teoría de la continuidad.

1. *Sucesión de los derechos de España*. —Para llegar al derecho de sucesión debemos partir del principio del *uti possidetis juris*.

“Principio aceptado por todos los Estados hispanoamericanos, el del *uti possidetis juris* de 1810 consagra, como límites internacionales de sus respectivos territorios, las de-marcaciones administrativas hechas por España, vigentes al tiempo de la emancipación. En virtud de esta fórmula de de-recho, dichos Estados dieron garantía recíproca a su *status territorial*”<sup>14</sup>.

Estados Unidos sostuvo esta teoría para toda la América en la correspondencia del tratado Bulwer de 1856:

“Los Estados Unidos consideran como un principio establecido de jurisprudencia pública y de derecho internacional, que al declarar su independencia una colonia europea en América, la misma hereda los límites territoriales que ella tenía al depender de la madre patria”<sup>15</sup>.

Por el principio del *uti possidetis juris* las islas Malvinas formaban parte del Virreinato del Río de la Plata.

El 2 de febrero de 1825 por el Tratado de Amistad y Comercio, Inglaterra había reconocido la independencia de Argentina y naturalmente la existencia de un ámbito territorial propio de ella. En el artículo 2° de este tratado se establecía que.-

«...habrá entre todos los territorios de Su Majestad británica en Europa y los territorios de las Provincias Unidas del Río de la Plata una recíproca libertad de Comercio»<sup>16</sup>.

De la misma manera el 21 de septiembre de 1863 por el Tratado de Reconocimiento, Paz y Amistad, España realiza el traspaso a la República Argentina.-

“...de todas las Provincias mencionadas en su Constitución federal .vigente, y de los demás territorios que legítimamente le pertenecen o en adelante le pertenecieren”<sup>17</sup>.

---

<sup>14</sup> Moreno Quintana, L. *Op. cit.*, p. 148. tomo II.

<sup>15</sup> Instrucciones del secretario de Estado William L. Marcy a George M. Dallas, ministro en Gran Bretaña, 26 de julio de 1856; núm. 23, Instrucciones, Gran Bretaña, 17, 1-26. Aparecerá en -Diplomatic Correspondence of the United States: Inter American Affaires, 1831-2860-, de William R. Manning (Washington), volumen sobre la Gran Bretaña en IRELAND, GOHDON: Conflictos *de límites y de posesiones en Sudamérica*, Biblioteca del Oficial, Circulo Militar, Buenos Aires, 1942, vol. 284, p. 545.

<sup>16</sup> Beltramino, J. *Op. cit.*, p. 10.

<sup>17</sup> Academia Nacional de la Historia: *Op. cit.*, p. 81.

Lapradelle dice que el Congreso Interamericano celebrado en Lima en 1847, al convallar el principio del *uti possidetis* dio apoyo a la República Argentina en su litigio con el Reino Unido por la usurpación de las islas Malvinas<sup>18</sup>.

El principio del *uti possidetis juris* representa un derecho de su-cesión. El nuevo Estado, en este caso Argentina, debe realizar acciones para la perfección de su título y continuarlo<sup>19</sup>.

Existe una continuidad jurídica por parte de la República Argentina con respecto a todos los derechos y obligaciones heredadas de España.

De esta manera la República Argentina ocupó pacíficamente y con exclusividad las islas Malvinas desde 1820 hasta 1833, fecha en la cual se produce la usurpación de las mismas por parte de Gran Bretaña.

Resulta, pues, importante observar los actos de gobierno y administrativos realizados por el gobierno de Buenos Aires y por BU comandante político y militar en las islas Malvinas: el 6 de noviembre de 1820 el comandante Davit Jewett, en nombre del gobierno de Buenos Aires toma posesión de las islas. El hecho es puesto en conocimiento público por una circular dirigida a todos los gobiernos extranjeros. A los buques que se encontraban en las aguas de las Malvinas se les notificaba que las transgresiones a las leyes de caza argentinas serían penadas severamente. El 28 de agosto de 1823 se conoce el decreto rubricado por Martín Rodríguez y firmado por Rivadavia, por el que se concede el usufructo de la isla Soledad a don Jorge Pacheco, a su pedido. El 8 de enero de 1828 se dicta el decreto que concede a Luis Vernet la isla Malvinas del Este. En julio de 1828 se publica el decreto por el que se manda pasar oficio al Ministerio de Guerra para que facilite a Vernet armamento para construir una batería en la isla Soledad. Con fecha 10 de junio de 1829 se da el decreto por el que se crea la Comandancia Política y Militar de las islas Malvinas. El 28 de octubre de 1829 se conoce el decreto por el que se reglamenta la pesca de anfibios. En 1830 el Comandante Político y Militar de las islas Malvinas envía una circular dirigida a los capitanes de buques sobre la prohibición de pesca. El 7 de agosto de 1831 Vernet extiende un certificado en el que consta la causa de detención de la goleta «Breakwater» al mando del capitán Daniel Caren. El 6 de noviembre de 1831 Vernet firma la patente de navegación y rol de equipajes de la goleta «Águila», construida en las islas Malvinas. El 16 de enero de 1832 se dicta la sentencia del juez de presas de Buenos Aires declarando legal y justa la detención de los buques pesqueros norteamericanos «Harriet», «Superior» y «Breakwater». La lista transcrita demuestra bien a las claras el ejercicio de nuestra soberanía, de conformidad con las normas del derecho internacional<sup>20</sup>.

<sup>18</sup> Lapradelle, P. de *La frontière. - é'. 'ude de droit international*. Les Editions Internationales, París, 1928, p. 78, cit. por Balmaceda, R. *Limites y fronteras de la Argentina*, OIKOS, Buenos Aires, 1979, p. 251.

<sup>19</sup> Puig, J. *La Antártida Argentina ante el derecho*. Depalma Editor, Buenos Aires, 1980, p. 123.

<sup>20</sup> Beltramino, J. *Op. cit.*, p. 10.

2. *Teoría de la continuidad*. —De acuerdo a Bassett Moore la doctrina de la continuidad, pretende asegurar al Estado que ocupa un territorio, su derecho sobre lo que lo rodea, a los fines de mantener su independencia y afianzar su seguridad, y acepta que no debe exigirse la ocupación inmediata<sup>21</sup>.

La aplicación de esta teoría tiene antecedentes para el caso de las islas Malvinas.

El 4 de febrero de 1766 se firmó en San Ildefonso el acta de entrega de Puerto Luis por parte de Francia a España. En esa ocasión Bougainville expresa que «España reivindicó estas islas como una de-pendencia del continente de la América meridional y habiendo reconocido su derecho por el Rey, recibí orden de ir a devolver nuestro establecimiento a los españoles»<sup>22</sup>.

Coincide con este argumento un oficio en el cual se les dice a los ingleses «que las islas adyacentes a un continente no se podían ocupar sin el consentimiento del dueño del continente y que las Malvinas debían reputarse como adyacentes a nuestras costas...»<sup>23</sup>.

Otro antecedente es el decreto de 10 de junio de 1829, dado por el gobierno argentino, que en sus considerandos dice que se justifica esa posesión, entre otras razones, «por la adyacencia de estas islas al continente que formaban el virreinato de Buenos Aires, de cuyo gobierno dependían»<sup>24</sup>.

En una nota y *memorandum* enviada por el ministro de Relaciones Exteriores, Francisco J. Ortiz, el 2 de enero de 1885, al embajador británico, Edmundo Mcnson, a raíz de la publicación de un mapa en el cual se incluyen a las islas Malvinas como pertenecientes a ese país, entre otras razones se expresa:

“...islas que, dependientes de la costa firme o continental, no basta que una nación las ocupe, las arde y cultive, si geográficamente están sujetas al dominio de otra potencia soberana de la costa de que hacen parte. En este caso se hallan las Malvinas por su cercanía a la región austral

<sup>21</sup> Bassett Moore, J. *A digest of international law*, Washington, 1906, vol. 1, p. 264. citado por Vitone, J. *La soberanía argentina en el continente antártico*, Editorial El Ateneo, Buenos Aires, 1944, p. 83. Debemos establecer aquí la diferencia existente entre la teoría de la continuidad y de la contigüidad. 1. La teoría de la *continuidad* extiende la zona de influencia a una unidad orográfica o a una unidad hidrográfica. Este sistema, por su misma naturaleza, permite que no deba exigirse la ocupación inmediata. La denominación correcta para nosotros y para evitar confusiones sería: teoría de la *continuidad geográfica*, y 2. *La teoría de la vecindad o proximidad*, también conocida como doctrina de la contigüidad, pretende que la ocupación efectiva de un territorio por un Estado le hace adquirir ipso iure a este Estado, la soberanía de todas las tierras *nullis* que están próximas o vecinas a él. Es decir, que la potestad del Estado se extiende automáticamente no a los territorios continuos o fronterizos sino a los cercanos, siempre que entre esos territorios y la zona de que se trate no haya tomado posesión otra potencia. Esta expresión —contigüidad— no la acepta Fauchille, pues dice que no hay contacto, sino un espacio de mar poco considerable, que separa la jurisdicción territorial del Estado del dominio a que aspira (Fauchille. P. *Traité de Droit international public*, París, 1925, p. 722, cit. por Votosio, J. Op. cit., p. 87).

<sup>22</sup> Bougainville, L. de Op. cit., tomo II, p. 59.

<sup>23</sup> *Ibidem*, tomo I, p. 21.

<sup>24</sup> Muñoz Azpiri, J. Op. cit., tomo II, p. 64.

del continente descubierto y colonizado por los españoles”.

La teoría de la continuidad ha tenido aplicación también en el derecho del mar, y se la conoce como doctrina de la plataforma continental.

El 28 de septiembre de 1945, el presidente Truman proclama la jurisdicción de los Estados Unidos sobre esa zona marcando así el nacimiento de la doctrina de la plataforma continental<sup>25</sup>.

Dentro de esta línea se deben también señalar la declaración mexicana de 29 de octubre de 1945 y el decreto argentino de 11 de octubre de 1946.

Merece especial atención para nosotros este decreto argentino que lleva el número 14.708 y que expresa:

“Considerando: Que la plataforma submarina, llamada también meseta submarina o zócalo continental, guarda con el continente una estrecha unidad morfológica y geológica;...Que el Poder Ejecutivo, por decreto 13.86, de fecha 24 de enero de 1944, en el artículo 2 formuló una manifestación categórica de soberanía sobre el Zócalo Continental Argentino, y sobre el Mar Epicontinental Argentino, al declararlos "zonas transitorias de reservas minerales "; ...Que en el orden internacional se encuentra taxativamente admitido el derecho de cada país a considerar como territorio nacional toda la extensión del mar epicontinental y el zócalo continental adyacente; ...Que en virtud de tal principio han sido emitidas las declaraciones de los gobiernos de los Estados Unidos de América y de México, afirmando sus soberanías sobre los mares epicontinentales y zócalos continentales periféricos respectivos (declaración del presidente Truman, de 28 de septiembre de 1945,"y declaración del presidente Avila Camacho, de 29 de octubre de 1945); ...Que la doctrina de referencia, aparte de su aceptación implícita en el moderno derecho internacional, viene siendo sustentada en el orden científico, por medio de serias y valiosas aportaciones, según lo documentan numerosas publicaciones del país y del extranjero y los propios programas oficiales de enseñanza; ...El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros, decreta-. Artículo 1.º Declarase pertenecientes a la soberanía de la Nación el Mar Epicontinental y el Zócalo Continental Argentino. Artículo 2.º A los efectos de la libre navegación, el carácter de las aguas situadas en el Mar Epicontinental y sobre el Zócalo Continental Argentino, no queda afectado por esta declaración”<sup>26</sup>.

En 1958 se celebró en Ginebra la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar que aprobó cuatro convenciones y un protocolo.

<sup>25</sup> Berguerv, M. La explotación de los océanos, Trad. Enrique González Lenzieme, Editorial El Ateneo, Buenos Aires, 1978, p. 161.

<sup>26</sup> Muñoz Azpiri, J. *Op. Cit.* tomo I, p, 343.

Nos interesa a los fines de nuestro trabajo la Convención sobre plataforma continental<sup>27</sup>.

En esta convención se define lo que debe entenderse por plata-forma continental:

“Para los efectos de estos artículos, la expresión "plata-forma continental" designa: a) el lecho del mar y el sub-suelo de las zonas submarinas adyacentes a las costas pero situadas fuera de la zona del mar territorial, hasta una profundidad de 200 metros o, más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos naturales de dicha zona, y b) el lecho del mar y el subsuelo de las regiones submarinas análogas, adyacentes a las costas de las islas (artículo I.)”<sup>31</sup>.

También aclara la convención cuáles son los derechos de los Estados:

“1. El Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales. 2. Los derechos a que se refiere el párrafo 1 de este artículo son exclusivos en el sentido de que, si el Estado ribereño no explota la plataforma continental y no explota los recursos naturales de ésta, nadie podrá emprender estas actividades o reivindicar la plataforma continental sin expreso consentimiento de dicho Estado. 3. Los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental son independientes de la ocupación real o ficticia, así como de toda declaración empresa...”.

Mucho se avanzó desde esa fecha con relación a la cuestión del derecho del mar, sólo deseamos remarcar aquí el principio de la integridad territorial.

En la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, que comenzó a reunirse desde 1974 en Caracas, y aún sigue trabajando, se llegó a un texto integrado oficioso para fines de negociación y en su artículo 76 expresa:

“La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y subsuelo de las zonas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental o bien hasta una distancia de 200 millas marinas desde las líneas de base, a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia”.

De acuerdo con la definición aceptada en el artículo 76, la plata-forma llegaría «hasta el borde exterior del margen continental». Este margen «comprende la prolongación sumergida de la masa continental del Estado ribereño y está constituido por el lecho y subsuelo de la plataforma, el talud y la pendiente continental».

---

<sup>27</sup> Fue suscripta por 40 de los países que asistieron y entró en vigor el 10 de junio de 1964. No ha sido ratificada por Argentina (Ret Balmaceda, R. *Op. cit.*, p. 272).

Al referirse a la decisión de la Corte Internacional de Justicia, en el caso de la plataforma continental del Mar del Norte, Beesley dice que la misma es importante en cuanto se refiere a la prolongación natural del territorio terrestre del Estado ribereño más de media docena de veces. Para los Estados que han legislado en este sentido se trata de una cuestión de territorialidad y de *integridad nacional*.

“La plataforma continental argentina, considerada en su aspecto geológico, cuya anchura aumenta gradualmente de norte a sur para llegar a más de 700 kilómetros de ex-tensión en la zona de Santa Cruz y que alcanza hasta las islas Malvinas —su ancho es de 180 kilómetros frente a Mar del Plata, 500 kilómetros frente a Comodoro Rivadavia y 750 kilómetros frente a Río Gallegos—, abarca una extensión de 960.000 kilómetros cuadrados, es decir, aproximadamente la tercera parte de la superficie continental. Pero, si se considera la reivindicación argentina, por la que se sostiene que aquélla debe extenderse hasta el borde exterior de la emersión continental que limita con la cuenca oceánica o fondos abismales, la superficie total alcanzaría a 3.000.000 de kilómetros cuadrados”.

En el margen continental se encuentran las islas Georgias del Sur (San Pedro) y Sandwich del Sur.

De esta manera tenemos que las islas Malvinas están conectadas con Sudamérica por una elevada plataforma submarina<sup>77</sup> y las islas Georgias del Sur (San Pedro) y Sandwich del Sur se encuentran en el margen continental formando una unidad geológica con la parte continental de la República Argentina e *integrando* así su territorio.

Los derechos argentinos sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur (San Pedro) y Sandwich del Sur, están fundamentados por: 1. La *sucesión de los derechos de España* y consiguiente ocupación argentina desde 1820 a 1829 sin contestación por parte de ningún país del mundo y hasta 1833, cuando se produce en tiempos de paz la intervención de Inglaterra, y 2. Por la *teoría de la continuidad*, por la cual las islas Malvinas, Georgias del Sur (San Pedro) y Sandwich del Sur, forman parte de la unidad geológica de la República.

Este último argumento es de vital importancia, ya que la plataforma y margen continental tiene una superficie mayor que la parte continental argentina.

De esto se desprende que Argentina, además de los recursos naturales de la zona que puede explotar, se convierte en una potencia de primer orden en el área de importancia estratégica como es el Atlántico Sur, llave maestra en la geopolítica de las comunicaciones navales del mundo.



# MALVINAS: UN NUEVO ENFOQUE EN LA RELACIÓN CON EL REINO UNIDO

*Berasategui, Vicente*<sup>1</sup>

Las últimas semanas han tenido lugar manifestaciones de las autoridades en Buenos Aires y Londres que parecen augurar la terminación de unas relaciones caracterizadas por una confrontación política alrededor de la cuestión Malvinas, que ha perjudicado seriamente los demás temas bilaterales. Ambas partes hicieron públicas sus respectivas posiciones sobre la cuestión de la soberanía, que ratifican aquellas anunciadas precedentemente.

El Gobierno argentino lo hizo en un comunicado difundido el 3 de enero último<sup>2</sup>, cuyo contenido no deja lugar a dudas, después de una declaración de la Canciller Susana Malcorra el 25 de diciembre pasado, en la que expresó que el tema Malvinas es “constitucional, no es opcional”. Poco antes, la Cancillería recordó que el 16 de diciembre se celebraba el cincuentenario de la adopción por la Asamblea General de la resolución 2065 (XX), la primera que se aprobaba sobre las Islas Malvinas y el punto de partida de las negociaciones bilaterales que se prolongaron durante 16 años. El propio Presidente de la Nación declaró, en conferencia de prensa con corresponsales extranjeros, que las Islas eran argentinas, pero que trataría de iniciar una nueva era en los vínculos con Gran Bretaña. Agregó después en Davos que “buscamos una relación con todos los temas sobre la mesa”<sup>3</sup>.

Por su parte, las autoridades británicas señalaron en distintas ocasiones que su posición sobre la libre determinación de los isleños era inamovible o, como lo expresara la Oficina del Primer Ministro, a propósito de la reunión con el Presidente de la Nación en Davos, “nuestra posición sigue siendo la misma y en el reciente referéndum quedó absolutamente claro que los habitantes de las islas quieren seguir siendo británicos”<sup>4</sup>. En realidad, nadie disputa que deseen retener su nacionalidad, como lo

---

<sup>1</sup> Abogado por la Universidad de Buenos Aires y Master en Internacional Relations por la American University de los Estados Unidos. Funcionario de carrera del Servicio Exterior de la Nación, fue Embajador en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Participó en 1966 en las negociaciones entre los Cancilleres de la Argentina y el Reino Unido sobre la soberanía en las Islas Malvinas.

<sup>2</sup> Información para la Prensa N° 001/126.

<sup>3</sup> La Nación.com del 21 de enero de 2016.

<sup>4</sup> Ibid.

hicieron tantos ciudadanos británicos en la Argentina sin ningún impedimento. Algunos concedores del problema se han limitado a señalar, como una ventaja adicional que podría ofrecerse a los isleños, la opción de una doble nacionalidad que podría o no adoptarse según ellos lo desearan.

Es de toda evidencia que la cuestión de fondo permanece en los mismos términos. Pero lo que ha cambiado es el tono y, luego de un largo período de inmovilidad en las relaciones bilaterales, se abre la posibilidad de un diálogo integral entre ambos países. Las declaraciones ya citadas de las autoridades argentinas apuntan claramente a volver a una relación positiva con el Reino Unido, que ciertamente debe ser bienvenida. Es también un acierto, después de tantas designaciones de dirigentes políticos en buen número de representaciones en el exterior, nombrar a un Embajador de carrera ante la Corte de San Jaime. En lo que hace a las Jefaturas de las Misiones Diplomáticas, la coalición Cambiemos parece haber decidido no cambiar y continuar con la práctica kirchnerista.

Se menciona también en el oficialismo la posibilidad de una vinculación más estrecha del tema Malvinas con la cuestión de la Antártida. Es probable que una visión administrativa más amplia, a nivel de una Subsecretaría, permita seguir de cerca dos asuntos de gran importancia para nuestro país, pero no conviene olvidar que la naturaleza de ambos es diferente. Las actividades antárticas están reguladas por el Tratado Antártico de 1959, del cual la Argentina es parte, con un número significativo de otros países. Malvinas es un problema básicamente bilateral y es difícil pensar que pueda solucionarse con invocaciones a su carácter regional o universal, como pudo comprobar el Gobierno que concluyó en diciembre último.

Queda por evaluar cuál será el contenido de las nuevas políticas que se proyectan. A este respecto, la opinión pública en nuestro país debería tener en cuenta que las negociaciones diplomáticas entre la Argentina y el Reino Unido fueron iniciadas luego de la adopción por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la citada resolución 2065 (XX) y el Comunicado Conjunto, conocido como el Comunicado Zavala Ortiz-Stewart, que le siguió el 14 de enero de 1966.

Parece entonces conveniente recordar cómo se llegó a esa importante resolución, antes de mencionar en detalle algunas de sus cláusulas. La precedieron una serie de gestiones que se iniciaron en septiembre de 1964, con la primera de tres intervenciones del Embajador José María Ruda, por aquel entonces Consejero Legal de la Cancillería, en el Subcomité III del conocido como Comité de Descolonización y siguió hasta el 16 de diciembre del año siguiente, con la aprobación de la resolución. Merece subrayarse una vez más la destacada labor del Embajador Ruda y del Embajador Lucio García del Solar, en esa época Encargado de Negocios *ad interim* en las Naciones Unidas. Cuando se trata de reconocer las impecables gestiones de ambos, debe agregarse una inevitable referencia a un distinguido jurista y diplomático uruguayo, el Embajador Carlos Velázquez, Representante Permanente ante las Naciones Unidas, quien prestó un valioso y decisivo apoyo a nuestros representantes en las mejores tradiciones de la diplomacia rioplatense y presidiera también con gran eficacia y ecuanimidad el Subcomité III, en ocasión de las intervenciones del Embajador Ruda.

Contrariamente a lo que se cree en fuentes que no están bien informadas, el proceso que se iniciara en el Subcomité III hasta la aprobación de la resolución 2065 no fue como transitar sobre un lecho de rosas. Se trató de un camino caracterizado por difíciles negociaciones, no exentas de momentos de tensión. Aunque las actas y documentos existentes no cuentan toda la historia, es posible aproximarse a la verdad con la simple lectura de la resolución, comenzando con el título: “Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)”, que ya supone una situación controvertida.

Cuando se llega al texto del documento, el último párrafo preambular dice: “Tomando nota de una disputa entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido... acerca de la soberanía sobre dichas Islas”. Cualquier persona conocedora del sentido de “tomar nota” en la diplomacia multilateral, sabe que es una fórmula para salir del paso cuando no es posible llegar a un acuerdo que comprometa a las delegaciones votantes. Es más, aunque no figure en actas, un esfuerzo de nuestros representantes y sus aliados por un “reconocimiento” de la disputa, no llegó a concretarse para preservar la amplia mayoría que debía obtenerse en la votación. El primer párrafo dispositivo invita a ambos Gobiernos a proseguir sin demora las negociaciones recomendadas por el Comité de Descolonización “a fin de encontrar una solución pacífica al problema...” ¿Cuál es el problema, que no aparece en la parte dispositiva de la resolución? Nuestros representantes hubieran promovido una fórmula más directa, pero prefirieron atinadamente no arriesgar la pérdida de votos, por cuanto el párrafo preambular ya mencionado y la referencia en ese párrafo dispositivo a tener debidamente en cuenta “los intereses de la población de las Islas...” permitían concluir que se trataba de una disputa sobre la soberanía. Tampoco explicita la resolución el principio de la integridad territorial, para evitar un complicado debate sobre los alcances de la libre determinación, cuando ya estaba en marcha la descolonización de vastos territorios en África y Asia.

Me parece que estas observaciones dejan en claro lo difícil del proceso que culminó con la adopción de la resolución y me atrevo también a afirmar que en el éxito logrado incidieron decisivamente la inteligencia y habilidad diplomática de los Embajadores Ruda y García del Solar. Prefirieron evitar lo que llamo una “batalla diplomática” - que pudo terminar en un fracaso- y obtener un texto de compromiso que llevó al Reino Unido a la mesa de negociación, como se acordó en el comunicado conjunto Zavala Ortiz-Stewart en enero de 1966, por el cual el Reino Unido aceptó una referencia expresa a la resolución 2065 y a textos incluidos en la misma.

Mientras tanto, nuestros representantes lograron avanzar en la denominación de las Islas, al obtener una decisión por la cual en adelante la documentación de las Naciones Unidas debía referirse a las “Falklands Islands (Islas Malvinas)” en los otros idiomas oficiales y a las “Islas Malvinas (Falkland Islands)” en los textos en español. Hasta entonces, la denominación “Malvinas” no aparecía en los documentos oficiales de la Organización.

Hay otros elementos de juicio que deben considerarse al evaluar la resolución 2065. Si bien la votación arrojó una amplia mayoría, con 94 a favor y ninguno en contra, hubo 14 abstenciones, entre las que se contaron el Reino Unido y algunos países de

gravitación reconocida. Por otra parte, ¿cuál es el alcance de una resolución de la Asamblea General? No tengo la intención de entrar en una cuestión que corresponde analizar a los juristas. Si se trata de la práctica en la diplomacia multilateral, bastaría con mencionar al respecto lo que dicen la Carta de las Naciones Unidas y el Reglamento de la Asamblea General. Son en definitiva “recomendaciones” y ninguno de estos documentos le da un carácter diferente. Utilizar entonces, como parte de una “batalla diplomática” con el Reino Unido, el texto de un número importante de resoluciones, como lo hiciera el Gobierno que concluyó a principios de diciembre último, parece olvidar que la Argentina ha debido abstenerse repetidamente en el caso de ciertas resoluciones sobre otros temas, por considerar que no reflejaban adecuadamente sus posiciones. Nadie ha considerado a nuestro país en violación de obligaciones internacionales por esa actitud. Por otra parte, como ya dije hace tiempo, la legitimidad que otorgan esas resoluciones al pedido argentino de retomar las negociaciones bilaterales no ha alcanzado para que el Reino Unido se avenga a hacerlo, sea con gobiernos laboristas o conservadores.

La resolución que analizamos fue sin duda un resonante éxito político que declaró a la Argentina parte en la controversia y abrió el camino a esas negociaciones bilaterales, pero de allí a darle el carácter de un documento que favorece nuestra posición en la cuestión de la soberanía hay una diferencia imposible de superar. Es más, puedo agregar con conocimiento de causa que los Embajadores Ruda y García del Solar eran de opinión de que lo que realmente importaba eran esas negociaciones y no volver a la Asamblea General a reabrir un proceso que podía llevarnos a un retroceso sobre lo ya obtenido. Razón demás para mantener el mismo criterio en la actualidad, cuando la composición de la Asamblea General ha cambiado sustancialmente y buen número de los votos que obtuvimos entonces pueden adoptar otra posición. A título de ejemplo, sólo mencionaré aquellos nuevos estados que siguieron a la desaparición de la Unión Soviética, el Pacto de Varsovia y Yugoslavia, varios de ellos hoy miembros de la Unión Europea o de la OTAN y por lo tanto muy próximos al Reino Unido. Por ello me deja perplejo una iniciativa tomada por varios dirigentes políticos de la oposición, durante el proceso electoral que vivimos el año último, de que se llevara la cuestión a la Asamblea General, sin tener en cuenta todos los antecedentes que vengo de mencionar. ¿Creen que la Asamblea General tiene autoridad para imponer a las partes una solución sobre un diferendo territorial? La realidad es que la Asamblea General no negocia ese tipo de disputas y, por lo general, solamente endosa tratados internacionales luego de que fueron negociados por conferencias o reuniones *ad hoc*. La Asamblea General es básicamente un órgano deliberativo, como lo expresa con claridad meridiana la propia Carta de las Naciones Unidas. Más allá de las atribuciones de la Asamblea, ¿se considera atinado dar ese paso en momentos en que el nuevo Gobierno tiene delicadas cuestiones a resolver en, por ejemplo, el caso de los hold outs y su impacto negativo en las posibilidades de obtener financiamiento internacional? Al tiempo de la presentación de esa propuesta requiriendo la intervención de la Asamblea General para solucionar el tema Malvinas, el kirchnerismo había perdido en la Organización Mundial de Comercio arbitrajes con 47 países, incluso algunos latinoamericanos, por restricciones adoptadas unilateralmente por las anteriores autoridades argentinas. ¿Se tuvo en cuenta las consecuencias negativas de esta si-

tuación en la Asamblea General? Diré con franqueza que preocupa constatar el grado de información, claramente insuficiente, de buena parte de nuestra dirigencia política actual sobre temas que hacen al interés nacional. Realmente, es recomendable que al menos analicen cuidadosamente si sus iniciativas responden a la realidad internacional y a nuestros intereses.

Si la resolución 2065 no se pronuncia sobre la reivindicación argentina, nuestra Constitución sí lo hace, en su primera disposición transitoria, al subrayar que la Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes. El segundo párrafo de la disposición agrega que la recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino. El mismo párrafo señala que ello debe lograrse respetando el modo de vida de la población de las Islas. Nada dice la Constitución en materia de plazos para alcanzar el ejercicio de nuestra soberanía.

Hay claramente dos puntos de contacto entre la Constitución y la resolución 2065. En ambos casos se citan el modo de vida y los intereses de la población de las Islas, respectivamente, y no se determina el tiempo en que deberá concluir la anómala situación hoy existente. En cuanto al primero, el concepto de modo de vida parece más amplio que el de los intereses de los isleños. No es fácil encontrar una definición consensuada de un modo de vida, pero puede pensarse que sería la manera en que una sociedad vive cotidianamente, vale decir lo que hace conforme a ciertas normas y los intereses que desarrolla con su conducta. En otras palabras, el enfoque adoptado por la Constitución Nacional es más generoso con los isleños que el que sigue la resolución 2065. Si esta apreciación es correcta, y me resulta difícil imaginar otro enfoque, el hecho de que la Constitución no excluya una solución a la que se llegue gradualmente y que tampoco lo hace la resolución ofrece una alternativa que supone paciencia de ambas partes en la controversia y disposición de ellas a llegar a un compromiso.

Lamentablemente, el anterior Gobierno impulsó, en sus relaciones con el Reino Unido, una política que ha sido atinadamente definida como de enojo o sobreactuación, no exenta de arrogancia, mientras pedía al mismo tiempo a la otra parte abrir un “diálogo” sobre la disputa. Pareciera que el mejor camino para lograr el propósito que se perseguía era exactamente el contrario, el recurso a la persuasión. Así se crearon las condiciones para una confrontación que permitió a las autoridades británicas presentarse como víctimas de una actitud agresiva y responder a su vez con manifestaciones también contrarias a la práctica diplomática, incluidas afirmaciones advirtiendo sobre un posible uso de la fuerza y cerrando toda posibilidad de normalizar una relación que había llegado a su punto más bajo desde que se restablecieron los vínculos diplomáticos en 1990.

El Gobierno kirchnerista terminó también por “malvinizar” la relación con el Reino Unido, ignorando los demás temas bilaterales que ofrecieron siempre múltiples oportunidades para una aproximación constructiva. Era necesario entonces que ambas partes abandonaran la confrontación, que nos perjudicaba seriamente como la parte

más débil y sólo favorecía un endurecimiento de la posición británica, que nos aleja del diálogo que se pretendía establecer y llevó a retrocesos en otras cuestiones.

Ese endurecimiento de las autoridades británicas aparece con toda claridad si se analiza su posición sobre la libre determinación. Al tiempo de la adopción de la resolución 2065, el Reino Unido sostenía que ésta era sólo un principio político y no una norma de derecho internacional. Como tal, se lo debía considerar a la luz de otras normas de la Carta y a las características de cada caso en particular. Esta idea de la libre determinación como principio está mencionada reiteradamente en la declaración del representante británico en el Subcomité III del Comité de Descolonización el 8 de septiembre de 1964, al tiempo de las declaraciones de Ruda en ese órgano.

Como parte de la confrontación que promoviera el Gobierno kirchnerista, el Reino Unido y los isleños montaron en 2013 en Malvinas un llamado “referéndum” rodeado de un clima agresivamente anti argentino, pese a que en 1985 la Asamblea General ya había rechazado enmiendas británicas que pretendían introducir la libre determinación en la resolución sobre Malvinas. Se trató, en definitiva, de que los isleños eligieran continuar siendo lo que el Gobierno británico ya les había concedido oficialmente hacía tiempo: ser británicos. Desde entonces, las voces que llegan de Londres nos dicen ahora que la libre determinación es un derecho y no un principio, un cambio de posición que incide directamente en el derecho a la integridad territorial, uno de los fundamentos que justifican la reivindicación argentina.

La confrontación que se encaró con gran entusiasmo por ambas partes es simplemente una “batalla diplomática”, contraria a una normalización de nuestras relaciones bilaterales y a lo que debe entenderse por diplomacia. Pero es necesario que ambos Gobiernos eviten insistir en condicionamientos que sólo pueden llevar al fracaso. Hoy el Reino Unido, pese a un cambio positivo en sus manifestaciones sobre la relación bilateral, ha marcado claramente su intransigencia en cuanto a la libre determinación de los Isleños. Cabe válidamente asumir que las anteriores declaraciones de autoridades británicas, inaceptables para la Argentina, por las que pretendía nada menos que renunciemos a la soberanía, como única forma de participar en arreglos relativos a la pesca y los hidrocarburos, que interesan primeramente a los isleños, han sido abandonadas. El Secretario de Defensa británico ha dicho en el Parlamento en marzo del año pasado, al comentar los anuncios de nuevas medidas de carácter militar en las Islas, que la amenaza permanece y que esta “es la completamente injustificada reivindicación de la Argentina...” Semejantes manifestaciones no son propias de un relanzamiento de las relaciones bilaterales. Es el mismo Secretario de Defensa, Michael Fallon, quien visitó las Islas Malvinas poco después de la reunión de Davos entre el Presidente de la Nación y el Primer Ministro, y cuyo desplazamiento fue objeto de una expresión de preocupación del señor Presidente, según trascendió en los medios de comunicación<sup>5</sup>. De conformidad a trascendidos que aparecieron en la prensa británica, el viaje de Fallon habría “irritado” al Foreign and Commonwealth Office (FCO), por cuanto parecía “belicoso” y haría “más difícil” negociar con Buenos

---

<sup>5</sup> Véase, por ejemplo, La Nación, 18 de febrero de 2016.

Aires<sup>6</sup>. Una vez más, como sucediera con resultados negativos en distintas ocasiones durante las negociaciones realizadas entre 1966 y 1982<sup>7</sup>, esta diferencia entre la dirigencia política y la diplomacia británicas perjudica un proceso que recién comienza, para encauzar las relaciones bilaterales por el buen camino.

Ante la rígida posición del oficialismo británico, nuestros medios de comunicación han dado gran cobertura a las declaraciones del Líder del Partido Laborista, Jeremy Corbyn, quien expresó recientemente que le parecía “ridículo” que, en el siglo XXI, el Reino Unido entrara en un gran conflicto con la Argentina sobre las Islas, que estaban tan cerca de su territorio continental. Y agregó que debería haber un análisis sobre cómo llegar a un “arreglo razonable” con la Argentina, en el cual los isleños tuvieran el derecho de decidir acerca de su futuro<sup>8</sup>. Sin duda, las manifestaciones del Sr. Corbyn se caracterizan por un realismo y sentido común que no puede discutirse, pero que ha encontrado objeciones entre los miembros de su propio Partido, específicamente de sectores allegados al ex Primer Ministro Tony Blair, no solamente sobre Malvinas, sino también en otras cuestiones muy delicadas para los sectores conservadores, como por ejemplo el abandono del armamento nuclear británico. Esas objeciones han sido también planteadas por algunos miembros de su Gabinete “en las sombras” y otras figuras de indudable gravitación dentro del Partido Laborista. El tiempo dirá si el Sr. Corbyn puede afirmarse en su condición de líder de la oposición.

La decisión tomada por las autoridades que asumieron el 10 de diciembre próximo de terminar con la irracional diplomacia del enojo es obviamente acertada. Ello puede hacerse sin que debamos anticiparnos a avanzar en concesiones unilaterales que, en virtud de la intransigencia del Reino Unido, podrían perjudicarnos posteriormente. Hay otros temas, además de aquellos del Atlántico Sudoccidental, que interesan a ambos países y que pueden tender un puente para aproximarnos a una normalización integral en nuestro diálogo, sin vetos o exclusiones impropias ni condiciones exigidas a cambio de nada. En este, como en otros delicados temas de la política internacional, la receta es la paciencia y no recurrir a sofisticadas teorías para buscar una rápida solución a problemas que necesitan de mucho tiempo. La idea de que la globalización ha debilitado el concepto de soberanía, por ejemplo, no se ajusta a la realidad internacional. El Mar de China, el Medio Oriente, siguiendo por Crimea, Ucrania Oriental y el mismo Atlántico Sur, son casos evidentes en que la soberanía continúa siendo un tema de importancia vital para los estados.

Si ambas partes coinciden en el enfoque de relanzar sus relaciones, hay un instrumento disponible para hacerlo. En el año 2003, el Foreign and Commonwealth Office y la Embajada en Londres acordaron, luego de largas y delicadas negociaciones, un mecanismo periódico de consultas políticas de alto nivel, que tuvo lugar por primera vez a fines de ese año en Buenos Aires. Luego el kirchnerismo lo ignoró olímpicamen-

---

<sup>6</sup> Mercopress, 17 de febrero de 2016.

<sup>7</sup> Las divergencias entre el sector político y el FCO fueron citadas en detalle en “Malvinas – Diplomacia y Conflicto Armado”, publicada por American Editores en 2011.

<sup>8</sup> Mercopress, 18 de enero de 2016.

te, pese a que dichas consultas contemplaban la consideración de temas multilaterales, regionales y bilaterales, con lo que se cubría un amplio espectro de cuestiones de interés para ambos países. En otras palabras, se generaba un diálogo integral que el anterior Gobierno prefirió olvidar, sin que puedan explicarse las razones de esta actitud, cuando tenía a su disposición una forma de avanzar en las relaciones con el Reino Unido. Ese diálogo integral puede darse en el contexto de las consultas políticas de alto nivel, mecanismo que cubre todos los temas que deben estar sobre la mesa de las conversaciones, como lo indicara el Presidente de la Nación en Davos<sup>9</sup>.

El temible adversario de la paciencia es la tentadora idea de que un paso que pueda ser presentado ante la sociedad como un avance hacia la solución de la controversia, puede dar ventajas en la política interna. Este peligroso enfoque de la cuestión del Atlántico Sur nos ha llevado al grave deterioro de nuestras relaciones con el Reino Unido y es también evidente cada vez que llegan nuevas autoridades a la Casa Rosada. Proliferan en las fuerzas políticas “expertos” que aseguran poder cambiar la situación, aproximándose oficiosamente a la otra parte, sin que se haya explorado previamente la nueva actitud del Reino Unido.

Lamentablemente la realidad histórica demuestra también que la cuestión Malvinas, en lugar de promover el desarrollo de políticas de estado, destinadas a una solución inteligente y efectiva de la misma por medio de un compromiso, ha sido utilizada frecuentemente por algunos gobiernos con propósitos de política interna, y eso debe terminar.

He venido observando desde hace tiempo que la vieja política de atracción de los isleños es una quimera, como lo demuestra la historia de la disputa con el Reino Unido. Sus actitudes han sido siempre de rechazo y arrogancia con respecto a la Argentina. Eso no significa que debamos retribuirles con la misma moneda, si abandonan la agresividad que caracteriza sus declaraciones. No entiendo cómo podemos respetar su modo de vida, como lo pide la Constitución, o tener en cuenta sus intereses, como dice la resolución 2065, si nos negamos a conversar con ellos. Tampoco creo que sea lógico que en un eventual diálogo, o como se lo quiera llamar, participen dos delegaciones británicas y una argentina, prejuzgando la posición de fondo de nuestro país y también rompiendo el equilibrio diplomático. No se trata entonces de formalizar relaciones con obvias consecuencias políticas, sino de escuchar lo que los isleños deseen decir para que sus intereses o modo de vida sean debidamente contemplados. Si como Londres y los isleños dicen que estos son británicos, es evidente que deberían formar parte de la delegación británica. Nadie discute que deseen ser británicos y, por lo tanto, no debería haber inconvenientes en que se adopte un procedimiento que se siguió al menos en dos ocasiones durante las negociaciones que siguieron al Comunicado de los Cancilleres Zavala Ortiz y Stewart. Esperemos que esto se entienda en Londres y no se impida una solución que tiene sólidos antecedentes y no perjudica a ninguna de las partes. Sería además una demostración de buena fe que permitiría enfocar seriamente la cuestión de los intereses de la población de las Islas, que la resolución 2065 pide que se tengan en cuenta.

---

<sup>9</sup> Véase supra, página 1.

Sobre este último punto, parece obvio que el concepto de intereses involucra múltiples temas. Sin embargo, es posible identificar algunos que los isleños considerarían especialmente importantes y que son de toda evidencia significativos para nuestro país, si deseamos favorecer el cumplimiento de la citada resolución: comunicaciones, pesca, hidrocarburos, desmilitarización y desminado. Una breve actualización de los mismos puede facilitar una visión de las oportunidades y dificultades que encierra el tema más delicado del relanzamiento de las relaciones con el Reino Unido.

Las comunicaciones con las Islas habían tenido un desarrollo sustancial como consecuencia del acuerdo alcanzado en 1971, gracias a un entendimiento logrado con la valiosa participación del Embajador Juan Carlos Beltramino, en ese entonces a cargo del tema Malvinas en la Cancillería, cuando se encaró una negociación especial que no prejuzgara otras conversaciones en curso.

La Declaración acordada puntualiza expresamente que la negociación tuvo lugar en el marco general de la resolución 2065. Se llegó así a un instrumento que posibilitaba el movimiento de personas, servicios marítimos y aéreos, la correspondencia y la cooperación en los campos de la salud, educación, agricultura y otras actividades técnicas. Recientemente, el Gobierno anterior participó en el lanzamiento de un programa de becas para que los residentes en Malvinas puedan cursar estudios universitarios en nuestro país. Me temo que la idea llegó muy tarde, cuando la relación bilateral estaba contaminada por la confrontación, a semanas de un cambio de gobierno y es sólo un aspecto de lo que se entiende por comunicaciones. Hay mucho más que hacer en ese rubro. En todo lo que hace a esta cuestión, será el contribuyente argentino quien tendrá a su cargo buena parte de los proyectos que se encaren.

En lo que se refiere a la pesca, los isleños han logrado, con la declaración unilateral de una zona exclusiva, beneficiarse significativamente con la concesión de licencias hasta un plazo de 25 años, circunstancia que motivara la suspensión por la Argentina del acuerdo firmado en 1990 sobre conservación de los recursos pesqueros. En comentarios de responsables en las Islas, ese acuerdo facilitó la investigación, el intercambio de datos y la administración de los stocks. Está claro, entonces, que este es un sector de especial interés para los isleños. ¿Por qué entonces la determinación unilateral de otorgar licencias por 25 años en una zona en disputa? ¿No hubiera sido mejor buscar un consenso con la Argentina en el marco del acuerdo mencionado?

En materia de hidrocarburos, las nuevas tecnologías para la explotación de esquisto han producido una considerable baja de los precios internacionales, situados ahora en una fluctuación diaria por debajo de los 40 dólares el barril y alcanzando en varias ocasiones un valor menor a los 30 dólares. Pese a los entusiastas comentarios que se publicitan en las Islas, incluyendo anuncios de que se ha descubierto petróleo en el pozo Isobel Deep, la situación se ha complicado. Es sabido que las compañías involucradas con los isleños son relativamente pequeñas, sin la tecnología y experiencia en las actividades *off shore* que caracteriza a las empresas multinacionales del sector. La baja de precios ha influido marcadamente en la situación de las compañías. La obtención de financiamiento ha sido afectada y ha habido casos de una reducción del 40% en sus inversiones. Dos compañías se han unido para enfrentar la coyuntura, se han

perdido puestos de trabajo y algunos pozos han sido declarados comercialmente inviables. Una de las plataformas contratadas para los trabajos de exploración ha decidido abandonarlos. El objetivo de iniciar la explotación en 2017 ha debido llevarse a 2019 y parece por lo menos dudoso que esta fecha sea realista, en virtud de los cambios sustanciales que registra la situación.

Queda aún por ver el impacto en los precios de la terminación de las medidas tomadas por las potencias occidentales respecto de la República Islámica de Irán, uno de los principales productores y exportadores de hidrocarburos. Apenas concluyeron esas medidas, Teherán inició la exportación de 500.000 barriles de petróleo diarios y ha anunciado su decisión de llevar esa cifra al millón a fines de 2016.

La situación podría complicarse más si los EE.UU. liberaran parte de la reserva estratégica, tema que ha sido recientemente objeto de análisis, o flexibilizaran las restricciones en vigor para exportar hidrocarburos. Por supuesto, habrá que ver si la explotación de esquisto no resulta seriamente perjudicada por los precios actuales, pero mientras tanto las perspectivas no son las mismas que se abrían originariamente a las compañías operando en el Atlántico Sur. Según La Nación, en su edición del 19 de enero de 2016, en el año 2008 el precio del petróleo alcanzó 141 dólares el barril.

Es evidente que esta cuestión también interesa a los isleños, tal como parecen indicar declaraciones de autoridades británicas, según las cuales sería beneficioso para la Argentina participar en este sector. Claro que habría primero que determinar cuál es el beneficio que se proclama y si no se trata solamente de ayudar a los isleños a salir de una coyuntura difícil, involucrándose en una actividad que puede no terminar bien. Por otra parte, conviene tener en cuenta que la legislación nacional contiene disposiciones relativas a la exploración de petróleo en la plataforma continental, considerada como ilegal, y que esas actividades han sido rechazadas en varias reuniones internacionales, a pedido de la Argentina.

A estos temas podrían agregarse otros, como la desmilitarización de las Islas y el desminado. En lo que se refiere a la desmilitarización, podría buscarse un enfoque gradual que acompañe un proceso de cooperación entre el Reino Unido y la Argentina. En cuanto al desminado, es de lamentar que la política de confrontación interfirió y terminó por paralizar las conversaciones bilaterales sobre esta materia, tan importante para el bienestar de la población de las Islas. Pueden encontrarse fórmulas de entendimiento que permitan a nuestro país agregar su apoyo a las actividades que tienen lugar en Malvinas, para concluir con esa amenaza real a las condiciones de vida de los habitantes. Por cierto que esta cuestión puede implicar compromisos financieros, pero estos parecen lógicos ante la necesidad de superar un testimonio cotidiano del conflicto armado de 1982.

Con estos dos temas, además de los otros mencionados *ut supra* existirían posibilidades ciertas de lograr una aproximación anglo argentina, a medida que las negociaciones progresen. No sólo los isleños obtendrán importantes desarrollos en la calidad de su modo de vida. El Reino Unido podrá evitar los costos de un despliegue militar por tiempo indefinido en el Atlántico Sur, mejorar su imagen un tanto deteriorada en América Latina y restablecer sus vínculos con un país como el nuestro, en el que se

encuentra una importante y próspera comunidad anglo argentina, que sin duda intensificará las relaciones bilaterales. La Argentina, por su parte, avanzará en el largo y difícil camino hacia un acuerdo que resuelva definitivamente el diferendo y restablezca la amistad y estrecha cooperación que ha existido siempre entre ambos países en múltiples temas de la agenda bilateral.

Las dos partes conocen sus posiciones respecto de la soberanía sobre las Islas. No debería entonces perderse de vista que, a medida que se fortalecen las relaciones bilaterales, podrían realizarse tratativas, sin condicionamientos previos en la cuestión de la soberanía, en vistas a avanzar paulatinamente hacia un acuerdo definitivo del diferendo entre los dos países.



# EL DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS Y EL PRINCIPIO DE INTEGRI- DAD TERRITORIAL. EL CASO DE TIMOR ORIENTAL

**García, Gustavo Eduardo<sup>1</sup>**

*“No hay problemas, no hay incoherencias ni necesidad de aportar más casuística una vez que se han abandonado los principios y se reconoce francamente que los poderosos hacen lo que quieren, actuando con realismo kissingeriano”*

Noam Chomsky, 1998

## INTRODUCCIÓN

El principio de autodeterminación de los pueblos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas fue uno de los aportes más importantes de la comunidad internacional al proceso de humanización y democratización del derecho internacional. En la década del sesenta, con la aprobación de la Resolución 1514/XV se daría inicio al proceso de descolonización y de ese modo un gran número de Estados- todos del Tercer Mundo- se integrarían a Naciones Unidas presionando en los diferentes órganos que lo componen para que la sociedad internacional sea un ámbito más justo para todos los sujetos que la componen y no solo para las grandes potencias.

Es en este contexto en el cuál se crea el Comité de Descolonización y son ingresados- entre otros- los casos de Timor Oriental y las Islas Malvinas como territorios no autónomos. Ambos recibieron un tratamiento muy diferente debido a las características propias que cada una presentaba. En ellos, los principios de autodeterminación de los pueblos e integridad territorial, establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, como en la Resolución 1514 antes mencionada, van a interactuar de diferente manera.

En el caso de las Islas Malvinas, la República Argentina logró dejar en claro, a mediados de la década de los sesenta, que la población que vive en las islas desde 1833-

---

<sup>1</sup> Abogado de la Universidad Nacional de Río Cuarto. Docente de la Universidad Nacional de Río Cuarto. Investigador del Ateneo de Relaciones internacionales Universidad Nacional de Río Cuarto. Becario CONICET.

luego de la ocupación británica- no tenía derecho a la autodeterminación. Esta circunstancia fue reconocida por la comunidad internacional con la aprobación de la Resolución 2065/XX, en la que se deja constancia de que en la cuestión de las Islas Malvinas existe un conflicto de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por lo tanto, los isleños no tienen derecho a la autodeterminación sino solo al respeto de sus intereses.

A pesar de ello y de las sucesivas resoluciones que han sido dictadas con posterioridad, los británicos se han mostrado renuentes a discutir la soberanía, alegando a partir de mediados de los setenta, un pretendido derecho a la autodeterminación de los isleños que no se condice con lo que establece el derecho internacional.

El caso de Timor Oriental, que nos proponemos analizar es diferente pero también paradójico, en razón de que la comunidad internacional ha reconocido el derecho del pueblo de Timor Oriental a la autodeterminación desde un principio. Sin embargo, los timorenses debieron esperar hasta el año 2002 para que la independencia deseada se convirtiese en una realidad.

Es por ello que el presente trabajo busca realizar un aporte a la discusión jurídica sobre los derechos y deberes emergentes en el orden internacional en relación a los conflictos de soberanía. El caso que se analizará aquí es el de Timor Oriental, quien logró su independencia luego del intento de anexión por parte de Indonesia, la que alegó al momento de la invasión, que la independencia de los timorenses afectaba su integridad territorial.

El objetivo será analizar de qué modo interactuaron en el caso concreto los principios de autodeterminación de los pueblos e integridad territorial, pero sin perder de vista de qué modo los intereses de las grandes potencias han atentado y atentan contra la efectiva vigencia de los mismos.

## ASPECTOS HISTÓRICO – POLÍTICOS DE LA CUESTIÓN DE TIMOR ORIENTAL

La isla de Timor fue ocupada por los portugueses en el año 1512. En esa misma época hicieron lo propio con las islas de Flores y Sumba. Recién en 1850 perderán, a manos de los holandeses, las dos últimas de estas islas y la parte occidental de la isla de Timor. Un aspecto interesante a tener en cuenta, es que durante toda la ocupación lusitana apenas se colonizó el territorio, el que sólo servía de base a los intereses comerciales y de explotación de recursos naturales en la zona.

Luego de la Segunda Guerra Mundial, Holanda cedió la parte occidental de la isla de Timor a Indonesia, la que se había declarado independiente en 1946. Pese al proceso de descolonización iniciado en 1960, el dictador portugués Salazar resistió todas las presiones de la comunidad internacional que demandaban la independencia de las colonias portuguesas. Sin embargo, para 1974, exhausto por las guerras coloniales y el desencanto entre sus propias fuerzas armadas, el régimen de Salazar y sus generales cayó.

La caída de la dictadura permitió la emergencia y el activismo de los partidos políticos en Timor Oriental. Los más importantes fueron, primero, la Unión Democrática de Timor (UDT), la cual inicialmente propuso el mantenimiento de los vínculos con Portugal, sobre una base federal, aunque con el tiempo cambiaría gradualmente su programa hacia la aceptación de la idea de independencia, con un período de transición de tres a cinco años. El segundo partido era la Asociación Social Demócrata Timorena (ASDT), la cual inspirada por el movimiento de liberación africano, buscaba la independencia del territorio, la abolición del colonialismo y la discriminación racial. Posteriormente este partido sería conocido como el Frente Revolucionario de Timor (FRETILIN). El tercer partido formado, fue la Asociación Popular Democrática de Timor (APODETI), la cual defiende la integración con Indonesia, y que ha recibido financiamiento y apoyo de este país antes y después de la invasión de 1975. (Pinto Leite: 2009)

A mediados de los años setenta, transcurridos más de quince años del inicio del proceso de descolonización, las posibilidades de acceder a la independencia para Timor Oriental se transformaron en una posibilidad cierta. Sin embargo, los acontecimientos terminaron de manera trágica. A principios de 1975 los dos partidos más importantes de Timor conformaron una coalición para discutir conjuntamente con Portugal los términos en los que se accedería a la independencia. La guerra civil que se desató en esa época en el país terminó con dirigentes de la UTD y de APODETI exiliados en el extranjero, como así también de las autoridades portuguesas, lo que llevó a que el FRETILIN declarara la independencia de la República Democrática de Timor Oriental. Luego de ello, el siete de diciembre de 1975 Indonesia invade y se anexiona a Timor Oriental, convirtiéndola en la provincia número veintisiete del Estado.

Fruto de la invasión, Indonesia cometió varios atropellos contra el derecho internacional. El primero, la utilización de la fuerza en casos no previstos en la Carta de las Naciones Unidas. En este sentido, Suharto había intentado justificar la invasión invocando un pretendido ataque en territorio indonesio por parte de militantes de FRETILIN, lo que no pudo ser demostrado. Además, alegaban que la no incorporación de este territorio implicaba una afectación a su integridad territorial. En este sentido invocó títulos históricos anteriores al status colonial de Timor. (Pastorino, 2013: 36)

En segundo lugar, provocó el exterminio de un tercio de la población total- doscientos mil timorenses- lo que fue catalogado por analistas internacionales como un verdadero genocidio. También puso en evidencia la complicidad de las grandes potencias, especialmente, Estados Unidos y Australia, ambos con intereses geopolíticos en la zona.

Por último, le habían negado a los timorenses el ejercicio del derecho a la autodeterminación de los pueblos, pese a las advertencias que el Consejo de Seguridad y la Asamblea General venían formulando. De hecho, sería recién en el año 1999 luego de que Portugal e Indonesia aceptaran la realización de un referéndum en Timor, donde cerca del setenta y nueve por ciento de la población votaría por la independencia. El baño de sangre que se inició con posterioridad a ello motivó que Naciones Unidas creara una fuerza internacional para intervenir en el conflicto, la UNTAET (Autoridad

Transitoria de Naciones Unidas para Timor Oriental). El papel que jugó el Secretario General Kofi Annan fue clave, asumiendo personalmente, y casi en solitario, la lucha por los derechos de los timorenses.

Las tropas indonesias se retiraron ese mismo año y recién el 20 de mayo de 2002 el pueblo de Timor elegiría a su presidente y lograría su independencia total. Desde agosto de 2001 funciona ya un Parlamento en Dili- su capital- donde están representados 12 de los 16 nuevos partidos políticos timorenses. También se redactó una Constitución. De este modo, se construyó un país desde la nada, poniendo fin a la invasión y reconociendo el derecho de los timorenses a la autodeterminación.

## EL DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN EN LA CUESTIÓN DE TIMOR ORIENTAL

Como primer paso para la comprensión de los derechos del pueblo de Timor Oriental a la autodeterminación, debemos intentar comprender que características distintivas tiene ese grupo humano. Lo paradójico de la situación de Timor Oriental es que su situación fue tratada por el Comité de Descolonización de las Naciones Unidas desde un principio, sin embargo su independencia fue lograda recién en el año 2002, sin no pocos inconvenientes y crisis humanitarias previas.

Lo que conocemos hoy como el pueblo originario de la parte oriental de la isla de Timor es denominado como pueblo “maubere”, cuya conformación no es homogénea, sino que confluyen en ella diferentes etnias, ahora asociadas en una nacionalidad y que comparten una misma lengua y religión.

Por lo tanto, en la conformación del pueblo de Timor Oriental son determinantes la religión, la lengua, la cultura y los intereses comunes de los grupos étnicos ordinarios. Sin embargo, no puede dejar de mencionarse que la invasión de Indonesia jugó un papel importante en ese sentido. La dura situación que los timorenses vivieron a partir de 1975, los obligó a aunar fuerzas políticas y sociales en la lucha contra una dictadura que violó en reiteradas ocasiones los derechos más elementales de la población maubere. En esa labor mucho tuvieron que ver los esfuerzos de activistas como Xanana Gusmão, y el Premio Nobel de la Paz, el obispo Felipe Ximenes Belo y José Ramos-Horta. Estos líderes le permitieron al pueblo convertirse en un actor social que percibió sus igualdades y diferencias étnicas a través del contacto con otros grupos dentro de un orden de interacción intergrupala en el que desarrollaron un repertorio flexible de estrategias identitarias para maximizar el valor político de sus indicadores culturales.

Lo atípico del caso en análisis se debe a que el impedimento para que Timor Oriental naciera como Estado independiente no se debió al conflicto entre este territorio y la otrora metrópoli, sino con un Estado vecino que pretendía anexionarla a su territorio, con el apoyo directo e indirecto de las grandes potencias.

Desde el punto de vista del derecho internacional público, el principio de libre determinación se configuraba como un derecho de los pueblos y un deber de los Esta-

dos. A este principio se le ha reconocido una proyección interna y otra externa (Amankwah, 1998: 119).

En lo que hace a la proyección externa del principio, la Resolución 1514 (XV) había puesto el énfasis, al formular el derecho a la libre determinación, sobre los pueblos sometidos a dominación colonial, sin dejar en claro que beneficiase a otros grupos humanos. La Resolución 2625 (XXV) amplía el espectro haciendo que el principio de la libre determinación de los pueblos adquiera un alcance más amplio, ya que se refiere tanto al estatuto político de los pueblos, como así también a su desarrollo social y cultural (Pastor Ridruejo, 2000: 256-266).

Concretamente, el reconocimiento del derecho a la autodeterminación a favor de los timorenses se manifestó claramente luego de iniciado el proceso de descolonización. Como se mencionó más arriba, fue considerado como territorio no autónomo por la Asamblea General el 15 de diciembre de 1960, a través de la Resolución AGNU 1542 (XV) del 15 de diciembre de 1960, constituyéndose Portugal como Potencia Administradora. Luego de la invasión por parte de Indonesia en diciembre de 1975, ese derecho también le fue reconocido por la Asamblea General, a través de la Resolución 3485 (XXX) que no solo condenó la invasión, sino que reconoció el derecho a la libre determinación del pueblo de Timor Oriental. Posteriormente, el Consejo de Seguridad haría lo mismo a través de la Resolución 389. A partir de entonces y hasta 1982, la Asamblea General adoptará resoluciones del mismo tenor. (Pastorino, 2013: 36-37).

También la Corte Internacional de Justicia en el Caso Relativo a Timor Oriental (Portugal vs. Australia) reconocería el derecho a la autodeterminación de los timorenses, derecho al que le reconoce el carácter de erga omnes. Sin embargo, ese reconocimiento no fue suficiente para que el máximo órgano jurisdiccional de Naciones Unidas se expidiese sobre el fondo del asunto que era traído a su conocimiento. Así, ha manifestado que:

“El principio de la libre determinación de los pueblos ha sido reconocido en la Carta de las Naciones Unidas y en la jurisprudencia de la Corte; es uno de los principios esenciales del derecho internacional contemporáneo. Sin embargo, la Corte considera que el carácter erga omnes de una norma y la regla del consentimiento a la competencia son dos cosas diferentes. Cualquiera que sea la naturaleza de las obligaciones invocadas, la Corte no puede decidir respecto a la licitud del comportamiento de un Estado cuando su fallo implicaría una evaluación de la ilicitud del comportamiento de otro Estado que no es parte en el caso”

Como vemos, a pesar del reconocimiento de la importancia que el derecho a la autodeterminación de los pueblos tiene para el derecho internacional, la Corte adoptó una posición restrictiva al momento de entender cuál debía ser su intervención en el caso. Esto es observado en los votos en disidencia.

Para el juez Weeramantry, las acciones de Australia constituyen un incumplimiento de sus deberes frente al Derecho Internacional, independientemente de los deberes y acciones de Indonesia, concluyendo que Australia está obligada a reconocer el de-

recho del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación y a sus recursos naturales y que esas obligaciones, las acciones relevantes y la responsabilidad internacional del Estado en cuestión pueden ser determinadas individualmente. (Espósito, 1996: 629,630)

En el mismo sentido, él Magistrado ad hoc Skubiszewski, consideró que el comportamiento de Australia puede evaluarse a la luz de los instrumentos y resoluciones de Naciones Unidas y que dicha evaluación no está vinculada a ninguna decisión respecto a las actividades de Indonesia. Además considera que la Corta debería haberse manifestado no reconociendo la anexión por parte de Indonesia de Timor Oriental, ya que menoscaba el derecho a la libre determinación de este pueblo.

Por lo tanto, lejos de aclarar la situación, el tribunal prefirió hacer prevalecer el principio de la jurisdicción consensual frente a cualquier derecho, sin importar su carácter o importancia. Este enfoque restrictivo generó preocupación entre los doctrinarios, en razón de que se aparta de su función de administrar justicia, sobre todo en una materia tan sensible como la que había sido traída a su conocimiento y que generó airadas críticas por parte de la comunidad internacional.

## EL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD TERRITORIAL EN LA CUESTIÓN DE TIMOR ORIENTAL

Con lo arriba expuesto queda más que claro que el pueblo de Timor Oriental cuenta con el derecho a la libre determinación, carácter que ha sido reconocido por la comunidad internacional, con mayor énfasis desde el inicio del proceso de descolonización en los años sesenta del siglo pasado e incluso con posterioridad a la invasión de Indonesia de 1975.

Incluso, desde Yakarta se manifestó, desde los años setenta, que no se oponían a la independencia de Timor. Sin embargo, el apoyo político y económico a la Asociación Popular Democrática de Timor (APODETI), la que, como vimos, tenía como objetivo la integración de Timor Oriental con Indonesia, muestra a las claras que sus intenciones eran bien diferentes. De hecho, sería luego de la declaración de la independencia proclamada por el Frente Revolucionario de Timor (FRETILIN) que Indonesia comprendió que APODETI no contaba con el apoyo popular y optó- luego del visto bueno de los Estados Unidos- por invadir y anexionarse Timor Oriental. La ocupación duraría hasta el año 1999. (Pinto Leite, 2009)

A partir de ese momento, Indonesia comenzó a preocuparse por establecer argumentos históricos y culturales que permitieran generar la idea de que sin Timor Oriental la integridad de su territorio se vería afectada. Algunos países apoyaron la anexión en base a esos argumentos.

Sin embargo, los presuntos vínculos no pudieron ser probados y por tanto no sirven para demostrar la existencia de nexo alguno de soberanía entre Timor Oriental e Indonesia. A lo largo de la historia, Timor jamás fue sometida políticamente a ninguno de los Imperios, Reinos y Sultanatos, como sí ocurrió con algunas islas que forman parte hoy en día de Indonesia. Tampoco perteneció a la Indias Orientales holandesas,

como la parte occidental de la isla. Además, culturalmente nada tiene que ver con la cultura javanesa ni con la lengua indonesia. Desde el punto de vista religioso, no tiene vínculo alguno con la religión islámica, sólo el catolicismo y el animismo son las únicas religiones practicadas, incluso su número ha crecido como manifestación a la resistencia cultural del ocupante; las afinidades culturales son solamente con las islas de la parte oriental de Indonesia (ensimisma no relacionadas con Java). La lengua franca de Timor Oriental, el tetun, y otros lenguajes austronesianos pertenecen a otro grupo que al Bahasa indonesio (el grupo melanesiano) y todas las lenguas restantes son Papuas (Pinto Leite, 1996).

En conclusión, la cuestión del Timor Oriental es distinta de aquellas donde el principio de integridad territorial ha sido invocado exitosamente. De hecho, para la propia Asamblea General, Timor Oriental nunca fue considerado como parte de Indonesia, por lo que la declaración de su independencia no fue considerada como una secesión de este país. Como vimos, la misma Corte Internacional de Justicia confirmó que Timor Oriental nunca había dejado de ser un territorio no autónomo cuyo pueblo era merecedor del derecho a la libre determinación. (Pastorini, 2013: 36-37)

Esta es la razón por la cual Indonesia, contrariamente a los casos de India en relación a Goa; China en relación a Macao; Argentina en relación a las Islas Malvinas y España en relación a Gibraltar, nunca hasta 1975 realizó una demanda sobre Timor Oriental. (Pinto Leite: 1996)

#### APORTES DE LA CUESTIÓN DE TIMOR ORIENTAL A LA DISCUSIÓN EN TORNO A LOS DERECHOS ARGENTINOS SOBRE LAS ISLAS MALVINAS

Al momento de analizar cómo juegan los principios de autodeterminación de los pueblos e integridad territorial en la práctica, la doctrina ha considerado que el mismo debe ser hecho caso por caso. No es lo mismo Gibraltar que Timor Oriental ni Malvinas que el Sahara Occidental. Sin embargo, del estudio de cada uno de ellos pueden extraerse importantes conclusiones que nos sirven de base para conocer cuáles son las normas del derecho internacional vigentes. A la función de determinar la existencia de las normas del derecho internacional están consagradas, lo que Pastor Ridruejo considera, como fuentes secundarias del derecho internacional público. Me refiero a la doctrina y la jurisprudencia internacionales. (Pastor Ridruejo, 2003: 65-167)

En este sentido, importante es tener en cuenta cuál es la opinión de los principales estudiosos del derecho internacional, como así también, cuales son los lineamientos que surgen de los fallos del máximo tribunal de Naciones Unidas. En el caso puntual de Timor Oriental, si bien la Corte Internacional de Justicia adoptó un criterio restrictivo a la hora de entender el fondo del planteo llevado por Portugal, es importante remarcar que reconoció el derecho del pueblo timorense a la autodeterminación, derecho que no podía ser negado por Indonesia ni por Portugal en tanto Potencia Administradora. Por otro lado, reconoció al derecho a la autodeterminación el carác-

ter de erga omnes, y por lo tanto, acatable por las partes en conflicto. (Amankwah, 1998: 132-133)

Sin embargo, no debe dejarse de destacar que el caso de Timor Oriental presenta una serie de características que lo diferencian claramente de la cuestión Malvinas y que podemos resumir en las siguientes:

- Si bien ambos territorios fueron ocupados por potencias europeas durante los siglos XV a XVIII, la presencia colonial en ambos territorios fue distinta. En el caso de Timor Oriental existía, previa a la llegada de Portugal, una población que tenía características distintivas y que en mayor o menor medida se mantuvieron intactas hasta la actualidad. Me refiero al lenguaje y los rasgos étnicos especialmente. Mientras que en el caso de las islas Malvinas al llegar los españoles estas se encontraban deshabitadas, siendo los primeros en ocuparlas los franceses, quienes terminaron reconociendo la soberanía española sobre las mismas. La presencia británica en las islas se debió a la ocupación violenta, en enero de 1833, oportunidad en la que procedió a desocupar de ese modo a la población argentina que se encontraba en el lugar desde 1820 de modo público y pacífico. Además, había heredado la soberanía sobre las islas de España por el principio de *uti possidettis iuris*. (Bologna, 1992: 20-24)

- También es de destacar que en el caso de Timor Oriental el conflicto no se plantea entre la potencia colonial y el pueblo con derecho a auto determinarse, sino en relación al pueblo de Timor Oriental y un tercer Estado que pretende anexionar el territorio sin tener título alguno para ello. En el caso de las Islas Malvinas, en cambio, el conflicto se plantea entre dos Estados soberanos, uno de los cuales – la República Argentina- alega que otra- Gran Bretaña- ha usurpado una parte de su territorio.

- Es así que en el caso de las islas Malvinas, el pretendido derecho a la autodeterminación de los isleños no aparece como un derecho genuino, fundado en las características distintivas entre los isleños y la potencia colonizadora. Lejos de ello, la posición argentina ha tratado de demostrar que a los isleños no se encuentran legitimados de ninguna manera para el ejercicio del derecho a la autodeterminación en tanto que se trata de población británica, que habla el idioma inglés, participa de las costumbres y tradiciones británicas y, por sobre todas las cosas, han sido reconocidos como ciudadanos británicos después de la guerra de 1982 y han manifestado en reiteradas oportunidades su intención de seguir siendo británicos. (Pezzano, 2013: 3-4)

- Diferente va a ser el tratamiento que ambos casos van a recibir en Naciones Unidas. De hecho, al ingresar la cuestión de las Islas Malvinas en Naciones Unidas, sin bien el Subcomité III, luego el Comité Especial y la Asamblea General terminaron por afirmar el carácter colonial de la presencia británica en las Islas Malvinas, la diplomacia argentina, con el apoyo de los países del tercer mundo, logró instalar la distinción entre territorios coloniales y territorios ocupados. Este hecho permitió que, fruto de la aplicación de la Carta de las Naciones Unidas y la Resolución 1514, se reconociese a través de la Resolución 2065 de la Asamblea General- la existencia de una disputa de soberanía en torno a las islas entre la República Argentina y Gran Bretaña. De este modo, quedaba fuera de discusión el pretendido derecho a la autodeterminación de

los isleños y el conflicto debía resolverse a través de negociaciones bilaterales. En el caso de Timor Oriental, el derecho a la autodeterminación de los timorenses no estaba en tela de juicio, de hecho, ni siquiera los propios indonesios argumentaron en contra del mismo al ingresar la cuestión en Naciones Unidas.

Otros factores entran a jugar aquí., y en este sentido tanto el caso de las Islas Malvinas como el de Timor Oriental sirven como claro ejemplo. Me refiero a la intereses geoestratégicos de las grandes potencias.

La actitud de los países centrales en torno al genocidio que estaba cometiendo Indonesia en el territorio de Timor Oriental, además del cercenamiento de su derecho a auto determinarse, muestra claramente el doble estándar vigente a nivel internacional a la hora de hacer cumplir el derecho. Los intereses geoestratégicos de Estados Unidos en una zona clave en la lucha contra el comunismo le llevó a aprobar, en 1975, la invasión de Indonesia su principal aliado en la región- sobre la convulsionada Timor Oriental (Pinto Leite, 1996)

También es importante destacar el reconocimiento explícito- Malasia- e implícito- Australia- de algunos Estados, vinculado más que nada a sus intereses económicos en una región rica en hidrocarburos y otros minerales. Además de los recursos existentes, Timor Oriental es de gran importancia por su ubicación estratégica. Para los Estados Unidos la región era fundamental en su lucha contra el comunismo, mientras que para Australia la delimitación de los fondos marinos (área conocida como Brecha de Timor), todavía pendientes para 1972, era una cuestión a la que quería poner fin. Es por ello que reconoció a Indonesia la ocupación efectiva del territorio a cambio de iniciar las negociaciones con este país, creando a través del Tratado sobre la Zona de Cooperación de la Brecha de Timor, una “zona de desarrollo conjunto”. En los hechos, esto implicó un reconocimiento tácito de la anexión de Indonesia que fue cuestionada con dureza por la comunidad internacional, pero también, por amplios sectores de la opinión pública australiana.

De este modo, Australia había violado el principio de no reconocimiento, al firmar un tratado que viola principios elementales del derechos internacional. De hecho, por esta razón el tratado firmado con Indonesia debería considerarse como nulo, ya que sus disposiciones entran en conflicto con normas jerárquicamente superiores del ordenamiento jurídico internacional. (Chomsky, 1998: 180-182).

En la misma línea podemos encuadrar la política de las grandes potencias hacia las Islas Malvinas, territorio que permite asegurar un control estratégico del Estrecho de Magallanes, pero que también funciona como una puerta de acceso privilegiada hacia la Antártida, una de las reservas de agua dulce más importantes del mundo. Otro tanto podemos mencionar sobre los recursos hidrocarburíferos e ictícolas existentes en el Atlántico Sur. En ese sentido, la incorporación de las Islas Malvinas como territorios de ultramar de la Unión Europea sirve de ejemplo para conocer cómo se manejan las grandes potencias cuando existen intereses geopolíticos comunes.

Ambos casos demuestran que la universalización de la sociedad internacional y la consiguiente división Norte-Sur, que tuvo lugar, entre otros factores, con proceso de

descolonización iniciado con posterioridad a la segunda guerra mundial se han visto opacados, una vez más, por los intereses económicos y geopolíticos de las grandes potencias. De este modo, la paz auténtica con la que soñaron los arquitectos de las Naciones Unidas, cimentada sobre la base del respeto a los derechos del hombre y de los pueblos deberá sortear todavía importantes obstáculos para poder considerarse como una realidad de nuestros tiempos.

## BIBLIOGRAFÍA

Amankwah, H A (1998) Self Determination Asia-Pacific Style: Alien Domination and Freedom's Tortuous Path Revisited. *James Cook University Law Review* 113.

Bologna, Alfredo Bruno. (1992), *El conflicto de las islas Malvinas*. Rosario. Ediciones Facultad.

Chomsky, Noam. (1998), *Autodeterminación y nuevo orden. Los casos de Timor y Palestina*. España. Txalaparta.

Del Carril, Bonifacio (1986), *La cuestión de las Malvinas*. Buenos Aires. Hyspamerica.

Espósito, C. (1996), *El asunto Timor Oriental ante la Corte Internacional de Justicia*. Anuario de derecho internacional. XII, 617-639.

Pastor Ridruejo, José A. (1999), *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*. 7° Edición. Madrid. Editorial Tecnos.

Pastorino, Ana (2013), *Malvinas. El derecho de libre determinación de los pueblos y la población de las islas*. 1° Edición. Buenos Aires. Eudeba.

Pezzano, Luciano (2013), *El referéndum de 2013 en Malvinas: Una oportunidad para reforzar la posición argentina*. Cuadernos de Política Exterior Julio – Septiembre n° 113. Rosario. Centro de Estudios en Relaciones Internacionales (CERIR).

Pinto Leite, Pedro. (1996). *El derecho a la autodeterminación y la cuestión de Timor Oriental*. Revista de Relaciones Internacionales. Instituto de Relaciones Internacionales (IRI). Volumen 5, n° 11.

Rocamora, José A. (2005), *Timor Oriental tras la ocupación indonesia*. Revista CIDOB d'Afers Internacionals, núm. 69, p. 173-194.

Salas, Graciela R. (2012), *El concepto de pueblo*. Revista Electrónica Cordobesa de Derecho Internacional Público. Vol. 1, n° 1.

Sanchez Leandro y Gómez Federico (Coord.) (2014). *Un actor ignorado. La cuestión Malvinas en el Parlamento Nacional*. Buenos Aires. Prometeo Libros.

# ASPECTOS HISTÓRICO-POLÍTICOS Y JURÍDICOS DE LA APLICACIÓN DEL DERECHO DE AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS EN EL CASO DE KOSOVO A LA CAUSA MALVINAS

*Benítez, Silvana Mariel<sup>1</sup>  
Giusiano, Juan Emilio<sup>2</sup>*

## INTRODUCCIÓN

El presente artículo tiene por objetivo abordar la independencia de Kosovo, declarada el 15 de junio de 2008, desde sus perspectivas históricas-políticas y jurídicas haciendo énfasis en el derecho de autodeterminación de los pueblos, consagrado por el Derecho Internacional a partir de la resolución 1514. Realizado este análisis intentaremos determinar si existen puntos de vinculación que sean comparables y aplicables a la cuestión Malvinas.

Bajo la primera arista, es decir, las cuestiones histórico-políticas, estudiaremos los antecedentes y los procesos de re-estructuración institucional que dieron origen a la República de Kosovo. Para ello, realizaremos un estudio descriptivo de los acontecimientos históricos que tuvieron mayor influencia en la declaración unilateral de independencia y su posterior reconocimiento por parte del resto de los Estados.

A partir de la segunda arista, nos proponemos hacer un análisis técnico-jurídico del principio de autodeterminación de los pueblos. Así mismo, una observación respecto de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia emitida el 22 de junio de 2010, sobre la legalidad de la declaración de independencia de la República de Kosovo.

---

<sup>1</sup> Alumna de la Carrera de Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Río Cuarto. Investigadora del Ateneo de Relaciones internacionales Universidad Nacional de Río Cuarto

<sup>2</sup> Magister en Relaciones Internacionales del Instituto de Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de La Plata. Docente de la Universidad Nacional de Río Cuarto. Investigador del Ateneo de Relaciones internacionales Universidad Nacional de Río Cuarto.

En el tercer apartado, trataremos de establecer si existen puntos de vinculación y diferencias sobre la aplicación del principio de autodeterminación en el caso de Kosovo, al contexto Malvinas. Esto, a los fines de considerar si se trata de casos similares o diametralmente opuestos.

Finalmente, en la conclusión, expondremos los resultados del estudio realizado. Desde esta perspectiva intentaremos cumplir con los objetivos establecidos al comienzo del escrito.

## EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL PROCESO DE INDEPENDENCIA DE KOSOVO

A principios del siglo XX, la situación en la región de los Balcanes se caracterizó por una fuerte inestabilidad y una tensión constante generada por múltiples factores. Desde el punto de vista interno, las cuestiones culturales, étnicas y, por sobre todo religiosas, fueron las que dieron origen a los enfrentamientos entre los diversos pueblos que ocupaban el territorio antes mencionado.

En tanto que, desde el punto de vista internacional, la importancia geopolítica de estos territorios determinó que las distintas potencias influyeran en él apoyando a distintos grupos según sus propios intereses estratégicos. Muestra de ello fue la Primera Guerra Mundial, iniciada en 1914, en respuesta al asesinato del heredero al trono del Imperio Austro-Húngaro.

Este episodio, ocurrido el 28 de junio de 1914 causó una gran indignación y repudio en toda Europa, pero lo más grave fue que las ya tirantes relaciones entre Rusia y Austria se agravaron hasta un extremo tal que esta última tomó medidas de severa represión para humillar a Serbia. Un mes después, Austria declaró la guerra a Serbia, sorprendiendo hasta a su aliada Alemania. Guillermo II de Alemania le declara la guerra a Rusia el 1 de agosto y el tercer día del mismo mes, a Francia. Al día siguiente, el ejército alemán invade Bélgica obligando a Inglaterra a entrar a la guerra. Así se desencadenó uno de los episodios más dramáticos que marcaron el siglo XX.

Terminada la guerra, serbios, montenegrinos, croatas, albanos y eslovenos son unificados bajo Yugoslavia. Dicha unificación es impuesta por las potencias vencedoras sin tener presente la voluntad de los pueblos que quedaban constreñidos a un mismo territorio y una autoridad administrativa, sin compartir lazos culturales, étnicos, lingüísticos ni religiosos.

En tanto que, finalizada la Segunda Guerra Mundial, la República Federativa de Yugoslavia gobernada por el Mariscal Tito comienza un proceso político que la convierte en una pieza importante dentro del esquema de la Guerra Fría. Siendo de esta forma una región disputada por los Estados Unidos y la URSS.

El Mariscal Tito logró mantener a Yugoslavia en una posición de equilibrio entre las dos potencias mediante una política internacional de alianzas y una política interna caracterizada por un liderazgo paternalista sustentado en el orden y la represión. Durante este periodo los conflictos étnicos y religiosos entraron en una suerte de congelamiento debido al disciplinamiento social y político del régimen.

Recordemos que por entonces, Yugoslavia estaba constituida por los Estados de Serbia, Montenegro, Macedonia, Eslovenia, Croacia, Bosnia y Herzegovina. Así como también, que Tito, en la Constitución Yugoslava de 1974, había otorgado a Voivodina y Kosovo (provincias serbias) la calidad de territorios autónomos. Sin embargo, al morir Tito, en 1980, los conflictos étnicos-religiosos resurgieron.

Atendiendo particularmente al caso de Kosovo, éste ha sido objeto de la codicia de serbios, rusos, búlgaros, griegos, austrohúngaros, montenegrinos, bosnios, rumanos, italianos, etc. La batalla de Kosovo, en la cual los serbios enfrentaron al Imperio Otomano en 1389, marca el nacimiento de la nación serbia.

En territorio de Kosovo se radicaron los serbios hasta la época en que cayó en poder del Imperio Otomano, desde 1445 hasta el siglo XIX. En 1689 se produjo un éxodo masivo de serbios hacia el norte como consecuencia de la guerra entre los turcos y los habsburgos y el vacío dejado por los serbios exiliados fue llenado por los albanos.

Serbia se independizó del dominio otomano en 1878, año en que renació el fervor nacionalista y la tendencia expansionista de este Estado que alternativamente ocupó diversos territorios aledaños en lo que se dio en llamar la Gran Serbia. Luego de las Guerras Balcánicas de 1912/1913, Serbia “reconquistó para el cristianismo” a Kosovo tras siglos de lucha contra la dominación turca.

Por entonces, Serbia estaba compuesta por un mosaico étnico-cultural sumamente diverso. Su población se integraba por eslavos, en su mayoría católicos. En tanto que la población en el territorio de Kosovo estaba constituida y, aun hoy lo está, en su mayoría por albanos y por diversas minorías.

De estas últimas, la de serbios es la más importante por su cantidad y el resto de las etnias se divide entre goranis, gitanos, valacos y turcos. La inmensa mayoría de la población (un 90% aproximadamente) profesa la religión musulmana, mientras que el resto pertenece a la Iglesia Ortodoxa Serbia y al Catolicismo. Claramente se identifica a la etnia albano-kosovar con el Islam, mientras que los serbo-kosovares son Ortodoxos.

Estas diferencias étnicas, culturales y religiosas, luego de la caída del Muro de Berlín y el desmembramiento de la Unión Soviética, como así también, de la consecuente disolución de Yugoslavia, desencadenaron los sucesivos conflictos bélicos en los Balcanes. Entre ellos, podemos mencionar, la guerra de Croacia en 1991, la de Bosnia en 1992 y, finalmente, la guerra de Kosovo en 1998.

Respecto de esta última, otro factor que incidió en su consecución fue la revocación por parte de Milosevic, presidente de Serbia, del Estatuto de Autonomía del que gozaba Kosovo, generando masivos reclamos y variadas reivindicaciones. Como contrapartida a estos reclamos los serbios cerraron las universidades, profundizaron las discriminaciones en contra de albano-kosovares y reprimieron violentamente las manifestaciones.

Esto hizo que los albanos-kosovares aceleraran el proceso de independencia radicalizando las actividades militares por medio del Ejército de Liberación de Kosovo, consi-

derado por Serbia y Estados Unidos (al menos por entonces), un movimiento terrorista. Así se originó la limpieza étnica masiva iniciada por los serbios en 1998 y se regionalizó el conflicto desde el momento en que la crisis de los refugiados de Kosovo hizo pender de un hilo la ya precaria estabilidad de los Balcanes.

La falta de una acción eficaz de la Unión Europea para resolver el conflicto, determinó la intervención de la OTAN. Luego de sucesivos bombardeos, en junio de 1999 Milosevic retiró las tropas serbias de Kosovo quedando dicho territorio bajo la administración internacional interina de las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a través de la Resolución 1244, crea la autoridad administrativa. En ella también reconoce la necesidad de facilitar un proceso para el establecimiento de un acuerdo sobre un marco político provisional que disponga un gobierno autónomo sustancial para Kosovo.

El 17 de noviembre de 2001 se llevaron adelante elecciones legislativas que dieron lugar al triunfo de la Liga Democrática de Kosovo, de las que resultaron electos los miembros de la Asamblea kosovar. En esta evolución de los acontecimientos, es importante señalar el nombramiento por parte del Secretario General de la ONU de un Enviado Especial para Kosovo, que recayó en el ex presidente Martti Ahtisaari.

El 14 de marzo de 2007, éste presentó un documento al Secretario General (Propuesta Integral de Acuerdo sobre el Estatuto de Kosovo) en el que, tras constatar los sucesivos fracasos de las negociaciones entre serbios y albano-kosovares, consideraba que la única opción viable para Kosovo era su independencia respecto a Serbia, supervisada durante un período inicial por la comunidad internacional. Sin embargo, el informe Ahtisaari no consiguió el respaldo del Consejo de Seguridad de la ONU.

Finalmente, el 17 de febrero de 2008 la Asamblea General de Kosovo declaró unilateralmente su independencia de Serbia. Con posterioridad, el 15 de junio del mismo año, fue aprobada su Constitución conformándose así, como un Estado independiente.

Cabe destacar, que el hecho de que los actos unilaterales no sean, en sí mismos, generadores de derechos y obligaciones para terceros, no necesariamente implica que no produzcan efectos en derecho. En ese sentido debemos señalar que aun cuando los Tratados sean la forma más común a la que recurren los Estados en sus relaciones jurídicas internacionales, no por ello dejan de acudir a los actos unilaterales como medio de condicionar su conducta ulterior.

Así, un acto jurídico unilateral puede ser el antecedente de la creación de una norma jurídica si en tal voluntad concurren las voluntades de unos u otros Estados. La aquiescencia, la protesta, la confirmación, la renuncia, el reconocimiento, entre otros, son algunos ejemplos de actos unilaterales que producen efectos en derecho.

## RECONOCIMIENTO DE ESTADOS

Cuando surge a la vida internacional un nuevo Estado, este busca su admisión en la familia internacional. La creación del mismo se produce cuando tienen lugar ciertos hechos: una comunidad establecida en un cierto territorio y con un gobierno independiente que aspira a ser reconocido como Estado miembro de la comunidad internacional.

Un Estado soberano puede surgir en la sociedad internacional de muy diversas maneras. Por ejemplo, por vía de la desmembración de un Estado anterior; o por la división en dos de un Estado; o por la fusión de varios Estados en uno solo; o en virtud de la descolonización.

Pues bien, ocurre a veces que cuando aparece un nuevo Estado, los gobiernos de otros Estados lo reconocen como tal. Se plantea entonces la cuestión de determinar el significado de las consecuencias jurídicas de este acto de reconocimiento, así como la de precisar cuál es la situación del nuevo Estado respecto a los Estados que no lo hayan reconocido.

En este sentido, podemos afirmar que en los últimos tiempos el triunfo de los movimientos nacionalistas en la Antigua Unión Soviética y en la antigua Yugoslavia ha determinado la aparición de muchos nuevos Estados, lo que ha obligado a los gobiernos a poner al día, como veremos a continuación, la figura del reconocimiento.

Siguiendo a Pagliari, el mismo constituye un instrumento del Derecho Internacional aportado a los Estados y destinado a legalizar determinadas situaciones jurídicas o de hecho, es decir, lograr, mediante este acto un cierto grado de certeza jurídica.

Es un acto unilateral, discrecional mediante el cual una persona jurídica internacional se obliga a observar y respetar una modificación de la situación jurídica internacional en la cual ella, en principio, no ha intervenido. Este concepto destaca el carácter discrecional del reconocimiento. En efecto, el Estado no está obligado a proceder al reconocimiento y en el supuesto de hacerlo, tal acto lo obliga solamente a él.

Barboza nos dice que a partir de él, uno o varios Estados reconocen de manera expresa o admiten de manera tácita, que una entidad política es un Estado, es decir, que aceptan que dicha entidad posee la calidad de sujeto del Derecho Internacional. Este reconocimiento de un nuevo Estado como persona jurídica presupone una situación de hecho: la existencia de ese Estado.

La comprobación de la existencia que significa el acto de reconocimiento, implica admitir los presupuestos básicos de ese Estado para ser considerado como tal. Nos referimos a un territorio, una población propia y un poder independiente, ejercido por los órganos de ese Estado en plenitud y exclusividad.

Autores como Brotons afirman que del carácter de acto libre y discrecional del reconocimiento de Estados se desprende que en principio sus efectos son declarativos. La existencia del Estado nuevo con todos los efectos jurídicos que se atribuyen a la misma, no queda afectada por la negativa de reconocimiento de uno o varios Estados.

Y es que efectivamente, la existencia de un Estado produce importantes efectos jurídicos oponibles erga omnes. En ese sentido, y por aplicación clara del principio de efectividad, todo Estado nuevo en el que concurran los requisitos nombrados anteriormente, tiene derecho, con independencia de que haya sido o no objeto de reconocimiento, a que se respete su soberanía territorial y otros atributos básicos del Estado.

Como se dice en el artículo 9 de la Carta de la Organización de Estados Americanos: “la existencia política del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás Estados. Aun antes de ser reconocido, el Estado tiene el derecho de defender su integridad territorial e independencia, proveer a su conservación y prosperidad y, por consiguiente, de organizarse como mejor lo entiende, de legislar sobre sus intereses, de administrar sus servicios y determinar la jurisdicción y competencia de sus tribunales. El ejercicio de esos derechos no tiene otro límite que el ejercicio de los derechos de otro Estado conforme al Derecho Internacional Público”.

En consecuencia, el efecto del reconocimiento de un nuevo Estado es la inserción de éste dentro de la comunidad internacional. Así, se constituye como sujeto pleno de derechos para actuar de conformidad con las normas del Derecho Internacional.

Con respecto a la cuestión Kosovo, los Estados miembros de la Unión Europea han estado divididos en cuanto a la actitud que debían tomar en relación a su reconocimiento. De modo que han actuado unilateralmente reconociéndolo o no, en función de las implicaciones que ello podría tener en el plano interno, o en razón de su deseo de alinearse con la política exterior estadounidense o, sencillamente, como una forma de poner fin al enorme gasto económico que ha supuesto la presencia internacional en Kosovo.

El Derecho Internacional ha dejado en manos de la Política Internacional un amplio margen de maniobra para el reconocimiento de Estados, margen discrecional y arbitrario ya que no existe norma alguna que obligue al reconocimiento del mismo por parte de terceros Estados.

Por ello, los Estados no están obligados a reconocer a Kosovo como Estado independiente ni tampoco surge el derecho para Kosovo de exigir el reconocimiento internacional, habiendo éste declarado su independencia. Existen suficientes argumentos jurídicos para apoyar la tesis serbia como para apoyar la tesis kosovar.

Evidentemente, para los Estados que le han prestado reconocimiento, Kosovo es un par, con el que entablarán relaciones en el marco del Derecho Internacional Público, lo que en la práctica significa que, para algunos Estados, Kosovo se ha convertido ya en un Estado que se consolidará en el tiempo. Aquellos Estados que no lo reconocieron de inmediato estuvieron a la espera de que las Naciones Unidas o el Consejo de Seguridad se pronunciaran sobre Kosovo en el sentido de su reconocimiento como un nuevo Estado. Sin más, su reconocimiento ha sido tácito.

## DERECHO DE AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS

A mediados del siglo XX, con la incorporación de nuevos Estados a la Organización de Naciones Unidas, muchos de ellos surgidos del proceso de descolonización, se hizo por demás evidente una voluntad común de que se pusiese término a toda situación colonial. Es así que hacia 1960 un grupo importante de países africanos y asiáticos presentaron un proyecto de resolución que fue adoptado y se conoció como la Resolución 1514, denominada Declaración sobre la concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales.

Esta declaración, se convirtió en la piedra angular de todo el proceso de descolonización que se produjo a partir de ese momento, reconociendo el derecho de autodeterminación de los pueblos. Este último es entendido como un derecho de tercera generación.

Por ello forma parte de los derechos humanos y como tal es inalienable, imprescriptible e irrenunciable. De ahí que la Resolución exprese que la sujeción de los pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjera, constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, siendo contraria a la Carta de Naciones Unidas y al mantenimiento de la paz mundial.

Debe señalarse que el derecho a la libre determinación incluye dos vertientes: la libre determinación interna, que incluye esencialmente la protección de las minorías dentro de un Estado, las cuales tienen derecho a mantener sus tradiciones, instituciones, idioma, religión, etc., todo lo cual lleva a la necesidad de algún grado de autonomía. La vertiente externa implica la soberanía e independencia de otros Estados, los cuales no podrían interferir de ninguna manera en sus asuntos internos.

El ejercicio del derecho a la libre determinación no necesariamente debe concluir en la independencia del pueblo que lo ejerce. Por el contrario, por algún mecanismo de decisión popular es el mismo pueblo quien decide si la libre determinación conducirá a la independencia, a la libre asociación, a la autonomía, etc.

Por otra parte, la Resolución 1514 enuncia no sólo el principio de libre determinación de los pueblos, sino que también, considera el de integridad territorial de los Estados consagrado por la Carta de las Naciones Unidas (artículo 2.4) y la Resolución 2625. Así, en virtud del primero, los pueblos tienen el derecho de auto-determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural, pero encuentran un límite del ejercicio de tal derecho, en el segundo principio.

Por otra parte, el derecho de libre determinación de los pueblos debe ejercerse de acuerdo al principio de *uti possidetis iure*. En virtud del mismo, un pueblo que se independiza debe mantener las fronteras que poseía antes de la independencia, hayan sido estas fronteras delimitaciones administrativas de las potencias coloniales o bien hayan surgido de Tratados Internacionales entre dos o más potencias.

Respecto de esto, Kosovo no ha pretendido nuevos bordes. Muy por el contrario, ha mantenido la frontera de la división administrativa interna de la República Federativa Socialista de Yugoslavia.

Ahora bien, una cuestión fundamental en torno al principio de autodeterminación de los pueblos es definir cuál es su alcance. Si bien es claro que el principio es aplicable a los pueblos coloniales, es menester aclarar, que el Derecho Internacional general no admite un derecho de libre determinación para las minorías que quieran separarse del Estado dentro del cual están enroladas, y es por ende que no existe el derecho de secesión. Esto es así porque la regla consuetudinaria, se formó sobre la práctica de Naciones Unidas solamente con respecto a los pueblos coloniales cuyos territorios se definen en la Resolución 1541 como:

- Geográficamente separado;
- Étnicamente y culturalmente distinto del país que lo administra.

De esta manera, los puntos anteriormente nombrados se convierten en requisitos fundamentales a la hora de reconocer el derecho de autodeterminación de una población determinada para constituirse en una nación independiente. En tal sentido, deben estar presentes elementos de carácter objetivo y subjetivo.

Los primeros incluyen un territorio geográficamente diferenciado, una unidad de raza, una lengua común, una cultura común, una religión común, tradiciones y costumbres comunes, un pasado común, un sentimiento de patria y conciencia nacional. Esta enumeración no es ni jerarquizada ni exhaustiva y la presencia de uno u otro elemento no es necesaria.

Al lado de estos elementos objetivos, deben darse los elementos subjetivos consistentes en la voluntad colectiva de constituir una nación independiente. Este tipo de elemento es necesario pero no suficiente ya que debe de ir acompañado de los elementos objetivos que lo condicionan y limitan con sentido integrador.

Ahora bien, no siempre puede decirse que allí donde hay un territorio no autónomo hay una población con derecho a la libre determinación. En tal sentido, las resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas han rechazado que las poblaciones importadas sean titulares del derecho de libre determinación, considerando que, de lo contrario, su voluntad no haría sino confirmar y consolidar las consecuencias del entuerto que se trata de enmendar.

Atendiendo al caso de Kosovo y re-considerando las descripciones que hemos hecho más arriba, los kosovares son una población originaria desde el asentamiento de los pueblos Ilirios en el 1000 A.C., lo que les otorga preeminencia histórica en relación a su presencia en esos territorios. A su vez, desde el desmembramiento de la ex Yugoslavia y luego de la denominada guerra de Kosovo, desarrollaron su propio sistema de gobierno y administración sin la intervención física del Estado serbio, aunque sí de la ONU.

Ergo, podemos decir que se trata de un grupo étnico homogéneo, al menos en su mayoría, asentado en un territorio con márgenes claramente delimitados, que no encontrándose representado por el gobierno de su país logró darse su propio gobier-

no tras haber sido objeto de persecuciones y violaciones graves de los derechos humanos. Esto, sumado a la intransigencia de las partes involucradas que impidieron otro tipo de salida pacífica al conflicto, más la voluntad popular de independencia, determina la legalidad de aquella declaración unilateral dada el 15 de junio de 2008.

## LA OPINIÓN CONSULTIVA DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

La CIJ considera que la declaración de independencia de Kosovo no fue contraria al Derecho Internacional. Para llegar a tal la conclusión, la CIJ aplica un razonamiento silogístico que consta de dos premisas: a) el Derecho Internacional general no prohíbe que se efectúen declaraciones de independencia; y b) quienes formularon la declaración de independencia de 20 de febrero de 2008 actuaban, no en su calidad de miembros de la institución provisional de autogobierno reconocida por la ONU (la Asamblea de Kosovo) sino en tanto que representantes del pueblo de Kosovo, esto es, como una suerte de Asamblea constituyente, por lo que no quedaban obligados por la resolución 1244 (1999), que ni siquiera los menciona. La consecuencia para la CIJ es que, por lo tanto, el Derecho Internacional no prohíbe a los autores de la declaración de independencia que la formulen.

El DI general no prohíbe que se efectúen declaraciones de independencia: En efecto, para la CIJ, el Derecho Internacional general no contiene una prohibición de efectuar declaraciones de independencia por lo que la declaración del 17 de febrero no lo viola. A su juicio, es así, básicamente porque: a) En ningún caso la práctica de los Estados a partir del siglo XVIII sugiere que el acto de promulgar una declaración sea contraria a las normativas internacionales; b) No cabe aplicar el principio de integridad territorial regulado en el art. 2. 4 de la Carta de Naciones Unidas, en la Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, ya que dicho principio queda confinado a la esfera de las relaciones entre Estados (de lo que se infiere que no se aplica a las relaciones que involucran a actores no estatales); c) Es cierto que el Consejo de Seguridad ha condenado la formulación de declaraciones de independencia en determinados conflictos pero, en tales casos, la ilegalidad de las declaraciones resultaba, no de su carácter unilateral, sino del hecho de que estuviesen conectadas con el uso ilícito de la fuerza o de otras infracciones graves de las normas del Derecho Internacional general, en particular las de carácter imperativo o de jus cogens (la CIJ señala que, en el caso de Kosovo, el Consejo de Seguridad nunca tomó esta posición); y d) Entiende que no es necesario entrar a analizar la cuestión planteada por algunos terceros intervinientes, de si la población de Kosovo tiene el derecho a crear un Estado separado, bien como una manifestación del derecho de libre determinación de los pueblos o como consecuencia del ejercicio “de lo que ellos describen como un derecho de secesión correctiva”, ya que, para la CIJ, este asunto queda fuera del alcance de la cuestión planteada por la Asamblea, que solo ha preguntado si la declaración de independencia es conforme al Derecho Internacional.

La declaración de independencia no se puede entender como otra cosa que como el ejercicio del derecho de autodeterminación (en su variante de derecho de secesión correctiva) que estiman tener quienes formularon la declaración de independencia.

En esta medida, aunque de una forma indirecta, en la pregunta formulada por la Asamblea está implícita la cuestión de si el derecho de autodeterminación en la era post-colonial confiere a una parte de la población (en este caso la de Kosovo) el derecho a separarse de un Estado (Serbia) que ha vulnerado de forma grave y repetida sus derechos humanos. Sin embargo, la Corte no se manifestó al respecto.

El DI particular tampoco contiene una prohibición específica que pueda aplicarse a los autores de la declaración de independencia: Tras analizar el DI general, la CIJ entra a examinar el DI particular aplicable a las declaraciones de independencia entendiéndose por tal la resolución 1244 (1999) y el marco Constitucional. A partir de aquí se cuestiona si la declaración de independencia de Kosovo es conforme a dicho marco normativo, lo que implica, a su juicio, determinar, en primer lugar, la identidad de los autores de la declaración y, en segundo lugar, si éstos actuaron en violación del Derecho Internacional aplicable.

En lo que concierne a la primera cuestión, como se mencionó anteriormente, la CIJ llega a la conclusión de que quienes formularon la declaración actuaban, no en su calidad de miembros de la institución provisional creada por la ONU (la Asamblea de Kosovo), sino como representantes del pueblo de Kosovo, esto es, como una suerte de Asamblea constituyente de Kosovo, por lo que no quedaban obligados por la Resolución 1244.

La cuestión se dirige entonces a determinar si la Resolución 1244 y las medidas adoptadas de conformidad con ella prohíben a los autores de la declaración proclamar la independencia de Kosovo respecto de la República de Serbia. Coincidiendo de nuevo con el parecer de los autores del acto unilateral y de los Estados que han apoyado la independencia de Kosovo, la CIJ determina que:

- La resolución 1244 sólo rige en el marco del régimen provisional y no en relación con el estatuto final de Kosovo (mientras que la declaración de independencia se sitúa en una fase posterior, relativa al estatuto final de Kosovo), lo que implica que tal norma no impide que se efectúe la declaración de independencia ya que los dos instrumentos operan a distintos niveles (a diferencia de la Resolución 1244, la declaración de independencia es un intento de determinar el estatuto final de Kosovo);
- La Resolución 1244 sólo va dirigida a los Estados y no a un actor como el que formuló la declaración. Por consiguiente, la CIJ concluye que la misma no prohíbe a los autores de aquella, efectuar una declaración de independencia respecto a Serbia por lo que, a su juicio, no violó la resolución 1244.

## PUNTOS DE VINCULACIÓN Y DIFERENCIAS ENTRE KOSOVO Y MALVINAS

Al momento de establecer los puntos en los cuales pueden vincularse y diferenciarse el caso de Kosovo en relación a Malvinas, es necesario tener en cuenta ciertas consideraciones que hacen a la comprensión integral de la situación.

En primer término, los kosovares, como mencionamos anteriormente en este texto, son una población que adquirió la calidad de originaria dado que su génesis se re-

monta a los asentamientos de los pueblos Ilirios 1000 A.C. en la región comprendida dentro de los límites del territorio de Kosovo. Este devenir histórico hace que esta población comparta lazos étnicos, culturales y religiosos que los diferencian de otras poblaciones, otorgándoles la calidad de Pueblo, cumpliendo en este sentido con los requisitos establecidos en la Resolución 1514.

Debemos recordar que esta Resolución, aunque hace clara referencia al derecho de todos los pueblos de declarar su libre determinación, condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural, deja explícitamente determinado la prevalencia del principio de integridad territorial por sobre el de autodeterminación.

En relación a los requisitos establecidos en la Resolución 1514 para considerar pueblo a un grupo de habitantes encontramos que en el caso de Malvinas, a diferencia de lo sucedido en Kosovo, la British Nationality Act de 1985 les concedió a los isleños la nacionalidad británica dejando de ser así colonos para ser súbditos de la Corona Británica, hecho por el cual, no se los puede considerar un pueblo diferente a la potencia colonial británica.

Uno de los puntos esenciales a diferenciar en relación a la auto-proclamación de la independencia de los kosovares y fundamental diferencia con los deseos de los isleños de autodeterminación, es sencillamente que Naciones Unidas reconoce desde 1965 la existencia de una disputa en torno a la soberanía de las Islas entre Argentina y el Reino Unido, marco en el que se encuadraría la imposibilidad de que se los reconozca como un nuevo Estado independiente de la República Argentina y con un status diferente al que tiene hoy con relación al Reino Unido, dado que vulneraría el principio de integridad territorial.

En este sentido, es evidente la posición de los isleños de auto-reconocerse como ciudadanos británicos expresada a través de un referéndum realizado en las Islas en el año 2013. Referéndum en el que manifestaron, incluso, su interés por seguir formando parte del Reino Unido.

Al respecto, no debemos olvidar que la actual población de las Islas nació de una situación ilegal por cuanto las mismas fueron ocupadas militarmente en 1833, momento en el cual se expulsó a la población que habitaba Malvinas, implantando una nueva población de origen británico, razón por la cual no reúne las características para ser considerada Pueblo. En tal sentido no opera el reconocimiento del derecho de autodeterminación.

En cuanto a la conformación administrativa Kosovo se diferencia de Malvinas en el hecho de que al momento de declarar su independencia lo hizo a través de una Asamblea compuesta por representantes, electos por el pueblo, con plenos poderes sin que la misma tuviera una autoridad por encima de ella otorgándole así, poder soberano. Si bien en el caso de las Islas tienen una organización administrativa constituida por representantes electos por los isleños, la misma está subordinada al poder del gobernador el cual es designado directamente por la Corona Británica, despoján-

dolo así de poder soberano y autonomía convirtiéndolo en un órgano dependiente de un poder superior.

## REFLEXIONES FINALES

Habiendo realizado un análisis exhaustivo de los aspectos histórico-políticos y jurídicos que rodean al caso Kosovo y encontrando los puntos en común como así también las diferencias existentes en relación a la cuestión Malvinas, podemos decir que una y otra realidad tienen elementos que establecen divergencias sumamente importantes. Así:

- En cuanto a los requisitos establecidos por la Resolución 1514 para considerar a un grupo humano como pueblo y reconocerle el derecho de autodeterminación, Kosovo cumple con los mismos ya que es una población originaria, mientras que en Malvinas, la población ha sido implantada.
- En tanto el pueblo de Kosovo reconoce lazos étnicos, culturales y religiosos propios que lo autodefinen y diferencian del pueblo serbio, los isleños se identifican como ciudadanos británicos de ultramar.
- El pueblo de Kosovo luego de la guerra y no encontrándose representados por el gobierno bajo el cual se encontraban, constituyó sus propias instituciones de auto-gobierno (Asamblea del pueblo de Kosovo) y las normas reguladoras de estas (Constitución Kosovar) a través de las cuales declararon su independencia. Por el contrario, en Malvinas, los isleños tienen una organización administrativa e institucional pero la misma carece de autonomía y poder soberano dado que depende de la Corona Británica.
- Por último, del análisis realizado se desprende que desde el punto de vista histórico, político y jurídico, el principio de autodeterminación que sí es aplicable al caso de Kosovo, carece de operatividad para la situación de Malvinas.

## BIBLIOGRAFÍA

Barboza, Julio (1999). "Derecho Internacional Público". Ed. Zavalía. España.

Brotóns, Antonio (1997). "Derecho Internacional". Ed. McGraw-Hill. Madrid.

Fernández de León, Gonzalo (1974). "Historia Universal. Volumen V". Ed. Lectum Editores. Buenos Aires.

Gutiérrez Posse, Hortencia (2003). "Guía para el conocimiento de los elementos de Derecho Internacional Público". Ed. La ley. Buenos Aires.

López Jurado Romero de la Cruz, Carmen (2011). "Kosovo ante la Corte Internacional de Justicia: la opinión consultiva de 22 de junio de 2010". Revista electrónica de estudios internacionales.

Pagliari, Arturo (2007) "Curso de Derecho Internacional Público". Ed. Advocatus. Córdoba.

Pastor Ridruejo, José (2001) "Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales". Ed. Tecnos. Madrid.

Paz, Aníbal (2008). "El caso de Kosovo pone en evidencia las falencias del Derecho Internacional". Revista electrónica cordobesa de Derecho Internacional Público. Año I. N°1.

Scartascini del Río, Juan (2008). "Efecto/s Kosovo". Consejo argentino para las Relaciones Internacionales. Artículos y testimonios. N°46.



# EL DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN Y EL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD TERRITORIAL. REFERENCIA A GIBRALTAR Y LAS ISLAS MALVINAS

*Martínez, Germán Sergio*<sup>1</sup>

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo expresa el deseo de hacer un aporte a la discusión por intentar precisar algunos aspectos entre Malvinas y Gibraltar. Es por esos que el mismo se centra en la segunda mitad del siglo XX, realizando un breve análisis a la luz del principio de autodeterminación de los pueblos y el de integridad territorial, dos conceptos claves que están presentes en la discusión sobre la soberanía.

El conflicto en torno a la soberanía sobre Gibraltar entre España y el Reino Unido no es reciente, sino que tiene ya más de tres siglos, la cuestión rebrota cada cierto tiempo debido a diversos factores políticos, militares y económicos sobre lo que es necesario profundizar el análisis de esta controversia diplomática y territorial. Por ello, en relación a Gibraltar, la Resolución 2070/XX- acorde a la Resolución 1514/XV y Resolución 2353/XXI de la Asamblea General- nos servirá de guía para el análisis.

Por tal motivo decidí abordar dicha temática con el fin de lograr un informe que nos permita sumar al análisis comparado y podamos teorizar sobre posibles soluciones.

## ANTECEDENTES HISTÓRICOS

En lo que refiere a Gibraltar, es un punto geográfico de encuentro entre los continentes africano y europeo, situado al sur de la Península Ibérica y rodeado por el mar Mediterráneo, el océano Atlántico y Andalucía, tiene 7 kilómetros cuadrados donde su punto más alto llega a una altitud de 426 metros sobre el nivel del mar. Este territorio es objeto de disputa entre dos países- España y el Reino Unido-, pero también

---

<sup>1</sup> Licenciado en Ciencia Política en la Universidad Nacional de Río Cuarto. Profesor de Historia. Maestrando, de la Maestría en Ciencias Sociales de la UNRC. Miembro del Ateneo de Estudios Internacionales. UNRC. Miembro de la Red Federal de Estudios sobre Malvinas (ReFEM 2065).

es el hogar de 30.000 habitantes que hablan un dialecto único, el llanito, que además del idioma es como el vocablo que se utiliza para denominar a los habitantes de Gibraltar. Combina las palabras y estructuras del español, con acento andaluz, con las del inglés británico que es la lengua oficial, explica el historiador gibraltareño Tito Vallejo Smith, autor del Diccionario Llanito. También cuenta con uno de los aeropuertos más peculiares del mundo, además de ser un lugar de encuentro de culturas.

Si hacemos un recorrido por la historia de Gibraltar encontramos que ha sido siempre un territorio ocupado. En 1502 se reincorporó al dominio real y un año después los Reyes Católicos lo reconocieron como su propio escudo de armas. En 1704 es invadido por una flota anglo-holandesa al mando del almirante Rooke, durante las operaciones militares en medio de la Guerra de la Sucesión española y que enfrentó a las principales potencias europeas de la época, agrupada en dos bandos en torno al candidato Borbón y al candidato a Hasburgo.

La ocupación de Gibraltar supuso el desplazamiento de la mayor parte de su población. El 5 de agosto de 1704, el Cabildo de Gibraltar presidido por Cacho Prieto Laso de Vega junto con el gobernador militar de Gibraltar, el general de artillería Diego de Salinas, deciden abandonar Gibraltar y dejar a la voluntad de los vecinos la decisión de marcharse o quedarse. Lo cierto es que casi la totalidad de la población gibraltareña originaria abandonó el peñón. A finales de este año las tropas hispano-francesas ponen sitio a la ciudad pretendiendo sin éxito tomarla por la armas. En 1713, Felipe de Borbón se ve obligado a ceder Gibraltar a la corona británica a cambio de ser reconocido como legítimo rey de España, poniendo fin a la cuestión con la firma del Tratado de Utrecht, que determina que la corona española cede el peñón, la fortaleza y el pueblo de Gibraltar a Gran Bretaña a perpetuidad.

Sin embargo, en ningún caso hace referencia alguna a la soberanía sobre las aguas.

## DESARROLLO DE LA CONTROVERSIAS DURANTE EL SIGLO XX

Las autoridades británicas levantaron las barreras fronterizas en 1909. Durante la Segunda Guerra Mundial se construyó el aeropuerto en dicho terreno, que España no reconoce como británico, pues Gibraltar es tan pequeño que cuando uno cruza la frontera por la única carretera que conecta al enclave con España no tiene más remedio que atravesar la pista de aterrizaje del aeropuerto, un semáforo se pone en rojo en el momento en que un avión aterriza y obliga a esperar a quienes quieren acceder a la ciudad.

A inicio de la década del 1960, el gobierno español planteó la situación de Gibraltar ante el Comité de Descolonización de las Naciones Unidas, siendo aprobada por la Asamblea General las resoluciones 2070 (XX) la cual reza en el punto 1: "Invita a los Gobiernos de España y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a iniciar sin demora las conversaciones previstas según los términos del consenso aprobado el 16 de octubre de 1964 por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales"; en el punto 2: "Pide a ambos gobiernos que informen

sobre el resultado de sus negociaciones al Comité Especial y a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones”.

Posteriormente, a través de la Resolución 2231 (XXI) la Asamblea General establece que habiendo examinado la cuestión de Gibraltar- recordando la Resolución 2070 (XX) y la 1514 (XV)- lamenta la demora en el proceso de descolonización y en la aplicación de la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General a Gibraltar. En el segundo punto vuelve a reiterar la invitación a las partes para que continúen sus negociaciones, teniendo en cuenta los intereses de la población del territorio. Finalmente, en el punto 3, pide al Secretario General que preste su ayuda para la aplicación de la presente resolución.

Más tarde, en la Resolución 2353 (XXIII), la Asamblea General manifiesta que, luego de haber examinado la cuestión de Gibraltar y habiendo oído las declaraciones de la Potencia administradora y del representante de España; en su punto 1, lamenta la irrupción de las negociaciones recomendadas en la Resolución 2070(XX) y 2231(XXI). En el punto 2 declara que la celebración por la Potencia administradora del referéndum del 10 de septiembre de 1967 contraviene a las disposiciones de la resolución 2231(XXI) de la Asamblea General. En el punto 3, invita a los Gobiernos de España y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a reanudar sin demora las negociaciones prevista en las resoluciones 2070 (XX) y 2231(XXI) de la Asamblea General. En el punto 4 pide al Secretario General que preste ayuda a los Gobiernos de España y del Reino Unido en el cumplimiento de la presente resolución.

En función de las resoluciones antes mencionadas, el gobierno de Gibraltar apeló al derecho de autodeterminación y el Reino Unido organizó un referéndum en el año 1967, donde el 99,64% de los votantes expresó su voluntad de permanecer bajo la soberanía británica. En 1969 la Constitución otorgada por el Reino Unido convierte al Peñón en un territorio británico de ultramar. El gobierno de facto en la España de Francisco Franco responde cerrando la frontera.

## LA SITUACIÓN A PARTIR DEL SIGLO XX

En 2001 España y el Reino Unido anunciaron un acuerdo preliminar que incluía una propuesta de co-soberanía, rechazada por los islanitas en un nuevo referéndum convocado por las autoridades del Peñón en 2002, el cual fue rechazado por el 98,5% de la población. Desde la adopción de las Cartas Constitucionales de 1969 y 2006, este última estableció un nivel de autogobierno, como Territorio Británico de Ultramar.

Cabe aclarar que el gobierno de Gibraltar es elegido para un mandato de cuatro años y tiene un Parlamento Unicameral que se compone por diecisiete miembros. Todos los partidos políticos de Gibraltar se oponen a la transferencia de la soberanía España. Más allá de esto, igualmente en 2006 se firman los Acuerdos de Córdoba donde se constituyó el foro tripartito de diálogo sobre Gibraltar, formado por los gobiernos de España, Reino Unido y el de Gibraltar, anunciando el 25 de julio de 2006 un acuerdo del uso conjunto del aeropuerto y apuntado a la integración entre las partes.

En julio - agosto del 2013 sí originó una aguda crisis con Gibraltar y el Reino Unido. La creación de un arrecife artificial en aguas en torno al Peñón, mediante el lanzamiento de bloques de hormigón, fue considerado por España una inaceptable medida unilateral de Gibraltar, por lo que se dieron a conocer medidas respecto a este territorio. El entonces Ministro de Asuntos Exteriores de España, José Manuel García Margallo, anunció que el Gobierno Español estaba estudiando la implantación de una tasa de congestión para entrar y salir de la ciudad de Gibraltar, restricciones en el espacio aéreo y una exhaustiva inspección fiscal de aquellos habitantes gibraltareños con propiedades en España y residencia fiscal en el Peñón.

El Parlamento Español por su parte da por terminado el Foro tripartito. En el diario La República publicaba una muestra de 500 encuestados donde es un 85,4% opinaba que Gibraltar era español y que debía ser devuelto y donde el 84% creía que España debía ser más firme ante Gran Bretaña, finalmente, un 75,4% considera que las autoridades Del Peñón se burlan de Madrid. Gibraltar se vuelve entonces el pegamento mágico que mantiene a España unida. Pues la creación del arrecife artificial en las aguas del istmo considerado no cedido por España, llevo a la controversia sobre los “controles de la verja” donde se constató un aumento del tiempo de espera para los vehículos y luego también para el paso de peatones. España se justifica ante el reclamo islanita de su preocupación por controlar el contrabando, el blanqueo de dinero y el tráfico ilícito.

La estrategia española de cercamiento a Gibraltar y de negociación bilateral con el Reino Unido parece demostrar el agotamiento de los modos de tratamiento de la cuestión gibraltareña, deseando reactivar el marco bilateral del proceso de Bruselas. Gibraltar no desea dicho marco, pues prefieren el Foro tripartito al igual que el Reino Unido. Por su parte, Gibraltar y el Reino Unido consideran que el derecho de autodeterminación se ha ejercido mediante la aprobación de la Constitución Islanita del 2006, cuya situación actual sólo beneficia abiertamente a los británicos, por la continuidad de las bases militares, inteligencia y su posición de privilegio en el estrecho.

Cabe recordar que la Organización de las Naciones Unidas considera a Gibraltar un territorio no autónomo pendiente de descolonización y tiene una posición constante desde 1964 sobre este caso, por lo cual no se considera que exista un pueblo en Gibraltar con derecho a la autodeterminación.

## POSICIÓN DE LAS PARTES

Como se visualiza en los puntos anteriores, los diferentes gobiernos involucrados en el conflicto mantienen posiciones diferentes respecto a él. Los españoles, mediante el Tratado de Utrecht por el que se cedió el peñón, el pueblo y el fuerte. En ningún caso se cedieron ni el istmo, ni las aguas “territoriales”, ni el espacio aéreo, territorios que han sido posteriormente ocupados por Reino Unido, y cuya soberanía británica no es reconocida por España. Ésta ha intentado recuperar Gibraltar por vía militar y diplomática, por lo tanto desean solucionar la controversia bilateralmente. Una posible

mesa de conversación deberá ser a dos bandas, o a cuatro, con Gibraltar y Andalucía como observadores o miembros menores.

Con relación a los británicos, dicen que el Tratado de Utrecht es obsoleto, tiene trescientos años y no había en ese tiempo ni aguas territoriales, más allá de la defensa con cañones desde tierra, ni espacio aéreo. Por su parte, considera que ha descolonizado a Gibraltar con éxito, ya que en este momento es autosuficiente, cuenta con un gobierno propio- gibraltareño- y una constitución propia. Por todo esto, Reino Unido no decidirá absolutamente nada sin el consentimiento de los gibraltareños, ni siquiera empezar dichas negociaciones.

Los gibraltareños, manifiestan que la Línea de la Concepción es la gran olvidada en este conflicto, y que todos los gobiernos esconden la horrible contaminación de las aguas de toda la Bahía de Algeciras. Las vías de acceso están colapsadas por los seis millones de turistas que visitan el Peñón anualmente, pero estos no dejan ni un solo euro en las arcas linenses.

## EL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD TERRITORIAL Y EL CONCEPTO DE PUEBLO

Por último para un mejor análisis de las posiciones me parece conveniente abordar el Principio de Integridad Territorial sabiendo que es un principio de derecho internacional que evoca el derecho y el deber inalienable de un Estado de proteger sus fronteras de influencias externas. El artículo 2 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas establece que: "Los miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstengan de la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o de otra manera contraria a los propósitos de la ONU."

El otro concepto a tener en cuenta en este diferendo es el pueblo, pues bien sabemos que desde 1945, el Derecho Internacional contemporáneo ha caracterizado a este por su contenido humanista y social y por las nuevas formas de procurar el desarrollo integral de los individuos y los pueblos sin excepción alguna. Pues hay que hablar de la situación de los pueblos en el Derecho Internacional, ya que no son sólo objeto del ordenamiento, susceptible de dominación extranjera, sino titulares muy importantes de derechos y entre estos derechos brilla con luz propia el de la libre determinación.

Dice José Pastor Ridruejo, en el sentir del Profesor Ruiloba Santana, el vocablo "pueblo" designa la misma realidad que la palabra "nación". Los elementos objetivos que sirven de apoyo a una delimitación del concepto de pueblo son de variada índole: territorio geográficamente diferenciado, unidad de raza, lengua común, sentimiento de patria y conciencia nacional, bien entendido que esta enumeración no es ni jerarquizada ni exhaustiva y que la presencia de uno y otros elemento no es necesaria. Y al lado de estos elementos objetivos, debe darse el requisito subjetivo, consistente en la voluntad colectiva de constituir una nueva nación independiente.

## LOS CASOS DE MALVINAS Y GIBRALTAR

Como ya he dicho anteriormente en la segunda mitad del siglo XX existen situaciones que merecen un breve análisis a la luz del principio de la autodeterminación. Se trata por una parte de Gibraltar (España) y por la otra las Islas Malvinas (Argentina).

Si bien Gibraltar cuenta con 30.000 habitantes que poseen una lengua propia el llanito, vemos que a lo largo de la historia ha ido recibiendo pautas culturales de diferentes pueblos. Por ejemplo en algunos rincones de Gibraltar uno podría sentirse transportado a un pueblo genovés, en el norte de Italia. Pues en esta ciudad no posee las calles estrechas de casas encaladas típicas de Andalucía. Tampoco las casas victorianas de ladrillo y chimeneas humeantes propias de una población británica. En 1753, el 34% de la población local era de origen genovés, el grupo más numeroso de la ciudad en aquella época, ya que "después del gran asedio de 1779 y 1783, el pueblo de Gibraltar fue arrasado por los cañonazos de los españoles, por las baterías de La Línea. Entonces, la ciudad fue arrasada y estaba en ruinas. Entonces vinieron de Génova una familia, los Moschetti, que eran arquitectos, albañiles y el gobernador les dio la misión de edificar el pueblo de nuevo. Entonces introdujeron la influencia italiana", cuenta el historiador Tito Vallejo.

El peñón también albergó a la primera comunidad judía, cuando estos fueron expulsados de España. En la actualidad los judíos representan el 2 % de la población Islanita.

En 1969 con la aprobación de una Constitución, se establece un gobierno gibraltareño autónomo, cuyo resultado fue que el gobierno español unilateralmente cerrara y sellara la frontera, en señal de protesta por dicha constitución, cortando el flujo de trabajadores y bienes, aislando al Peñón y a los llanitos, y separando a familias y círculos de amistad.

España realiza una reivindicación propiamente descolonizadora a título de integridad territorial sobre la ciudad, el puerto y el peñón, cuya soberanía ostenta el Reino Unido, en virtud de un título controversial. Por tal motivo, en todo caso, las resoluciones de la Asamblea General han tenido la virtud innegable de impulsar el proceso de negociaciones bilaterales entre España y Reino Unido. La Declaración de Lisboa de 10 de abril de 1980, suscrita por los respectivos ministros de Asuntos Exteriores, manifiesta el deseo de resolver el diferendo conforme a las resoluciones pertenecientes de las Naciones Unidas, situación que aún no se ha logrado.

En la cuestión Malvinas, según Graciela Salas (Salas, 2012), "Finalmente la doctrina internacional, en forma coincidente con los casos citados precedentemente, reconoce que existen situaciones y como la de las Islas Malvinas, en lo que el principio de autodeterminación de los pueblos es inaplicable, En la medida que una potencia colonial conquistó un territorio, alejado de la metrópoli, en el que inserto una pequeña Colonia que constituye un núcleo totalmente distinto a la población del Estado más cercano, al cual pertenecen las Islas.

En consecuencia, existen dos elementos a tener en cuenta. Por un lado la necesidad de la negociación directa entre las partes en esta situación colonial; por la otra, respetar los intereses de la población de las islas en disputa. Pero aún en este orden, el concepto de pueblo que nos ocupa no debe conjugar los principios unidad nacional y de integridad territorial de los Estados tal cómo surge inclusive en la Carta de las Naciones Unidas en el artículo 2 inciso 4. En este caso, en tanto y en cuanto la continuidad de la ocupación ilegal de un territorio implica uso de la fuerza”.

De todos modos es clara la punta de evolución que ha ido clarificando los alcances del concepto de pueblo, con tendencia al reconocimiento del mismo en estrecha relación a principios como de autodeterminación de los pueblos ya organizados en Estado, a la integridad territorial, a la igualdad de derechos.

“Pueblo”, de acuerdo entonces con una rápida de referencia, puede aludir a una población preexistente, a un Estado que imponga una dominación colonial, o cuando otro Estado realiza una ocupación, pero de ninguna manera puede arrogarse dicho derecho a una población que fue literalmente trasplantada desde la metrópolis que con un acto de fuerza desposeyó al legítimo soberano de las Islas Malvinas.

Haciendo un breve repaso histórico en Malvinas, lo que sucedió fue burdo y demasiado evidente. Fue tras la controversia entre Argentina y los Estados Unidos por avasallamiento de los derechos soberanos sobre las Islas, que Inglaterra- quien estaba considerando una nueva invasión a las Malvinas- envió entonces una expedición a fines de 1832, el buque Clío de la Royal Navy, cuyo capitán Onslow, dio un ultimátum a las autoridades desde Malvinas que habían arribado a Puerto Luís en el buque Sarandí. Onslow manifestó entonces “siendo mi intención izar mañana el pabellón de la Gran Bretaña, os pido que tengáis a bien arriar el vuestro y retirar vuestras fuerzas con todos los objetos pertenecientes a vuestro gobierno”. Con este acto de fuerza los ingleses desconocen la soberanía de la Argentina obligando al buque Sarandí a retirarse y a la plaza fuerte argentina a rendirse el 3 de enero de 1883, tomando los británicos plena posesión de las islas.

Desde entonces, Argentina ha protestado firmemente contra la violación de sus derechos soberanos sobre Malvinas, pero los argumentos más sólidos los encontramos en la Asamblea General de las Naciones Unidas que se pronunció, en el año 1965, de la que participo de los alegatos entonces Embajador José María Ruda bajo instrucción del Canciller Miguel Ángel Zavala Ortiz durante la presidencia del Dr. Arturo Illia en torno a la cuestión de las islas Malvinas. Todo quedaría plasmado en la Resolución 2065, que ha cumplido recientemente 50 años de existencia y que deja traslucir un apoyo al planteo argentino y constituye uno de los más relevantes reconocimientos en el plano internacional acerca de la existencia de un litigio entre Argentina y Gran Bretaña en torno a Malvinas.

Dicha resolución insta a las partes a negociar estableciendo que en la mesa de diálogo haya sólo dos partes en disputa: Argentina y Gran Bretaña. Esto supone un rechazo tácito al planteo británico que pretendía que la controversia se dirimiera según el principio de libre determinación ya que, de haber sido tenido en cuenta este princi-

pio, la Resolución hubiera tenido que considerar a los isleños como una de las partes en la disputa, punto que explícitamente queda descartado en la Resolución 2065.

Por lo tanto la Argentina ha sostenido siempre: qué los isleños no forman un pueblo y, por consiguiente, carecen de derecho de autodeterminación. “Como británicos, qué son y han de proclamarse, no podrían tampoco ser árbitros en un conflicto entre su país y la Argentina”.

Los isleños demostrarán a través de una pública manifestación sin intermediación ni interpretación que “son y quieren seguir siendo británicos”. De esa manera, queda automáticamente vedado cualquier alusión posterior al remanido argumento de la “autodeterminación de los pueblos”, pues ya están asumiendo una identidad diferente de la Argentina, pero similar a la de la potencia que los cobija.

## CONCLUSIÓN

Después de analizar los casos de Malvinas y Gibraltar observo que en ambas situaciones es inaplicable el principio de autodeterminación ya que las poblaciones han sido implantadas y que en el respectivo referéndum pretenden seguir siendo británicos. Por otra parte no son un pueblo. En el caso de Gibraltar es una ciudad cosmopolita donde conviven diversas culturas. En este contexto afirmo que el principio que debe imperar es el de Integridad Territorial ya que por cercanía geográfica y características del terreno tienen más en común con España y Argentina que con la potencia administradora.

Es por ello que en ambos casos las Naciones Unidas ha reconocido la existencia de una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido, y entre España y el Reino Unido, como únicas partes y en reiteradas oportunidades ha instado a que negocien entre ellas para encontrar una solución pacífica a la controversia.

De todas formas, y a pesar de los matices y diferencias entre uno y otro caso, no debemos olvidar que Gran Bretaña tiene una posición estratégica con estos enclaves militares. Hacen que cualquier cambio en el statu quo de Malvinas o Gibraltar se torne realmente muy poco probable.

Hacen falta políticas inteligentes, que no se han desarrollado en los últimos años. En suma, no renunciar a buscar incesantemente canales de negociación con Gran Bretaña y un acercamiento de las partes en el ámbito de las Naciones Unidas.

## BIBLIOGRAFÍA

Arroyo, L y Esparza, P (12 de julio de 2013) Diez cosas que quizás no sabía de Gibraltar. BBC Mundo.

Avignolo, M. L. (13 de Agosto de 2013) Tensión entre España y Gran Bretaña. Fundación Malvinas.

Conti, A. (12 de Agosto de 2013). Gibraltar y Malvinas, similitudes y diferencias. La Voz del Interior.

Lavedra, R. G. (21 de Marzo de 2012). El principio de integridad territorial. La Nación.

Mairena, Justina J (2016). Conflicto del Peñón de Gibraltar. Managua. Asamblea Nacional.

Malvinas y Gibraltar, enojados por el reclamo de Argentina y España. (07 de abril de 2016). Clarín.

Marín, S. (08 de Octubre de 2013) Gibraltar: la historia de un conflicto (y una convivencia) Parte I.<http://www.unitedexplanations.org>

Pérez, S. (14 de Junio de 2012). Gibraltar y Malvinas: similitudes y diferencias. Plaza de Mayo.

Ridruejo, J. P. (1994). Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales. Madrid: tecnos.

Salas, G. (2012). "El Concepto de Pueblo". Recordip, Vol.1, N°1.

Sanchez, Leandro E y Gomez, Federico M. (2014). Un actor ignorado - La cuestión Malvinas en el Parlamento Nacional. En P. Wehbe.-G. Martínez. Buenos Aires: Prometeo.



# EL PRINCIPIO DE AUTODETERMINACIÓN EN EL CASO DE TÍBET

*Alcalde, María Celeste<sup>1</sup>*

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como objetivo analizar la situación del Tíbet en lo relativo a su posición histórica respecto a China y a la problemática de los Derechos humanos en aquella región. Asimismo se intentarán establecer las bases jurídicas mediante las cuales puede sostenerse un reclamo por el Derecho a la Autodeterminación del Pueblo tibetano en perjuicio de la República Popular China.

También conocido como el “Techo del mundo” la región de Tíbet comprende un espacio geográfico mucho mayor al adjudicado por el Partido Comunista Chino al establecer la región Autónoma de Tíbet. De esta manera la meseta tibetana se encuentra actualmente integrada por tres provincias: U-Tsang, Kham y Amdo, comprendiendo un área total de 2.5 millones de km<sup>2</sup>, dimensiones comparables al total del espacio ocupado por Europa Occidental.

Demográficamente, a nivel nacional, la población tibetana cuenta con aproximadamente 6 millones de habitantes, frente a una mayoría étnica Han de 1.300 millones. Éstos últimos configuran el 92% de la población china, siendo sólo el 8% de habitantes los pertenecientes a 55 minorías étnicas distribuidas alrededor de la República Popular. Cabe destacar que son 130.000 tibetanos quienes viven en el exilio, especialmente en India, Nepal y Bután.

La religión de la mayoría de los habitantes de la región es el budismo y consideran al Dalai Lama no sólo su líder espiritual sino también su principal referente político. Esto ha significado, especialmente desde el exilio del mismo, una constante fuente de fricciones entre el Partido Comunista Chino y el gobierno tibetano – conocido como Administración Central Tibetana – establecido en Dharamsala (India).

Pese a que el enfrentamiento entre Tíbet y China tiene su origen en la actitud asumida por el Partido Comunista Chino al incorporar definitivamente la región como parte integrante de la República Popular, la situación de sometimiento social, cultural y religioso que atraviesa la población tibetana sólo ha salido a la luz en ocasión de los

---

<sup>1</sup> Lic. en Ciencia Política. Universidad Nacional de Río Cuarto. Miembro del Ateneo de Estudios Internacionales (UNRC). Miembro de la Red Federal de Estudios sobre Malvinas (ReFEM 2065)

Juegos Olímpicos de Beijing en 2008. La repercusión obtenida por el movimiento Free Tibet ha manifestado, a partir de entonces, la desfavorable realidad del pueblo tibetano respecto a los habitantes Han de la región. Es en este sentido que la comunidad internacional ha puesto en evidencia el incumplimiento de medidas tendientes a la defensa de los Derechos Humanos de la mencionada población por parte del gobierno central chino.

Con el afán de contribuir a un mejor entendimiento de un fenómeno sumamente complejo que involucra a una potencia mundial como China, el presente documento intentará realizar una breve descripción del conflicto Sino – Tibetano desde el plano histórico y jurídico. Sin pretender lograr un exhaustivo análisis, se buscará destacar los principales componentes que inciden en el reclamo tibetano.

## EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE TÍBET

El registro más antiguo de la historia tibetana data del período dominado por el proceso de formación de un imperio tibetano propiamente dicho entre el 630 al 842 D.C aproximadamente. Durante estos años los pequeños estados y tribus comenzaron a unirse en una especie de confederación a lo largo de toda la meseta tibetana bajo el mando del emperador Tsanpo Songtsen Gampo (620 – 649 aprox.). Éste, con el fin de afianzar las fronteras territoriales utiliza las alianzas matrimoniales con gobernantes vecinos. Es por medio de una de esas alianzas que el Budismo ingresa a la región para terminar de configurar, a través del tiempo, una religión que incorpora elementos del Budismo indio con creencias de origen Bön, una forma de práctica religiosa chamánica propia de los habitantes de la meseta. Comienza a afianzarse de esta manera el budismo monástico que perdura como práctica religiosa – y como un factor esencial de la identidad nacional – propia de Tíbet. Tal como sostiene la Comisión Internacional de Juristas:

*“The characteristics which define Tibet as a nation—shared ethnicity, territory, culture, language and religion—were all consolidated by the shared historical experiences of the empire period. A national cultural and political identity corresponding to the territorial extent of the Tibetan was created during the empire and survived the empire's collapse” (International Commission of Jurists, 1997:31)*

Uno de los hechos más destacados de esta época acaece en el 822, momento en el que, luego de un enfrentamiento entre el Imperio Tibetano y la Dinastía Tang china, se firma un tratado de paz entre las partes. En éste, China reconoce a Tíbet como un país independiente, una entidad en igualdad de condiciones con un territorio que comprende la totalidad de la meseta tibetana (Barton, 2003).

El asesinato del emperador Tsanpo Ralpachen en el año 836 marcó el final del Imperio Tibetano y el inicio de una era de desintegración de 400 años. En este período Tíbet no conoció ninguna autoridad central, quedando el sistema monástico budista a cargo de la organización social ante este vacío político (International Commission of Jurists, 1997).

Con la conquista mongola en China en el Siglo XIII y el establecimiento de la Dinastía Yuan se configura un particular vínculo entre aquélla y Tíbet. La relación Chö-yön (una singular relación entre Sacerdote y Señor entendido como líder político). En este vínculo, tanto el líder espiritual como el temporal se encontraban, cada uno en su propia esfera de poder, en igualdad de condiciones y sin implicar sumisión alguna.

En términos más concretos, esta relación estableció un sistema de convivencia entre el líder religioso y el representante de la Dinastía Yuan. El primero contó con cierta autonomía en el plano temporal para la dirección de los asuntos políticos internos en Tíbet a cambio de guía espiritual y la promesa de lealtad hacia el líder dinástico o Khan. Puede establecerse entonces el surgimiento de una especial relación entre las partes durante esta dinastía: "Tibet was integrated into the administration of the Mongol empire, and treated not as part of China, but as a separate subjugated country" (International Commission of Justice, 1997:32).

Con la caída de los mongoles y la llegada de la Dinastía Ming (1368 - 1644) Tíbet gozó de autonomía plena. Los Ming, de raigambre político – filosófica confucianas, no tuvieron la intención o la necesidad de mantener la misma relación de dependencia sobre Tíbet como en el pasado. Más aun, los emperadores de esta nueva dinastía no reclamaron la existencia de autoridad alguna sobre la región. Mientras tanto, Tíbet siguió manteniendo un vínculo muy estrecho con los mongoles consolidando la relación Chö-yön, pese a que estos últimos hubieran perdido el control del territorio chino. Es en este período en el que el líder espiritual empezará a ser reconocido como Dalai Lama.

En 1644 los Ming caen ante la invasión Manchú, quienes establecieron el imperio Qing (1644 - 1912). Éstos retomaron el tipo de relación que otrora Tíbet estableciera con los mongoles. En ésta oportunidad, la Dinastía Qing asume la obligación política de la defensa de la meseta frente a agresiones externas o convulsiones internas mientras que el Dalai Lama seguiría siendo el líder espiritual del emperador. En tal sentido, "[the] relationship that existed has been likened to that between a super-power and a satellite or protectorate. At all times Tibet maintained an independent existence from the Manchu Empire (Amankwah, 1998: 123).

A inicios del Siglo XIX, la dinastía Qing cada vez más debilitada por las presiones foráneas, dio pie al pleno ejercicio de la soberanía por las autoridades tibetanas sobre su región. El abandono tanto militar como financiero por parte de los manchúes repercutió en el surgimiento, para finales de siglo, de instituciones gubernamentales autónomas que combinaron elementos seculares con religiosos a la hora de ejercer el poder temporal. No obstante, los Qing siguieron reclamando la autoridad sobre Tíbet.

En un contexto mundial caracterizado por la competencia de las potencias europeas, Tíbet no quedó exenta de estar involucrada en el escenario internacional. Tanto el imperio ruso como el británico buscaban extender su influencia en Asia Central. En el primer caso, se vio reflejado en la actitud rusa respecto a los actuales territorios de Mongolia y, en el caso británico, su interés sobre Tíbet. No obstante, la incursión inglesa sobre la meseta fue breve y finaliza con negociaciones entre los británicos, quienes acordaron no interferir en la administración china sobre Tíbet, y el gobierno

chino que se obligó a reconocer el Acuerdo de Lhasa (firmado entre Tíbet y Gran Bretaña en 1904) conjuntamente con los derechos comerciales ya establecidos en la región. De esta manera, los Qing recuperaron el control de la zona mediante la invasión hasta su derrocamiento en 1911, siendo sucedido por el establecimiento de la República de China.

Ante la caída de la última dinastía, los tibetanos lograron expulsar a los chinos de la región y el Dalai Lama proclamó la independencia en 1913. Dicha situación fue notificada a Gran Bretaña, India, la Unión Soviética y al gobierno de la República China, instando a cada país a respetar el pleno ejercicio de la soberanía por parte de Tíbet.

Es así que, a lo largo de la primera mitad del S. XX, a pesar del mantenimiento del reclamo de soberanía chino sobre Tíbet, éste permaneció en una situación de independencia de hecho. Ya sea por la situación de convulsión interna en China (enfrentamiento entre nacionalistas y comunistas) como por las presiones externas (invasión japonesa), la zona de Tíbet permaneció bajo un régimen de autogobierno sin la interferencia de delegados del gobierno de la República China. Más aún, el hecho de que Tíbet mantuvo una posición de neutralidad durante la Segunda Guerra Mundial – mientras que China fue parte activa del conflicto – deja entrever el grado de autonomía gozada por aquél.

En consonancia con lo anterior, existe un gran consenso respecto al estatus atribuido a Tíbet durante esta época; “[d]uring the period from the end of the Qing in 1911 until the communist invasion in 1950 Tibet remained effectively independent” (Davis, 2008:245). En el mismo sentido, la Comisión internacional de Juristas sostiene: “prior to the 1950 Chinese invasion, Tibet had achieved de facto independence and all of the requirements of de jure independence except formal international recognition” (1997:43).

Con el triunfo del Partido Comunista y la creación de la República Popular China, iniciará una nueva etapa en lo atinente a Tíbet. El gobierno central chino encabezado por Mao buscará la reunificación de los pueblos chinos, por lo que el reclamo soberano se verá acompañado con el despliegue de tropas del Ejército de Liberación Popular hacia la meseta. Ante esta situación, el gobierno tibetano envía mensajes a Gran Bretaña, India, Nepal y Estados Unidos informando lo ocurrido y pidiendo ayuda frente a las amenazas chinas. La respuesta recibida instaba a Tíbet a evitar cualquier provocación al gobierno de Beijing ya sea por declarar su independencia o por recurrir a Naciones Unidas (International Commission of Jurists, 1997).

De esta manera, Tíbet fue compelido a enviar representantes a negociar ante el riesgo inminente de la invasión definitiva de Lhasa. Los delegados poco pudieron acordar con su contraparte china y se vieron obligados a aceptar el Acuerdo de 17 puntos para la Pacífica Liberación de Tíbet en mayo de 1951. Éste estipulaba el control chino sobre las cuestiones de política exterior y de defensa, así como el reconocimiento de las instituciones de gobierno tibetanos y el respeto por su lengua y sistema educativo. No obstante, no admite independencia alguna de la región.

A partir de entonces, Tíbet quedará bajo el dominio y control chino. El intento de levantamiento en 1959 resultó en la huida del Dalai Lama hacia India y el establecimiento en Dharamsala de un gobierno en el exilio que permanece hasta nuestros días. A pesar del articulado del mencionado acuerdo, la llegada al poder del Partido Comunista significó el abandono del reclamo de independencia y el inicio de una época signada por los constantes reclamos de Tíbet por el incumplimiento de los Derechos Humanos hacia sus habitantes.

En base a lo anterior, deben realizarse algunas consideraciones respecto al status de Tíbet antes del Acuerdo de los 17 Puntos en 1951. Según la Comisión Internacional de Juristas en el período comprendido entre la caída definitiva de la dinastía Qing y el año 1950: “Tibet exercised de facto independence and consistently opposed Chinese attempts to assert control” (1997:319). Durante este tiempo, el gobierno tibetano ejerció la autoridad exclusiva en sus asuntos domésticos dentro de su territorio. Dada la debilidad de una dinastía en decadencia, y el incumplimiento de lo establecido siglos antes de las responsabilidades derivadas de la relación Chö-yön, Tíbet logró conservar su autonomía.

Esto se tradujo en el mantenimiento y consolidación de instituciones propias del gobierno tibetano. El Estado lamaísta se encontraba dirigido por el Dalai Lama, considerado como la autoridad máxima en lo referente a la toma de decisiones religiosas o en materia civil. Como líder del pueblo, era respaldado por un consejo de ministros o Kashag. Éstos eran los encargados del control administrativo del territorio. Sólo en casos excepcionales y de suma gravedad, el Kashag convocaba una Asamblea Nacional integrada tanto por representantes religiosos como civiles.

Asimismo, circunstancias tales como “la posesión de una moneda y sellos de correos propios, un servicio telegráfico, un ejército, unos controles en las fronteras y un sistema tributario que sustentaba a las distintas oficinas ministeriales” (Ramón Chornet y Esteve Moltó 2001:175) conjuntamente con el hecho de que el gobierno tibetano condujo directamente contactos diplomáticos con Gran Bretaña, India, Nepal y Estados Unidos, deja presuponer la existencia de los requisitos necesarios para que Tíbet pueda ser considerado un Estado antes de 1950. La presencia de un pueblo, un territorio y un gobierno propio sustentan la posición de la preexistencia de una entidad estatal anterior a la invasión del Partido Comunista.

Finalmente, puede establecerse que Tíbet ha sido un ente político con cierto grado de autonomía – o independencia – a lo largo de su historia. Si bien ha habido algunas situaciones de mayor dependencia con una u otra dinastía de turno, contó con la existencia de sus propias instituciones de gobierno en Lhasa para regir los destinos de sus habitantes.

La ocupación de Tíbet por parte de la República Popular China puede y debe ser cuestionada por parte de la comunidad internacional. Tal como argumentan Ramón Chornet y Esteve Moltó:

En resumen, podríamos decir que la República Popular de China recurrió a dos acciones para pasar a ejercer su soberanía sobre el Tibet y

que ninguna de las dos legitima su pretensión al respecto: la primera — la intervención— es contraria al Derecho Internacional pues se trata de una agresión y la segunda, el Acuerdo de los 17 puntos, es nula. (2001:186)

Por su parte, los fundamentos enarbolados por el Partido Comunista para justificar su derecho al respeto a la integridad territorial han tenido sustento en hechos históricos de origen imperial al resignificar la relación Chö-yön. Ésta fue reinterpretada como un vínculo análogo al existente entre el emperador y un Estado tributario y vasallo como lo acaecido históricamente entre las dinastías chinas y los actuales territorios de Corea.

Aun cuando el Acuerdo de 17 puntos para la Pacífica Liberación de Tíbet pueda ser considerado por algunos analistas como un acuerdo válido y legitimara la efectiva incorporación de Tíbet a China en razón de haber cesado de existir como un Estado de facto por voluntad del pueblo tibetano; esto no implica que este pueblo no pueda hacer ejercicio de su derecho de autodeterminación. A este respecto cabe resaltar:

Through its publications and statements the PRC denies the Tibetan People's entitlement to self-determination. However, it is not for the PRC as a state to deny the Tibetan people's right since this right is guaranteed by international law once it is established that Tibetans are a people for this purpose. (Amankwah, 1998:126)

## EL DERECHO DE AUTODETERMINACIÓN Y TÍBET

La Carta de las Naciones Unidas en el artículo 1ro y 55 reconoce expresamente, pero de manera general, el derecho de los pueblos a la libre determinación. Es recién a partir de la Resolución 1514 (XX) de 1960 y de la 2625 (XXV) de la Asamblea General que se establecen parámetros más certeros para la definición de aquel principio (Barboza, 2008).

Siguiendo a Pastorino, se debe diferenciar entre el derecho de libre determinación externo e interno de los pueblos. El primero es el derecho atribuible a los pueblos para “determinar libremente su lugar en la comunidad internacional de Estados, ya sea formando un Estado independiente, o cualquier otro estatuto político decidido por el sujeto titular del derecho sin injerencias externas y de acuerdo a la igualdad soberana” (2013:25). El caso bajo análisis constituiría entonces un caso representativo de negación del principio de autodeterminación externa en el período previo a la firma del Acuerdo de los 17 puntos. Esto puede presuponerse teniendo en cuenta el status de Tíbet antes de 1951 – independencia de facto y la búsqueda de reconocimiento internacional –. Así lo considera Amankwah: “Tíbet epitomises an ancient nation with an identifiable political structure (yet today lacking international legal recognition); it is an apposite case of the denial of the right to self-determination to a people”. (1998:121)

Asimismo, si se asumiere que el Acuerdo para la Liberación Pacífica es válido y que efectivamente Tíbet se constituye en parte de la República Popular, el incumplimiento de su articulado – especialmente en lo atinente al respeto a las instituciones políticas ya establecidas, al mantenimiento de su lengua y su régimen educativo y a la autonomía política local –por parte del Partido Comunista habilitaría al Pueblo a ejercer el derecho a su libre determinación interna. Éste puede definirse como “el proceso mediante el cual los ‘pueblos’ tienen legitimidad para decidir su organización política, participar en los asuntos públicos y perseguir su desarrollo económico, social y cultural sin injerencias externas de acuerdo al principio de igualdad soberana” (Pastorino, 2013:25). En este último caso, a fin de que el pueblo tibetano pueda preservar su identidad, su legado cultural y religioso –y en virtud de que las políticas llevadas adelante por el gobierno central chino no dan cuenta de la intención de representar al pueblo en su conjunto (y no sólo a la mayoría Han) ni de respetar la autonomía política prometida en el Acuerdo de los 17 puntos – Tíbet podría ejercer su autodeterminación interna.

En consonancia con lo anterior, es menester, para el reconocimiento de este derecho, la existencia de un Pueblo. Este concepto, si bien sometido a debate en el derecho internacional, según la autora mencionada comprende a los sujetos coloniales oprimidos o bajo dominación así como a las minorías de Estados independientes a las que se les han vulnerado sus derechos (Pastorino, 2013).

A los fines de este trabajo, cabe resaltar la opinión de la Comisión Internacional de Juristas en su informe correspondiente a la situación de Tíbet del año 1997. Para este organismo el “Pueblo” susceptible de ejercer el derecho de autodeterminación es todo aquel grupo de individuos que gozan de una historia común, una identidad étnica o racial, homogeneidad cultural y lingüística, afinidad religiosa o ideológica, un territorio y una vida económica en común. Cabe destacar que dicha enumeración no es taxativa y la ausencia de alguna de estas características no determina la no configuración del “pueblo” como sujeto activo del mencionado derecho. Además, este grupo de individuos debe tener el deseo de ser identificado como “pueblo” y poseer instituciones, u otros medios, que faciliten la expresión tanto de ese deseo como de las características compartidas del colectivo. Así, la Comisión concluye que:

Taking into account the independent history of the Tibetans, their specific ethnic, religious, linguistic and cultural identity, their connection to a well-defined territory, their common institutions and the position of the Dalai Lama as spiritual and temporal leader of Tibet, as well as the Tibetans' strong will to be identified as a people even after almost half a century of Chinese domination and the experience of genocide, there can be no doubt that the Tibetans satisfy the requirements stated above and are a "people" for the purposes of international law. (International Commission of Jurists, 1997: 325 -326)

Sin embargo, a diferencia de lo propuesto por Amankwah (1998) quien analiza el derecho de autodeterminación externa en base a la situación jurídica ostentada por Tíbet previo a la invasión, la Comisión de juristas alude a este derecho en razón de la

situación de subyugación y vulnerabilidad surgida de la incorporación de este territorio y pueblo como parte integrante de la República Popular. De esta forma consideran: “Tibetans are a people under alien subjugation or domination, entitled to the right of self-determination under international law. The Tibetan people have not yet been enabled to exercise that right” (International Commission of Jurists, 1997:335).

Más allá de los debates doctrinarios y las disquisiciones en cuanto a la aplicabilidad del derecho a la autodeterminación en lo que respecta a Tíbet, ha sido la misma Asamblea General de Naciones Unidas la que se ha pronunciado favorablemente al respecto. Han sido tres las resoluciones que este órgano ha emitido en lo referente a la cuestión Tíbet, aunque sólo una de ellas reconoce expresamente el derecho de libre determinación de su pueblo.

La Resolución 1353 (XIV) de noviembre de 1959 fue la primera declaración que da cuenta de las violaciones a los derechos humanos y libertades fundamentales del pueblo tibetano así como el peligro en el que encontraba su legado cultural y religioso. Esta situación es confirmada por la Resolución 1723 (XVI) de diciembre de 1961. En esta oportunidad, a la declaración de la constatación por parte de la Asamblea de una grave falta hacia los derechos humanos y libertades fundamentales se le suma el reconocimiento de que dicha violación constituye un agravio al principio de libre determinación del pueblo tibetano. Por último, la Resolución 2079 (XX) del año 1965 pone énfasis nuevamente en la situación de derechos humanos pero evitando aludir en su declaratoria al de libre determinación.

Finalmente puede establecerse que, en primer lugar, existe un consenso respecto al derecho atribuible a Tíbet en tanto “Pueblo” con las características y cualidades mencionadas en párrafos anteriores. En segundo lugar, existe un acuerdo generalizado en lo relativo al derecho que le cabe a dicho pueblo para ejercer su autodeterminación. La incertidumbre en lo que atañe a Tíbet, entonces, no es la existencia o no de legitimidad o justicia en su constante reclamo sino en el rol que debió y deben cumplir los organismos internacionales y los Estados frente a la flagrante violación de derechos humanos hacia ese colectivo.

En contraposición a lo analizado en este apartado, se debe mencionar un caso que se encuentra en las antípodas a lo referente a Tíbet. El reclamo de los habitantes de Malvinas durante los últimos años no puede ser considerado como una demanda por el ejercicio del derecho de autodeterminación. Dicha población no reúne las condiciones necesarias para ser considerado un “pueblo”, por ende, no cumplen con el requisito esencial para la persecución de este derecho.

Más aún, en las Resoluciones de la Asamblea General que contemplan la situación de las Islas Malvinas, especialmente en la Res. 2065 (XX) nunca se ha utilizado el concepto de “pueblo” para definir al grupo humano que habita ese territorio. En este sentido, en todas estas declaraciones son consideradas partes del conflicto por la soberanía sólo Argentina y Gran Bretaña.

Tal como sugiere Pastorino: “En Malvinas hay desde el inicio una aspiración territorial propia de los grandes imperios del siglo XIX. La potencia colonizadora mantiene la ocupación del territorio mediante el trasplante permanente de población ad hoc” (2013:80). Es así que este conflicto debe ser resuelto en el ámbito de la aplicación del principio de la integridad territorial sin que sea admisible, como el caso de Tíbet, cualquier reclamo respecto a una posible libre determinación de un pueblo que no es tal.

## CONCLUSIÓN

La cuestión de Tíbet sigue siendo aún hoy uno de los conflictos irresueltos del siglo XX. Su pueblo, de mayoría budista, es uno de los más postergados en materia de libertad religiosa entre todas las minorías étnicas chinas. Las políticas llevadas adelante por el gobierno central de Beijing desde la ocupación de Tíbet dejan entrever una sistemática planificación del Partido Comunista tendiente a coartar las libertades y la forma de vida característica de ese colectivo.

Mucho se ha discutido respecto a la validez de los fundamentos de la República Popular China para el sometimiento de aquél pueblo. Así, se puede considerar que el enarbolado principio de integridad territorial por parte del gobierno chino desde la incorporación de Tíbet responde a sus ansias expansionistas más que al hecho de querer consolidar un Estado multinacional. En efecto, Tíbet constituye una zona geográfica de gran importancia estratégica, no sólo por sus fronteras naturales sino también por la gran cantidad de recursos minerales disponibles en la zona. Para una China ávida de reasegurar su propio crecimiento económico y de consolidarse como una potencia militar de envergadura, estas son razones más que suficientes para seguir denegándole los derechos reconocidos al pueblo tibetano.

De esta manera el pueblo de Tíbet, no obstante reunir todas las condiciones que el derecho internacional exige para ser un sujeto pasible de ejercer el derecho de libre determinación, sigue siendo postergado. Esta postergación proviene tanto del gobierno que se obligó a proteger la autonomía política y legado cultural tibetano a través del acuerdo de los 17 puntos; como por la comunidad internacional en su conjunto. Esta última, nunca ha podido – o querido – generar las condiciones que garantizaran el ejercicio efectivo de los derechos del pueblo de Tíbet. Cabe preguntarse, entonces, el rol que deben cumplir los organismos internacionales respecto a los Derechos Humanos, especialmente frente a Estados tan poderosos como China.

## BIBLIOGRAFÍA

Amankwah, H.A (1998) Self Determination Asia-Pacific Style: Alien Domination and Freedom's Tortuous Path Revisited. *James Cook University Law Review*, Vol. 5, pp. 113-158. En línea. Disponible en: <http://search.informit.com.au/documentSummary;dn=062389855576608;res=IELAP>  
A Fecha de consulta: 15/07/2016

Barboza, J. (2008). Derecho internacional público. Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

Barton, P.J. (2003). Tibet and China: History, insurgency, and beyond. (Tesis de Maestría). Naval Postgraduate School, Monterey, California.

Cheng, A. (2006). Historia del pensamiento chino. Barcelona: Edicions Bellaterra.

Davis, M.C. (2008) Establishing a Workable Autonomy in Tíbet. Human Rights Quarterly, Vol. 30, pp. 227-258. En línea. Disponible en: [https://www.press.jhu.edu/journals/human\\_rights\\_quarterly/30.2Tibet.pdf](https://www.press.jhu.edu/journals/human_rights_quarterly/30.2Tibet.pdf) Fecha de consulta: 10/07/2016.

International Commission of Jurists (1997). Tibet: Human Rights and the Rule of Law. En línea. Disponible en: <http://icj.wpengine.netdna-cdn.com/wp-content/uploads/1997/01/Tibet-human-rights-and-the-rule-of-law-thematic-report-1997-eng.pdf>. Fecha de consulta: 15/07/2016

Pastorino, A. (2013) Malvinas: el derecho de libre determinación de los pueblos y la población de las islas. 1ra ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Eudeba.

Ramón Chornet, C. y Esteve Moltó, J.E (2001) El Status jurídico internacional del Tíbet en el 50° Aniversario del acuerdo chino-tibetano de 1951. En línea. Disponible en: [http://dadun.unav.edu/bitstream/10171/21283/1/ADI\\_XVII\\_2001\\_07.pdf](http://dadun.unav.edu/bitstream/10171/21283/1/ADI_XVII_2001_07.pdf) Fecha de consulta: 16/07/2016

#### *DOCUMENTOS*

### Carta de las Naciones Unidas

A.G Res. 1353 (XIV). Cuestión del Tíbet (21 de octubre de 1959)

A.G Res. 1514 (XV). Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. (14 de diciembre de 1960)

A.G Res. 1723 (XVI). Cuestión del Tíbet (20 de diciembre de 1961)

A.G Res. 2065 (XX). Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) (16 de diciembre de 1965).

A.G Res. 2079 (XX). Cuestión del Tíbet (18 de diciembre de 1965)

A.G Res. 2625 (XXV). Declaración sobre los principios de Derecho internacional referente a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. (24 de octubre de 1970).

# LA POLÍTICA EXTERIOR ARGENTINA RESPECTO DE LAS ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR ENTRE 1999 Y 2015

***Oscar Mastropiero<sup>1</sup>, Marcelo Troncoso<sup>2</sup>, Javier Luchetti<sup>3</sup> y Carlos Daniel Argemi<sup>4</sup>***

## CONCEPTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

El objetivo de este trabajo es analizar la política exterior de los gobiernos del presente siglo (1999-2015) con respecto al tema de las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur, por lo que estaría incompleto si antes no se realizan algunas precisiones conceptuales empezando por lo que se entiende por política. La política comprende diversos espacios del Estado, puede ser una política monetaria, interna, fiscal, etcétera, también instrumentos para llevar adelante determinados objetivos, mientras que por el contrario, una política “no debe ser confundida con la decisión, que generalmente es más circunstancial y más estrecha y es adoptada dentro del marco más general de una política, como ocurrió con las decisiones de intervenir en Suez o de invadir las Islas Malvinas. Toda política involucra intenciones, sin reducirse a ellas, pues incluye también el comportamiento inspirado por esas intenciones”<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> Director y Docente de las carreras de Licenciatura en Relaciones Internacionales y Profesorado en Geografía, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional del Centro. Miembro Red Federal de Estudios sobre Malvinas. Consejo Federal de Estudios Internacionales.

<sup>2</sup> Profesor en Geografía ISFD y T Nº 10 Miembro de Red Federal de Estudios sobre Malvinas (REFEM 2065) Miembro del Grupo de Investigación del Atlántico Sur (GIAS-ISFD).

<sup>3</sup> Profesor en Geografía y Profesor en Historia. Maestría en Relaciones Internacionales Jefe de Trabajos Prácticos Exclusivo. Carrera Relaciones Internacionales Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Red Federal de Estudios sobre Malvinas. Consejo Federal de Estudios Internacionales.

<sup>4</sup> Profesor de Historia. Profesor en Ciencias Políticas. Maestrando en Ciencias Sociales. Universidad del Centro de la Provincia de Buenos Ares. Miembro del Centro de Estudios Sociales de América Latina (CESAL-UNICEN). Miembro de la Red Federal de Estudios sobre Malvinas (REFEM-COFEI). Miembro del Grupo de Investigación del Atlántico Sur (GIAS-ISFD)

<sup>5</sup>TOMASSINI, Luciano, (1987), “Elementos para el análisis de la política exterior”, en Revista de Estudios Internacionales, Santiago de Chile, Instituto de Estudios Internacionales, volumen 20, n° 78, abril-julio, pp. 129-130.

La política exterior de los países puede ser pasiva o activa, de acuerdo a las posibilidades de los Estados o de las líneas de acción determinadas por los distintos gobiernos, pero en cualquier caso, muestran circunstancias benéficas o perjuicios disímiles en las áreas de acción: “En primer lugar, la agenda internacional de cada país, es decir, los intereses concretos que persiguen en su accionar externo. En segundo lugar, sus objetivos, es decir, la posición que ese país desea alcanzar o el estado de cosas que pretende lograr a través de la satisfacción de sus intereses. En tercer lugar, el “estilo” que caracteriza la formulación y la aplicación de esa política (por ejemplo, si es más activa o más pasiva)”<sup>6</sup>. Para aclarar un poco más el concepto, comprendemos que,

“la política exterior es aquel área de actividad gubernamental que es concebida como las relaciones entre el Estado y otros actores, particularmente otros Estados (pero no exclusivamente), en el sistema internacional. De ello se podría concluir que el ámbito más próximo a la política exterior es el internacional, sin embargo por el mismo hecho de ser una actividad gubernamental es necesario conocer no sólo el escenario donde la política exterior es recibida, sino que también lo que ocurre en el proceso político doméstico nacional donde ella es generada. La política exterior se distingue de otras áreas de la actividad gubernamental, puesto que, como política interna, es precisamente formulada dentro del Estado, pero, a diferencia de las otras, es dirigida y debe ser implementada en el contexto internacional”<sup>7</sup>.

Sostenemos que la política interna desarrollada por los diferentes gobiernos adquiere fundamental importancia en la política exterior desarrolladas por el gobierno de Fernando De la Rúa, Eduardo Duhalde, Néstor Kirchner y Cristina Fernández de Kirchner. Y en ese sentido se puede decir que planteamos diferencias con el realismo clásico en cuanto a que la respuesta que brindan los Estados ante determinadas crisis o situaciones externas dependen de diversas variables y no siempre responden de la misma manera, especialmente si se compara a países desarrollados con países emergentes. Las variables económicas, políticas y sociales pueden ser válidas para explicar las acciones desplegadas en política exterior.

Las finalidades, los instrumentos varían para todos los temas, pero en cualquier caso se debe tomar en consideración la interdependencia existente actualmente entre los países, aunque a veces prevalezca lo que determina la política interna, es decir, las necesidades políticas internas de los gobiernos ante sus ciudadanos. La política exterior ha sufrido cambios desde la Segunda Guerra Mundial en todo el mundo, pasando de un contexto de Guerra Fría a una multipolaridad por lo menos económica luego del desmembramiento de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, y aunque

---

<sup>6</sup> *Ibidem*, p 126.

<sup>7</sup> LASAGNA, Marcelo, (1995), “Las determinantes internas de la política exterior: un tema descuidado en la teoría de la política exterior”, en *Revista de Estudios Internacionales*, Santiago de Chile, Instituto de Estudios Internacionales, volumen 28, n° 111, julio-septiembre, pp. 389-390.

el concepto de renovación en la política exterior no es unánimemente aprobado, podemos proponer una aproximación al mismo entendiéndolo como,

“un continuum en el cual un extremo representa los cambios “macros” y el otro representa los cambios “micros”. En este continuum identificamos tres niveles de cambio en la política exterior, a saber: la reestructuración de la política exterior que tiene lugar muy rápidamente, expresa un intento de cambio fundamental y se refiere a cambios en los lineamientos básicos de la política; la reforma de la política exterior que es un proceso normalmente lento, incremental y referido a aspectos parciales aunque importantes de los patrones elementales de la política exterior; el ajuste, finalmente, que es el nivel de cambio menos intenso y que tiene una ocurrencia cotidiana, pero que ocasiona pequeñas alteraciones en el comportamiento de política exterior de un país dado, no implicando ni realineamientos, ni un cambio básico”<sup>8</sup>.

Los cambios producidos en el sistema internacional entendido como “el patrón general de las relaciones políticas, económicas, sociales, geográficas y tecnológicas que configuran los asuntos mundiales, o en forma más simple, como el escenario general en que ocurren las relaciones internacionales en un momento dado”<sup>9</sup>, o en el ámbito interno o en ambos ámbitos, pueden provocar también transformaciones en la política exterior de los países dependiendo de las prioridades de los gobiernos. La estabilidad o (in)estabilidad política interna de los Estados puede inducir a variabilidades bruscas de la política exterior, siendo en algunos casos una política exterior agresiva o extremadamente comprometida, una forma de perseguir apoyo político interno y legitimar la acción estatal.

El liderazgo político es clave para tomar las determinaciones en política exterior, pero su duración es limitada por el tiempo que ocupa en el gobierno. En este sentido, cuando existe un cambio político formal, pero se mantiene la misma estructura política y las mismas reglas de juego, no es lo mismo que un cambio gradual en el marco de un proceso profundo de renovación, puesto que acá ya se avizoran cambios institucionales y aunque lentamente, pero que pueden provocar roces con el anterior proceso. Por supuesto, el cambio radical o revolucionario fustiga lo anterior e impulsa un compromiso completamente diferente comparado con el régimen anterior<sup>10</sup>.

Aquí es donde adquiere importancia la agenda internacional en un mundo más relacionado política, económica y socialmente de lo que lo ha estado en siglos anteriores. Es cierto que no todos los países manejan la misma agenda, ni que tienen el mismo poderío para imponer los temas que más les interesan, pero lo importante es que establezcan esa agenda, tengan en claro los objetivos y consideren los instrumentos que tienen para llevar a cabo dichos objetivos:

---

<sup>8</sup> *Ibidem*, pp 393-394.

<sup>9</sup> PEARSON, Frederic y, ROCHESTER, J. (2000), *Relaciones internacionales. Situación global en el siglo XXI*, Bogotá, McGraw-Hill, p. 37.

<sup>10</sup> *Ibidem*, p 400.

“Debido a que la agenda internacional de cada país es compleja y heterogénea, su política exterior debe perseguir con frecuencia objetivos múltiples y contradictorios. En estos casos, la tarea del analista y planificador de la política exterior consiste en definir sus prioridades (...). Pero tal vez su tarea más importante desde un punto de vista práctico, una vez fijados esos objetivos, consista en determinar las opciones disponibles desde el punto de vista del curso de acción que se debe seguir. La elección de uno de ellos, entre distintas alternativas, forma parte central del proceso de análisis y planificación de la política exterior”<sup>11</sup>.

Teniendo en cuenta estas consideraciones generales se hará un análisis de la política exterior de los gobiernos involucrados en el período seleccionado, profundizando su accionar respecto de las Islas del Atlántico Sur.

### LA POLÍTICA EXTERIOR DEL GOBIERNO DE FERNANDO DE LA RÚA (1999-2001)

Aunque permanentemente buscó diferenciarse, muchas actitudes y decisiones del gobierno de De la Rúa siguieron los lineamientos de política exterior de Carlos Menem. Por un lado mantuvo su vinculación con Estados Unidos, se mostró mayor firmeza en el tema Malvinas y no se lograron tener relaciones más políticas con Brasil. El Mercosur comenzó a tener una declinación producto del interés de Brasil de liderar el bloque sudamericano y sus intenciones de transformarse en un jugador global<sup>12</sup>.

De la Rúa, asignó a la Cancillería la misión de encontrar, dentro de su área de competencia, las mejores condiciones posibles para el desarrollo social, económico y cultural de todos los argentinos, buscando profundizar las relaciones políticamente indispensables sin dejar a ningún país afuera.

Los principios fijados de la política exterior se basaban en la autonomía de sus decisiones, la amistad con todas las naciones, el especial aprecio y solidaridad para con los países latinoamericanos, la defensa de nuestra soberanía, la abstención de intervenir en los asuntos internos de otros Estados, el acatamiento al derecho internacional, el apoyo a la democracia y la defensa de los derechos humanos.

Se procuró un aumento y diversificación del comercio internacional, ampliar los mercados y diversificar las exportaciones

La integración regional a través del Mercosur permitiría una inserción más competitiva a nivel internacional. El bloque regional era considerado vitalmente imprescindible como opción estratégica, por ello se consideraba necesario redefinir y relanzar el Mercosur sobre la base del equilibrio y la equidad.

---

<sup>11</sup> TOMASSINI, Luciano, (1987), op. cit. pp 144-145.

<sup>12</sup> RUSSELL Roberto (2010): “La Argentina del segundo bicentenario: ficciones y realidades de la política exterior”. En RUSSELL Roberto (editor) (2010): Argentina 1910-2010. Balance de un siglo. Taurus. Buenos Aires. P 280.

El voto argentino de condena a Cuba en el seno de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas fue uno de los hechos más criticados sobre el accionar de la cancillería, repitiendo la actitud del gobierno anterior en la materia. Si bien no se esperaba un voto a favor de Cuba, se especulaba con un voto de abstención. Haber tomado esta decisión no implicaba un apoyo al sistema imperante en ese país ni una valoración positiva sobre los derechos de que disfrutaban sus ciudadanos. Se critica esta decisión porque la votación condenatoria no se originó en lo fundamental, es decir, el interés de promover la aplicación de determinados derechos, sino en la política de bloqueo de Estados Unidos hacia la isla. También se dejó pasar la oportunidad de votar en forma conjunta con Brasil, que se abstuvo, como una forma de tomar un posicionamiento unificado por parte de los dos mayores socios del Mercosur.

Las relaciones con Estados Unidos pretendían ser maduras y dignas sin llegar a ser un alineamiento automático como en la década de 1990. El cambio de estrategia consistía en fortalecer el Mercosur para negociar desde allí con Washington, abandonando el alineamiento incondicional de Menem con la Casa Blanca.

Había quienes sostenían que las relaciones con Estados Unidos eran imprescindibles debido a la ayuda que se necesitaba para negociar el default que había declarado la Argentina. Otros sostenían que se necesitaba una acción centrada en América Latina, y en el fortalecimiento de la alianza con Brasil<sup>13</sup>

## LA POLÍTICA EXTERIOR DEL GOBIERNO DE EDUARDO DUHALDE (2001-2003)

Eduardo Duhalde se hace cargo de la presidencia del país en medio de la peor crisis económica que haya tenido nuestro país. El cese de pagos de la deuda externa decretada por el gobierno de Rodríguez Saa, a partir de lo cual, nuestro país quedó sin posibilidades de recibir financiamiento externo.

Ante este panorama, uno de los objetivos del nuevo gobierno era el de reinsertar a la Argentina en el sistema internacional, ya que su imagen quedó muy mal vista ante el cese de pagos. Por tanto, una de las primeras medidas fue el de iniciar negociaciones para reestructurar la deuda en default.

La cancillería va a llevar adelante una política exterior pragmática, sujeta a la coyuntura del día a día y de carácter poligámica, en palabras de la Cancillería, con la intención de defender la acción multilateral, dando prioridad a una estrategia internacional en el ámbito regional, a través del Mercosur, y otros puntos del mundo como Europa, Asia y África<sup>14</sup>.

---

<sup>13</sup> RUSSELL Roberto (2010). Op. Cit. p 281.

<sup>14</sup> GARCÍA Natalia (2010): "Las relaciones exteriores del gobierno de Eduardo Duhalde (2002-2003)". En SIMONOFF Alejandro (comp.) (2010): La Argentina y el mundo frente al bicentenario de la Revolución de Mayo. Las relaciones exteriores argentinas desde la secesión de España hasta la actualidad. Editorial de la Universidad de La Plata. La Plata. p 400.

Las relaciones con Estados Unidos se van a dar en dos ámbitos. Uno el relacionado con los temas económicos y financieros debido a la reestructuración de la deuda externa, la política de subsidios y el acceso al mercado norteamericano de productos argentinos. El otro tema se relaciona con temas de política y de seguridad como consecuencia de los conflictos de Irak y Afganistán, el tema cubano y el Plan Colombia<sup>15</sup>.

Duhalde sabía que un acuerdo con el FMI era imprescindible, por ello, en el aspecto económico-financiero, el organismo condicionó la ayuda económica al cumplimiento de un plan económico sustentable, a través de cual nuestro país debía cumplir con una serie de requisitos dados por el organismo económico internacional como un tipo de cambio flotante, libre y único; evitar toda restricción al comercio; la aprobación de un presupuesto creíble y realista; un sistema tributario orientado al crecimiento; salvaguardar el sistema bancario; fortalecer la posición fiscal; una política monetaria restrictiva y la reestructuración de la deuda pública<sup>16</sup>.

Para tener éxito en las negociaciones ante el FMI, el apoyo de Estados Unidos era imprescindible, por lo que no era conveniente causar malestar en la relación. Ello se vio reflejado en el voto en contra de Cuba en la cuestión de derechos humanos en la en su primer año, en el respaldo a la estrategia de lucha contra el terrorismo internacional<sup>17</sup>.

Los temas políticos se relacionaron con la agenda de seguridad. Se llevó adelante un alejamiento respecto de Estados Unidos a través del cambio de voto con respecto a los derechos humanos en Cuba y la oposición a la guerra de Irak. En este último caso, nuestro país consideró necesaria la aprobación del Consejo de Seguridad para invadir al país asiático, a pesar de las fuertes presiones norteamericanas para conseguir el apoyo argentino. Nuestro país envió ayuda humanitaria relacionada con expertos en armas nucleares y apoyos médicos especializados<sup>18</sup>.

Con respecto a Cuba, en el segundo año de gobierno, se cambió el voto en la Comisión de Derechos Humanos, inclinándose por la abstención, al igual que Brasil, buscando de esta manera un mayor apoyo regional ante la crisis económica. Ante el Plan Colombia, se continuó con la tradición de la defensa del principio de no intervención, al manifestar que nuestro país solo participaría ante el pedido del gobierno colombiano<sup>19</sup>.

La relación con Brasil fue más amistosa y solidaria que la que se tuvo con Estados Unidos. Había confianza en la Argentina y el país vecino acusó al FMI de ser insensible

---

<sup>15</sup> GARCIA, Natalia (2010) Op. Cit. 401.

<sup>16</sup> GARCIA, Natalia (2010). Ibidem p. 402.

<sup>17</sup> RUSSELL Roberto (2010). Op. Cit. p 282.

<sup>18</sup> GARCIA, Natalia (2010) Op. Cit. 404.

<sup>19</sup> GARCIA, Natalia (2010) Ibidem p. 404.

ante la delicada situación de la Argentina y las consecuencias que la inestabilidad del país podía tener en la región<sup>20</sup>.

## LA POLÍTICA EXTERIOR DEL GOBIERNO DE NÉSTOR KIRCHNER (2003-2007)

Una de las primeras medidas de la política exterior del gobierno de Néstor Kirchner fue el alejamiento del neoliberalismo llevado adelante por sus antecesores. Ello se lograría con una política exterior autónoma, donde el estado debe recuperar su poder de decisión y discernimiento en la manera en que el país debía instalarse en la globalización<sup>21</sup>.

Kirchner asumió con la promesa de una reinserción internacional de la Argentina, manteniendo relaciones serias, maduras y racionales con el mundo, dándole mayor relevancia a América Latina y a la integración regional, sobre todo a partir del Mercosur<sup>22</sup>.

El gobierno va a tener un camino autonomista, percibido en su alianza estratégica con Brasil y en la profundización del Mercosur y sus países asociados a través de relaciones equilibradas e igualitarias entre los países, siendo una diferencia importante por cuanto esta elección se oponía a los lineamientos de los gobiernos anteriores de acercamiento a Estados Unidos<sup>23</sup>.

Las pautas generales de la política exterior tenían por un lado un aspecto geográfico, debido a que se le daría prioridad a la región; y un aspecto conceptual, basado en cuestiones institucionalistas como eran el fortalecimiento de los derechos humanos, respeto de las prioridades nacionales con la idea de pensar el mundo desde un modelo propio<sup>24</sup>.

Un modelo propio significaba un perfil básicamente industrialista como lo desarrolló el primer peronismo y el desarrollismo de Frondizi.

Al asumir el cargo de presidente de la Nación, Néstor Kirchner tuvo como objetivo reinstalar a nuestro país en el mundo con pleno ejercicio de su soberanía. Para ello, Simonoff<sup>25</sup> considera cinco ejes principales: a) la política multilateral de seguridad, b) la política regional y el MERCOSUR, c) la estrategia de apertura y diversificación de mercados, d) las negociaciones en torno a la salida del default, y e) la política por la soberanía de las Islas Malvinas. Que será tratado más adelante.

---

<sup>20</sup> RUSSELL, Roberto (2010). Op. Cit. p 283.

<sup>21</sup> SIMONOFF Alejandro (2010): "Regularidades de la política exterior de Néstor Kirchner (2003-2007)". En SIMONOFF Alejandro (comp.) (2010): La Argentina y el mundo frente al bicentenario de la Revolución de Mayo. Las relaciones exteriores argentinas desde la secesión de España hasta la actualidad. Editorial de la Universidad de La Plata. La Plata. pp 407.

<sup>22</sup> RUSSELL, Roberto (2010) *Ibíd*em p.283.

<sup>23</sup> SIMONOFF Alejandro (2010) Op. Cit. p 408.

<sup>24</sup> SIMONOFF Alejandro (2010) *Ibíd*em. p 410.

<sup>25</sup> SIMONOFF, Alejandro (2010) Op. Cit. p 412.

a) La política de seguridad multilateral. Abarca tres aspectos: Operaciones de Mantenimiento de Paz, lucha contra el terrorismo internacional y respeto y promoción de los derechos humanos<sup>26</sup>.

La participación argentina en misiones de paz se vio fuertemente incrementada en cuanto a la cantidad de hombres desplegados, prácticamente duplicando su número con respecto a los utilizados por los gobiernos anteriores.

Ante el terrorismo internacional la postura era de actuar con consenso y decisión de las Naciones Unidas. Las intervenciones contra el terrorismo en el lugar que fuera, deberían de carácter multilateral y bajo el comando de la ONU.

La Argentina trató de no criticar la intervención norteamericanas en Irak, sino más bien las críticas se hicieron al unilateralismo y a favor de la resolución pacífica de los conflictos dentro del marco de las Naciones Unidas. De esta forma no había un ataque directo a Estados Unidos<sup>27</sup>.

En los temas que vinculaban al terrorismo con los atentados en nuestro país, se involucró directamente a Irán y se le pidió a este país que aceptara la jurisdicción de la justicia argentina para enjuiciar a los responsables del ataque a la AMIA, dentro del marco del Derecho Internacional<sup>28</sup>.

La promoción y protección de los derechos humanos consistió en iniciativas de carácter universal como la promoción de la firma de la Convención Internacional de la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada; y otras de carácter regional como la Protección y Promoción de los Derechos Humanos al Derecho a la Verdad<sup>29</sup>.

b) La política regional y el Mercosur. Fue el área prioritaria para el gobierno, con una impronta más sudamericana que latinoamericana, con la excepción de Cuba y México. Dos fueron los puntos más relevantes: la asociación estratégica con Brasil y la integración regional.

La relación con Brasil fue prioritaria, que si bien fue la más importante para el país, tuvo muchos altibajos. Para la Argentina, Brasil fue un instrumento para lograr una mayor inserción internacional, pero ello no invalidó una serie de tensiones entre ambos países en temas como la reforma del Consejo de Seguridad, la formación de la Comunidad Sudamericana de Naciones, las estrategias para enfrentar el problema de la deuda, entre otros<sup>30</sup>. También es cierto que en muchas ocasiones la relación con

---

<sup>26</sup> SIMONOFF, Alejandro (2010) *Ibíd.* p 412.

<sup>27</sup> RUSSELL, Roberto (2010). *Op. Cit.* p 284.

<sup>28</sup> SIMONOFF, Alejandro (2010) *Ibíd.* p 415.

<sup>29</sup> SIMONOFF, Alejandro (2010) *Ibíd.* p 416.

<sup>30</sup> SIMONOFF, Alejandro (2010) *Op. Cit.* p 417.

Brasil no pasó por sus mejores momentos y fue la cercanía con Venezuela la que muchas veces opacó la relación bilateral<sup>31</sup>.

En cuanto al Mercosur continuaron las discusiones en torno a las asimetrías dentro del bloque entre los diferentes socios, por un lado Brasil y la Argentina y por otros entre éstos y Paraguay y Uruguay<sup>32</sup>.

Las relaciones con Chile y Uruguay se vieron afectadas. En el caso chileno porno ampliar con la provisión de gas pactado entre ambos países y con Uruguay por la instalación de la pastera finlandesa en su territorio

c) La apertura y diversificación de nuestro comercio exterior. Fue un importante logro del gobierno el incremento del intercambio comercial con el resto del mundo, generando nuevas negociaciones simultáneas y permanentes<sup>33</sup>. Las exportaciones crecieron un 100% entre 2002 y 2007, debido a la salida de la convertibilidad y al aumento de los precios internacionales y los volúmenes exportados, aunque las importaciones también aumentaron considerablemente, con lo cual la balanza comercial fue ampliamente favorable.

Se diversificaron los destinos de las exportaciones hacia el Mercosur, sudeste asiático, Nafta y Unión Europea. De esta manera el comercio exterior a través del saldo favorable y ampliación de los mercados permitió consolidar la idea de una política exterior autonomista<sup>34</sup>.

Los vínculos con Europa se enfriaron debido a la decisión del país de no llevar adelante la renegociación de los contratos y tarifas con las empresas europeas de servicios públicos y por la deuda impaga con el Club de Paría<sup>35</sup>.

Se pusieron grandes esperanzas en el comercio e intercambio con China, a quien se consideraba que podía ser un elemento importante para acelerar la recuperación económica, esperando inversiones por más de veinte mil millones de dólares<sup>36</sup>.

d) La estrategia para la salida del default y el pago de la deuda externa. El gobierno fue muy crítico respecto del rol del FMI y reclamó su reforma estructural en diversos foros internacionales. Las negociaciones para salir del default tuvieron dos frentes, por un lado los tenedores de bonos y por otro los organismos multilaterales de crédito.

Las negociaciones con los tenedores particulares de bonos condujeron a una propuesta de pago sustentable con el fin de reducir los montos y las tasas de interés, ampliar plazos y vencimientos. También es cierto que los bonistas que no entraron en

---

<sup>31</sup> RUSSELL, Roberto (2010). Op. Cit. p 285.

<sup>32</sup> SIMONOFF, Alejandro (2010) *Ibidem*. p 423.

<sup>33</sup> SIMONOFF, Alejandro (2010) *Ibidem*. p 423.

<sup>34</sup> SIMONOFF, Alejandro (2010) *Ibidem*. p 427.

<sup>35</sup> RUSSELL, Roberto (2010). *Ibidem* p 285.

<sup>36</sup> RUSSELL, Roberto (2010). Op. Cit. p 293.

el canje de deuda comenzaron a ejercer una presión cada vez mayor para cobrar sus bonos<sup>37</sup>.

El éxito del canje de deuda en default en 2005, con una adhesión del 76% de los bonistas, le hizo tomar cierta distancia de Estados Unidos, con duras críticas hacia ese país en la IV Cumbre de las Américas en Mar del Plata. De esta forma el diálogo entre ambos países se dio por terminado

Con respecto a los organismos multilaterales de crédito, la relación tuvo que ver con la cancelación de la deuda, sobre todo con el FMI, donde el país buscó una negociación de costos recíprocos que permitió avances considerables al respecto<sup>38</sup>. Esa cancelación de deuda con el FMI en un solo pago y por adelantado se hizo en nombre de la dignidad nacional y de la soberanía, siendo aplaudida efusivamente incluso por aquellos que unos años antes habían aplaudido, de la misma manera, la declaración del default<sup>39</sup>.

## LA POLÍTICA EXTERIOR DEL GOBIERNO DE CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER (2007-2015)

La política exterior del gobierno de Cristina Fernández de Kirchner atravesó, en su primer gobierno, tres fases, teniendo en cuenta las variables analizadas para el gobierno de Néstor Kirchner. Una primera fase hace referencia a la continuidad de las políticas de gobierno en materia de política exterior, la segunda fase se refiere a la paralización y ajuste y la tercera a la profundización del cambio<sup>40</sup>.

Los inicios del gobierno trataron de mostrar una continuidad de políticas, teniendo con Estados Unidos momentos de disidencia y momentos de colaboración en temas vitales para el país del norte, aunque para el presidente Obama la Argentina no figuraba entre sus prioridades en América Latina<sup>41</sup>.

La política multilateral consistió en un reclamo de la presidenta por la reconstrucción del multilateralismo, haciendo mención que un mundo unilateral es mucho más injusto e inseguro. Uno de los temas tratados estuvo relacionado con los derechos humanos y la situación de los rehenes de las FARC, en Colombia, donde la Argentina tuvo un rol importante en las negociaciones por la liberación de Ingrid Betancourt. El interés de nuestro país no solo era por la situación de los prisioneros, sino que se buscaba evitar que un conflicto intrarregional se transformara en uno interestatal.

---

<sup>37</sup> SIMONOFF, Alejandro (2010) Op. Cit. p 428.

<sup>38</sup> SIMONOFF, Alejandro (2010) *Ibidem* p. 429.

<sup>39</sup> RUSSELL, Roberto (2010). *Ibidem* p 294.

<sup>40</sup> SIMONOFF Alejandro (2010): "La política exterior de Cristina Fernández de Kirchner (2007-2010)". En SIMONOFF Alejandro (comp.) (2010): *La Argentina y el mundo frente al bicentenario de la Revolución de Mayo. Las relaciones exteriores argentinas desde la secesión de España hasta la actualidad*. Editorial de la Universidad de La Plata. La Plata. p 436.

<sup>41</sup> RUSSELL, Roberto (2010). Op. Cit. p 287.

Por ello primero se buscó la liberación de los rehenes y posteriormente mediar y promover una solución pacífica a la disputa<sup>42</sup>.

El surgimiento de tensiones en la relación con Estados Unidos respondió a la decisión norteamericana de activar la IV Flota del Comando Sur, con objetivos declarados de interactuar con fuerzas militares de la región, pero que encubría la intención, no declarada, de controlar los recursos naturales y el surgimiento de regímenes populistas. Esta decisión también fue rechazada por Brasil y Venezuela<sup>43</sup>.

En la última parte del primer gobierno de Cristina Fernández hubo una mayor conexión con el mundo. Además de los tradicionales contactos con Brasil y Venezuela, hubo acercamientos a Cuba, Rusia, el Magreb e incluso a Estados Unidos y Gran Bretaña.

También es cierto que las relaciones con Europa siguieron en un bajo nivel, empeorando con España debido a la reestatización de la empresa Aerolíneas Argentinas, a la estatización de los fondos de pensión y de la petrolera YPF<sup>44</sup>.

En cuanto a la política regional y el Mercosur, se definió una política prioritaria, donde se esperaba la pronta incorporación de Venezuela y donde el eje Brasilia-Buenos Aires fue fundamental para los asuntos regionales. A pesar de los problemas comerciales entre ambos países, se pudo avanzar en la cooperación nuclear, satelital, nanotecnología, construcción de una central hidroeléctrica en el río Uruguay y un programa de utilización binacional de energías renovables<sup>45</sup>.

La conformación de la Unión Sudamericana de Naciones (Unasur) dio lugar a un nuevo marco regional y la necesidad, a su vez, de articular las competencias de esta institución con el Mercosur. Con Brasil existieron algunas tensiones relacionadas con los mecanismos de negociación del comercio internacional, tanto en el Mercosur como en la Ronda de Doha, pero tanto Brasilia como Buenos Aires le dieron relevancia a la relación entre ambas<sup>46</sup>. No obstante hubo un aumento de las asimetrías con Brasil por las diferentes posiciones de ambos países en el escenario mundial y latinoamericano, provocando que en muchas oportunidades los intereses de ambos países no coincidan<sup>47</sup>.

La apertura y diversificación del comercio exterior fue el eje que permitió llevar adelante el modelo de acumulación de matriz diversificada con inclusión social, generando una balanza comercial favorable por parte de un modelo claramente exportador, aunque también hubo un aumento de las importaciones. Hubo un aumento en la cantidad de destinos de nuestras exportaciones, que se dirigieron a Mercosur, Chile y

---

<sup>42</sup> SIMONOFF, Alejandro (2010) Op. Cit. p 437.

<sup>43</sup> SIMONOFF, Alejandro (2010) *Ibidem* p 442.

<sup>44</sup> RUSSELL, Roberto (2010). *Ibidem* p 287.

<sup>45</sup> SIMONOFF, Alejandro (2010) *Ibidem* p 438.

<sup>46</sup> SIMONOFF, Alejandro (2010) *Ibidem* p 444.

<sup>47</sup> RUSSELL, Roberto (2010). Op. Cit. p 288.

resto de ALADI, sudeste asiático y China, Nafta y Unión Europea. En cuanto a las importaciones, tuvo predominancia el Mercosur, instalándose China en el segundo lugar<sup>48</sup>.

Se hicieron fuertes críticas condenatorias al proteccionismo y a los subsidios agrícolas. Hubo algunas diferencias con Brasil en la Ronda de Doha debido a la flexibilización de brasileña en la protección industrial para los países en desarrollo y al endurecimiento de la posición argentina, junto con India y China<sup>49</sup>.

La estrategia sobre negociaciones sobre deuda y default fue sostenido por la presidenta en cuanto a la cancelación de la deuda con el FMI y con el modelo de acumulación con autonomía razonable en un mundo globalizado.

## LA POLÍTICA EXTERIOR REFERIDA A LAS ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR. PERÍODO 1999-2001. PRESIDENCIA FERNANDO DE LA RÚA

La asunción de Fernando de la Rúa a la presidencia de la República Argentina en 1999 trajo consigo hacia la política exterior argentina (con respecto a la Cuestión Malvinas) la prosecución de las negociaciones bilaterales iniciadas en el Acuerdo de Madrid (1990), aunque abandonando la política de seducción de su antecesor (Carlos Saúl Menem) hacia los kelpers y retomando la multilateralidad junto al reimpulso de la Resolución 2065/65 en la Asamblea General de la ONU. En su discurso inaugural el 11 de diciembre de 1999 ante el Congreso de la Nación Argentina decía:

“En esta aldea global que es hoy el mundo, la Argentina redoblará su vigilia permanente en favor de la paz, de la paz de todos los pueblos y de todas las fronteras, no sólo las de nuestros vecinos y de nuestros hermanos latinoamericanos. Por ello, haremos prédica permanente de que a través del diálogo se resuelven los conflictos, camino que seguiremos estrictamente en la sagrada misión de defender la soberanía de las islas Malvinas.”<sup>50</sup>

En tanto su ministro de Relaciones Exteriores Rodríguez Giavarini, en su discurso al nombramiento de las nuevas autoridades de la Cancillería, estableció que buscaría la soberanía de las Islas por medios pacíficos y que se mantendrían negociaciones en dos niveles: bilaterales con el Reino Unido y multilaterales con la ONU, la OEA, etc<sup>51</sup>. En estas negociaciones, tal como se ha expresado anteriormente, se deja de lado a los kelpers ya que el gobierno consideraba que debía existir una negociación directa entre ambos países. En palabras de Giavarini:

---

<sup>48</sup> SIMONOFF, Alejandro (2010) Op. Cit. p 439.

<sup>49</sup> SIMONOFF, Alejandro (2010) *Ibidem* p 445.

<sup>50</sup> Discurso de asunción del Presidente Fernando de la Rúa ante la Asamblea Legislativa (1999), en sitio web: <http://www.educ.ar/sitios/educar/recursos/ver?id=129109> (acceso 16 de junio de 2016), p. 9.

<sup>51</sup> RODRÍGUEZ GIAVARINI, Adalberto (2000), “La política exterior argentina”, en Archivos del Presente, Buenos Aires, n° 20, Abril-Junio, p. 13.

“Jamás he tenido una desconsideración con nadie y mucho menos con los habitantes de las islas, a quienes desde el primer momento les tendí la mano. Ahora, de eso a terminar tomando el té con ellos en el Waldorf, en Nueva York, hay un camino que recorrer (...) aseguró que la política de seducción sobre los kelpers implementada por Di Tella «no dio ningún resultado». E insistió en que «la bilateralidad de la relación es central», y en que para el Gobierno «está claro que es una relación Argentina-Gran Bretaña», donde «no hay terceras partes en la negociación»<sup>52</sup>.

A su vez, desde las islas, “los kelpers llamaron unilateralmente a licitación petrolera en febrero y abril de 2000, lo que motivó el rechazo argentino con la afirmación de la soberanía y un llamado a Gran Bretaña a negociar. Además en ese año existieron varios incidentes con buques pesqueros argentinos en la zona de exclusión”<sup>53</sup>.

Por otro lado, a un mes de la asunción de De la Rúa, mantuvo una reunión con Tony Blair donde reconocieron ambos mandatarios que se dialogaron varios temas, pero no así Malvinas. En julio del 2001 se produjo una visita catalogada “histórica”, con la llegada del Primer Ministro inglés Tony Blair a nuestro país, que se reunió con su par De la Rúa en Iguazú. Sobre la Cuestión Malvinas poco se trató, y Blair intentó evitar polémicas diciendo “tenemos una visión diferente en este asunto, pero lo pasado, pasado está”<sup>54</sup>.

Entre los avances de las relaciones bilaterales del Reino Unido y Argentina, según Rodríguez Giavarini, radicarón en:

“Los avances de la relación se miden también en el entendimiento logrado en el año 2001 para vuelo de aeronaves y el tránsito de embarcaciones civiles privadas entre el territorio continental y las Islas Malvinas, la decisión de un estudio de factibilidad para el desminado de las Islas Malvinas, la reunión de la Comisión de Pesca que busca evitar la pesca ilegal en nuestras aguas, así como la realización de cruceros binacionales de investigación científica”<sup>55</sup>.

Existe además un intercambio entre ambos estados relacionado con sus respectivas presentaciones ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, creada por la Convención de Derecho del Mar. Por éste acuerdo, Argentina pudo realizar parte de la tarea de relevamientos de datos científicos en el área ilegítimamente ocupada por el Reino Unido de Gran Bretaña. Se destaca además el logro de poner fin del veto

---

<sup>52</sup> DIARIOPÁGINA 12, (2000), Buenos Aires, 16 de Julio. En sitio web <http://www.pagina12.com.ar/2000/00-07/00-07-16/pag04.htm>. Acceso 16 de junio de 2016.

<sup>53</sup> SIMONOFF, Alejandro, (2007), “Un cuarto de siglo de negociaciones por Malvinas (1982-2007)”, en I Jornadas del CENSUD y III Encuentro del CERPI, La Plata, Instituto de Relaciones Internacionales (IRI), p. 8.

<sup>54</sup> DIARIOPÁGINA 12, (2001), Buenos Aires, 01 de Agosto. En sitio web <http://www.pagina12.com.ar/2001/01-08/01-08-02/pag08.htm>. Acceso 16 de junio de 2016.

<sup>55</sup> RODRÍGUEZ GIAVARINI, Adalberto (2000), *Ibidem*, p. 22.

británico para que la sede de la Organización del Tratado Antártico funcionase en Buenos Aires.

En diciembre de 2001, el estallido social hizo que el Presidente De la Rúa renunciara a su cargo, dejando por esas semanas casi una acefalía varios mandatos provisorios. Por lo que el traspaso se dio a Eduardo Duhalde.

## PERÍODO 2001-2003. GOBIERNO DE EDUARDO DUHALDE.

Exigua es la política exterior argentina en el gobierno de Eduardo Duhalde, puesto que al asumir como Presidente de la Nación tuvo que paliar una de las peores crisis económicas de nuestro país. En enero de 2002 nombra como Ministro de Relaciones Exteriores a Carlos Ruckauf, quien abordó principalmente la necesidad de negociar con el Fondo Monetario Internacional (FMI) y reforzar las relaciones con las principales potencias mundiales. Como establece Gutiérrez Bróndolo: “Es por esta razón que durante el acto realizado en Ushuaia el entonces presidente decidió relativizar el reclamo, centrando el mensaje en el agradecimiento a los veteranos de guerra y en no polemizar con reclamos que a la postre interfirieran en cualquier tipo de apoyo británico de cara a una salida con el FMI”<sup>56</sup>. Existe por tanto una estrategia de enfriamiento de los reclamos argentinos hacia Gran Bretaña. De todas formas se reivindica el reclamo por la soberanía de las islas, se continúa con las negociaciones tanto bilaterales como multilaterales y se gestiona la construcción del monumento a los caídos en la guerra.

## PERÍODO 2003-2007. PRESIDENCIA NÉSTOR KIRCHNER

El 25 de mayo de 2003 asume la Presidencia Néstor Kirchner, siendo su Ministro de Relaciones Exteriores Rafael Bielsa. En su discurso de asunción destaca la “Cuestión Malvinas” en primer plano de la política exterior: “Venimos desde el Sur de la Patria, desde la tierra de la cultura malvinera y de los hielos continentales, y sostendremos ineludiblemente nuestro reclamo de soberanía sobre las Islas Malvinas”<sup>57</sup>. Su propuesta estuvo basada en reclamos bilaterales y multilaterales, siendo éste último importante para incrementar en diversos foros internacionales los apoyos a nuestro país. Bielsa, a los pocos días de asumir en su cargo, dijo en una entrevista “La Argentina se debe volver atractiva y eso será mucho mejor que invitar a alguien a tomar el té o enviar ositos de peluche”<sup>58</sup>, en una fuerte crítica a la política de seducción planteada en la década de los noventa.

---

<sup>56</sup> GUTIÉRREZ BRÓNDOLO, Ignacio, (2013), Malvinas. La política exterior argentina 2003-2011, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Colección UAI, Editorial Teseo, 1ª Ed., p 80.

<sup>57</sup> DIARIO LA NACIÓN (2003), 26 de mayo. En sitio web: <http://www.lanacion.com.ar/498849-el-texto-completo-del-discurso-presidencial>. Acceso 17 de Junio de 2016.

<sup>58</sup> DIARIO LA NACIÓN (2003), 05 de Junio. En sitio web: <http://www.lanacion.com.ar/501397-para-bielsa-malvinas-sera-una-prioridad>. Acceso 17 de Junio de 2016.

A partir del año 2003, los reclamos en el Comité de Descolonización y en la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) serán permanentes, incluso en los discursos reiterados en toda la gestión. Ese mismo año, Néstor Kirchner viaja a Londres a la convocatoria de la Cumbre de la Tercera Vía, en donde en una reunión informal con el Primer Ministro Blair le habló de “soberanía” por primera vez después del conflicto bélico de 1982, y de la cuestión pesquera. Por último, entre las políticas exteriores a destacar con respecto a Malvinas, la cuestión de vuelos merece ser mencionado: la decisión de crear una “mesa bilateral” para iniciar vuelos regulares desde Buenos Aires a Malvinas:

“La intención del gobierno fue que se realizaran unos veinte vuelos mensuales a Malvinas a partir de marzo del 2004, sin determinar la línea aérea que cubriría la ruta Buenos Aires- Puerto Argentino. Ante la negativa de los isleños a estos posibles vuelos, Bielsa señaló que «no es importante para nosotros lo que opinen tres mil kelpers que son simplemente súbditos de la corona». Finalmente se conoció la noticia de la negativa británica a establecer vuelos directos”<sup>59</sup>.

En consecuencia, como se ha argumentado en una conclusión de trabajos de investigación de los autores, la política exterior a partir del kirchnerismo aborda a los kelpers como población “transplantada”, eso quiere decir que “En definitiva, la población actual de las Islas Malvinas es descendiente de un grupo humano trasplantado, en un territorio usurpado. Los habitantes anteriores fueron desplazados por acciones violentas de potencias colonialistas”<sup>60</sup>.

En 2004, y ante la negativa del gobierno de Gran Bretaña, Argentina deja de autorizar los vuelos hacia las Islas Malvinas desde Chile a través del espacio aéreo argentino. La protesta británica no se hizo esperar, y realizó una oferta de vuelos chárter a Malvinas, del que el gobierno argentino consideró “no satisfactoria”. La prohibición de vuelos a las islas de la empresa chilena LAN, expuso a Gran Bretaña a una mesa de negociación en pos de mantener las comunicaciones entre el continente y los *kelpers*. El 26 y el 27 de octubre se celebra en Londres la Segunda Reunión del Grupo de Trabajo Conjunto para la realización de un estudio de factibilidad sobre el desminado en las Islas Malvinas, con la participación de diplomáticos y expertos de la República Argentina y del Reino Unido. Dicha reunión tuvo lugar en cumplimiento de lo registrado entre ambos Estados por Canje de Notas en el año 2001, y convoca nueva reunión en otoño de 2005.

En abril del 2005 Rafael Bielsa critica a Gran Bretaña por tomar actitudes unilaterales:

“El Reino Unido ha venido adoptando medidas unilaterales pretendiendo afirmar su presencia y jurisdicción y desarrollar actividades econó-

---

<sup>59</sup> GUTIÉRREZ BRÓNDOLLO, Ignacio, (2013), *Ibidem*, p. 93.

<sup>60</sup> ARGEMI, D, LUCHETTI, J, MASTROPIERRO, O, TRONCOSO, M. (2015), “¿Autodeterminación para las Islas Malvinas?: un análisis de lo acontecido entre 1829 y 1841”. En V Jornadas de la Red Federal de Estudios sobre Malvinas (ReFEM 2065) “50 años de la Resolución 2065”. 6 de Noviembre de 2015. Universidad Nacional de Rosario. Rosario. p. 17.

micas en la zona en litigio, incluyendo las referidas a la administración de recursos pesqueros; la exploración y explotación de petróleo; la prospección y explotación minera; el sostenimiento de su base militar; la presentación internacional de las islas y la extensión de convenciones internacionales al área disputada (...) Por tal razón, los hemos protestado, rechazado con firmeza ante el Reino Unido y denunciado ante las Naciones Unidas, sin retroceder un milímetro en cada reclamo. Eso es todo lo que un gobierno respetuoso del derecho internacional y del orden multilateral debe hacer. A pesar de ello, la relación bilateral argentino-británica se desarrolla en el ámbito que le es propio, caracterizada por su vinculación en lo bilateral y multilateral”<sup>61</sup>.

Mientras tanto en las islas, se finaliza e instala el monumento a los caídos en Malvinas en el cementerio de Darwin. A fines de abril, se dio a conocer la noticia que la Unión Europea estaba evaluando incluir las Islas Malvinas dentro de su jurisdicción como territorio de ultramar. El rechazo y protesta de parte del gobierno argentino se hizo escuchar en la ONU, con posterior respaldo de los países latinoamericanos. En el comunicado de prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores el día 27 de abril establece “Con relación a la inclusión de las Islas Malvinas, Sandwich del Sur y Georgias del Sur, así como del llamado «Territorio Antártico Británico» en el Anexo II del Título IV de la Parte III del Tratado Constitucional de la Unión Europea, firmado el 29 de octubre de 2004, la Cancillería argentina ha hecho las reservas correspondientes ante las Instituciones de la Unión Europea, a través de la Embajada argentina ante la UE en Bruselas”<sup>62</sup>.

Por esos días también se realizó la Tercer Reunión de Grupo de Trabajo Conjunto para la realización de un estudio de factibilidad sobre el desminado en las Islas Malvinas con algunos avances en Buenos Aires. En el plano del Comité de Descolonización instó nuevamente tanto al Reino Unido de Gran Bretaña como Argentina a reanudar las negociaciones para resolver la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas. En cuestiones de pesca, en octubre, el gobierno argentino entrega una carta de protesta a la Embajada de Gran Bretaña en Buenos Aires por sus medidas en materia pesquera “que supone una forma de disposición ilícita y unilateral a largo plazo de recursos pesqueros en los espacios marítimos circundantes a las Islas Malvinas que se encuentran sujetos a una controversia de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte”<sup>63</sup>. Por último, cumpliendo su mandato

<sup>61</sup> DIARIO LA NACIÓN (2003), 02 de Abril. En sitio web: <http://www.lanacion.com.ar/692602-la-politica-de-la-paciencia-infinita>. Acceso 17 de Junio de 2016.

<sup>62</sup> MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO (2005): “Las Malvinas no son territorio de aplicación de la nueva constitución europea”. Información para la Prensa N° 136/05. En sitio web: <https://www.mrecic.gov.ar/las-malvinas-no-son-territorio-de-aplicacion-de-la-nueva-constitucion-europea>. Acceso 17 de Junio de 2016.

<sup>63</sup> MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO (2005): “Entrega de protesta al Reino Unido por ilegítima adopción de nueva política en materia pesquera”. Información para la Prensa N° 336/05. En sitio web: <https://www.mrecic.gov.ar/entrega-de-protesta-al-reino-unido-por-ilegitima-adopcion-de-nueva-politica-en-materia-pesquera>. Acceso 20 de Junio de 2016.

Rafael Bielsa, asume como Ministro de Relaciones Exteriores Jorge Taiana, en diciembre de 2005, quien era hasta ese momento vicecanciller.

Para el año 2006 se produce en marzo la Séptima reunión de Grupo de Trabajo Conjunto en Buenos Aires. En material multilateral, la OEA expresa en junio apoyo por aclamación del reclamo de soberanía de Argentina por Malvinas, y donde días posteriores Taiana se reúne con el Secretario General de la ONU, Kofi Annan, y además expone firme y dura postura de los reclamos de soberanía ante el Comité de Descolonización:

"Se trata de un territorio colonial y no un pueblo colonizado por entender que la población de las islas no es originaria sino «una población británica trasplantada con el ánimo de establecer una colonia y sometida a un poder imperial». La situación histórica de disputa se ve «agravada cuando la población originaria ha sido desalojada» y ocupada por «súbditos de la potencia» quebrando las condiciones para demandar «el principio de libre determinación en un territorio formado por pobladores instalados por la fuerza por la misma potencia»<sup>64</sup>.

Como contrapartida, la embajada británica corroboró su postura de "no negociación" con Argentina por la "Causa Malvinas" alegando que los isleños decidirán sobre la nacionalidad que quieran adoptar respetando su voluntad y esgrimiendo como eje "el principio de autodeterminación de los pueblos".

En el último año de gestión del Presidente Néstor Kirchner, un hito a considerar dentro de la política exterior es el fin de la Declaración Conjunta sobre Hidrocarburos y la Comisión de Pesca del Atlántico Sur, como parte del endurecimiento de las políticas de reclamos al inicio de su mandato con respecto a la "Cuestión Malvinas". Para Simonoff: "La decisión argentina de ponerle fin se basó en las graves divergencias de interpretación sobre la aplicación de este instrumento, que enfrentaron a las Partes desde el momento mismo de su celebración. Este es un signo novedoso, ya que busca reemplazar los términos en los cuales la relación bilateral se mantuvo desde 1990 y tener efectos sobre la seguridad jurídica a las concesiones unilaterales británicas"<sup>65</sup>. Sumado a esta política, en agosto Néstor Kirchner (ante el aumento de interés británico de exploración petrolera en la plataforma marítima continental) instó a intervenir en ella, correlacionado al pedido de Gran Bretaña ante la Convención sobre el Derecho del Mar de la ONU de ampliación de su espacio marítimo en las islas de 200 millas a 350. En la Asamblea General de la ONU decía:

"Mi Gobierno manifiesta su enérgico rechazo a la pretensión británica de establecer espacios marítimos en torno de dichos archipiélagos. En particular, rechaza la recientemente difundida intención del Reino Unido de hacer una presentación ante la Comisión de Límites de la Plata-

---

<sup>64</sup> DIARIO PÁGINA 12 (2006), 15 de Junio. En sitio web: <http://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-68475-2006-06-15.html> . Acceso 20 de Junio de 2016.

<sup>65</sup> SIMONOFF, Alejandro, (2007), *Ibíd.*, p. 10.

forma Continental, creada por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, relativa al límite exterior de la plataforma continental generada a partir de dichos territorios argentinos.”<sup>66</sup>

En consonancia, el gobierno británico (como una clara estrategia de provocación) anunció a los pocos días que en las Islas Malvinas existe petróleo.

En conclusión, con la llegada del kirchnerismo al poder, la soberanía por Malvinas aparece fuertemente destacada, tanto en su plataforma de campaña electoral como en sus discursos reiterados en toda la gestión. Se continuó con la multilateralización de las negociaciones, se dio preponderancia a la comunicación a través de vuelos pero de bandera nacional a las islas. Se realizó la construcción y posterior instalación del monumento a los caídos en Malvinas en el cementerio de Darwin y se dio por finalizada la Declaración sobre Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el área sujeta a la disputa de soberanía.

### PERÍODO 2007-2011 (PRESIDENCIA CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER)

El 10 de diciembre de 2007 asume a la Presidencia Cristina Fernández de Kirchner, y en cuanto a la política exterior por la “Cuestión Malvinas”, prosigue con el lineamiento de su antecesor y esposo, Néstor Kirchner, enfatizando aún más los reclamos de soberanía. La posición asumida en su discurso de toma de posesión como Presidenta de la Nación fue la de conceptualizar como “irrenunciable e indeclinable” el reclamo de soberanía sobre las islas por parte de la República Argentina, pidiendo una “nueva multilateralidad” en la ONU y las diversas instancias de encuentros bilaterales con el Primer Ministro Británico Gordon Brown. En el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, prosigue Jorge Taiana su mandato al frente de la Cancillería. Cabe destacar que los reclamos tanto bilaterales como la búsqueda de apoyo multilateral (acentuada en los países de América Latina y en nuevos bloques regionales), y los reclamos anuales tanto en la Asamblea General de la ONU, como en el Comité de Descolonización, continúan la misma línea del período de gobierno anterior.

A pocos días de asumir su mandato, Gran Bretaña incluye en el mapa del Reino Unido a las Islas Malvinas, lo que motivó el primer rechazo de su gobierno y presentación de reclamo ante el Comité de Descolonización y la ONU, con el apoyo de los países que conforman el MERCOSUR.

Ante la renuncia en 2006 de Tony Blair, y la asunción en Gran Bretaña de Gordon Brown, en enero del 2008 reconoció que existen impedimentos por parte de su país, para cumplir con el anhelo de la “Comisión de familiares de caídos” de visitar el cementerio de Darwin. Para esta cuestión, se responsabilizó de viabilizar las cuestiones burocráticas para revertir la situación. Sin embargo, ante el intento de vuelos directos que despeguen desde Argentina, se dio la negativa británica, dando como solución el traslado en barco (viaje que modifica la situación por las condiciones en altamar, los

---

<sup>66</sup> CASA ROSADA, (2007): “Kirchner habló en la 62ª Asamblea General de la ONU”. En sitio web: <http://www.caserosada.gob.ar/informacion/archivo/24141-blank-89376803> . Acceso 21 de julio de 2016.

días que acarrea y la avanzada edad de los familiares). En respuesta al pedido realizado por Gran Bretaña en el año 2007 ante la Convención sobre el Derecho al Mar en la ONU de ampliar las millas marinas hacia el este:

“El Gobierno salió al cruce de las críticas que había recibido por la concreción final de los estudios necesarios para presentar ante el organismo técnico internacional correspondiente, creado por la CONVEMAR, para la delimitación definitiva de la plataforma continental argentina y su extensión a 350 millas. En el comunicado de prensa se rechazaron esas opiniones y se confirmó la próxima presentación de dicho informe con la inclusión, en el mismo, del sector Antártico argentino, como así también al territorio de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, por ser parte integrante del territorio nacional argentino”<sup>67</sup>.

La fecha límite que otorgó la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho al Mar (CONVEMAR) fue mayo de 2009, fecha en que todos los países que posean costas marítimas presentasen los reclamos de extensión de 200 a 350 millas.

Un hecho importante en este año se destaca en cuanto a la postura unilateral de Gran Bretaña: el gobierno de Gordon Brown realiza una nueva Constitución para las Islas Malvinas, que es aprobado por la Reina Isabel II, en un hecho más que intención a la autonomía de los isleños y provee de facultades a los mismos. Desde el año 1985 no existía reforma en la Carta Magna. Este hecho fue repudiado por el gobierno argentino desde la Cámara de Diputados, que aprobó por unanimidad un proyecto en el cual rechaza la nueva Constitución. La reforma de la Constitución no considera la disputa por soberanía entre Gran Bretaña y Argentina.

El año 2009 fue clave en la presentación ante la CONVEMAR que se venía estudiando y trabajando desde Cancillería hacía muchos años. Es así que, la nueva conformación Atlántica de nuestro país, se vio aumentada tras la presentación oficial de la Comisión de la Plataforma Marina (COPLA) ante la CONVEMAR, para la demarcación definitiva de la soberanía sobre el Mar Argentino extendido a 350 millas:

“la presentación consta de cuatro puntos que describen el límite exterior de la plataforma continental argentina, la aplicación de restricciones (conforme al artículo 76 de la CONVEMAR) y, a partir de esto, se confeccionó la descripción de los puntos fijos del límite exterior de la plataforma continental argentina. La misma se graficó en una serie de mapas con cuatro columnas diferenciadas donde se identifican los puntos RA (puntos de límite exterior de la plataforma continental argentina), las coordenadas geodésicas (que permiten asignar coordenadas a puntos sobre la superficie terrestre), la indicación de la disposición del artículo 76 de la CONVEMAR (...) Argentina busca que se trate en Naciones Unidas la cuestión de Malvinas como una disputa de soberanía

---

<sup>67</sup> SIMONOFF, Alejandro, (2012), “Una tabula rasa con el pasado: las estrategias argentinas hacia las Malvinas desde la recuperación de la democracia (1983-2012)”, en Revista Humana del Sur, Mérida, Venezuela, Año 7, número 13, Julio-Diciembre, p. 27.

entre dos partes en base a los preceptos del «Principio de integridad territorial», funcionando esto como un argumento ineludible que habla a las claras, y marca decididamente una violación sistemática de resoluciones de la ONU o, como en este caso, la violación al tratado CON-  
VEMAR por parte de Gran Bretaña”<sup>68</sup>

En concordancia con Gutiérrez Bróndolo, la presentación argentina radica en dar muestras y evidencias de cómo Gran Bretaña usa y abusa los recursos geoestratégicos marítimos que por derecho pertenecen a la zona económica exclusiva argentina.

El gobierno del Reino Unido presentó también en el mismo mes el pedido a la CON-  
VEMAR de ampliación de derechos de la plataforma continental de Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur de 200 millas marina a 350 millas marinas que ocupa unilateralmente, por lo que los mapas de presentación quedaron casi superpuestos, coincidiendo dos terceras partes del mapa británico al de nuestro país<sup>69</sup>.

El grado de tensión diplomática se iba acrecentando, pero poco después de estos hechos, y dada la cantidad de años que se trabajó para acceder al mismo, Gran Bretaña autorizó el vuelo directo desde suelo argentino para los familiares de las víctimas caídas en la guerra y que se encuentran en el cementerio de Darwin a principios de octubre de 2009, pudiendo inaugurar el monumento a los caídos. Este hecho se realizó en dos etapas, los días 3 y 10 de octubre de ese mismo año. El acontecimiento representó un importante logro de la diplomacia de nuestro país, ya que fue el resultado de largas gestiones entre la Argentina y el Reino Unido durante años anteriores, siendo el mayor contingente de argentinos que viajó a las Islas Malvinas luego de la guerra en 1982.

Por último, el año 2009 fue titular en periódicos británicos como “The Guardian” en donde los resultados arrojados en el offshore malvinense establecen que “las Islas Malvinas se transformarán no sólo en una de las principales potencias exportadoras de crudo de América, sino del mundo”<sup>70</sup>. Esto provocó un giro importante en la política exterior argentina, por la posición unilateral británica, y la futura explotación del petróleo en la plataforma continental argentina, puesto que las reservas podrían conllevar a dar autonomía a las islas y su consecuente autodeterminación.

El año 2010 fue de agenda cargada para la “Cuestión Malvinas” y la política exterior sobre éste. A los anuncios del gobierno británico con respecto a resultados que arrojaron las exploraciones en cuenca off-shore en Malvinas, y al otorgamiento de licencias de exploración en áreas bajo disputa de soberanía, el Poder Ejecutivo Nacional (a través del Decreto 256/10) confirió que todo buque que transitara entre puertos

<sup>68</sup> GUTIÉRREZ BRÓNDOLO, Ignacio, (2013), *Ibidem*, p.140.

<sup>69</sup> LUCHETTI, Javier, TRONCOSO, Marcelo, (2013), “Las Islas Malvinas: el conflicto geopolítico por la apropiación de hidrocarburos”, en VI Encuentro del Centro de Reflexión en Política Internacional (CERPI) y Centro de Estudios Sudamericanos (CENSUD) “Democracia y Relaciones Internacionales en América Latina”. 13 de septiembre de 2013, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, La Plata. p.24.

<sup>70</sup> BERNAL, Federico, (2011), *Malvinas y Petróleo. Una historia de piratas*, Editorial Capital Intelectual, Buenos Aires. p. 69.

argentinos y las islas del Atlántico Sur o atraviase aguas jurisdiccionales, debía solicitar autorización al Estado argentino. La medida resulta como contrapartida de las exploraciones petroleras iniciadas por la empresa Desire Petroleum, pero con respecto a dicho decreto presidencial, Archibaldo Lanús (2010) establece que la medida es buena teniendo en cuenta la defensa de nuestros recursos pesqueros, pero además es necesario la efectiva solidaridad de países vecinos como Uruguay, Chile y Brasil para que la política de hidrocarburos hacia Malvinas sea sistémica. Además, establece la importancia y necesidad imperiosa de contar con barcos y aviones que transite nuestro Mar Argentino y espacio aéreo y para controlar nuestras aguas territoriales, abordando así una efectiva política de defensa nacional<sup>71</sup>.

Argentina además, presentó una nueva protesta al gobierno británico rechazando las actividades de exploración y explotación hidrocarburíferas en las zonas adyacentes a las islas Malvinas (operadas por la plataforma Ocean Guardian). Se le sumó al reclamo ante aquellos países en el que poseen su domicilio en dichas empresas, a las que ayudan al traslado de las plataformas y las que reciben concesiones para las tareas de exploración. El Estado argentino considera que estas acciones unilaterales son contrarias a las leyes y Tratados Internacionales, junto a las resoluciones de la ONU.

Ante el incremento de reclamos por parte de Argentina, la respuesta de Gran Bretaña fue establecer el “alerta” por las acciones de nuestro país que quisiese interferir en la explotación petrolera “enmascarando” una posible hipótesis bélica. En el acto del 2 de abril del 2010 llevado en Ushuaia Cristina Fernández de Kirchner dio un duro discurso:

"por el solo hecho de tener un sillón en el Consejo de Seguridad de la ONU no respeta las resoluciones de la ONU (...) este doble estándar del derecho internacional tiene que ser revisado (...) porque sino tal vez les será aplicado en otros ámbitos, en otros lugares y en situaciones más graves y conflictivas(...) que no nos vengam a correr con los fantasmas de que queremos tomar militarmente las islas (...)Calificó a Inglaterra de «potencia colonial» e «imperial» y criticó que los países centrales exijan a otros «cumplir resoluciones de la ONU y uno de ellos pueda violarlas».”<sup>72</sup>

En mayo de 2010, asume en Gran Bretaña como Primer Ministro David Cameron, lo que fue considerado en el gobierno argentino una postura más rígida con respecto a su antecesor por su inclinación política, declarando además que no modificaría su posición respecto a la disputa por soberanía de las islas Malvinas, quedando sometido a la autodeterminación de los habitantes de las islas.

---

<sup>71</sup> DIARIO CLARÍN (2010), 25 de Febrero. En sitio web <http://edant.clarin.com/diario/2010/02/25/opinion/o-02147244.htm> . Acceso 21 de junio de 2016.

<sup>72</sup> DIARIO LA PRENSA (2010), 02 de Abril. En sitio web <http://laprensa.com.ar/Deportes/Note.aspx?&Note=357540&PAGE=1&PAGESIZE=5000> . Acceso 22 de Julio de 2016.

El gobierno conservador del Primer Mandatario inglés presentó al poco tiempo ante la Embajada de Argentina en Londres una queja en la que rechaza las restricciones y obstáculos de nuestro gobierno para la navegación de buques hacia las islas por aguas de nuestro país.

Mientras tanto, en junio de 2010, en nuestro país toma juramento el nuevo Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Héctor Timerman, quien prosigue y profundiza la política exterior argentina con respecto a la “Cuestión Malvinas”.

En octubre del mismo año se produce un hecho que alertó al gobierno argentino y la propia región como la Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR): la realización de ejercicios militares británicos que incluyeron el lanzamiento de misiles desde las propias islas. Ante este acontecimiento, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto presentó varios reclamos:

“ El Gobierno argentino expresa su más formal y enérgica protesta ante la pretensión de realizar ese ejercicio militar y exige al Gobierno británico que se abstenga de llevarlo a cabo(...) rechaza la realización de dichos ejercicios por constituir una provocación inaceptable y susceptible de generar una carrera armamentista en la región que se contrapone totalmente a la política argentina de apego a la búsqueda de una solución pacífica de la controversia de conformidad con los llamamientos de la comunidad internacional (...) Tales ejercicios contravienen el objeto y el fin de los acuerdos bilaterales sobre medidas de fomento de la confianza en el orden militar vigentes entre los dos países, al tiempo que se suman a la larga serie de acciones unilaterales que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte realiza en contravención de la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas”<sup>73</sup>.

En tanto, desde UNASUR:

“En el 2010 en tres declaraciones, rechazaron los ejercicios militares británicos junto con el disparo de misiles y las decisiones unilaterales, recordando el interés por la solución del conflicto de forma pacífica tal cual lo dispuesto por la resolución 31/49 de las Naciones Unidas. Además se dispusieron «a informar al Gobierno Argentino sobre aquellos buques o artefactos navales con derroteros que incluyan las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur con cargas destinadas a las actividades hidrocarburíferas y/o mineras ilegales en la plataforma continental argentina y de este modo, prevenir o evitar que dichas actividades se consoliden». De la misma forma, «se comprometen a adoptar, de conformidad con el Derecho Internacional y sus respectivas legislaciones internas, todas las medidas susceptibles de ser reglamenta-

---

<sup>73</sup> MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO (2005): “Malvinas: Enérgico rechazo del gobierno argentino a una nueva acción unilateral e ilegal del Reino Unido”. Información para la Prensa 431/10. En sitio web: <https://www.mrecic.gov.ar/malvinas-energico-rechazo-del-gobierno-argentino-nueva-accion-unilateral-e-ilegal-del-reino-unido>. Acceso 22 de Julio de 2016.

das para impedir el ingreso a sus puertos de los buques que enarboles la bandera ilegal de las Islas Malvinas»<sup>74</sup>.

Como se ha establecido en trabajos anteriores de investigación de los autores:

“La introducción de armas nucleares en el Atlántico Sur, es una contradicción al Tratado de Tlatelolco (Tratado para la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina y el Caribe firmado en 1967), del cual Gran Bretaña es parte, cuyo fin es la desnuclearización militar de América Latina, habiendo todos los países sudamericanos renunciado a las armas de destrucción masiva. Es, sin duda alguna, una estrategia de disuasión militar-nuclear que amenaza seriamente la seguridad y soberanía de Argentina y del resto del continente”<sup>75</sup>.

Culmina así un año de acciones unilaterales británicas en ascenso y de aumento de reclamos por parte del estado argentino tanto bilaterales y multilaterales: “frente a esos sucesos de fines del año 2010, la respuesta británica fue el incremento de su agresividad por un lado verbal, el premier inglés acusó a la Argentina de «colonialista» cosa que fue rechazada desde el país y por otro con la excusa de la llegada del príncipe William y la proximidad del nuevo aniversario de la guerra se incrementó la presencia militar allí, cosa que también fue denunciada”<sup>76</sup>.

En su último año del primer gobierno de Cristina Fernández de Kirchner, en contexto de unión latinoamericana hizo que el inicio del 2011 el país fronterizo Brasil, negara la entrada a puerto de jurisdicción brasileña un buque con bandera de las islas. La solidaridad latinoamericana mediante las declaraciones de la CELAC, el MERCOSUR y la UNASUR; todas las fuerzas políticas de las Comisiones de Relaciones Exteriores de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Nación en el 2012 suscribieron la Declaración de Ushuaia, señalando en el artículo nueve:

“su profundo agradecimiento a los gobiernos y pueblos hermanos de Chile, Uruguay y Brasil, por sus recientes manifestaciones reiterando el compromiso asumido, de impedir el ingreso a sus puertos de barcos identificados con la bandera ilegal de las Islas Malvinas, apoyando así una vez más la posición argentina respecto de su soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. También agradece el apoyo del MERCOSUR y Estados Asociados, la OEA, la UNASUR, la CELAC y el ALBA, así como grupos

---

<sup>74</sup> LUCHETTI, Javier, TRONCOSO, Marcelo (2015), “CELAC, MERCOSUR y UNASUR: el conflicto de las Islas Malvinas como una cuestión de unión latinoamericana”, en IV Jornadas de la Red Federal de Estudios sobre Malvinas (REFEM 2065), Malvinas: oportunidades y desafíos en el pasado, presente y futuro de la cuestión, 7 y 8 de mayo de 2015, San Salvador de Jujuy, p. 15.

<sup>75</sup> ARGEMI, D, LUCHETTI, J, MASTROPIERRO, O, TRONCOSO, M. (2015), “30 años del enclave británico en el Atlántico Sur: la Fortaleza Malvinas”. V Jornadas de la Red Federal de Estudios sobre Malvinas (ReFEM 2065) “50 años de la Resolución 2065”. 6 de Noviembre de 2015. Universidad Nacional de Rosario. Rosario. p. 2.

<sup>76</sup> SIMONOFF, Alejandro, (2012), *Ibidem*, p. 29.

bi-regionales o regionales como la Cumbre Iberoamericana, la Cumbre América del Sur África (ASA), la Cumbre de países Sudamericanos y países Árabes (AFA) y el Grupo de los 77 más China. Al mismo tiempo, manifiesta su respaldo a las gestiones que vienen desarrollando los gobiernos argentinos de la democracia en todos los Foros internacionales con el objetivo de que el conjunto de la comunidad internacional se manifieste a favor del cumplimiento de la Resolución 2065 de Naciones Unidas”.<sup>77</sup>

El gobierno argentino:

“Mediante la sanción de la Ley 26.659 en abril de 2011, se impide la intromisión de empresas británicas en el territorio de las Islas del Atlántico Sur (...) La Ley, aprobada por unanimidad y publicada en el Boletín Oficial(...) establece que el Ejecutivo debe hacer un listado de empresas vinculadas a las petroleras que operan en la plataforma continental, prohibiéndoles ejercer actividades comerciales. De hecho va más allá; plantea que todas las empresas nacionales o extranjeras que estén ligadas -accionariamente- con el grupo de empresas que operan en Malvinas, pierden su licencia de explotación y sus bienes pasan al Estado Nacional”.<sup>78</sup>

Respecto a esta Ley el autor Guillermo Makin señala que “la Argentina debe lograr que Chile, Uruguay y Brasil no les aporten suministros ni a los kelpers ni a quienes arriben para las exploraciones petrolíferas. Entonces será nada más que una cuestión de sentarse a esperar y que la realidad lleve a los isleños a ver que tienen que relacionarse con nosotros”<sup>79</sup>.

A la prohibición del ingreso de buques a principios del 2011 en Brasil, se le sumó en mayo de 2011 el repudio desde Ensenada (Argentina) de dos barcos con misión exploratoria de petróleo en las islas. Gran Bretaña, desde su Ministro de Defensa, anunció unas palabras en una conferencia de prensa que despertó nuevamente el rechazo por parte del gobierno argentino: “los políticos al otro lado del mundo pueden cansarse” con sus reclamos pero que las Malvinas seguirán como hasta ahora y que Gran Bretaña dispone de aviones de combate y poder naval, si fuera necesario”. Claramente la estrategia de disuasión nuclear se enlaza a su defensa en cuanto a los recursos naturales geoestratégicos de las islas.

Por último, para aumentar la escalada de conflictos bilaterales por la “Cuestión Malvinas” (y finalizando el primer mandato de la presidenta Cristina Fernández de Kirchner):

---

<sup>77</sup> Comisiones de Relaciones Exteriores de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Nación. Declaración de Ushuaia.

<sup>78</sup> LUCHETTI, Javier, TRONCOSO, Marcelo, (2013), *Ibidem*, p.22.

<sup>79</sup> DIARIO LA NACIÓN (2010), 28 de Febrero. En sitio web <http://www.lanacion.com.ar/1237769-hay-que-dificultarles-la-exploracion-petrolera> . Acceso 24 de Junio de 2016.

“El día 10 de noviembre se conoce la noticia que traería mayor tensión en la relación argentino-británica durante los períodos 2003-2007 y 2007-2011, y que continuaría meses después del cierre de éste último. El príncipe Guillermo viajaría a Malvinas a realizar vuelos de entrenamiento como piloto de la Fuerza Aérea Británica. Para el Poder Ejecutivo Argentino resultó un nuevo «acto de provocación». En cambio, el Reino Unido consideró que la actividad sólo respondía a una «misión de rutina»”<sup>80</sup>.

El arribo sería entre febrero y marzo del 2012, coincidiendo las fechas al cumplirse el 2 de abril de 2012 treinta años del inicio de la “Guerra de Malvinas”. En medio de esta tensión “simbólica”, se anuncia la llegada del Príncipe Guillermo a las islas.

### PERÍODO 2011-2015 (SEGUNDA PRESIDENCIA DE CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER)

En el mes de febrero de 2012, el Canciller Timerman denuncia ante la ONU la creciente militarización británica del Atlántico Sur. Cita como ejemplos los casos del destructor HMS Dauntless y del submarino HMS Vanguard, que recorren la zona y que portan armamento nuclear; siendo violatorio del Tratado de Tlatelolco, que establece la desnuclearización de América Latina y el Caribe <sup>81</sup>. La respuesta británica reconoce la portación de dispositivos nucleares en sus unidades navales y contesta que son vitales para su defensa. Argumenta que sus patrullajes son rutinarios y se mantienen en los niveles anteriores a la denuncia.

Unos días después, el gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego rechaza el ataque de dos cruceros turísticos en el puerto de Ushuaia. Los buques “Star Princess”, con bandera de Bahamas y el “Adonia”, con pabellón británico no pueden entrar al puerto en virtud de la Ley Gaucho Rivero<sup>82</sup>. La empresa británica Carnival Corporation, propietaria de ambas naves, protesta ante su gobierno británico y las autoridades argentinas. También anuncia que deja de operar en argentina.

La Cámara de Comercio local, inicia gestiones ante el gobierno provincial para que los cruceros turísticos no se encuentren alcanzados por la norma. A mediados de año, una oportuna reforma deja afuera de las sanciones a este tipo de buques.

En el mes de mayo, el Congreso de la Nación crea una Comisión Bicameral sobre la Cuestión Malvinas. Estará compuesta por 16 miembros, 8 senadores y otro tanto de diputados. Su función es buscar, recopilar y organizar información, documentación y

---

<sup>80</sup> GUTIÉRREZ BRÓNDOLO, Ignacio, (2013), *Ibidem*, p. 169.

<sup>81</sup> DIARIO LA NACION (2012), 12 de febrero en <http://www.lanacion.com.ar/1805114-dura-acusacion-de-timerman-al-reino-unido-en-la-onu>

<sup>82</sup> La norma provincial 852/11 impide el amarre y abastecimiento de cualquier buque que provenga de Malvinas o de realizar actividades de explotación de recursos naturales no reconocido por nuestro país. Con posterioridad, los gobiernos de Buenos Aires, Río Negro, Chubut y Santa Cruz, sancionan una norma similar y con el mismo nombre.

fuentes de toda índole, que permitan fundamentar la soberanía nacional sobre las islas. Tendrá que organizar charlas, seminarios, publicaciones de académicos, especialistas y sectores sociales para que la población tenga conocimientos sobre la cuestión.

La Presidente Kirchner envía una carta al Primer Ministro británico el día 2 de enero de 2013. En ella solicita el comienzo de negociaciones, en el marco de las resoluciones de la ONU. La cancillería del Reino Unido contesta que los pobladores son libres de elegir su futuro y que los asiste el derecho a la autodeterminación.

El respaldo al inicio de negociaciones es abrumador en el ámbito internacional: Unasur, Celac, Alba, Unión Africana, OEA, ONU y el G77 lo expresan en sus documentos. En una serie de comunicaciones bilaterales, apoyan China, Brasil, Francia e Italia entre otros.

Los isleños piden al gobierno británico organizar un referéndum para expresar su voluntad. Los días 10 y 11 de marzo de 2013, el 92% (1517 personas) del padrón electoral participa de los comicios para responder a una sola pregunta: si querían seguir siendo súbditos británicos de un territorio de ultramar. El 98,8% voto por el sí.

Una decisión del gobierno nacional en el mes de diciembre del mismo año, crea la Secretaría de Asuntos Relativos a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes en el Atlántico Sur, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto<sup>83</sup>. Su función es diseñar e implementar estrategias y acciones en las relaciones exteriores, para reforzar los derechos e intereses nacionales referidos a la cuestión, en los ámbitos internacionales y bilaterales. Es designado como Secretario Daniel Filmus.

Como todos los años, el Canciller Timerman presenta el caso ante el Comité de Descolonización de Naciones Unidas. El día 26 de junio de 2014, junto al Secretario Filmus denuncia la falta de negociaciones y la explotación de recursos naturales por parte de las autoridades británicas. El Comité pide la reanudación de negociaciones entre las partes.

En el mes de enero de 2015, se realiza la III Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños. El reclamo de soberanía sobre las Islas Malvinas recibe el apoyo de una serie de estados de la Commonwealth: Antigua y Barbuda; Bahamas; Barbados; Belice; Dominica; Granada; Guyana; Jamaica; Santa Lucía; San Cristóbal y Nieves; San Vicente y las Granadinas y Trinidad y Tobago.

Comienzas las explotaciones petroleras en Malvinas, las empresas Noble Energy y Premier Oil achicaron sus planes de inversión por la baja del precio del barril del petróleo. No hay mucha información sobre el tema. El gobierno nacional protesta en los foros internacionales y amenaza con utilizar las herramientas legales con que cuenta para desalentar dichas actividades.

---

<sup>83</sup> Por el decreto 2250/13.

## CONSIDERACIONES FINALES

Con la asunción de Fernando De la Rúa en el cargo de presidente de la Nación, habían dos elementos condicionantes para una política exterior racional: la inestabilidad institucional del país y la adaptación a los cambios del escenario internacional.

La cuestión Malvinas tuvo un giro importante ya que se abandonó la política seducción iniciada en el período anterior y los isleños debieron hacer frente a la política principista y distante encabezada por el canciller Rodríguez Giavarini. Es decir, el conflicto por las islas Malvinas es bilateral, solamente entre Gran Bretaña y nuestro país, por lo que se descartan los deseos de los isleños como lo reclama la posición británica, por la posición argentina de tener en cuenta los intereses de los mismos.

A partir de 2003 se buscaron obtener márgenes de maniobra a partir del eje Brasilia, pero el acercamiento a Venezuela condicionó aquellas pretensiones.

Los gobiernos de Néstor Kirchner y de Cristina Fernández de Kirchner, asumen la posición de desvincular el conflicto Malvinas ligado a la reivindicación de la guerra, que había sido contraproducente para los reclamos argentinos, por la postura de una discusión política y diplomática como tema clave de la agenda.

Hacia 2007, se dan por cancelados, por parte de la Argentina, los acuerdos petroleros firmados en 1995 entre ambos países. El Reino Unido, en todo este período, prosiguió con las políticas unilaterales de avance en el Atlántico Sur, sobre todo en temas vinculados a la pesca y a los hidrocarburos, mientras que los isleños recibieron una nueva constitución que les da mayor autonomía.

El período de gobierno iniciado en 2003 buscó también el apoyo de la comunidad internacional hacia la posición argentina, fundamentalmente de los organismos internacionales de la región como Mercosur, Celac, Unasur, pero también de los países árabes y africanos. El pedido siempre ha sido el mismo: instar a Gran Bretaña a dialogar por la soberanía sobre las Islas Malvinas.

## BIBLIOGRAFÍA

ARGEMI, D, LUCHETTI, J, MASTROPIERRO, O, TRONCOSO, M. (2015), “¿Autodeterminación para las Islas Malvinas?: un análisis de lo acontecido entre 1829 y 1841”. En **V Jornadas de la Red Federal de Estudios sobre Malvinas (ReFEM 2065)** “50 años de la Resolución 2065”. 6 de Noviembre de 2015. Universidad Nacional de Rosario. Rosario.

ARGEMI, D, LUCHETTI, J, MASTROPIERRO, O, TRONCOSO, M. (2015), “30 años del enclave británico en el Atlántico Sur: la Fortaleza Malvinas”. **V Jornadas de la Red Federal de Estudios sobre Malvinas (ReFEM 2065)** “50 años de la Resolución 2065”. 6 de Noviembre de 2015. Universidad Nacional de Rosario. Rosario.

BERNAL, Federico, (2011), **Malvinas y Petróleo. Una historia de piratas**, Editorial Capital Intelectual, Buenos Aires.

GARCÍA Natalia (2010): “Las relaciones exteriores del gobierno de Eduardo Duhalde (2002-2003)”. En SIMONOFF Alejandro (comp.) (2010): **La Argentina y el mundo frente al bicentenario de la Revolución de Mayo. Las relaciones exteriores argentinas desde la secesión de España hasta la actualidad**. Editorial de la Universidad de La Plata. La Plata. pp 399-406.

GUTIÉRREZ BRÓNDOLO, Ignacio, (2013), **Malvinas. La política exterior argentina 2003-2011**, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Colección UAI, Editorial Teseo, 1ª Ed.

LASAGNA, Marcelo, (1995), “Las determinantes internas de la política exterior: un tema descuidado en la teoría de la política exterior”, en **Revista de Estudios Internacionales**, Santiago de Chile, Instituto de Estudios Internacionales, volumen 28, n° 111, julio-septiembre.

LUCHETTI, Javier, TRONCOSO, Marcelo, (2013), Las Islas Malvinas: el conflicto geopolítico por la apropiación de hidrocarburos, en **VI Encuentro del Centro de Reflexión en Política Internacional (CERPI) y Centro de Estudios Sudamericanos (CENSUD) “Democracia y Relaciones Internacionales en América Latina”**. 13 de septiembre de 2013, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, La Plata.

LUCHETTI, Javier, TRONCOSO, Marcelo (2015), “CELAC, MERCOSUR y UNASUR: el conflicto de las Islas Malvinas como una cuestión de unión latinoamericana”, en **IV Jornadas de la Red Federal de Estudios sobre Malvinas (REFEM 2065)**, Malvinas: oportunidades y desafíos en el pasado, presente y futuro de la cuestión, 7 y 8 de mayo de 2015, San Salvador de Jujuy.

MASTROPIERRO Oscar (2001): “La política exterior del primer año de gobierno de Fernando De la Rúa, 1999-diciembre-2000”. En **VI Jornadas de Historia de las Relaciones Internacionales “América Latina y la sociedad internacional. Actores, regiones, globalización”**. Asociación Latinoamericana de Historia de las Relaciones Internacionales. Pontificia Universidad Católica de Chile. Santiago de Chile. 12 p.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO (2005): “Las Malvinas no son territorio de aplicación de la nueva constitución europea”. Información para la Prensa N° 136/05. En sitio web:<https://www.mrecic.gov.ar/las-malvinas-no-son-territorio-de-aplicacion-de-la-nueva-constitucion-europea>. Acceso 17 de Junio de 2016.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO (2005): “Entrega de protesta al Reino Unido por ilegítima adopción de nueva política en materia pesquera”. Información para la Prensa N° 336/05. En sitio web:<https://www.mrecic.gov.ar/entrega-de-protesta-al-reino-unido-por-ilegitima-adopcion-de-nueva-politica-en-materia-pesquera>. Acceso 20 de Junio de 2016.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO (2005): “Malvinas: Enérgico rechazo del gobierno argentino a una nueva acción unilateral e ilegal del Reino Unido”. Información para la Prensa 431/10. En sitio web: <https://www.mrecic.gov.ar/malvinas-energico-rechazo-del-gobierno-argentino-nueva-accion-unilateral-e-ilegal-del-reino-unido> . Acceso 22 de Julio de 2016.

PEARSON, Frederic y, ROCHESTER, J. (2000), **Relaciones internacionales. Situación global en el siglo XXI**, Bogotá, McGraw-Hill.

RAFANELLI Pilar (2010): “Las relaciones exteriores del gobierno de ‘La Alianza’ (1999-2001)”. En SIMONOFF Alejandro (comp.) (2010): **La Argentina y el mundo frente al bicentenario de la Revolución de Mayo. Las relaciones exteriores argentinas desde la secesión de España hasta la actualidad**. Editorial de la Universidad de La Plata. La Plata. pp 387-397.

RODRÍGUEZ GIAVARINI, Adalberto (2000), “La política exterior argentina”, en **Archivos del Presente**, Buenos Aires, n° 20, Abril-Junio.

RUSSELL Roberto (2010): “La Argentina del segundo bicentenario: ficciones y realidades de la política exterior”. En RUSSELL Roberto (editor) (2010): **Argentina 1910-2010. Balance de un siglo**. Taurus. Buenos Aires. pp 227-307.

SIMONOFF, Alejandro, (2007), “Un cuarto de siglo de negociaciones por Malvinas (1982-2007)”, en **I Jornadas del CENSUD y III Encuentro del CERPI**, La Plata, Instituto de Relaciones Internacionales (IRI).

SIMONOFF Alejandro (2010): “Regularidades de la política exterior de Néstor Kirchner (2003-2007)”. En SIMONOFF Alejandro (comp.) (2010): **La Argentina y el mundo frente al bicentenario de la Revolución de Mayo. Las relaciones exteriores argentinas desde la secesión de España hasta la actualidad**. Editorial de la Universidad de La Plata. La Plata. pp 407-433.

SIMONOFF Alejandro (2010): “La política exterior de Cristina Fernández de Kirchner (2003-2010)”. En SIMONOFF Alejandro (comp.) (2010): **La Argentina y el mundo frente al bicentenario de la Revolución de Mayo. Las relaciones exteriores argentinas desde la secesión de España hasta la actualidad**. Editorial de la Universidad de La Plata. La Plata. pp 435-453.

SIMONOFF, Alejandro, (2012), “Una tabula rasa con el pasado: las estrategias argentinas hacia las Malvinas desde la recuperación de la democracia (1983-2012)”, en **Revista Humanía del Sur**, Mérida, Venezuela, Año 7, número 13, Julio-Diciembre.

SIMONOFF Alejandro (2012): **Teorías en movimiento. Los orígenes disciplinares de la política exterior y sus interpretaciones históricas**. Prohistoria Ediciones. Rosario. 150 p.

TOMASSINI, Luciano, (1987), “Elementos para el análisis de la política exterior”, en **Revista de Estudios Internacionales**, Santiago de Chile, Instituto de Estudios Internacionales, volumen 20, n° 78, abril-julio.



# LA IMPORTANCIA GEOPOLÍTICA DEL ATLÁNTICO SUR. A 50 AÑOS DE LA RESOLUCIÓN 2065

*María Julieta Eller y Pablo Quintana<sup>1</sup>*

## INTRODUCCIÓN

La cuestión del Atlántico Sur es un tema que actualmente está siendo tratado en materia de defensa, política y medio ambiente internacionalmente. Por supuesto su importancia no radica desde la actualidad, sino desde las misiones exploradoras de la época colonial, cuando los navegantes de países imperialistas por órdenes superiores emprendían viajes en alta mar a territorios desconocidos para expandir el poder de su país de origen.

Sin embargo, para dos países en especial es un tema que se encuentra en la agenda política, con mayor importancia luego de la guerra de las Islas Malvinas en 1982, refiriéndonos al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Argentina.

Su importancia no solo se ve reflejada en cuestiones de expansionismo, sino cuestiones económicas, políticas y militares.

El Atlántico Sur es una verdadera yugular para la economía de occidente, en especial de Europa: de cerrarse esa arteria no podría funcionar gran parte del complejo industrial del viejo continente y, por otro lado, afectaría también a Estados Unidos. La otra cuestión en juego del Atlántico Sur hace al futuro. El descubrimiento de grandes reservas petrolíferas y de los llamados nódulos polimetálicos en los fondos marinos ha hecho revalorar la importancia económica de los océanos. Más aun cuando el Atlántico Sur se proyecta hacia la Antártida, continente – el último y único aun sin repartir- en el que hay numerosos indicios de la

---

<sup>1</sup> María Julieta Eller Miembro Centro de Estudio de Ciencia Política y Relaciones Internacionales DASS (de la Universidad Católica de Santiago del Estero - Departamento Académico San Salvador) Red Federal de Estudios sobre Malvinas. Consejo Federal de Estudios Internacionales. Universidad Católica de Santiago del Estero Sub Sede Jujuy.

Carlos Pablo Agustín. Licenciado en Relaciones Internacionales, en la Universidad Católica de Santiago del Estero. Jefe de Trabajo Prácticos en la cátedra de Historia del Pensamiento Argentino y Latinoamericano y de Historia de las Relaciones Internacionales Universidad Católica de Santiago del Estero-Departamento Académico San Salvador. Miembro investigador de la Red Federal de Estudios sobre Malvinas (Re.FEM 2065)

existencia de petróleo y minerales, además de su riqueza en krill y otros alimentos.<sup>2</sup>

El lugar geográfico en donde se encuentra ubicado también es un lugar privilegiado. No solamente es importante para Argentina, sino para toda Sudamérica e inclusive Latinoamérica. La Cuestión del Atlántico Sur es además una cuestión bicontinental, porque no solo abarca geográficamente la costa Atlántica de Sudamérica, sino también la costa Atlántico de África, un continente maltratado por las guerras étnicas e internas, pero tan rico en recursos naturales como el nuestro. En la última década el gobierno argentino ha tenido mucha presencia en los foros internacionales, reivindicando la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas e islas adyacentes así como en las aguas circundantes. Pero el dialogo entre países vecinos es todo lo que se ha podido hacer, siendo que entre gobierno también hay diferencias que pueden llegar a romper con el lazo que nos une en este reclamo.

Son estos países, catalogados como tercer mundistas los que en el sistema internacional constituyen una fuerza histórica que luchan en contra de las ambiciones de los países hegemónicos, colonialistas, imperialistas y contra el militarismo que lleva a desatar conflictos bélicos.

Es con la resolución 2065 que se hace un pronunciamiento internacional, por la Organización de las Naciones Unidas, en la Cuestión de las Islas Malvinas, anhelando el fin del colonialismo y promoviendo el dialogo pacifico entre la República Argentina y el Reino Unido. Esto es significativo para nuestro país en cuanto a la Cuestión del Atlántico Sur porque nos acerca una herramienta internacional con la que podemos fundamentar nuestra histórica lucha en las islas del Atlántico Sur.

De esta manera, nuestra investigación sobre la importancia geopolítica del Atlántico Sur, enmarcada dentro del cumplimiento de los 50 años de la resolución 2065, será realizada basándonos en teorías enmarcadas en las relaciones internacionales, que nos ayudaran a comprender la situación a través de sus principales elementos. Por un lado, el realismo es la teoría funcional de las relaciones internacionales, ya que la realidad internacional está compuesta de situaciones y conflictos que ejercen presión sobre la política exterior de los Estados, y a su vez, el poder es el factor que hace a la posición de cada país dentro del tablero internacional, siendo con los factores militares y económicos la trisomía para una potencia. Por otro lado, la teoría del poder blando. Esta teoría enfatizada por Nye, resalta que existen otros factores que no son materiales, pero que pueden hacer que se ejerza una presión militar y otra económica en cuanto los objetivos perseguidos por un Estado. “Un país puede obtener los resultados que desea porque otros países quieran seguir su estela, admirando sus valores, emulando su ejemplo, aspirando a su nivel de prosperidad y apertura” (Nye, 2003: 5). Gracias a esta teoría podemos demostrar los esfuerzos que realiza la Argentina por dialogar con el Reino Unido y los países involucrados en esta Cuestión, haciendo hincapié en que el uso de la fuerza no es esencial para la fijación de objeti-

---

<sup>2</sup> Maroni, Oscar, *El Atlántico Sur y la crisis militar*. De Videla y Galtieri a Seineldin y Rico, Editorial Ágora, Buenos Aires, 1898.

vos dentro de la agenda internacional por temas que son de importancia para los estados en un contexto internacional cambiante.

El objetivo final de nuestro trabajo será el análisis de la importancia geopolítica que tiene la zona del Atlántico Sur para la República Argentina, reafirmando lo desarrollado en la resolución 2065 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, concerniente a la Cuestión de las Islas Malvinas, siendo que ambos temas están totalmente relacionados por los derechos de soberanía argentina en los mismos. Nuestros basamentos serán cuestiones esenciales que hacen a la cuestión del Atlántico Sur como su relevancia geopolítica y geoestratégica, cuestiones militares-ambientales-económicas en relación a la zona atlántica, y la delimitación del territorio argentino en la zona del Atlántico Sur.

## IMPORTANCIA GEOPOLÍTICA Y GEOESTRATÉGICA DEL ATLÁNTICO SUR

El Ecuador divide al Océano Atlántico en Boreal al Norte y Austral al Sur. Es este último encontramos países ribereños que por su desarrollo económico, político y en menor medida militar se constituyen como potencias regionales, los cuales mantiene intereses vitales sobre el Atlántico Sur. A su vez, tenemos que sumar la presencia de algunas potencias extra regionales como el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos y recientemente la República Popular China. Los cuales a través del comercio y de la presencia militar se posicionan como actores fundamentales en esta parte del mundo.

Hoy podemos decir que el Atlántico Sur se constituye como el comunicador más grande entre el continente Americano, Europeo y Africano. A través de la navegación, el comercio entre estos tres continentes fluye de manera continua, transformándose de este modo en una vía de comunicación fundamental para el comercio internacional.

En este punto las comunicaciones interoceánicas del Atlántico Sur se destacan, debidas principalmente a que por este se logra conectar con el Océano Indico por medio del paso de Buena Esperanza, situado en Sudáfrica. Y con el Pacífico a través del paso de Drake, Magallanes o el Canal de Beagle.

Es importante destacar las riquezas situadas en esta parte del globo. Como las reservas petroleras situadas en frente a las costa africana y sudamericana, la presencia de nódulos polimetálicos de alto valor estratégico y de los recursos ictícolas.

La relevancia estratégica y geopolítica del Atlántico Sur, fue en aumento en los últimos años, debido principalmente a la reestructuración del sistema internacional. Pasando de un sistema unipolar, en donde los Estados Unidos era considerado como la potencia hegemónica a nivel mundial. A uno multipolar, en donde el surgimiento de nuevas potencias emergentes (China, Brasil, India, Sudáfrica, etc.) modifico el sistema de distribución de poder existente hasta ese momento.

A esto tenemos que sumar la obsolescencia del Canal de Panamá, el cual es incapaz de absorber en su totalidad el flujo de los buques mercantes, debido principalmente

al aumento en las dimensiones de estos, los cuales dificultan su paso por el Canal. Haciendo que las rutas marítimas del Atlántico sur recobren de nuevo una importancia estratégica. Sobre todo para el comercio con la región del Asia-Pacífico.

Es así, que el conflicto que hoy está en auge entre el Reino Unido y Argentina, no solo compete a este último, sino que es una causa latinoamericana porque afecta a los intereses de toda la región, siendo que esta fue siempre una región en donde hubo cooperación entre los estados, y hallándose también la zona más pacífica del sistema internacional.

De esta manera la cuestión de los recursos naturales en el conflicto del Atlántico Sur incluye tres puntos muy importantes que se construyen como desafíos hacia la región sud y latinoamericana.

En primer lugar está la cuestión de las reservas hidrocarburíferas en la zona sudatlántica. Alrededor de todo el planeta existen reservas de petróleo de casi 1,2 billones (millón de millones) de barriles de oro negro, con unos 158 litros cada uno. Como para darnos una idea, los Estados Unidos de América consumen 19,4 millones del mismo por día, la Unión Europea 14,5 millones, China 7,9 millones, India 2,8 millones, etc. Son necesarios 86 millones de barriles por día para abastecer solo a estos países y un poco más, reservas que se agotarían, al paso al que van, en el 2050. En el caso argentino, las cifras de las reservas serían aproximadas a 2.300 millones, lo que alcanzaría para unos diez años. Es la empresa ENARSA (Energía Argentina Sociedad Anónima) la cual ha concedido permisos y desarrollado actividades entre empresas privadas y públicas.

Con respecto al oro negro, un hecho que ha elevado la importancia del Atlántico Sur fue el cierre y los conflictos que han ocurrido en el siglo XIX con el Canal de Suez. Esto hizo que el interés de los países extraregionales en el Atlántico Sur sea mayor, siendo una de las vías marítimas que une a dos océanos y tiene un gran movimiento comercial.

El hecho de que los países más desarrollados se apoderen o logren dominar las reservas de petróleos en todo el mundo, dejando a un lado las alianzas y la cooperación entre ellos y los demás países, sería peligroso desde el punto de vista estratégico y energético, ya que como dijimos anteriormente, este recurso es uno de los más importantes para el desarrollo de la vida diaria (materialmente) y se estaría agotando en menos de 40 años si se usa excesivamente. Además, los países avanzados han explotado al 100% sus regiones y han devastado al medio ambiente, buscando nuevos horizontes que explotar y seguir creciendo.

En segundo lugar se encuentra la cuestión pesquera. Este factor no solo es importante por la explotación ilegal que se está llevando a cabo y la extinción de especies marinas que se encuentran allí, debido a la depredación de este recurso también porque el espacio que se está explotando para extraer los recursos naturales de esa zona, se encuentran dentro del espacio de la Zona Económica Exclusiva de nuestro país y las aguas que la comprenden están bajo el dominio de las fuerzas británicas.

Recordemos las normas que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar (CONVEMAR):

La zona económica exclusiva es un área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste, sujeta al régimen jurídico específico establecido en esta Parte, de acuerdo con el cual los derechos y la jurisdicción del Estado ribereño y los derechos y libertades de los demás Estados se rigen por las disposiciones pertinentes de esta Convención.

En la zona económica exclusiva, el Estado ribereño tiene: a) Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos.

Por último en su artículo 58 deja en claro que:

“1. En la zona económica exclusiva, todos los Estados, sean ribereños o sin litoral, gozan, con sujeción a las disposiciones pertinentes de esta Convención, de las libertades de navegación y sobrevuelo y de tendido de cables y tuberías submarinos a que se refiere el artículo 87, y de otros usos del mar internacionalmente legítimos relacionados con dichas libertades, tales como los vinculados a la operación de buques, aeronaves y cables y tuberías submarinos, y que sean compatibles con las demás disposiciones de esta Convención.

2. Los artículos 88 a 115 y otras normas pertinentes de derecho internacional se aplicarán a la zona económica exclusiva en la medida en que no sean incompatibles con esta Parte.

3. En el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes en la zona económica exclusiva en virtud de esta Convención, los Estados tendrán debidamente en cuenta los derechos y deberes del Estado ribereño y cumplirán las leyes y reglamentos dictados por el Estado ribereño de conformidad con las disposiciones de esta Convención y otras normas de derecho internacional en la medida en que no sean incompatibles con esta Parte.<sup>3</sup>

Una de las decisiones unilaterales del gobierno del Reino Unido luego de la guerra de 1982, sobre la zona económica de las Islas Malvinas, fue su ampliación a 320 km en torno a las islas. De esta manera, el gobierno británico dispuso de la autorización unilateral de explotar estas aguas, estableciendo la Zona de Conservación Interior de las Falklands (Falklands Interim Conservation Zone), permitiéndose vender licencias de pesca en las Islas Malvinas. Años más tarde, se extendió esta “zona de conserva-

---

<sup>3</sup> Artículos 55, 56 y 58 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

ción” llevándola 200 millas marítimas, a través de la nueva Zona de Conservación Exterior de las Falkand (Falklands Outer Conservation Zone).

Por la explotación ilegal e indiscriminada en la década del 90 la pesca de calamar y de merluza por ejemplo eran aproximadamente 10 veces mayores que las que llevaba a cabo Argentina en su Zona Económica Exclusiva.

Es así que desde ese momento la industria pesquera en torno a las islas del Atlántico Sur ha crecido y ha ayudado al desarrollo de las Islas Malvinas, favoreciendo a la colonia británica sobre las mismas.

Las zonas del Río de la Plata y la costa de los países del Sur de África son las zonas en donde se calcula que mayor densidad de recursos pesqueros hay. No debemos olvidar que potencias y países que no pertenecen a la región explotan recursos de estas costas y muchas veces lo hacen ilegal e indiscriminadamente. A lo que hay que sumar la implementación y evolución tecnológica que hace que la pesca sea más rentable, se puedan acumular más productos y tengan más accesibilidad a lugares a los que antes no se podían llegar.

“De acuerdo a un informe del secretario de Intereses Marítimos de Argentina, capitán de navío Carlos Noé Alberto Guevara—26 de agosto de 1976—, el principal renglón debe continuar siendo la merluza, que ocupa actualmente el primer puesto en las exportaciones. Esta también el abadejo, con un rendimiento aproximado a las 25.000 toneladas anuales, pero se estima que el boom de la industria pesquera argentina estará dado por el krill, muy abundante en las aguas australes, con una evaluación de 200 millones de toneladas”<sup>4</sup>.

Y por último, la cuestión estratégica como mencionamos anteriormente, es un factor fundamental en esta situación. El ejercicio de soberanía sobre las zonas económicas exclusivas de los territorios del Atlántico Sur es esencial para la mantener el control de la explotación de recursos naturales vivos y no vivos como así también para el resguardo de un espacio geoestratégico significativo.

De la misma manera que mencionábamos para la cuestión pesquera, la tecnología ha sido una gran aliada cuando nos referimos a la fabricación de armamentos y dotaciones militares. La presencia de potencias extraregionales se ha hecho permanente gracias a submarinos que exploran y explotan la zona según los intereses de sus países.

Por esta misma razón, nos es pertinente hablar de factores y actores que hacen a la cuestión. En este caso un actor internacional que tiene la vista puesta en el Atlántico Sur es la OTAN (Organización del Tratado del Atlántico Norte), teniendo al Reino Unido como uno de los principales miembros. Luego de la guerra de las Islas Malvinas, el gobierno británico estableció bases militares en las Malvinas y en la Isla Ascensión, específicamente en el archipiélago de Santa Helena.

<sup>4</sup> Greño Velazco, José Enrique, Estrategia y política en el Atlántico Sur, Revista Política Internacional nº 148, 1977. Pp. 23.

Antes de la Guerra de las Malvinas, la OTAN aún no se había expandido hacia los distintos puntos del mundo. Con la presidencia estadounidense de Reagan, se plateó recuperar los espacios geográficos y geoestratégicos, contando con un programa de producción armamentística. De esta manera, el gobierno estadounidense propuso un acuerdo regional para la seguridad del Atlántico Sur, entre países como Argentina, Chile, Uruguay y Paraguay más los países de África del Sur que estaban bajo el gobierno del apartheid, la que se llamaría Organización del Tratado del Atlántico Sur, proyecto que no se concretó. Sin embargo, el gobierno estadounidense un año más tarde, terminaría “traicionando” a la Argentina, alineándose con el Reino Unido por intereses políticos y militares, siendo además principales aliados en la OTAN.

De esta manera, el gobierno inglés estableció respectivamente una base militar con un aeropuerto y una base de comunicaciones, incrementando sus gastos militares para el resguardo de sus intereses, justificando que deberían estar preparados por otro intento argentino en recuperar las Islas Malvinas. A raíz de estos hechos, Argentina, frente a autoridades de la OEA (Organización de Estados Americanos) y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, presentó las respectivas denuncias, proclamando que la instalación de estas bases no solo significaba una amenaza para los argentinos sino para la seguridad de Latinoamérica, especialmente la región sur, en sí.

Apoyando al gobierno argentino, Brasil presentó en la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el año 1986, un proyecto llamado “Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur” (ZOPACAS), integrado por 24 países costeros del Atlántico Sur, siendo ellos: Angola, Argentina, Benín, Brasil, Cabo Verde, Camerún, Costa de Marfil, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea-Conakri, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Liberia, Namibia, Nigeria, República del Congo, República Democrática del Congo, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Togo y Uruguay.

El principal objetivo de esta Zona de Paz es mantener a la región libre de armas tanto nucleares como de destrucción masiva, haciendo referencia al cumplimiento de otros Tratados como el Antártico o de Tlatelolco, declarando la región latinoamericana y caribeña libre, también, de armas nucleares.

La última reunión que se llevó a cabo fue la Reunión Ministerial de las ZOPACAS en Montevideo, Uruguay, en el año 2013.

Si bien son formalidades las que muchas veces se llevan a cabo y no tanto acciones, el desplazamiento de enfrentamientos bélicos no es necesario. Es preciso que gobiernos africanos y americanos se unan en acciones con el propósito de que, con la ayuda y el resguardo de espacios aéreos y marinos, la zona del Atlántico Sur sea nuevamente una zona de paz y cooperación, facilitando la comunicación y el comercio entre países, antes que la confrontación entre ellos.

Por último, un espacio geográfico que es interesante destacar y que tiene que ver con la conservación de los recursos naturales del Atlántico y del medio ambiente de esta zona, es sobre la Antártida.

La protección del medio ambiente es un tema que ha ido adquiriendo cada vez mayor importancia a lo largo de las últimas décadas. El impacto negativo que genera la explotación desmedida y la contaminación ha generado, a nivel mundial, que diversos organismos internacionales tomaran cartas en el asunto y se pusieran a trabajar para poder revertir el daño causado por la actividad humana.

En el año 2012 el Secretario de las Naciones Unidas Ban Ki-moon lanzó una nueva iniciativa internacional con el fin de proteger los océanos y promover la implementación de la Ley del Mar. Conocida como “Pacto sobre los Océanos” busca generar una visión estratégica en el seno de las Naciones Unidas para la protección de los océanos y los recursos naturales que estos proveen.

El Pacto sobre los Océanos se centra en base a tres objetivos bien definidos:

- Protección de las personas y mejorar la salud de los océanos: se busca reducir la vulnerabilidad de las personas que habitan en las zonas costeras y que tienen a estar desprotegidas ante los desastres naturales y los efectos de la contaminación. A su vez se busca reducir la contaminación producto de las actividades marítimas y terrestres, la eliminación de la pesca de manera excesiva y destructiva, promoviendo el desarrollo sostenible y de prácticas ecológicas.
- La protección y conservación del medio oceánico y sus recursos naturales: por medio de la restauración y conservación del hábitats marinos, se busca reconstrucción de las poblaciones de peces sobreexplotadas y/o agotadas. También se busca evitar la propagación de especies exóticas invasoras.
- Fortalecer el conocimiento sobre los océanos y la gestión de estos: tiene como objetivo la promoción de la investigación marina; el fortalecimiento de los conocimientos oceánicos tendientes a poder comprender mejor los efectos del cambio climático sobre el medio marino y sobre su biodiversidad.

Si bien no existe un protocolo referido a la protección del Atlántico Sur, se puede observar en este pacto la decisión de promover y reforzar la capacidad de colaboración entre los diversos sectores para hacer frente a los desafíos que plantea la protección de los océanos y de su biodiversidad. Con el objetivo final de que estos recursos puedan ser aprovechados por las generaciones futuras de manera responsable y sustentable.

En lo que se respecta a la Antártida, desde el año 1961 que está en vigor el Tratado Antártico, el cual fue firmado en un primer momento por doce países; Argentina, Australia, Bélgica, Chile, la república Francesa, Japón, Nueva Zelandia, Noruega, Sudáfrica, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América. Actualmente el número de signatarios asciende a 52, pero solo 29 de ellos posee en estatus de miembros consultivo con derecho a voto.

En él se establece el interés por parte de toda la humanidad para que la Antártida sea utilizada con fines pacíficos y que esta no sea generadora de discordia a nivel internacional. Además se establece la libertad para la realización de investigaciones científicas.

Uno de los puntos más destacados del Tratado Antártico, es la congelación de las reclamaciones territoriales por parte de los Estados. Con esto se buscaba evitar el surgimiento de cualquier tipo de conflicto armado por la Antártida. Actualmente son siete los países que mantienen reclamaciones territoriales; Argentina, Chile, Francia, Gran Bretaña, Noruega, Australia y Nueva Zelanda.

En lo que respecta a la protección del medio ambiente y la fauna marina el sistema del Tratado Antártico está compuesto por tres acuerdos más:

- Convención para la Conservación de las Focas Antárticas: entró en vigor en el año 1978 y tiene como objetivo principal promover la protección y el estudio de la fauna marina. En especial el elefante marino, leopardo marino, foca de Weddell, foca cangrejera, foca de Ross y lobo de dos pelos. Actualmente esta convención es aceptada por 16 Estados.
- Convención para la Conservación de Recursos Vivos Marinos Antárticos: entro en vigor el 7 de abril de 1982 y está conformado por 25 Estados miembros. Este acuerdo tiene como objetivo principal la conservación de la flora y fauna marina antártica. Uno de los aspectos más destacados de la Convención es la promoción de la explotación de estos recursos de manera sostenible y respetando los ciclos de renovación de estos recursos.
- Protocolo Ambiental del Tratado Antártico: Entró en vigor el 14 de Enero de 1998 y fue ratificada por 37 Estados. Entre sus principales artículos se establece la protección del medio ambiente antártico y de los ecosistemas dependientes de este. Además se establece la prohibición para la extracción de minerales en el continente.

Como se puede observar el sistema de protección medioambiental de la Antártida es muy completo y tiene a minimizar el impacto negativo de la contaminación producida por el hombre. Aunque la realidad demuestra lo contrario, el aumento en las temperaturas y la depredación de la fauna marítima ha llevado a que se genere un desequilibrio en el continente Antártico, sobre todo con el derretimiento de las grandes masas de hielo y la desaparición de algunas especies autóctonas.

En lo que respecta a la situación de la Argentina en la Antártida, la actividad de pesqueros en este continente surge desde la segunda década del siglo XIX aproximadamente. Si bien solo se realizaban al principio actividades para abastecimiento de alimentos, la investigación surge más adelante, porque el descubrimiento de estas tierras no es conocido en ese entonces, aunque la disputa por su hallazgo sea atribuida a navegantes de otros países.

Es en el año 1904 en donde la Argentina inicia la ocupación de permanencia en el continente Antártico siendo el único ocupante de la región. Es en las Islas Orcadas del Sur en donde se afirma la Argentina dentro de la Antártida, un archipiélago que se encuentra a más de mil km al sudeste de las Islas de los Estados. Ya hace más de un siglo que la Argentina tiene presencia en la Antártida, gracias al normas decretadas desde el inicio de sus actividades, como el Decreto del Presidente Roca en el año 1904, estableciendo el Observatorio Naval Antártico, sumado que en el año 1951 se

crea el Instituto Antártico Argentino, y la Ley 18.513 en donde nace y se pone en funcionamiento la Dirección Nacional del Antártico, del año 1969.

Es así, que la Republica Argentina tiene más de 110 años de presencia ininterrumpida en la Antártida, y en donde realiza actividades científicas pero pacíficas como: observaciones meteorológicas, oceanográficas e hidrográficas, establecimiento de nuevas cartas de navegación o cartas náuticas, tareas de rescate, auxilio y búsqueda, operaciones de apoyo logístico en investigaciones de nivel internacional, como así también la continuidad de la presencia argentina por mar, aire y tierra en esta zona del hemisferio sur.

## EL ATLÁNTICO SUR Y SUS PRINCIPALES PAÍSES RIBEREÑOS

Para fines prácticos y considerando las dimensiones de este trabajo haremos un análisis de Argentina, Brasil y Sudáfrica. Este se centrara en lo político, económico, militar y su proyección en torno al Atlántico Sur de estos países ribereños.

La República Argentina se encuentra ubicada en el extremo sudoeste de América del Sur, es considerado el octavo país en extensión a nivel mundial y el segundo en Suramérica después de Brasil. Además el país posee una extensa línea costera de alrededor de 4725 kilómetros, siendo esta bañada por el Mar Argentino. Otro punto destacado es su plataforma continental, la cual se extiende desde el continente Americano hasta la Antártida.

Según los datos del Banco Mundial el producto bruto interno (PBI) de la Argentina es de alrededor de 548 mil millones de dólares, datos del año 2014. Esto hace que actualmente el país se situó en el puesto 24 entre las economías más desarrolladas a nivel mundial.

La matriz productiva argentina se centra principalmente en la producción de alimentos, los cuales pueden llegar a tener un alto valor agregado. Actualmente es uno de los mayores productores de soja, superados solo por Estados Unidos y Brasil. Además se destaca la producción de otros cereales y oleaginosas vitales para la alimentación humana. Además de ser un importante productor de carne bovina y de productos lácteos.

Por su parte el sector industrial es el que más aporta al PBI nacional, además de ser una de las principales fuentes de generación de trabajo. Entre los sectores industriales más destacado nos encontramos con el automotriz, construcción, siderúrgico, textil, químico y alimenticio entre otros. También es importante destacar el desarrollo del sector de alta tecnología representados por la industria nuclear y espacial.

Desde el aspecto militar la República Argentina destina para el gasto en defensa alrededor de 4.200 millones de dólares aproximado, lo que representa un 0,9% del PBI del país. Del total del presupuesto más del setenta por ciento se destina a gasto del personal (sueldo, pensiones, formación, etc.) y el treinta por ciento restantes al mantenimiento de los sistemas de armas, las que en su gran mayoría, se hallan obsoletos,

debido a la falta de inversiones; imposibilitando de esta forma a las fuerzas armadas para cumplir con sus tareas en forma efectiva.

La falta de presupuesto para la modernización y/o reemplazo de los sistemas de armas repercute de forma negativa en la Armada Argentina, la cual tiene como tarea principal la protección de las aguas bajo la jurisdicción del país.

En la actualidad, la Armada Argentina centra el grueso de su fuerza en los destructores y fragatas de origen alemán. Siendo ingresadas al servicio activo a mediados de la década del 80 del siglo pasado. La antigüedad del material y la falta de modernización y mantenimiento hacen que las unidades de superficie con las que cuenta la Armada sean incapaces de realizar sus actividades de forma plena. A eso le tenemos que sumar el embargo de armas impuesto por el Reino Unido, lo cual dificulta la adquisición de repuestos para su normal funcionamiento.

Misma suerte corre la Aviación Aeronaval, del total de la flota de 14 Super Etendard solo dos están en condiciones de volar debido principalmente a la falta de mantenimiento y repuestos. Al igual que los aviones Grumman S-2 Tracker y P-3 Orion, los cuales tiene como misión principal la patrulla marítima y antisubmarina.

El panorama actual de las Fuerzas Armadas argentinas es muy sombrío debido a la falta de políticas destinadas a revertir esta penosa situación. Al carecer de las capacidades básicas para su normal funcionamiento, se deja desprotegido parte del territorio nacional.

En lo político Argentina mantiene desde 1833 una disputa diplomática con el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte por las Islas Malvinas, Georgia y Sandwich del sur. Además de una porción importante de la zona marítima que rodea a estas islas y un sector de la Antártida, el cual es reclamado tanto por Chile como por Gran Bretaña.

Esta disputa se puede ver reflejada en las disposiciones transitorias de la carta magna de este país. En esta se establece la legítima e imprescriptible soberanía sobre las islas del Atlántico Sur. “La Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional”.<sup>5</sup>

Actualmente la República Argentina realiza sus correspondientes reclamos por medio de la vía diplomática en los distintos organismos internacionales. Con esto se busca impulsar la Cuestión Malvinas a nivel mundial y de esta forma exigir al Reino Unido a acatar las diversas resoluciones de Naciones Unidas y sentarse a negociar la cuestión de la soberanía de estos territorios.

Otro punto destacado de la política argentina en torno al Atlántico Sur, es el programa Pampa Azul. El cual es un plan estratégico destinado a la investigación científica

---

<sup>5</sup> Disposiciones Transitorias, Primera, Constitución Nacional de la República Argentina.

del Mar Argentino, tendiente a impulsar la exploración y conservación en esta parte del territorio argentino.

Esta iniciativa que nace en abril de 2014 está coordinada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, además de incluir a otro ministerio y organismos del Estado para su normal funcionamiento.

El otro Estado suramericano a analizar es la República Federativa del Brasil. Actualmente es considerada por el Banco Mundial como la novena economía mundial con un PBI de 1,775 billones de dólares en el 2015. Es la economía más importante de América Latina y la más grande del hemisferio sur.

Brasil es el quinto país en extensión a nivel mundial, su territorio abarca el 47% de la superficie suramericana. La línea costera brasileña ubicada en el océano Atlántico es de aproximadamente de 7.400 kilómetros. Y mantiene una población de más de 200 millones de habitantes.

La economía brasileña es la más industrializada en América Latina y una de las más importantes a nivel mundial. Posee sectores con un gran nivel de desarrollo como el agrícola, minero, manufacturas, y servicios, entre otras. Es importante destacar que gran parte de las exportaciones de Brasil consistieron en productos manufacturados, teniendo como destino principal la Unión Europea, los países miembros del Mercosur, China y los Estados Unidos.

Es importante destacar el papel que cumplen las diversas industrias estratégicas en el país, como aeronáutica, naval y la de alta tecnología. Estos sectores son de vital importancia debido a que le permiten a Brasil el poder acceder a tecnología de punta, sobre todo en el sector militar y así de esta forma mantener una cierta independencia con respecto a los proveedores de armas tradicionales.

Un ejemplo de esto lo demuestra Embraer, siendo esta el tercer fabricante de aviones a nivel mundial. Entre los proyectos más destacados encontramos el avión de combate Gripen NG, el cual es desarrollado de forma conjunta con la empresa sueca Saab. Y que tiene como objetivo el de proveer a la Fuerza Aérea del Brasil con un avión caza de última generación y que sea construido en el país por medio de la transferencia tecnológica.

A su vez la industria naval brasileña posee la capacidad para la construcción y desarrollo de buques militares. Entre los proyectos más destacados esta la fabricación de las fragatas de la clase Niteroi y de los submarinos de propulsión convencional de la clase Tupi, Tikuna y Scorpene. Y actualmente está en desarrollo un submarino de propulsión nuclear, lo cual le permitirá a la Marina Brasileña el poder patrullar las aguas del Atlántico Sur durante un mayor tiempo y manteniendo el sigilo como su arma principal.

Para el año 2014 Brasil destinó para la defensa, alrededor de 31 mil millones de dólares, haciendo de este, uno de los mayores presupuestos de defensa a nivel mundial, lo que le permitió acceder a un ambicioso plan de modernización y adquisición de armamento. Por medio del traspaso de tecnología de última generación, aspiraban a

lograr la capacidad de producir sistemas de armas modernos, capaces competir contra los sistemas norteamericanos y europeos.

A través del decreto Nº 6.703 del 18 de diciembre del 2008, Brasil aprueba una nueva estrategia de defensa nacional, la cual tiene como objetivo principal el de mejorar las capacidades militares para hacer frente a las nuevas amenazas a nivel mundial.

Uno de los puntos más destacados con respecto a la nueva estrategia de defensa nacional es el rol que debe cumplir la Marina de Brasil el cual es

Garantizar su poder para denegar el uso del mar al enemigo, Brasil necesita mantenerla capacidad centrada de proyección de poder y crear condiciones para controlar, en el grado necesario a la defensa y dentro de los límites del derecho internacional, las áreas marítimas y aguas interiores de importancia político-estratégica, económica y militar, y también sus líneas de comunicación marítimas.<sup>6</sup>

Para poder lograr esto Brasil cuenta con el único portaaviones de la región el “NAe São Paulo” el cual cuenta con un Ala aérea embarcada compuesta por 15 cazabombarderos AF-1 Skyhawk y diversos helicópteros embarcados. Además hay que sumar las 17 fragatas y corbetas con capacidad antiaérea y antisubmarina. Conjuntamente hay que contar los cinco submarinos de propulsión diésel-eléctrico. El tamaño de la flota brasileña transforma a este país en la potencia militar en el Atlántico Sur capaz de monitorear una parte significativa de este.

En los últimos años la República Federativa del Brasil promovió de forma activa la protección de lo que ellos denominan “Amazonia Azul”. Un área de 3,6 millones de km<sup>2</sup> ubicados en las costas brasileñas. Esta zona es rica en recursos naturales tanto renovables como no renovables. Vale aclarar que la Marina de Brasil es la encargada de proteger esta franja del océano Atlántico bajo jurisdicción brasileña.

El petróleo se constituye como uno de los recursos de mayor valor estratégico en esta zona. Sobre todo si tenemos en cuenta que más del 90% de la extracción petrolera brasileña se concentra en esta parte del Atlántico Sur. A esto tenemos que sumarle los yacimientos minerales como la fosforita, oro, manganeso entre otros. Si tuando a este sector en una fuente de grandes riquezas para Brasil.

El último país ribereño a analizar es la República de Sudáfrica, ubicada al sur del continente africano, el país posee aproximadamente unos 2700 kilómetros de costas repartidos entre el océano Atlántico e Indico.

Según los datos del Banco Mundial Sudáfrica es la tercera economía del continente africano, superada solo por Egipto y Nigeria. Con un PBI de aproximadamente 312 mil millones de dólares para el año 2015.

Sudáfrica se inserta en el mundo como una economía emergente con amplios recursos naturales tanto renovables como no renovables. Siendo el sector minero el de

---

<sup>6</sup> Ministerio de Defensa de Brasil, Estrategia Nacional de Defensa, Paz y seguridad para Brasil, 2008, Pp. 20. <[http://www.ceedcds.org.ar/Srd-LiBL/2.estrategia\\_defensa\\_nacional\\_espanhol.pdf](http://www.ceedcds.org.ar/Srd-LiBL/2.estrategia_defensa_nacional_espanhol.pdf)>. En línea.

mayor dinamismo y en donde se centra el grueso de la economía sudafricana seguidos por el agrícola, industrial y el financiero.

A su vez el sector industrial sudafricano es el más importante en todo el continente, destacándose en algunos sectores especializados como el de materiales rodantes ferroviarios, automotriz, aeronáutico, insumos para maquinarias minera, combustibles sintéticos, entre otros. Además el sector industrial aporta un 30% al PBI nacional y emplea a más del 23% de la población activa.

En el año 2015 la República de Sudáfrica destinó un poco más de 3 mil millones de dólares para su presupuesto de defensa, lo que representa un 1,1% de su PBI según los datos del Banco Mundial.

El presidente de la república es el Comandante en Jefe La Fuerza de Defensa Nacional de Sudáfrica (FDNS). Actualmente mantiene entre su personal activo a más de 78 mil efectivos, divididos entre las tres ramas. Un dato destacado de la FDNS es el equipamiento moderno que posee y que en su mayoría es diseñado y construido en el país.

A su vez la Marina Sudafricana posee cuatro fragatas de la Clase MEKO-200 de origen alemán y tres submarinos de la clase Heroína también del mismo origen. Estos buques constituyen el grueso de la fuerza naval sudafricana y tiene como objetivo principal la protección de las aguas bajo su jurisdicción.

## INTERESES DE LAS GRANDES POTENCIAS EN EL ATLÁNTICO SUR

La importancia estratégica del Atlántico sur no fue obviada por las grandes potencias a nivel mundial. Con una capacidad para conectarse con los otros dos océanos, las riquezas pesqueras y la posibilidad de monitorear tanto la costa africana como sudamericana hace muy atractiva el deseo del control de una parte de este sector, con el fin de mejorar su posición en términos estratégicos y de poder.

Actualmente Gran Bretaña mantiene una presencia destacada sobre el Atlántico Sur por medio del control de las islas Malvinas, Ascensión, Santa Elena y Tristan de Cunha. Este posicionamiento estratégico le permite el patrullaje, monitoreo y el despliegue de una fuerza militar sobre las costas atlánticas de Suramérica y África.

Estas islas, ubicadas en el Atlántico, llamaron la atención a la OTAN como así también a la Unión Europea. Este último a través de su parlamento solicitó un informe denominado "Estatus y localización de las instalaciones militares de los países miembros de la Unión Europea y su potencial rol para la seguridad y la política de defensa europea". En él se puede observar la importancia que recibe la base militar instalada en las islas Malvinas, debido a su ubicación estratégica en el Atlántico Sur y como un punto de acceso a la Antártida.

El caso de la presencia militar británica en las Islas Malvinas es particular, tras finalizada la guerra, Londres comienza la construcción de lo que se denominará Fortaleza Malvinas. Teniendo como eslabón más destacado la base aérea de Monte Agradable y la estación naval de aguas profundas Mare Harbour.

Esta base militar ubicada a unos 650 km de la costa Argentina, constituye uno de los puntos más militarizados del planeta. Monte Agradable tiene la capacidad para albergar a unos tres mil soldados totalmente equipados para el combate. Posee dos pistas de aterrizaje, una de 2500 metros de longitud y otra de 1525 metros. Ambas son aptas para el aterrizaje y despegue de aviones de transporte militar y aviones de combate, además las instalaciones pueden albergar a ochenta aeronaves de combate y una veintena de aviones de carga.

A partir del año 2008 se puede observar un aumento de los Estados Unidos en la región del Atlántico Sur y en especial en Sudamérica. En ese mismo año se produce la reactivación de la IV Flota de los Estados Unidos, esta se encuentra bajo el mando del Comando Sur y tiene como tarea principal el patrullaje y monitoreo de las aguas al sur en los océanos Atlántico y Pacífico. Causando un rechazo en gran parte de los Estados Suramericanos, debido a que no fueron consultados sobre esta medida y consideran que esta acción puede interferir en sus intereses nacionales.

Para el año 2009 la situación se vuelve a tensar entre los países suramericanos y los Estados Unidos debido a que sale a la luz un acuerdo firmado entre los presidentes Barack Obama y Álvaro Uribe para la instalación de siete bases militares estadounidenses en suelo colombiano, con el fin de hacer frente a la amenaza del narcotráfico y el terrorismo.

Ante esta situación y considerando que las acciones llevadas a cabo por los Estados Unidos atentaban en contra de los intereses de Brasil, el entonces presidente Luiz Inacio Lula da Silva aprueba dos propuestas, una interna que es la Nueva Estrategia de Defensa Nacional destinada a resguardar la soberanía brasileña en el Amazonas y en la plataforma submarina. Y otra de carácter regional, siendo esta la creación del Consejo de Defensa Suramericano, en el marco de la Unasur.

Otro punto de interés para los Estados Unidos es la base aérea que posee en la Isla Ascensión. Esta isla ubicada en el océano Atlántico a medio camino del continente americano y africano constituye un punto estratégico de vital importancia para los intereses norteamericanos y británicos.

Actualmente la Isla Ascensión forma parte del Reino Unido como un Territorio Británico de Ultramar. Desde el año 1942 los Estados Unidos mantiene una base aérea desde la cual puede proyectar operaciones tanto de espionaje como militares con suma facilidad. Esto quedó demostrado durante la Guerra de Malvinas, en donde la isla Ascensión cumplió un rol fundamental para el desenlace del conflicto en favor de los británicos.

A su vez los Estados Unidos mantiene un interés particular por el continente africano. En el año 2007 se crea el AFRICOM (Mando África de los Estados Unidos), el cual se constituye como mando combatiente unificado. Actualmente tiene su sede en Stuttgart (Alemania).

El AFRICOM tiene como objetivo principal el de establecer relaciones de cooperación en el área de seguridad, defensa y humanitarias entre los Estados Unidos y los 53

Estados africanos, a excepción de Egipto el cual está bajo la órbita del CENTCOM (Mando Central de los Estados Unidos).

Otro jugador importante en la arena internacional es la República Popular China. El crecimiento económico experimentado en las últimas décadas ha llevado al gigante asiático a expandir sus intereses nacionales. De ahí que este país centrara su atención en unas zonas ricas en recursos naturales como en África, Suramérica y el Atlántico Sur.

Esto se evidencia en el interés de China por el continente africano, actualmente el gigante asiático mantiene inversiones directas que asciende a miles de millones de dólares. A través de estas lo que se busca es adquirir recursos estratégicos en África que son vitales para el crecimiento y normal funcionamiento de la economía China.

En lo que respecta a Sudamérica la situación es muy similar a lo que sucede en África. Actualmente China es el mayor socio estratégico de Brasil y el segundo socio comercial de la Argentina. Además de mantener un nivel importante de inversiones en el resto de los países de la región. A esto tenemos que sumarle que tanto África como Sudamérica resulta un mercado muy atractivo para los productos de origen chino.

Por su parte en seguridad y defensa, la República Popular China está llevando a cabo un proceso de modernización de sus fuerzas armadas, con el objetivo de mejorar sus capacidades. Siendo lo más destacado la transformación de la Armada del Ejército de Liberación Popular, la cual pasó de ser una fuerza de aguas costeras a una de proyección oceánica. Sobre todo si tenemos en cuenta la incorporación de los nuevos buques de guerra chinos, los cuales tienen prestaciones similares a las de sus contrapartes occidentales y la entrada en servicio activo del portaaviones Liaoning.

Esta necesidad de modernizar sus Armada, se debe principalmente a que China debe ser capaz de poder proteger las rutas comerciales en las cuales son transportadas las materias primas necesarias para el funcionamiento de la economía china. Aquí se puede observar la importancia estratégica del Atlántico Sur debido a los pasos interoceánicos que este posee y a que a través de estos circula gran parte de los buques mercantes.

## RELEVANCIA ECONÓMICA DEL ATLÁNTICO SUR EN EL SISTEMA INTERNACIONAL

El conflicto del Atlántico Sur, es el que mantiene a la República Argentina y al Reino Unido en vela por la soberanía por las Islas sud atlánticas, pero que también se compone de varios factores que rigen los intereses de ambos países.

En el apartado anterior hemos mencionado los factores relativos a la militarización y la explotación de recursos naturales. Pero existe un componente no menos importante, que es la cuestión económica en torno al Atlántico Sur, que sienta sus bases en los mismos factores de las Islas Malvinas e islas adyacentes, siendo conflictos sumamente ligados entre sí.

El expansionismo del imperio británico en ultramar empezó tras el reinado del Rey Enrique VII. Ya en el siglo XVII se establecieron por parte del Reino Unido 13 colonias británicas en América del Norte más las islas del Mar del Caribe como Jamaica y Barbados. Con el establecimiento de estas colonias, el imperio inglés podía acrecentar su comercio e industria, siendo que estas estaban establecidas en diferentes puntos del mapa planetario, dándole ventaja estratégica al Reino Unido sobre los demás países. Aun así, el “nuevo imperialismo” se dio a conocer a través del comienzo de la Primera Guerra Mundial, ya que se dio una competencia entre las potencias por conseguir y dominar territorios marítimos; políticos a la que se le llamo “imperio por el imperio”. Es así que a través de la colonización de las Islas Malvinas e islas adyacentes, el imperio británico inicio su expansión sobre nuevos territorios. A raíz de ello empezó a crecer también el interés en el continente de la Antártida.

La importancia económica del Atlántico Sur radica en los factores antes mencionados, como los recursos naturales vivos (especies marítimas, la recolección de algas marinas para uso no solo alimenticio sino industrial), sus recursos energéticos y recursos naturales no vivos como el petróleo, diversos minerales, etc.

La ubicación geográfica del Atlántico Sur es un punto estratégico para los países, a la vez de destacar nuevamente que dentro de esta zona se encuentran las Islas Malvinas. Tal vez los intereses en la explotación pesquera son los más sobresalientes de esta zona sud atlántica, justamente por la diversidad de peces que se comercializan, y en la que Argentina debe cuidar sus recursos vivos naturales, ya que los países como China, Japón, España esperan a una milla de las 200 millas argentina para realizar la pesca de especies de peces, calamares, etc.

Es por las razones expuestas recientemente, que el Atlántico Sur ha adquirido mayor interés hacia otros países. Pero debe ser la cooperación no solo Sud o Latinoamericana la que se ponga en marcha, sino también la cooperación Sur-Sur con el continente Africano. Resguardar los límites marítimos que corresponden a cada Estado y cuidar que la fauna marítima de la zona sud atlántica no sea explotada desmedidamente.

## LA RESOLUCIÓN 2065 Y LA CUESTIÓN DEL ATLÁNTICO SUR

La declaración de la Resolución 2065 hace referencia principalmente a la Cuestión Malvinas, de acuerdo al territorio disputado por la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Sin embargo, es pertinente mencionar la Cuestión del Atlántico Sur enmarcada en la Resolución, porque desde su declaración, la zona atlántica en la que se encuentran las Islas Malvinas, se ha convertido en el territorio en donde existe un conflicto entre dos naciones principalmente interesadas, pero en el que intervienen aún más, como hemos nombrado en los apartados anteriores respecto a la militarización y explotación de recursos naturales.

La Resolución 2065 ha cumplido 50 años desde su declaración aquel 16 de diciembre de 1965. Como lo indica su texto, se basa en el estudio de la Cuestión de las Islas Malvinas, teniendo en cuenta informes desarrollados por el Comité Especial encargado de investigar la situación de independencia de los países y los pueblos coloniales

que habitaban las Islas Malvinas, considerando, como principal antecedente, la resolución 1514 (XV) procurando acabar con el colonialismo, situación que se reconoce en las islas. De igual manera, se reconoce una disputa de soberanía entre Argentina y el Reino Unido, invitando a ambos países a dar continuación a las negociaciones que recomendaba el Comité Especial, con el objetivo de encontrar una solución pacífica a este conflicto, teniendo en cuenta disposiciones de la Carta de la ONU y la resolución 1514 respetando los intereses de la población de Malvinas. A esto debemos agregar, que el principio de la autodeterminación de los pueblos, no es considerado en la Cuestión de las Islas Malvinas, ya que estos no han sido separados de su Estado a través de la fuerza, sino que han expulsado a su pueblo originario, el pueblo argentino, de este territorio, instalando a la fuerza una colonia británica.

Desde aquel 16 de diciembre de 1965, el territorio de las Islas Malvinas e Islas adyacentes (Georgias del Sur y Sandwich del Sur), fueron internacionalmente reconocidas como territorios sometidos a un sistema colonial. Es así que a partir de su declaración, la Resolución 2065 ha puesto en el tablero internacional los argumentos jurídicos necesarios para reivindicar los derechos soberanos argentinos sobre las Islas Malvinas, en el territorio del Atlántico Sur, haciéndolo desde el camino diplomático, llevando la Cuestión Malvinas a un nivel regional, latinoamericano, con el apoyo de la mayoría de los países, llevando adelante un arduo trabajo en los foros multilaterales.

Todo esto ha sentado las bases necesarias para llevar adelante a la Cuestión del Atlántico Sur. Desde la delimitación territorial de los países, la soberanía es el principal elemento y característica internacional que tiene los países para proyectar sus normas y leyes nacionales. De esta manera, las fronteras marítimas que tienen los países costeros dan la pauta del alcance de soberanía de cada país a través las aguas continentales, ejerciendo también sus derechos de comunicación internacional mediante el mismo. El Atlántico Sur cumple esta función para América del Sur y para África. “Se pueden delimitar dos formas de mantenimiento de la seguridad en el Atlántico Sur: 1) la seguridad individual ejercida por todos los Estados sudatlánticos; 2) la seguridad colectiva que en un momento estuvo conformada por la existencia del Tratado de Asistencia Recíproca (TIAR) (Quagliotti de Bellis, 2006).

La seguridad bicontinental y el lecho marítimo de los países costeros de la zona sudatlántica están en peligro por el la presencia de países ajenos a la Cuestión. Argentina se ha destacado por su perseverancia y presencia en los foros regionales e internacionales, insistiendo en una negociación con el Reino Unido, con fines pacíficos, para recuperar el territorio que nos pertenece. La Resolución 2065 es un gran antecedente y ejemplo para no dejar de lado la lucha por reivindicar nuestra soberanía, especialmente en una zona marítima en donde hay muchos intereses en juego, en donde los recursos económicos y naturales cobran mayor importancia, y pueden otorgarle a los Estados los elementos necesarios para cambiar su posicionamiento en el sistema internacional.

## DELIMITACIÓN DEL ESPACIO MARÍTIMO ARGENTINO EN ZONA ATLÁNTICA

La plataforma continental de un país está compuesta por el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden a lo largo y más allá de la prolongación natural de su territorio. Mediante la plataforma continental un Estado ejerce su soberanía y el control de sus recursos naturales.

En la República Argentina la tarea de delimitar la plataforma continental argentina y su espacio marítimo es de la Comisión Nacional del Limite Exterior de la Plataforma Continental (COPLA) creada en el año 1997 a través de la ley 24.815 en concordancia con las pautas de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) y la ley de Espacios Marítimos 23.968. Esta comisión depende del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, integrada además por un miembro del Servicio de Hidrografía Naval y otro miembro del Ministerios de Hacienda y Finanzas Publicas, quienes son asistidos por un Coordinador General, contando con la ayuda de profesionales de distintas disciplinas como: hidrógrafos, geólogos, geodestas, cartógrafos, geofísicos, oceanógrafos, abogados, especialistas en Derecho Internacional, y finalmente, con la colaboración de universidades relacionadas al tema y otros organismos públicos.

La manera de determinar hasta dónde se extiende el borde exterior del margen continental se encuentra establecida en la CONVEMAR.

En primer lugar hay que determinar la ubicación del denominado “pie del talud continental” y a partir de allí fijar los puntos del límite exterior de la plataforma continental utilizando para ello dos criterios definidos en la Convención:

- Puntos fijos más alejados en cada uno de los cuales el espesor de las rocas sedimentarias sea por lo menos el 1% de la distancia más corta entre ese punto y el pie del talud continental o
- Puntos fijos situados a no más de 60 millas marinas del pie del talud continental

Los puntos fijos que constituyan el límite exterior de la plataforma, trazados de acuerdo con los criterios del párrafo anterior, no pueden estar situados más allá de las 350 millas marinas desde las líneas de base desde las cuales se mide la altura del mar territorial o de 100 millas marinas contadas desde la isobata de 2.500 m.

El organismo internacional encargado de revisar los informes de los países respecto a las plataformas continentales es la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC), creado por la CONVEMAR. En el año 2009, la República Argentina presentó el límite de su plataforma continental a dicha Comisión. En el año 2012 se crea la Subcomisión para la República Argentina, con el fin de analizar el informe presentado. El profundo trabajo técnico y científico llevado a cabo brinda certeza sobre la extensión geográfica de nuestros derechos de soberanía sobre

los recursos del lecho y subsuelo en más de 1.782.000 km<sup>2</sup> de plataforma continental argentina más allá de las 200 millas marinas es decir equivalente a cerca del 48% del territorio emergido de la República Argentina, que se suman a los aproximadamente 4.799.000 km<sup>2</sup> comprendidos entre las líneas de base y las 200 millas marinas. De esta manera, se reafirman nuestros derechos de soberanía sobre los recursos de nuestra plataforma continental: minerales, hidrocarburos y especies sedentarias (langosta, mejillones, vieiras, etc.)<sup>7</sup>.

Luego de nueve rondas de sesiones de trabajo desde el año 2012 hasta el año 2015, la Subcomisión dio por terminada la etapa del análisis de la presentación Argentina con respecto a su plataforma continental, y como última etapa, se presentó frente al Plenario el informe según el reglamento de la CLPC. Finalmente en marzo del presente año, 2016, la Comisión de Límites de Plataforma Continental adopto en forma de consenso, sin votos en contra, las recomendaciones de la presentación de la Plataforma Continental Argentina.

Gracias a esto, una vez más por vías pacíficas e instrumentos de derecho internacional, se reafirman y reivindican los derechos argentinos sobre la plataforma continental, incluyendo de esta manera nuestros derechos sobre sus recursos naturales como minerales, petróleo, especies marítimas. De esta manera, reafirmamos también la perseverancia de nuestros profesionales, y la necesidad de preservar bajo nuestra soberanía los recursos que nos corresponden y que sea notoria nuestra presencia en una zona marítima que nos pertenece, recuperando los derechos argentinos soberanos de índoles políticas, económicas, estratégicas, en la zona del Atlántico Sur. Más allá de que este suceso sea muy reciente, podemos hablar de una política de Estado que se ha venido sosteniendo durante casi 20 años. Lo que nos da la pauta de que aun en los momentos más difíciles o en los cambios de gobierno o de bandera política, no debemos dejar de lado a la Cuestión del Atlántico Sur ni de las Islas Malvinas, creando una conciencia social y civil, construyendo todos un podes nacional, aprovechando no solo los recursos naturales, sino también los recursos humanos, recuperando tal vez flotas de mar e instrumentos de aviación, no para generar un conflicto bélico, sino para custodiar lo que es nuestro y así posicionar a la Argentina nuevamente en el lugar que alguna vez tuvimos dentro de la comunidad internacional.

## CONCLUSIONES

El Atlántico Sur es una región inmensurable y llena de recursos que importan a muchos países del sistema internacional. Aun así, hay un conflicto en pie que es el que más importa a dos países, el conflicto de las Islas Malvinas, respectivamente a la República Argentina y el Reino Unido. No podemos hablar del Atlántico Sur sin mencionar la causa Malvinas y la lucha entre sus soberanía, lo que está directamente ligado al control de los ricos recursos que tienen las islas.

---

<sup>7</sup> Comisión de Límites de la Plataforma Continental Argentina <[www.plataformaargentina.gob.ar](http://www.plataformaargentina.gob.ar)>

Si bien el conflicto de las Malvinas se trató de resolver erróneamente a través de un conflicto armado, Argentina actualmente se encuentra imposibilitada de hacerlo, por la falta de inversiones en el área de defensa en el caso de ser esa una opción, siendo además, que el camino que ha tomado es sumamente pacífico y diplomático, no solo porque el Estado está en contra de hacer uso de la fuerza y no tiene el apoyo ciudadano para recurrir a un encuentro bélico nuevamente.

Por ello, la Cuestión del Atlántico Sur se ha vuelto crucial para Argentina en cuanto a la recuperación de las Islas Malvinas y el control de sus recursos naturales. Esto claramente seguirá aumentando las diferencias en relación al Reino Unido, pero a ello debemos sumarle el apoyo que ha ganado en los últimos años, con respecto a países de la región, por el interés de mantener esa parte del hemisferio libre de conflictos armados.

Sin embargo, no debemos olvidarnos que la Cuestión del Atlántico Sur tiene relevancia no solo para América Latina, sino para el continente Africano, especialmente para los países del Cono Sur de cada región. El interés de ambas partes es evitar que el Atlántico Sur sea una zona de proyección de poder para países que no pertenecen a la región. Por esta razón, la cooperación entre ambas regiones es esencial, no solo para controlar nuevamente los espacios marítimos que les pertenecen sino también para mantener una zona de paz en común y poder aumentar las relaciones comerciales con otros actores internacionales.

La cuestión del Atlántico Sur repercutió positivamente en la imagen y popularidad de la primera ministra británica Margaret Thatcher, de forma que la llevo a gobernar este país por tres mandatos consecutivos. Su alianza con los Estados Unidos ayudó a que se instalen en suelo europeo armamento estadounidense, como misiles, siendo también una estrategia de los Estados Unidos hacia la Unión Soviética.

Desde este lugar, Thatcher no dio el brazo a torcer ni mucho menos cuando se trataba de dialogar con Argentina por la soberanía de las islas del Atlántico Sur. Muchos países han estado a favor de esta decisión, como muchos también siguen recriminando la neocolonización británica. Sin embargo, se ha dado a conocer hace poco la decisión del Reino Unido de no permanecer más a la Unión Europea, conocido como Brexit (Britain- Exit) y con ellos han surgido infinidad de análisis e hipótesis con respecto a su relación con los países europeos y la cuestión Malvinas. El factor principal sería que el Reino Unido pierda muchos lazos comerciales y de esta manera no mantenga condiciones necesarias para la economía de las islas, siendo que muchos productos pertenecen al mercado europeo. Aun así, el Reino Unido, en documentos que corresponden a las "National Strategic Defence and Security Review), indica que va a realizar cambios en lo que respecta a territorios ultramarítimos, pero siempre a su favor, proyectando su capacidad de expedición para el año 2025 aproximadamente a 50.000 efectivos. Es por ello que con una lectura superficial, Reino Unido no va a renunciar al territorio de las Islas Malvinas, porque si ha decidido salir de la Unión Europea debe, ahora más que nunca, cuidar sus intereses.

Para Argentina puede ser favorable para estrechar algunas relaciones con países europeos, pero debe seguir siendo perseverante en cuanto a su reclamo, no solo con

otros Estados, sino en todos los foros regionales e internacionales como lo hizo en los últimos años. No hay que pensar que Reino Unido va a dejar de lado sus intereses en el Atlántico Sur, debemos centrarnos en el interés y la importancia geopolítica que tiene esta zona para ambos países, siendo que el Reino Unido como reina de los mares que ha sido siglos atrás sigue persiguiendo su proyección territorial, marítima y de poder.

De la forma que hemos mencionado, hay 3 grandes países a los que le corresponde la defensa de la extensa costa atlántica. Argentina y Brasil como vecinos sudamericanos y Sudáfrica en la costa opuesta a ellos. Es importante que la cooperación y el intercambio de intereses y negociaciones entre estos países sea fluida, poniendo a la defensa del Atlántico Sur como objetivo principal. Es necesario que estos tres grandes replanteen en qué posición se encuentra su poder marítimo, necesario para la coordinación de unidades no solo navales sino de aeronaves, con el foco puesto en la protección no solo de los recursos sino también de tráfico en la zona.

En el frente americano son 3 Estados en si los que aparecen mirando hacia el Atlántico Sur: Argentina, Brasil e Uruguay; mientras que África lo observa desde 21 países: Angola, Benín, Cabo Verde, Camerún, Costa de Marfil, Congo, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea Bissau, Guinea Ecuatorial, Liberia, Sierra Leona, Namibia, Nigeria, Santo Tomé, Senegal, Togo, Sudáfrica y Zaire. De esta manera, nos encontramos con muchos países, pero solo dos de ellos podrían hacer ejercer influencia y presencia en esta región atlántica, como Brasil, Sudáfrica, y en menos medida Argentina, ya que la política e inversiones de armamentos no es uno de sus principales objetivos.

De esta manera, es preciso buscar la seguridad y el resguardo de los países ribereños en el Atlántico Sur. No tenemos que hablar sobre una guerra o enfrentamiento bélico convencional, pero si de una defensa de cuestiones que nos sitúan en un lugar de vulnerabilidad frente a nuevas amenazas. El territorio argentino es uno de los más grandes del mundo, y por el hecho de que no hemos podido ejercer el control efectivo sobre aguas que nos rodean, países extranjeros han explotado los recursos naturales en forma indiscriminada. Es por esta razón, sumada a muchas otras, que hoy existe el conflicto de soberanía por las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur.

Argentina ha adoptado una posición político-diplomática para llevar adelante su reclamo soberano sobre las Islas Malvinas. Se han cumplido 50 años de la adopción de la Resolución 2065 en donde se aceptaba la disputa por las islas sud atlánticas entre los gobiernos de Argentina y el Reino Unido. Su importancia radica justamente en ello, y en que resoluciones anteriores a esta, se ha puesto a vista de todos que se trata de una cuestión en donde la colonización es el principal factor, y en donde no hay nada más que dos partes que deben llegar a un acuerdo en esta cuestión.

Un reciente hecho que también nos ha favorecido, y que se ha venido trabajando permanentemente, es el reconocimiento de las Naciones Unidas de una extensión del 35% de la placa continental Argentina. Esta cuestión no forma parte de una política de gobierno, sino de una política de Estado que reivindica los derechos soberanos argentinos en esta zona y proyecta con más fuerza su reclamo hacia las Islas Malvinas y su proyección antártica. Se han venido fijando los intereses más importantes duran-

te los últimos años con respecto al uso nacional del suelo y el mar argentino como la recuperación de las Islas Malvinas, cuestiones que la política exterior argentina lleva adelante con arduo trabajo y perseverancia, solo mediante termino pacíficos y diplomáticos.

La Cuestión de las Islas Malvinas, principal factor en nuestros intereses dentro de la Cuestión de Atlántico Sur se configuro desde el gobierno de Néstor Kirchner como uno de los temas principales dentro de la agenda de la política exterior argentina. Se buscó desde un principio replantear y reanudar el dialogo con el Reino Unido en cuanto a las islas, a su vez que se buscó el apoyo de la comunidad regional e internacional en los distintos foros o bloques de integración y organizaciones como también, como países vecinos, se diálogo con los países latinoamericanos para apoyar a la cuestión.

Cristina Fernández siguió los pasos de su esposo, una vez asumida su presidencia. Pero más allá de seguir profundizando lazos entre países regionales, y consolidando su apoyo a la cuestión, se consiguió que los países miembros de la UNASUR prohibieran el ingreso de barcos de pabellón de las Islas "Falkland" a sus puertos.

Si bien el cambio de gobierno ha sido muy reciente en nuestro país, con la asunción de Mauricio Macri al poder, ya se ha pronunciado al respecto. Buscará intensificar las relaciones con el Reino Unido pero sin renunciar a la soberanía de las islas. La importancia que tiene las Islas para la Argentina, más allá de la invasión que sufrimos, es que son un punto clave en la región y geopolítica del Atlántico Sur. Por ello, la agenda de política exterior de la Argentina debe seguir un solo lineamiento, y centrarse también en los desafíos económicos, medioambientales, y de resguardo

De esta manera, debemos buscar no solo el apoyo a nuestro reclamo soberano, sino la cooperación de países regionales para mantener la defensa en el Atlántico Sur, y el control del mismo para con los países extranjeros.

En la actualidad, tenemos la oportunidad de que las relaciones de Argentina con los países regionales sea cada vez más fuerte, igualmente que con organizaciones regionales e internacionales, como con actores principales de la comunidad internacional. La cooperación Sur-Sur debe ser un eje central para el control y el resguardo de los intereses geopolíticos regionales en el Atlántico Sur. Esta relación bicontinental, entre África y Sudamérica, ha ido creciendo en los últimos años, gracias al énfasis en sus políticas de desarrollo, como así también al auge económico de algunas potencias como las que conforman los BRICS. Mediante la cooperación bicontinental y regional se busca la ascendencia en flujos comerciales, el resguardo de la paz en la región, el control y conservación de recursos naturales vivos y no vivos, la existencia de reservas energéticas con el auge del cuidado del medio ambiente y el control también en el tráfico de drogas, entre otros.

De esta manera, los lazos afrolatinoamericanos se caracterizan por un intercambio y el interés de diversos factores de ambas regiones. Se deben aunar esfuerzos para que se construya una alianza de gran importancia dentro del sistema internacional y se pueda formar un proyecto sólido y con objetivos claros. Si bien los intereses de am-

bas regiones, en especial sus culturas e identidades son distintas, las voluntades nacionales deben ser una sola, dejando de lado las diferencias que puedan surgir.

El Atlántico Sur es una región en potencial ascenso, por todas las características que hemos nombrado, su importancia geopolítica y geoestratégica sigue creciendo, especialmente cuando van aumentando los intereses de los países. Su resguardo pacífico y control medioambiental es principal objetivo de los países costeros y regionales. Para la República Argentina constituye una zona más que importante porque incluir a las Islas Malvinas. Nuestro país, junto con influencia de otros, podrá obtener un papel destacado en los juegos de poder e intereses económicos que se generan en esta región. Para ello es necesario seguir con políticas de Estado rígidas, que con el tiempo no se pierdan ni se destruyan con el cambio de gobierno. Argentina se ha destacada en la causa Malvinas como un país perseverante gracias a su poder blando. Con las guerras que el mundo ha sufrido, que aún sigue sufriendo, más los crímenes internacionales como atentados y terrorismo, un conflicto armado es la última opción en esta cuestión. El cumplimiento de los 50 años de la Resolución 2065 nos da la pauta de que tenemos de nuestro lado a instrumento internacionales que reivindican nuestra lucha referida a la Cuestión del Atlántico Sur y las Islas Malvinas.

## BIBLIOGRAFÍA

- Ander-Egg, Ezequiel, Técnicas de Investigación Social. 24a Edición.1995
- Arevalo, Oscar, Malvinas, Beagle, Atlántico Sur, Buenos Aires, Editorial Anteo, 1985.
- Bartolome, Mariano C, El conflicto del Atlántico Sur: la hipótesis de una guerra fabricada, Publicado en el BCN 786, Abril/Junio 1997.
- Barrios, Miguel Ángel, Diccionario latinoamericano de seguridad y geopolítica, Editorial Biblos, Buenos Aires, 2009.
- Carrillo Salcedo, J, Soberanía del Estado y Derecho internacional, Madrid, Ed. Tecnos, 1976.
- Cartilla de Metodología de la Investigación, Dossier Unidad 3. Universidad Católica de Santiago del Estero, Departamento Académico San Salvador, 2010.
- Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONMEVAR). 1982
- Coutau-Bégarie. Hervé, Geoestratégica del Atlántico Sur, Instituto de publicaciones navales, Buenos Aires, 1992.
- Del arenal, Celestino, Introducción a las Relaciones Internacionales, 4ª Edición, Editoriales Tecno-Madrid, 1994. Pp 124.
- De los Reyes, Javier Marcelo, Las Islas Malvinas y el Atlántico Sur. Configuraciones estratégicas y económicas, Buenos Aires, Centro de Estudios Internacionales para el Desarrollo, Doc. n° 97, 2012.

- Diccionario de la Real Academia Española. 2002.
- Diez de Velasco, Manuel, Instituciones de Derecho Internacional Público, Tomo I, Editorial Tecnos, 2013.
- Dougherty, James; Pfaltzgraff, Robert, Teoría en pugna de las relaciones internacionales, Grupo Editor Latinoamericano, 1993.
- Fernandez, Leandro, El Atlántico Sur, recursos naturales estratégicos para el futuro de nuestra nación, Publicado digitalmente por la Sala Evocativa de Malvinas, Uruguay-Argentina, 2012.
- Greño Velazco, José Enrique, Estrategia y política en el Atlántico Sur, Revista Política Internacional nº 148, 1977.
- Gomez, Federico Martin, La Fortaleza Malvinas, La presencia neocolonial militar británica en el Atlántico Sur en el siglo XXI, Humania del Sur, Año 7, N° 13, Julio-Diciembre, 2012.
- Lerena, Augusto Cesar, Hacia una soberanía plena en el Atlántico Sur. 1810-2010, Mar del Plata, Año del Bicentenario Argentino, 2010.
- Luzzani, Telma, Territorios vigilados, Cómo opera la red de bases militares norteamericanas en Sudamérica, Buenos Aires, Editorial Debate, 2012.
- Maroni, Oscar, El Atlántico Sur y la crisis militar. De Videla y Galtieri a Seineldin y Rico, Buenos Aires, Editorial Ágora, 1898.
- Monzón Briceño, Claudio Alberto, Las Islas del Atlántico Sur y la integración latinoamericana, Humania del Sur, Año 7, N°13, Julio-Diciembre, 2012. Pp. 60-62.
- Morgenthau, Hans, Política entre las naciones: la lucha por el poder y la paz, Grupo Editorial Latinoamericano, 1986.
- Nye, Joseph, Poder Blando. Los medios para tener éxito en el Mundo de la Política, 2004.
- Nye, Joseph, La paradoja del poder norteamericano, Madrid, 2003.
- Quagliotti de Bellis, Bernardo, Atlántico Sur: su relevancia económica, geopolítica y geoestratégica, Uruguay, Revista Digital La Onda, 2006.
- Rosales, Luis, Otra oportunidad: La Argentina en un mundo multipolar, Buenos Aires, 1ra edición, Editorial Taeda. 2011.
- Sosa, Alberto J, El Atlántico Sur: ¿OTAS o Zona de paz?, Editorial AmerSur, Asociación Civil, 1985
- Torres Soriano, Manuel R, El poder blando: una alternativa a la fuerza militar, Política y estratégica, N°100. 2005
- Tratado Antártico. 1959

*ENLACES DE INTERNET CONSULTADOS*

- Atlántico Sur Argentino <[www.atlanticosurargentino.com](http://www.atlanticosurargentino.com)> En línea. Consulta: 16 de Julio de 2016.
- Cancillería Argentina <[www.cancilleria.gov.ar](http://www.cancilleria.gov.ar)> En línea. Consulta: 6 de Mayo de 2016.
- Comisión de Límites de la Plataforma Continental Argentina <[www.plataformaargentina.gob.ar](http://www.plataformaargentina.gob.ar)> En línea. Consulta: 14 de Julio de 2016.
- Documentos del Departamento Islas del Atlántico Sur Argentino. <[www.atlantico.gov.com](http://www.atlantico.gov.com)> En línea. Consulta: 02 de Marzo de 2016
- Fundación para la Conservación de las Especies y el Medio Ambiente (FUCEMA). Base de Información Sistema Ambiental Internacional <[www.fucema.org.ar](http://www.fucema.org.ar)> En línea. Consulta: 15 de Junio de 2016.
- Informe sobre el Comercio Mundial. Disponible en: <[www.wto.org/spanish/res\\_s/booksp\\_s/anrep\\_s/wtr10-2b\\_s.pdf](http://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/anrep_s/wtr10-2b_s.pdf)> En línea. Consulta: 02 de Julio de 2016.
- Instituto Nacional Browniano <[www.inbmandelplata.com.ar](http://www.inbmandelplata.com.ar)> En línea. Consulta: 27 de Abril de 2016.
- Ministerio de Defensa de Brasil, Estrategia Nacional de Defensa, Paz y seguridad para Brasil, 2008, Pp. 20. <[www.ceedcds.org.ar/Srd-LiBL/2.estrategia\\_defensa\\_nacional\\_espanhol.pdf](http://www.ceedcds.org.ar/Srd-LiBL/2.estrategia_defensa_nacional_espanhol.pdf)>. En línea. Consulta: 05 de Julio de 2016.
- Ministerio de Defensa de la República Argentina <[www.mindef.gov.ar](http://www.mindef.gov.ar)> En línea. Consulta: 20 de Abril 2016.
- Misión Permanente de la República Argentina (Cuestión Malvinas) en el Ministerio de Relaciones Exteriores) <[www.enaun.mrecic.gov.ar](http://www.enaun.mrecic.gov.ar)> En línea. Consulta: 24 de Junio de 2016.
- Resdal, Atlas Comparativo de la Defensa en América Latina y el Caribe Edición 2014 <[www.resdal.org/assets/atlas-2014-completo.pdf](http://www.resdal.org/assets/atlas-2014-completo.pdf)> En Línea. Consulta: 05 de Julio de 2017.

# LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS COMO ARGUMENTO DEL REINO UNIDO PA- RA OBSTACULIZAR EL ARREGLO DE LA CUES- TIÓN MALVINAS

*Pezzano, Luciano*<sup>1</sup>

## INTRODUCCIÓN

La libre determinación de los pueblos constituye en la actualidad el argumento principal del Reino Unido para justificar su presencia colonial en las Islas Malvinas. Sin embargo, no hay norma alguna en el derecho internacional que le atribuya el carácter de título válido para la adquisición de soberanía de un Estado sobre un territorio, dado que ha sido definido como “*la necesidad de respetar la voluntad libremente expresada de los pueblos*”<sup>2</sup>, es decir, un derecho de los pueblos<sup>3</sup> y no de los Estados. Como si ello no fuera suficiente, existen sobrados argumentos que demuestran que tampoco puede resultar de aplicación como tal en la cuestión Malvinas, según lo ha sostenido autorizada doctrina<sup>4</sup>, en opinión que compartimos<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> CONICET. Abogado, docente e investigador de UCES San Francisco.

<sup>2</sup> CIJ: *Sahara occidental, avis consultatif*; C.I.J. *Recueil 1975*, p. 12, párr. 59.

<sup>3</sup> Confirmado por la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales [resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AG)], el Art.1 común a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas [resolución 2625 (XXV)].

<sup>4</sup> PASTORINO, Ana: *Malvinas. El derecho de libre determinación de los pueblos y la población de las islas*, Eudeba, Buenos Aires, 2013; DRNAS DE CLÉMENT, Zlata: *Malvinas: ¿qué valor jurídico tiene el referendo a realizarse en marzo de 2013?* Disponible en:

<http://www.acaderc.org.ar/doctrina/malvinas-que-valor-juridico-tiene-el-referendo-a-realizarse-en-marzo-de-2013>; PINTORE, Eduardo: “Colonialismo y libre determinación en la cuestión Malvinas” *Revista de la Facultad*, Vol. IV N° 1 (2013) Nueva Serie II, pp. 137-150.

<sup>5</sup> FINO, Luciano y PEZZANO, Luciano: “Malvinas y la libre determinación de los pueblos”, en AA.VV., *Malvinas en la Universidad: concurso de ensayos 2012*, Ministerio de Educación de la Nación. Subsecretaría de Gestión y Coordinación de Políticas Universitarias, Buenos Aires, 2013, pp.13-36.

Nada de esto, no obstante, parece impedir su invocación por el Reino Unido. En 2012, el *Foreign Office* publicó la segunda edición del “Libro Blanco” sobre sus llamados “Territorios de Ultramar”, donde fija su política respecto de esos territorios. Respecto de las Islas Malvinas, entre otras cosas expresa: “*El Reino Unido no tiene dudas acerca de su soberanía sobre las Islas. El principio de libre determinación, consagrado en la Carta de la ONU, subyace a nuestra posición*”<sup>6</sup>. A priori, la frase encierra una aparente contradicción, dado que un Estado no podría afirmar categóricamente su soberanía sobre un territorio –de la que sostiene no tener dudas– al mismo tiempo que reconoce que la población de ese territorio es titular del derecho de libre determinación, derecho cuyo ejercicio podría implicar la pérdida de la soberanía del Estado sobre ese mismo territorio –sea porque la población decidiera constituir un estado independiente, o asociarse o integrarse a otro Estado<sup>7</sup>–. Pero, ¿y si la afirmación no fuera contradictoria, sino la expresión de una certeza de parte de la Potencia ocupante de que la pretendida “libre determinación” y los “deseos” de los habitantes de las Islas Malvinas solo es válida en cuanto confirma su dominio colonial sobre el territorio? ¿Si el Reino Unido asignara a la libre determinación de los pueblos una función muy distinta a la que el principio cumple en el derecho internacional contemporáneo? ¿Cuál es, entonces, esa función?

En las siguientes páginas, procuraremos dar respuesta a este interrogante. Analizaremos aquí, por un lado, la función que la libre determinación cumple como argumento del Reino Unido, su evolución en la cuestión Malvinas y las valoraciones que al efecto podemos realizar, y por el otro, la actitud del Reino Unido respecto de la libre determinación en las Naciones Unidas y su comparación con otras situaciones, lo que nos permitirá arrojar luz sobre el significado y papel que desempeña la libre determinación de los pueblos en la controversia acerca de la soberanía sobre el archipiélago austral.

## LA FUNCIÓN DE LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS EN EL DISCURSO DEL REINO UNIDO EN LA CUESTIÓN MALVINAS

### *LA ERRÁTICA ACTITUD DEL REINO UNIDO HACIA LA LIBRE DETERMINACIÓN EN MALVINAS*

Habitualmente, tendemos a pensar que la posición del Reino Unido relativa a la libre determinación en Malvinas, no obstante carecer de justificación jurídica alguna, es sólida y constante. Sin embargo, un análisis detenido de su actuación ante los órga-

<sup>6</sup> “*The United Kingdom has no doubt about its sovereignty over the Islands. The principle of self-determination, enshrined in the UN Charter, underlies our position*”, traducción propia. (FOREIGN & COMMONWEALTH OFFICE: *The Overseas Territories. Security, Success and Sustainability*. Londres, 2012. Disponible en: <http://www.fco.gov.uk/resources/en/pdf/publications/overseas-territories-white-paper-0612/ot-wp-0612>).

<sup>7</sup> Que son las formas de ejercicio de la libre determinación que reconoce la resolución 1541 (XV) de la AG, a las que se suma cualquier otra decidida libremente por el pueblo, según la resolución 2625 (XXV).

nos competentes de las Naciones Unidas muestra una práctica inconsistente al respecto.

Así, en 1964, el Reino Unido invocó expresamente el principio de libre determinación en las actuaciones<sup>8</sup> ante el Comité de Descolonización<sup>9</sup>. Al año siguiente, lo mencionó durante la discusión del proyecto de resolución que eventualmente ser convertiría en la resolución 2065 (XX) en la Cuarta Comisión<sup>10</sup>, pero no lo hizo en el plenario de la Asamblea General (AG), donde sí mencionó los “deseos” de los isleños<sup>11</sup>.

Comenzado en 1966 el proceso de negociaciones, el Reino Unido no volvió a mencionar los deseos ni la libre determinación<sup>12</sup>. Es significativo destacar que, mientras en los órganos de las Naciones Unidas omitía toda mención al respecto, funcionarios del *Foreign Office* declaraban ante el Parlamento y ante los representantes del “gobierno” de las Islas que no habría “transferencia de la soberanía” contra los “deseos de los isleños”<sup>13</sup> ni “sin el libre consentimiento de los habitantes”<sup>14</sup>. Aunque el Reino Unido hizo reservas de sus pretendidos derechos de soberanía en una carta de fecha 26 de septiembre de 1969<sup>15</sup>, no hizo mención a los “deseos” ni a la libre determinación de los isleños.

Recién el 21 de agosto de 1973, y con motivo de las acusaciones del gobierno argentino del entorpecimiento británico en el avance de las negociaciones, el Reino Unido reintrodujo la cuestión de la “libre determinación” y la resolución 1514 (XV) en una carta que expresaba, entre otras cosas, “*el Gobierno del Reino Unido reitera su dispo-*

<sup>8</sup> ASAMBLEA GENERAL: *Report of the Special Committee on the Situation with regard to the Implementation of the Declaration on the Granting of Independence to Colonial Countries and Peoples*, Documento A/5800/Rev.1, Naciones Unidas, Nueva York, 1965, p. 440.

<sup>9</sup> Cuyo nombre completo es “Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales”.

<sup>10</sup> ASAMBLEA GENERAL: *Acta resumida de la 1558ª de la Cuarta Comisión. Vigésimo período de sesiones*. Documento A/C.4/SR.1558, Naciones Unidas, Nueva York, 1965, párr. 89-90.

<sup>11</sup> ASAMBLEA GENERAL: *Acta literal de la 1398ª sesión plenaria. Vigésimo período de sesiones*. Documento A/PV.1398, Naciones Unidas, Nueva York, 1965, párr. 168.

<sup>12</sup> V., por ejemplo, el acta de la 1669ª sesión de la Cuarta Comisión de diciembre de 1966, párr. 47, el acta de la 1755ª sesión de la Cuarta Comisión de diciembre de 1967, párr. 55, el acta de la 1795ª sesión de la Cuarta Comisión de noviembre de 1968, párr 18, el acta de la 1853ª sesión de la Cuarta Comisión, de noviembre de 1969, párr. 70.

<sup>13</sup> ASAMBLEA GENERAL: *Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los países y pueblos coloniales*, Documento A/7623/Rev.1 Vol. IV, Naciones Unidas, Nueva York, 1970, p. 217. Ello fue reiterado en 1973 (ASAMBLEA GENERAL: *Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los países y pueblos coloniales*, Documento A/9023/Rev.1 Vol. V, Naciones Unidas, Nueva York, 1973, p. 204).

<sup>14</sup> ASAMBLEA GENERAL: *Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los países y pueblos coloniales*, Documento A/8723/Rev.1 Vol. IV, Naciones Unidas, Nueva York, 1972, p. 170.

<sup>15</sup> ASAMBLEA GENERAL: *Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los países y pueblos coloniales*, Documento A/8023/Rev.1 Vol. IV, Naciones Unidas, Nueva York, 1971, p. 246.

*sición a reanudar las conversaciones teniendo presente que, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y los principios de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, es fundamental que en toda solución se reconozca el derecho de los habitantes de las Islas Falkland a la libre determinación y se les permita expresar sus deseos al respecto*<sup>16</sup>. Desde entonces, la mención tanto a la libre determinación como a los “deseos” de los isleños ha sido permanente en las comunicaciones del Reino Unido a las Naciones Unidas<sup>17</sup>.

No podemos dejar de advertir cuando menos una conducta extraña del Reino Unido en sus referencias a la libre determinación. Incluso podemos hablar de un doble discurso o, si se quiere, de un juego de dobles discursos, dado que parecía ser uno en el plano interno y otro en el plano externo, al mismo tiempo que era uno si negociaba y otro si no negociaba. ¿Por qué mientras duró el proceso negociador el gobierno británico se abstuvo de mencionar ante las Naciones Unidas el principio de libre determinación al mismo tiempo que ante las cámaras del Parlamento y ante los propios isleños aseguraba que respetaría sus “deseos”? La respuesta para la primera actitud podría ser que se trataba simplemente de una medida de mesura diplomática que no implicaba abdicar de su posición y que estaba destinada a no entorpecer las negociaciones, pero la segunda actitud le quita toda su seriedad. Por otra parte, ¿cómo es posible que un principio que es considerado “fundamental” por el propio Reino Unido para la solución de la controversia sólo sea traído a colación cuando se obstaculiza el proceso negociador pero no se menciona mientras este avanza? Dado que un principio no puede ser “fundamental” en un momento, dejar de serlo al otro, y volver a serlo tiempo después, debemos encontrar alguna respuesta al planteo.

## LAS BASES PARA LA DESCOLONIZACIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Para resolver este interrogante, necesitamos profundizar un poco más acerca de cuán “fundamental” es este principio para la solución de la controversia. Aunque ya

<sup>16</sup> ASAMBLEA GENERAL: *Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los países y pueblos coloniales*, Documento A/9623/Rev.1 Vol. VI, Naciones Unidas, Nueva York, 1974, p. 135.

<sup>17</sup> Ello va desde la carta de 24 de octubre de 1974, en que el representante del Reino Unido expresó: “Mi Gobierno reitera su auténtico deseo de llegar a una solución justa y pacífica del problema, siempre que sea en consonancia con los deseos expresos de los propios habitantes de las Islas Falkland” (ASAMBLEA GENERAL: Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los países y pueblos coloniales, Documento A/10023/Rev.1 Vol. IV, Naciones Unidas, Nueva York, 1975, p. 167), hasta la declaración que efectuara en la Cuarta Comisión el 8 de octubre de 2015 cuando afirmó no tener “ninguna duda acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos de esos territorios, ni respecto del principio y el derecho de los habitantes de las Islas Falkland a la libre determinación de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos, al objeto de determinar libremente su estatuto político y procurar su desarrollo económico, social y cultural” (ASAMBLEA GENERAL: Acta resumida de la segunda sesión de la Cuarta Comisión. Septuagésimo período de sesiones. Documento A/C.4/70/SR.2, Naciones Unidas, Nueva York, 2015, párr. 69).

hayamos abordado el tema en otro lugar<sup>18</sup>, creemos que no está de más insistir en algunos puntos principales.

Las bases para la descolonización de las Islas Malvinas fueron fijadas por la AG en la resolución 2065 (XX)<sup>19</sup>, en la que, *“Considerando que su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, se inspiró en el anhelado propósito de poner fin al colonialismo en todas partes y en todas sus formas, en una de las cuales se encuadra el caso de las Islas Malvinas (Falkland)”*, y *“Tomando nota de la existencia de una disputa entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acerca de la soberanía sobre dichas Islas”*, invitó *“a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a proseguir sin demora las negociaciones recomendadas por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales a fin de encontrar una solución pacífica al problema, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como los intereses de la población de las Islas Malvinas (Falkland)”* y pidió *“a ambos Gobiernos que informen al Comité Especial y a la Asamblea General, en el vigésimo primer período de sesiones, sobre el resultado de las negociaciones”*. Es casi un lugar común afirmar que esta resolución es de una importancia trascendental en la historia de la controversia, por cuanto: a) declaró que la cuestión de las Islas Malvinas es una situación colonial; b) al mismo tiempo, reconoció que existe una disputa de entre dos Estados acerca de la soberanía de las islas, lo que le da un carácter diferente a otras situaciones coloniales; c) no reconoció expresamente la existencia de un “pueblo” titular del derecho a la libre determinación, sino que, por el contrario, se refirió a la “población” del territorio, de la que hay que tener en cuenta sus *intereses* y no sus *deseos*<sup>20</sup>; y d) invitó a ambos gobiernos a entablar y proseguir negociaciones a fin de encontrar una solución pacífica del problema.

Como se advierte, no sólo no surge de la resolución que la libre determinación de los pueblos sea un principio fundamental para la solución de la cuestión, sino que la misma ni siquiera es mencionada. A mayor abundamiento, podemos recordar que en 1973, la AG aprobó la resolución 3160 (XXVIII)<sup>21</sup> en la que, *“gravemente preocupada por el hecho de que han transcurrido ocho años desde la adopción de la resolución 2065 (XX) sin que se hayan producido progresos sustanciales en las negociaciones”*, *“consciente de que la resolución 2065 (XX) indica que la manera de poner fin a esta situación colonial es la solución pacífica del conflicto de soberanía entre los Gobiernos*

---

<sup>18</sup> PEZZANO, Luciano: *La cuestión Malvinas y la libre determinación de los pueblos*. Repositorio virtual UCES. Disponible en: [http://dspace.uces.edu.ar:8180/dspace/bitstream/123456789/1894/3/Malvinas\\_Pezzano.pdf](http://dspace.uces.edu.ar:8180/dspace/bitstream/123456789/1894/3/Malvinas_Pezzano.pdf)

<sup>19</sup> Aprobada el 16 de diciembre de 1965 por 94 votos contra ninguno y 14 abstenciones, incluida la del Reino Unido.

<sup>20</sup> FINO, Luciano y PEZZANO, Luciano: op. cit., p. 24.

<sup>21</sup> Aprobada por 116 votos contra ninguno y 14 abstenciones, incluida la del Reino Unido.

de la Argentina y del Reino Unido” con respecto a las Malvinas, “expresando su reconocimiento por los continuos esfuerzos realizados por el Gobierno de la Argentina, conforme a las decisiones pertinentes de la Asamblea General, para facilitar el proceso de descolonización y promover el bienestar de la población de las Islas”, declaró “la necesidad de que se aceleren las negociaciones previstas en la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para arribar a una solución pacífica de la disputa de soberanía existente entre ambos sobre las Islas Malvinas (Falkland)”, los instó “a que, de acuerdo con las prescripciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, prosigan sin demora las negociaciones para poner término a la situación colonial”, y pidió a los gobiernos que informaran acerca de los resultados de las negociaciones encomendadas. Como señalamos en otro lugar<sup>22</sup>, hay dos aspectos de esta resolución que nos parecen de particular interés. El primero es que parafrasea la resolución 2065 (XX) diciendo que esta indica que la manera de poner fin a la situación colonial sobre las Islas Malvinas es la solución pacífica del conflicto de soberanía entre los dos Estados, pero si bien puede interpretarse correctamente que ese es su espíritu, no es ello lo que dice expresamente, según hemos visto más arriba. El dato no es menor, puesto que, al adoptar esta reformulación, la AG está diciendo que la de Malvinas es una situación colonial a la que hay que poner fin y que la manera de hacerlo es la solución pacífica de la controversia de soberanía. Pero va incluso un poco más allá y establece que el medio concreto para dicha solución son las negociaciones, las que deben hacerse “de acuerdo con las prescripciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General”. Así, la AG ha delimitado cuál es el fin y cuáles son los medios para la solución de esta controversia.

Podría cuestionarse, no obstante, que no siendo vinculantes las resoluciones de la AG, sus disposiciones no son obligatorias para las partes, quienes podrían seguir otros cursos de acción con miras a resolver la controversia. Sin embargo, la Corte Internacional de Justicia ha reconocido los importantes poderes de la AG en la conducción del proceso de descolonización<sup>23</sup>, y si a ello sumamos el deber de los Estados de poner fin al colonialismo –de indudable raigambre consuetudinaria y manifestado en numerosos instrumentos internacionales–, no podemos más que concluir que los dos Estados están obligados a poner fin a la situación colonial en las Islas Malvinas, y que las pautas que deben seguir son las establecidas por la AG.

De allí que no consideremos jurídicamente admisible la introducción unilateral de factores ajenos a los dispuestos por la AG en sus resoluciones. Creemos que nuestra posición se ve reforzada por dos medidas de la propia AG. En primer lugar, la aprobación, en 1976, de la resolución 31/49<sup>24</sup>, en la que, entre otras cosas, expresó su reconocimiento “por los continuos esfuerzos realizados por el Gobierno de la Argentina,

<sup>22</sup> PEZZANO, Luciano: *La obligación de negociar y la cuestión Malvinas*, disponible en [http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/becas/20160216121559/LA\\_OBLIGACION\\_DE\\_NEGOCIAR\\_Y\\_LA\\_CUESTION\\_MALVINAS\\_2016.pdf](http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/becas/20160216121559/LA_OBLIGACION_DE_NEGOCIAR_Y_LA_CUESTION_MALVINAS_2016.pdf)

<sup>23</sup> CIJ: *Sahara Occidental*, cit., *passim*.

<sup>24</sup> Aprobada por 102 votos contra 1 (Reino Unido) y 32 abstenciones.

conforme a las decisiones pertinentes de la Asamblea General, para facilitar el proceso de descolonización y promover el bienestar de la población de las islas”, pidió a las partes que aceleraran las negociaciones según las resoluciones anteriormente citadas y las instó a “abstenerse de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas están atravesando por el proceso recomendado en las resoluciones”, es decir, el proceso de descolonización mediante negociaciones entre los dos Estados. Las partes así tienen vedado introducir todo tipo de modificación unilateral en la situación, y pretender la introducción de la libre determinación en el proceso de solución de la controversia constituye a nuestro entender una modificación unilateral del propio proceso. Y ello se confirma cuando, en segundo lugar, la propia AG rechazó en 1985 la introducción de enmiendas que el Reino Unido había presentado al proyecto de resolución que luego se aprobaría como resolución 40/21<sup>25</sup>. Dichas enmiendas tenían por objeto incluir un párrafo en el preámbulo que dijera “Reafirmando que de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación y en virtud de ese derecho determinan libremente su estatuto político y se dedican libremente a su desarrollo económico, social y cultural”, y agregar a continuación del primer párrafo operativo la frase “y el derecho de los pueblos a la libre determinación establecido en la Carta”. Sin embargo, tales enmiendas sólo reunieron 38 y 36 votos a favor, respectivamente, y 60 votos en contra más 43 abstenciones, y 57 votos en contra más 47 abstenciones, respectivamente<sup>26</sup>. La resolución pidió a ambos gobiernos “que inicien negociaciones con miras a encontrar los medios de resolver pacífica y definitivamente los problemas pendientes entre los dos países, incluyendo todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas”, pedido que reiteró en sus resoluciones 41/40<sup>27</sup>, 42/19<sup>28</sup> y 43/25<sup>29</sup>.

## LA LIBRE DETERMINACIÓN COMO ARGUMENTO POLÍTICO

Así, la invocación de la libre determinación como un principio “fundamental” para la resolución de la controversia colonial sobre las Islas Malvinas carece de cualquier tipo de justificación jurídica en el marco del proceso de descolonización dirigido por la AG y de conformidad con sus resoluciones pertinentes. Es más, puede válidamente afirmarse que carece de valor jurídico alguno en esta cuestión.

Ello, sin embargo, no puede llevarnos a pensar que la insistencia del Reino Unido en su inclusión sea inocua, ni que su errática invocación refleje dudas o inseguridades de parte del gobierno británico en su posición. Por el contrario, revela con meridiana

<sup>25</sup> Aprobada por 107 votos contra 4 (incluido el del Reino Unido) y 41 abstenciones.

<sup>26</sup> ASAMBLEA GENERAL: *Acta taquigráfica provisional de la 95ª sesión, cuadragésimo período de sesiones*, Documento A/PV.40/95, Naciones Unidas, Nueva York, 1985, pp. 40-41.

<sup>27</sup> Aprobada por 116 votos contra 4 (incluido el del Reino Unido) y 34 abstenciones.

<sup>28</sup> Aprobada por 114 votos contra 5 (incluido el del Reino Unido) y 36 abstenciones.

<sup>29</sup> Aprobada por 109 votos contra 5 (incluido el del Reino Unido) y 37 abstenciones.

claridad lo que la libre determinación representa para el Reino Unido en la cuestión Malvinas: es un argumento político, no jurídico; no constituye más que un pretexto, oculto bajo los ropajes de uno de los principios fundamentales del derecho internacional contemporáneo<sup>30</sup>, empleado al único efecto de obstaculizar todo tipo de negociación con la Argentina respecto de la soberanía sobre las Islas Malvinas y así perpetuar una anacrónica situación colonial.

Así, la utilización del principio en momentos en que las negociaciones se estancaban –en contraste con su silencio mientras el proceso mostraba sus avances– y su insistencia actual en su aplicación no es casual ni producto de la irracionalidad. Es una prueba de una práctica obstruccionista y de mala fe que el Reino Unido persigue deliberadamente para impedir las negociaciones y evitar la solución de la controversia.

Esta finalidad obstruccionista es susceptible de un doble reproche. Por un lado, constituye una manipulación inadmisibles de un principio cardinal del derecho internacional. Por el otro, y probablemente más grave, viola las resoluciones de la AG y el Comité de Descolonización al pretender imponer una condición no prevista en dichas resoluciones para la solución de la controversia de soberanía sobre las Islas Malvinas.

Sin embargo, su naturaleza de argumento político no nos impide una valoración jurídica, considerando que sus efectos constituyen violaciones de normas y principios bien establecidos de derecho internacional, en especial, del principio de buena fe.

La buena fe no solo es un principio de derecho internacional y uno de los Principios de las Naciones Unidas, sino también es un principio general del Derecho en el sentido del Artículo 38.1, inc. c) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Su enunciación más clásica se encuentra en el Art.2.2 de la Carta de las Naciones Unidas: *“Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta”*. También ha sido receptado en la resolución 2625 (XXV), que además de reproducir el citado párrafo dispone: *“Todo Estado tiene el deber de cumplir de buena fe las obligaciones contraídas en virtud de los principios y normas de derecho internacional generalmente reconocidos. Todo Estado tiene el deber de cumplir de buena fe las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales válidos con arreglo a los principios y normas de derecho internacional generalmente reconocidos”*.

La Corte Internacional de Justicia ha dicho al respecto: *“Uno de los principios básicos que rigen el establecimiento y el cumplimiento de las obligaciones jurídicas, cualquiera que sea su fuente, es el principio de la buena fe. La fe y la confianza son inherentes*

---

<sup>30</sup> La Corte Internacional de Justicia ha considerado que el principio de libre determinación *“es uno de los principios esenciales del derecho internacional contemporáneo”* (CIJ: *Timor oriental (Portugal c. Australia)*, *arrêt, C.I.J. Recueil 1995*, p. 90, párr. 29).

*a la cooperación internacional, particularmente en una época en que cada vez resulta más esencial la cooperación en muchas esferas*<sup>31</sup>.

La buena fe, entonces, alcanza al cumplimiento de todas las obligaciones de los Estados: en el caso de Malvinas, las obligaciones de las partes son principalmente poner fin al colonialismo y solucionar pacíficamente las controversias<sup>32</sup>; algunos autores, entre quienes nos incluimos<sup>33</sup>, sostienen que incluso existe para las partes una obligación de negociar.

La introducción unilateral y antojadiza del principio de libre determinación por parte del Reino Unido, con el único fin de entorpecer el proceso de negociaciones indicado por la AG, es una manifiesta violación del principio de buena fe. Su propia negativa a negociar en la actualidad si no se cumple con sus condiciones relativas a la participación de los isleños y la libre determinación –condiciones que, se insiste, no forman parte del proceso indicado por la AG en sus resoluciones– es una muestra acabada de un comportamiento de mala fe<sup>34</sup>.

En consecuencia, un comportamiento de mala fe de una de las partes, derivará en incumplimiento de la obligación y, por lo tanto, originará responsabilidad internacional para la misma. El Reino Unido se vuelve así autor de un nuevo hecho internacionalmente ilícito, que se suma a sus múltiples violaciones del derecho internacional, que no está de más recordar en este momento:

- Al mantener la ocupación ilícita de parte del territorio argentino, el Reino Unido viola la integridad territorial de la República Argentina, un Estado soberano;
- Al mantener una situación colonial en ese territorio, el Reino Unido viola su obligación del derecho internacional de poner fin al colonialismo;
- Al no reanudar las negociaciones con la República Argentina con miras a solucionar la controversia de soberanía sobre las Islas Malvinas, el Reino Unido viola su obligación de negociar conforme al derecho internacional;
- Al introducir unilateralmente el principio de libre determinación, en contravención al derecho internacional aplicable y las resoluciones de la AG, obstaculizan-

<sup>31</sup> CIJ: *Essais nucléaires (Nouvelle-Zélande c. France)*, arrêt, C. I. J. Recueil 1974, p. 457, p. 473.

<sup>32</sup> La buena fe es mencionada cinco veces en la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, aprobada por resolución 37/10 de la AG, y es señalada como uno de los principios conexos al del arreglo pacífico de controversias en el Manual sobre arreglo pacífico de controversias internacionales de las Naciones Unidas (NACIONES UNIDAS: *Handbook on the Peaceful Settlement of Disputes between States*, Nueva York, 1992, p. 6).

<sup>33</sup> PEZZANO, Luciano: *La obligación de negociar y la cuestión Malvinas*, cit.

<sup>34</sup> Una muestra más en el mismo sentido fue el apoyo dado por el Reino Unido a la organización del denominado “referéndum de libre determinación” que tuvo lugar en las islas en marzo de 2013. El mismo fue una medida unilateral dispuesta por la Potencia administradora que afecta el futuro de las islas y su proceso de descolonización, y, como tal, constituye una violación palmaria de lo dispuesto en la resolución 31/49 de la AG. Una medida unilateral de este tipo, aunada a la constante negativa de reanudar las negociaciones con la Argentina, ciertamente entraña un comportamiento de mala fe imputable al Reino Unido (DRNAS DE CLÉMENT, Zlata: op. cit., pp. 1-3; PEZZANO, Luciano: “El referéndum de 2013 en Malvinas: una oportunidad para reforzar la posición argentina”. *Cuadernos de Política Exterior Argentina* N°113 (julio-septiembre 2013), pp. 25-28).

do así el arreglo de la controversia, el Reino Unido viola el principio de buena fe que preside el cumplimiento de las obligaciones internacionales.

Debemos, no obstante, profundizar en nuestro análisis, y verificar si, a través de la práctica internacional del Reino Unido respecto de la libre determinación, podemos encontrar otros casos que nos permitan confirmar nuestras consideraciones.

## PRÁCTICA INTERNACIONAL DEL REINO UNIDO RESPECTO DE LA LIBRE DETERMINACIÓN

A los fines de estudiar la práctica internacional del Reino Unido respecto de la libre determinación, dividiremos nuestro análisis en dos áreas: por un lado, una reseña general de la posición británica con respecto al principio en las Naciones Unidas; por el otro, su aplicación en determinados casos concretos.

### *LA POSICIÓN DEL REINO UNIDO RESPECTO DE LA LIBRE DETERMINACIÓN EN LAS NACIONES UNIDAS*

El análisis de la posición del Reino Unido respecto de la libre determinación en los debates de las Naciones Unidas que efectuaremos aquí sigue una doble vertiente: cuantitativa y cualitativa. Desde la vertiente cuantitativa<sup>35</sup>, nos referiremos al porcentaje de resoluciones de la AG relativas a la libre determinación que el Reino Unido ha apoyado, comparándolo con el porcentaje de apoyo que la Argentina ha brindado. Desde la vertiente cualitativa, en cambio, analizaremos la posición del Reino Unido respecto de ciertas resoluciones de fundamental importancia en la consolidación del principio de libre determinación.

Para el análisis cuantitativo, se han seleccionado las resoluciones relativas a cuestiones de libre determinación aprobadas durante el presente siglo, es decir, desde el 56º período de sesiones de la AG (2001) hasta el 70º (2015), a cuyo fin elaboramos la siguiente tabla.

### **Votos del Reino Unido en resoluciones relativas a la libre determinación de los pueblos (2001-2015)**

<sup>35</sup> El enfoque que planteamos no es original. Fue formulado en el plano político por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores Héctor Timerman, en su intervención ante el Comité de Descolonización el 20 de junio de 2013: ***“Vale la pena analizar cómo votaron la República Argentina y el Reino Unido en cuestiones de colonialismo y libre determinación. Con relación a los 15 Territorios actualmente bajo análisis de este Comité, excluyendo a Gibraltar y Malvinas, el Reino Unido no apoyó el 88% de las resoluciones adoptadas. En forma contrapuesta, la Argentina apoyó el 81% de esas resoluciones”*** (MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO: *Intervención del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, Héctor Timerman ante el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas*, disponible en: <http://enaun.mrecic.gov.ar/en/node/11364>, al 10 de agosto de 2016); también fue complementado desde el ámbito académico en PASTORINO, Ana, ÁLVAREZ, Maximiliano y ROSA, Gabriel H.: ***Colonialismos en el Siglo XXI. La estrategia del Imperio para mantener la ocupación de las Malvinas***, Eulp, La Plata, 2015, pp. 27-28.



Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación	SV																
---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

\* *Aprobada sin votación, pero el Reino Unido se separó del consenso*

*F: A favor C: En contra A: Abstención sv: sin votación a: abstención (con la Argentina)*

La tabla nos muestra que, de trece resoluciones anuales relativas a la libre determinación que la AG aprueba, el Reino Unido solo apoya siete, es decir, menos del 54%, mientras que la Argentina apoya doce, más del 92%. En términos absolutos, si tenemos en cuenta que en el período se aprobaron un total de ciento ochenta y siete resoluciones, y el Reino Unido sólo apoyó noventa y tres, significa que el “adaliid de la libre determinación” apoyó menos de la mitad –poco más de un 49%– de las resoluciones de la AG, relativas al tema, mientras que la Argentina apoyó ciento setenta y siete, es decir, más del 94%.

En términos cualitativos, debemos recordar que, así como el Reino Unido votó en contra de la resolución que conmemoró el quincuagésimo aniversario de la resolución 1514 (XV), tampoco apoyó esta el día de su aprobación, formando parte del reducido grupo de nueve Estados que se abstuvieron en la votación, contra los ochenta y nueve que votaron a favor. En ese momento, el representante del Reino Unido declaró: *“mi delegación estima que el párrafo 2 de la declaración está fuera de lugar en el presente contexto. Por supuesto, el Reino Unido se adhiere sin reservas al principio de autodeterminación proclamado en la Carta, y entendemos que para la aplicación de este principio durante los últimos 15 años hemos hecho tanto como cualquiera otra de las delegaciones presentes en esta Asamblea. No obstante, los miembros de la Asamblea conocen bien las dificultades surgidas durante el debate de los proyectos de pactos internacionales de derechos humanos para definir el derecho de autodeterminación en una forma universalmente aceptable. Estas dificultades no han sido todavía definitivamente resueltas por la Asamblea, y entendemos que hubiese sido preferible no tratar de hacerlo ahora en un contexto más bien distinto”*<sup>36</sup>.

Así, se refirió a la posición de su gobierno respecto de la inclusión del derecho de libre determinación de los pueblos en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos<sup>37</sup>, en cuya discusión en la Tercera Comisión de la AG había señalado: *“la libre determinación es un principio político y su aplicación práctica está subordinada a otros principios, principalmente al del mantenimiento de la paz. Los términos “pueblos” y “naciones” no están definidos; por consiguiente, el artículo tendría consecuencias trascendentales para muchos Estados y no sólo para los que administran territorios no autónomos”*<sup>38</sup>.

<sup>36</sup> ASAMBLEA GENERAL: *Acta literal de la 947ª sesión. Décimo quinto período de sesiones*. Documento A/PV.947, Naciones Unidas, Nueva York, 1960, párr. 53.

<sup>37</sup> El Reino Unido había votado en contra de la inclusión del derecho de libre determinación en los Pactos que dispuso la resolución 545 (VI) de la AG en 1952 (ASAMBLEA GENERAL: *Acta literal de la 375ª sesión. Sexto período de sesiones*. Documento A/PV.375, Naciones Unidas, 1952).

<sup>38</sup> ASAMBLEA GENERAL: *Acta resumida de la 562ª sesión. Tercera Comisión. Sexto período de sesiones*. Documento A/C.3/SR.562, Naciones Unidas, 1952, párr. 13.

Esta oposición a considerar a la libre determinación como un derecho humano fue mantenida incluso durante la votación de la resolución 2200 (XXI), que aunque el Reino Unido votó a favor, al justificar su voto, el representante británico declaró: *“en ambos instrumentos hay ciertas disposiciones de detalle sobre las que tenemos reparo, y a las cuales hemos de hacer objeto de consideración ulterior. Deseo referirme a dos de ellas, y en primer término al artículo 1 de cada Pacto. Nuestra opinión sobre el concepto de libre determinación, tanto en el contexto más amplio como en el de los territorios no autónomos, se ha dado a conocer en muchas ocasiones en las Naciones Unidas. Esta es una cuestión sumamente compleja, como lo demuestran las diferentes opiniones expuestas en los debates. Sólo necesito decir aquí que continuamos basando nuestra actitud respecto de esa cuestión, en cualesquiera de los contextos en que se ha suscitado, en la Carta de las Naciones Unidas”*<sup>39</sup>.

Aunque con posterioridad modificó esa posición, en el sentido de reconocer que la libre determinación, además de ser un “principio” es un “derecho” –y ello es notorio en el caso de Malvinas cuando reintrodujo la cuestión en 1973, según vimos–, en la actualidad sigue manifestando incongruencias al respecto, cuando sostiene, para justificar su oposición o falta de apoyo a las resoluciones generales sobre el tema que en las mismas: *“no se reconocen los progresos alcanzados en la relación entre el Reino Unido y sus Territorios de Ultramar, que es ahora una relación moderna, se basa en la asociación, los valores comunes y el derecho de cada Territorio a decidir si desea mantener su vínculo con el Reino Unido. El Reino Unido apoyará los movimientos de independencia, cuando esa sea una opción, y sea también la voluntad clara, y expresada constitucionalmente, de la mayoría de los habitantes del Territorio en cuestión. El Reino Unido considera que la lista de Territorios no autónomos elaborada por el Comité Especial y las Naciones Unidas no está actualizada, y que ninguno de sus Territorios de Ultramar debe permanecer en esa lista”*<sup>40</sup>. Esta particular idea de “relación moderna” para describir un vínculo colonial está presente en el “Libro Blanco” ya citado y aunque por un lado parece reconocer la libre determinación de los pueblos de los territorios –lo cual también se reconoce en las resoluciones que no apoya–, también parece negar que la independencia sea una opción actual –ya que sólo la apoyará *cuando sea* una opción–, y limita el valor de la voluntad de los habitantes a que sea “expresada constitucionalmente”, es decir, conforme a las llamadas “Constituciones” que la Corona dicta para los territorios, y no según el derecho internacional. Finalmente, la negativa a que los territorios permanezcan en el listado de Territorios No Autónomos implicaría que el derecho a la libre determinación de las pueblos que los habitan ya se hubiese ejercido, lo cual no ha sucedido, excepto que consideráramos los pretendidos “referéndum” que tuvieron lugar en Gibraltar<sup>41</sup> y Malvi-

<sup>39</sup> ASAMBLEA GENERAL: *Acta literal de la 1946ª sesión. Vigésimo período de sesiones*. Documento A/PV. 1946, Naciones Unidas, 1966, párr. 107. Confirmó esta interpretación –de someter la libre determinación a las disposiciones de la Carta– en una declaración interpretativa formulada al momento de firmar ambos Pactos, y mantenida tras su ratificación.

<sup>40</sup> ASAMBLEA GENERAL: *Acta resumida de la 7ª sesión. Cuarta Comisión. Sexagésimo quinto período de sesiones*. Documento A/C.4/65/SR.7, Naciones Unidas, 2005, párr. 75.

<sup>41</sup> En 1967 –que la AG declaró contravenía sus resoluciones– y 2002.

nas<sup>42</sup> –significativamente, los dos territorios donde los órganos de las Naciones Unidas no han reconocido la existencia de “pueblos” titulares del derecho a la libre determinación–, y que no se realizaron bajo supervisión de las Naciones Unidas ni fueron reconocidos por sus órganos.

## EL CASO DE LA ISLA DIEGO GARCÍA

El caso de la isla Diego García, del Archipiélago Chagos, ha sido mencionado<sup>43</sup>, incluso en forma oficial por nuestro país<sup>44</sup>, como ejemplo del doble estándar del Reino Unido en la aplicación del principio de libre determinación. Es por ello que no abordaremos la cuestión en profundidad, sino que nos limitaremos al análisis de la libre determinación en el caso.

El Archipiélago Chagos, en el Océano Índico, pertenecía al Territorio de la Isla de Mauricio, administrado por el Reino Unido. En 1965, tres años antes de la independencia de Mauricio, el Reino Unido separó al archipiélago del territorio, nombrándolo *British Indian Ocean Territory* (BIOT). El objetivo de esta acción era brindar a los Estados Unidos de una posibilidad de construir una base aérea en el Océano Índico<sup>45</sup>. Este hecho constituyó una violación<sup>46</sup> del párrafo 6 de la resolución 1514 (XV), que dispone “*todo intento encaminado a quebrar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas*”.

Haciéndose eco de ello, el 16 de diciembre de 1965 –el mismo día en que se aprobó la resolución 2065 (XX)–, la AG aprobó por mayoría la resolución 2066 (XX), en la que, entre otras cosas, “*advertiendo con profunda inquietud que toda medida adoptada por la Potencia administradora para separar ciertas islas del Territorio de la Isla Mauricio a fin de establecer en ellas una base militar constituiría una violación de la Declaración y, en particular, del párrafo 6 de la misma*”, reafirmó “*el derecho inalienable del pueblo del Territorio de la Isla Mauricio a la libertad y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General*” e invitó “*al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a adoptar medidas eficaces para dar cumplimiento inmediato y completo a la resolución 1514 (XV)*” y “*a no adoptar ninguna medida que pudiera desmembrar el Territorio de la Isla Mauricio y violar su integridad territorial*”.

El Reino Unido no apoyó la resolución y durante las discusiones de la cuestión en la Cuarta Comisión de la AG, su representante intentó explicar la situación: “*Han surgi-*

<sup>42</sup> En 2013. V. trabajos citados en nota 33.

<sup>43</sup> PASTORINO, Ana, ÁLVAREZ, Maximiliano y ROSA, Gabriel H.: op. cit., pp. 29-37.

<sup>44</sup> V., por ejemplo <http://www.cancilleria.gov.ar/timerman-recibe-al-grupo-de-refugiados-de-chagos-expulsados-por-los-britanicos>

<sup>45</sup> PASTORINO, Ana, ÁLVAREZ, Maximiliano y ROSA, Gabriel H.: op. cit., p. 29

<sup>46</sup> *Ibidem*, p. 30.

*do inquietudes acerca de los planes del Gobierno del Reino Unido para ciertas islas en el Océano Índico. Los hechos fueron los siguientes. Las islas en cuestión son pequeñas en superficie, están ampliamente diseminadas en el Océano Índico y tienen una población de menos de 1.500, quienes, aparte de unos pocos funcionarios y administradores de fincas, consisten en trabajadores de Mauricio y Seychelles empleados en fincas de copra, extracción de guano y en la industria de la tortuga, junto a sus dependientes. Las islas estaban deshabitadas cuando el Gobierno del Reino Unido las adquirió. Han sido agregadas a las Administraciones de Mauricio y Seychelles solamente como una cuestión de conveniencia administrativa. Después de discusiones con los Gobiernos de Mauricio y Seychelles –incluyendo sus miembros electos– y con su acuerdo, fueron introducidos nuevos arreglos para la administración de las islas el 8 de noviembre. Las islas no serán más administradas por tales Gobiernos, sino por un Comisionado. Se pagará una apropiada compensación no sólo a los Gobiernos de Mauricio y Seychelles, sino también a cualquier interés comercial o privado afectado. Se tendrá gran cuidado respecto del bienestar de los pocos habitantes locales, y se discutirán los arreglos apropiados para ellos con los Gobiernos de Mauricio y Seychelles. No hubo así una cuestión de dividir unidades territoriales nacionales. Todo lo que se hizo fue un reajuste administrativo trabajado libremente con los Gobiernos y los representantes electos del pueblo involucrado”<sup>47</sup>.*

Aunque la afirmación de que las islas estaban deshabitadas cuando el Reino Unido recibió su administración puede ser fervientemente disputada, toda vez que está acreditado que los primeros pobladores de Diego García fueron esclavos traídos por los franceses a finales del siglo XVIII<sup>48</sup> –es decir que, para cuando el Reino Unido asumió el control del Archipiélago en 1814 las islas sí estaban habitadas–, queremos destacar dos aspectos de la declaración: por un lado, la eufemística forma de denominar a lo que es una flagrante ruptura de la unidad nacional e integridad territorial de un territorio no autónomo –principal objetivo del párrafo 6 de la resolución 1514

<sup>47</sup> *“Questions had been raised about the United Kingdom Government's plans for certain islands in the Indian Ocean. The facts were as follows. The islands in question were small in area, were widely scattered in the Indian Ocean and had a population of under 1,500 who, apart from a few officials and estate managers, consisted of labourers from Mauritius and Seychelles employed on copra estates, guano extraction and the turtle industry, together with their dependants. The Islands had been uninhabited when the United Kingdom Government had first acquired them. They had been attached to the Mauritius and Seychelles Administrations purely as a matter of administrative convenience. After discussions with the Mauritius and Seychelles Governments-including their elected members- and with their agreement, new arrangements for the administration of the islands had been introduced on 8 November. The islands would no longer be administered by those Governments but by a Commissioner. Appropriate compensation would be paid not only to the Governments of Mauritius and Seychelles but also to any commercial or private interests affected. Great care would be taken to look after the welfare of the few local inhabitants, and suitable arrangements for them would be discussed with the Mauritius and Seychelles Governments. There was thus no question of splitting up natural territorial units. All that was involved was an administrative re-adjustment freely worked out with the Governments and elected representatives of the people concerned”* (ASAMBLEA GENERAL: Acta resumida de la 1558ª sesión. Cuarta Comisión. Vigésimo período de sesiones. Documento A/C.4/SR.1558, Naciones Unidas, 1965, párr. 80, traducción propia).

<sup>48</sup> VINE, David: “From the birth of the *Ilois* to the “Footprint of Freedom”: a History of Chagos and the Chagossians”, en EVERS, Sandra J. T. M. y KOOY, Marry (Ed.): *Eviction from the Chagos Islands. Displacement and Struggle for Identity Against Two World Powers*, Brill, Leiden, 2011, p. 11.

(XV), según lo destacamos en otro lugar<sup>49</sup> – como un “reajuste administrativo”; por el otro, la caracterización del archipiélago como unas islas “pequeñas en superficie”, con una “población de menos de 1.500”. ¿Ello quiere decir que si el territorio es pequeño y poco poblado es posible la violación a la libre determinación de los pueblos y al respeto a la integridad territorial? Los hechos parecen demostrar que, para el Reino Unido, la respuesta es la afirmativa. Volveremos sobre este punto.

En este punto, y antes de proseguir con el análisis, no está de más destacar que el apoyo de la República Argentina a la causa de Mauricio acerca de su soberanía sobre el Archipiélago Chagos es tan antigua como la controversia misma, ya que, al votar a favor del proyecto que se convertiría en la resolución 2066 (XX) en la Cuarta Comisión, su representante felicitó *“a los patrocinadores del proyecto de resolución [...] por haber demostrado su preocupación de salvaguardar los derechos del pueblo del Territorio. Tuvieron en cuenta las aspiraciones del pueblo a la independencia y el derecho de los habitantes a preservar su integridad territorial, reconociendo así un principio que tiene raíces profundas en la conciencia de los países latinoamericanos y fue consagrado en el párrafo 6 de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales”*<sup>50</sup>.

No obstante la resolución de la AG, el Reino Unido persistió en su conducta, y al año siguiente, el 30 de diciembre, el Reino Unido y los Estados Unidos concluyeron un Acuerdo Concerniente a la Disponibilidad para Propósitos de Defensa del Territorio Británico del Océano Índico<sup>51</sup>, que dispuso que las islas estarían disponibles para satisfacer las necesidades de ambos Gobiernos para la defensa y que los sitios requeridos para las instalaciones de defensa estarían disponibles para las autoridades de los Estados Unidos sin cargo. De acuerdo a un ulterior canje de notas, mantenido secreto en su tiempo, los Estados Unidos acordaron contribuir con cinco millones de libras para los costos del establecimiento del BIOT<sup>52</sup>.

Esta situación también fue objeto de cuestionamiento de parte de la AG, a través de sus resoluciones 2232 (XXI) y 2357 (XXII), en las que se trataba la cuestión de Mauricio junto a otros territorios, y en las que, entre otras cosas, la AG se manifestó *“profundamente preocupada por la información contenida en el informe del Comité Espe-*

<sup>49</sup> PEZZANO, Luciano; “El referéndum de 2013 en Malvinas: una oportunidad para reforzar la posición argentina”, cit., p. 14

<sup>50</sup> *“Congratulated the sponsors of draft resolution [...] on having demonstrated their concern to safeguard the rights of the people of the Territory. They had also taken into account the aspirations of the people to independence and the right of the inhabitants to preserve their territorial integrity, thereby recognizing a principle which had deep roots in the consciousness of the Latin American countries and was enshrined in paragraph 6 of the Declaration on the Granting of Independence to Colonial Countries and Peoples”* (ASAMBLEA GENERAL: Acta resumida de la 1570ª sesión. Cuarta Comisión. Vigésimo período de sesiones. Documento A/C.4/SR.1570, Naciones Unidas, 1965, párr. 2, traducción propia).

<sup>51</sup> Cuyo nombre en inglés es: *Agreement Concerning the Availability for Defense Purposes of the British Indian Ocean Territory.*

<sup>52</sup> *The Chagos Marine Protected Area Arbitration (The Republic of Mauritius v. The United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland)*, laudo de 18 de marzo de 2015, disponible en <http://www.pccases.com/pcadocs/MU-UK%2020150318%20Award.pdf>, párr. 89.

cial<sup>53</sup> acerca de la continuación de políticas encaminadas, entre otras cosas, al quebrantamiento de la integridad territorial de algunos de esos territorios y a la creación de bases e instalaciones militares por las Potencias administradoras, contraviniendo las resoluciones pertinentes de la Asamblea General”, reafirmó “el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y a la independencia” y reiteró “su declaración en el sentido de que todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de los territorios coloniales y a establecer bases e instalaciones militares en esos territorios es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General”.

Pero la ilicitud de la conducta del Reino Unido no se agotó en el quebrantamiento manifiesto de la unidad nacional y la integridad territorial de Mauricio; tal vez la parte más dramática de la cuestión sea la remoción de la población del Archipiélago<sup>54</sup>. Entre 1968 y 1973, el Reino Unido adquirió la tierra en manos privadas y procedió a remover a la población chagosiana de su archipiélago. El 16 de abril de 1971, el Comisionado para el BIOT aprobó la Ordenanza de Inmigración que dispuso que ninguna persona entrará en el Territorio o, estando en el Territorio, permanecerá en el mismo a menos que esté en posesión de un permiso de conformidad con sus disposiciones<sup>55</sup>. Esta ordenanza negó para siempre el regreso de los chagosianos a sus hogares<sup>56</sup>.

¿Qué pasó, entonces, con el derecho a la libre determinación que el Reino Unido pregonaba y pregonaba para los territorios que administra? La doctrina reconoce la titularidad de este derecho en los chagosianos. Así, Tong sostiene que los chagosianos son titulares del derecho en el contexto de la descolonización porque pertenecen a un territorio no autónomo y se encuentran aún bajo dominio colonial; y pueden ejercer su derecho por vía de constituirse en un Estado independiente, la integración con Mauricio o el Reino Unido, o volviéndose un Estado asociado a Mauricio o al

---

<sup>53</sup> El Comité de Descolonización aprobó en junio de 1967 una resolución en la que, entre otras cosas, instó a la Potencia administradora a conceder al territorio del status político libremente elegido por su pueblo y a abstenerse de tomar cualquier medida incompatible con la Carta y la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales; reafirmó que el derecho de disponer los recursos naturales del Territorio pertenece a su pueblo; deploró el desmembramiento de Mauricio por la Potencia administradora, que violó su integridad territorial, en contravención de las resoluciones relevantes de la AG, y exhortó a la Potencia administradora a regresar al Territorio las islas separadas del mismo; declaró que el establecimiento de instalaciones militares y cualquier otra actividad militar en el Territorio era una violación de la resolución 2232 (XXI) de la AG, que constituía una fuente de tensión en África, Asia y el Oriente Medio, e instó a la Potencia administradora a desistir del establecimiento de tales instalaciones militares.

<sup>54</sup> V. i. a., MADELEY, John: *Diego Garcia: a contrast to the Falklands*, Minority Rights Group Report N°54, Disponible en: <http://minorityrights.org/wp-content/uploads/old-site-downloads/download-138-Diego-Garcia-a-contrast-to-the-Falklands.pdf>.

<sup>55</sup> *The Chagos Marine Protected Area Arbitration (The Republic of Mauritius v. The United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland)*, laudo de 18 de marzo de 2015 cit., párr. 90.

<sup>56</sup> PASTORINO, Ana, ÁLVAREZ, Maximiliano y ROSA, Gabriel H.: op. cit., p. 31.

Reino Unido<sup>57</sup>. En el mismo sentido, Allen sostiene que el derecho internacional consuetudinario dispone que el grupo social chagosiano es un pueblo distinto a los efectos del ejercicio del derecho de libre determinación<sup>58</sup>. Por nuestra parte, nos inclinamos a pensar que los chagosianos son titulares de la libre determinación no como un pueblo distinto, sino como parte del pueblo de Mauricio, ya que así había sido reconocido expresamente tanto por la AG como como el Comité de Descolonización, y que la violación de la unidad nacional e integridad territorial de Mauricio –en contravención del párrafo 6 de la resolución 1514 (XV)– imputable al Reino Unido derivó en la no realización de este derecho, lo cual se vio dramáticamente agravado luego de la expulsión del archipiélago. De esa forma, el Reino Unido también violó sus obligaciones conforme al derecho internacional al impedir el ejercicio de la libre determinación de los chagosianos.

Las violaciones del derecho internacional no se agotan allí, ya que hay numerosas cuestiones de elementales derechos humanos involucradas. Sin ánimo de ser exhaustivos, ya que no constituye el objeto del presente trabajo, debemos señalar que el Comité de Derechos Humanos, al examinar los informes quinto y sexto presentados por el Reino Unido en cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, observó que el Reino Unido debía velar por que los naturales de las islas Chagos pudieran ejercer el derecho de regresar a su territorio e indicar qué medidas se habían tomado al respecto; que debía considerar la posibilidad de indemnizarles por haber denegado ese derecho durante un período prolongado; y que debía además incluir al territorio en su siguiente informe<sup>59</sup>.

Un factor que no debe ser soslayado en nuestro análisis es que la ilícita expulsión de los chagosianos tuvo lugar en la misma época en que el Reino Unido comenzó a entorpecer las negociaciones en la cuestión Malvinas alegando, precisamente, el “derecho de libre determinación” de los isleños, es decir, el mismo derecho que se les estaba negando a los habitantes del archipiélago.

Fue en ese mismo período en que el representante del Reino Unido declaró: *“hemos sostenido y declarado invariablemente que el traspaso contra su voluntad de una pequeña comunidad de hombres libres, orgullosos y unidos, a un régimen que ha hecho tanto por causarle daño, constituiría una injusticia intolerable. Estimamos que los intereses de esa población deben tenerse en cuenta al determinar su porvenir y no*

<sup>57</sup> TONG, Maureen: “Self-Determination in the Post-Colonial era: Prospects for the Chagossians”, en EVERS, Sandra J. T. M. y KOOY, MARRY (Ed.), op. cit., p. 164.

<sup>58</sup> ALLEN, Stephen: “International Law and the Resettlement of the (Outer) Chagos Islands”, *Human Rights Law Review* Vol. 8, Nº4 (2008), pp. 683-702 p. 690

<sup>59</sup> COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS: *Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Territorios de Ultramar del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, Documento CCPR/CO/73/UK - CCPR/CO/73/UKOT, Naciones Unidas, Ginebra, 2001, p. 38; COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS: *Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, Documento CCPR/C/GBR/CO/6, Naciones Unidas, Ginebra, 2008, p. 22. La cuestión volvió a discutirse en el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial al analizarse los informes del Reino Unido en agosto de 2016 (<http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20345&LangID=E>).

*después de haberse decidido su suerte*<sup>60</sup>. No obstante constituir la vívida descripción de la situación que estaba teniendo lugar en el Océano Índico, no se trata, como podría parecer, de un arrepentimiento británico y el reconocimiento de la ilicitud del accionar de su propio gobierno con relación a Mauricio y los chagosianos, sino de una declaración en el vigésimo segundo período de sesiones de la AG respecto de Gibraltar. Sin embargo, ¿no eran acaso los chagosianos una “pequeña comunidad de hombres libres”? ¿Por qué entonces se los traspasó contra su voluntad? ¿Dónde estuvieron sus deseos e intereses al decidir su expulsión? Allí se pone de manifiesto –una vez más– el doble discurso del Reino Unido: mientras en un caso defiende fervientemente la libre determinación, en el otro no sólo la niega, sino que además la viola de manera flagrante. Volveremos sobre este punto.

## DIFERENTES ACTITUDES, UN SOLO SENTIDO

La revisión de antecedentes que precede, sin ser exhaustiva, contribuye a confirmar nuestras anteriores afirmaciones respecto de la función que la libre determinación cumple para el Reino Unido en la cuestión Malvinas.

Su actitud, tanto respecto de las cuestiones generales relativas al principio en las Naciones Unidas, como respecto del caso paradigmático del Archipiélago Chagos<sup>61</sup>, demuestra que cuando la libre determinación ayuda a mantener el *status quo*, es decir, la situación colonial, debe ser alentado y apoyado, pero cuando el mismo pueda representar una amenaza a sus intereses, puede ser dejado de lado sin más.

Y en este momento resuenan los términos casi despectivos con que el representante del Reino Unido se refirió a las islas que forman el Archipiélago Chagos al justificar su separación del Territorio de Mauricio: *“Las islas en cuestión son pequeñas en superficie, están ampliamente diseminadas en el Océano Índico y tienen una población de menos de 1.500”*. ¿Acaso las Islas Malvinas, si bien mayores en superficie, no se encuentran en un lejano punto del Océano Atlántico y tienen una población muy reducida (que en la época de la expulsión de los chagosianos apenas pasaba de 2.000 habitantes<sup>62</sup>)? Si elementos tales como la distancia geográfica y la cantidad de habitantes influyen en la titularidad de la libre determinación –como parece surgir, insistentemente, de la declaración del representante del Reino Unido–, ciertamente Malvinas sería un caso análogo al de Chagos y, por lo tanto, el Reino Unido no podría sostener –si quisiera ser coherente con su discurso– la aplicación de la libre determinación al caso.

<sup>60</sup> ASAMBLEA GENERAL: *Acta literal de la 1641ª sesión. Sexto período de sesiones*. Documento A/PV.1641, Naciones Unidas, 1967, párr. 98.

<sup>61</sup> Que no es el único caso, pudiéndose mencionar también la isla Banaba y las Islas Turcas y Caicos, como lo analiza autorizada doctrina (PASTORINO, Ana, ÁLVAREZ, Maximiliano y ROSA, Gabriel H.: op. cit., pp. 37-51).

<sup>62</sup> De acuerdo al censo de 1962, había 2172 habitantes en las Islas. La cantidad se redujo a 1957 diez años después (<http://www.falklands.gov.fk/documents/Census%20Report%202006.pdf>, p. 1).

Pero no es así, y mientras en Malvinas advertimos una férrea defensa del pretendido derecho de libre determinación de los isleños –siempre, claro está, que deba obstaculizarse el proceso negociador indicado por la AG–, en Diego García solo encontramos la negación, el silencio, y la masiva violación de derechos humanos de todo un pueblo –así como la violación a la unidad nacional y la integridad territorial de Mauricio–.

Ello no hace más que confirmar nuestra interpretación acerca de qué significa el principio para el Reino Unido y qué función se le asigna: es solo un argumento político utilizable a conveniencia y de acuerdo a los intereses del momento.

Tal vez todo este análisis habría sido innecesario si hubiésemos dado una relectura al “Libro Blanco”: *“Continuaremos asegurando que nuestra soberanía sobre los Territorios sea defendida contra todos los retos de modo tal que, para quienes viven en los Territorios como ciudadanos británicos, su derecho a la libre determinación sea protegido”*<sup>63</sup>.

El pasaje encierra importantes cuestiones para nuestro análisis. Por un lado, confirma que, quienes viven como ciudadanos británicos, no conforman un “pueblo” titular del derecho a la libre determinación en cuanto no pueden jurídicamente distinguirse de la población de la Potencia Administradora. Al mismo tiempo, parece limitar la libre determinación solo a quienes viven como ciudadanos británicos, lo cual contradice la idea misma de libre determinación de un pueblo sujeto a la dominación colonial. Por otro lado, nos indica que el “compromiso” del Reino Unido con la libre determinación pareciera limitarse a en tanto y en cuanto esas poblaciones decidieran seguir permaneciendo bajo su soberanía. Esta visión sesgada e interesada de la libre determinación demuestra que el Reino Unido no cree en su valor jurídico ni respeta su importancia.

## CONSIDERACIONES FINALES

La libre determinación, además de constituir un principio fundamental del derecho internacional contemporáneo y un derecho humano, es una de las más nobles aspiraciones de todos los pueblos, que las Naciones Unidas consagraron en su Carta. Fue y es el sustento jurídico principal de la mayoría de los casos de descolonización y su reconocimiento por el derecho internacional legitimó la lucha de todos quienes se opusieron a la dominación colonial, la ocupación extranjera y los regímenes racistas.

Ante ello, la forma en que el Reino Unido pretende valerse de este noble principio, no sólo en la cuestión Malvinas, sino –como vimos–, en toda su política colonial, merece el reproche y la condena de la comunidad internacional.

<sup>63</sup> *“We will continue to ensure that our sovereignty over the Territories is defended against all challenges so that, for those who live in the Territories as British citizens, their right of self-determination is protected”*, traducción propia. (FOREIGN & COMMONWEALTH OFFICE: op. cit., p. 22)

Sea que constituya una política de cínico doble estándar o parte de una estrategia deliberada para mantener los restos de su dominio colonial<sup>64</sup>, la utilización del Reino Unido de la libre determinación de los pueblos en la cuestión Malvinas, fuera de todo sustento jurídico y manifiestamente en contra del proceso de descolonización indicado por la AG demuestra su función como argumento político, función que lamentablemente para la causa de la paz, el derecho y la justicia le ha resultado exitosa hasta la actualidad.

Pero esta conclusión no debe desalentar los esfuerzos de la República Argentina, un Estado respetuoso de la libre determinación y consciente de su valor jurídico y fuerza obligatoria. Por el contrario, demuestra –una vez más– la fragilidad de los argumentos del Reino Unido para intentar justificar lo injustificable; el gobierno británico debe recurrir a una “libre determinación a medida”, un cascarón vacío, remedo de un noble principio, sin ningún fundamento legal, para pretender enmascarar la realidad: el mantenimiento, en pleno siglo XXI, de una situación colonial, incompatible con las normas de derecho y con las exigencias de la conciencia de la humanidad.

---

<sup>64</sup> Que es la postura de Pastorino, Álvarez y Rosa, en su varias veces citada obra.



# EL PRINCIPIO DE AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS AL CUMPLIRSE CINCUENTA AÑOS DE SANCIÓN DE LA RESOLUCIÓN 2065

*María Elena Baquedano<sup>1</sup>*

## CONCEPTO Y EVOLUCIÓN HISTORIA DEL PRINCIPIO DE AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS

El principio de autodeterminación de los pueblos fue receptado positivamente en la Resolución 1514 de la Asamblea General, del año 1960, y es definido por su alcance en el art. 2 de la mencionada resolución como: el derecho que tienen todos los pueblos a decidir libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y político.

Debo recordar que en el primer instrumento que se incorpora este principio fue en la Carta de Naciones Unidas, en su artículo primero, pero al incorporarse sólo como un propósito base de la cooperación internacional – cuestión que más adelante trataré – no se desarrolló ni los alcances ni las sanciones por su no cumplimiento.

Si bien sabemos de la no obligatoriedad de las resoluciones de la Asamblea General, la mayoría de los autores consideran que ese soft law nacido del órgano deliberativo y representativo más importante de las Naciones Unidas, su pertenencia a las nuevas fuentes del derecho internacional contemporáneo, tiene un valor innegable.

Por otra parte, la misma resolución establece en su artículo sexto un límite a este derecho, y establece que “todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país, es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de Naciones Unidas.

El principio ha operado un cambio ya que de ser eminentemente político, pasó a ser un principio jurídico fundamental del derecho internacional contemporáneo.

Por esta razón debemos indagar en el pasado del principio, volver a su origen, porque desde el tiempo de la Revolución Francesa, este principio nunca fue pensado como una herramienta para la transferencia de territorios, sino como una herramienta que se aplicaba a las nacionalidades, cuyos grupos humanos debían adaptar su modo de

---

<sup>1</sup> Abogada, docente e investigadora de la Universidad Nacional del Sur.

vida y respeto por sus derechos, luego de que los cambios territoriales eran operados como consecuencia de las guerra. A través de dicha tarea histórica, podremos quizás responder a la consigna del trabajo. Y esa indagación la voy a realizar bajo la óptica de la teoría trialista.

La más importante contribución de la teoría trialista diseñada por Werner Goldschmidt, fue el esfuerzo de superar el enfoque del fenómeno jurídico vigente hasta ese momento.<sup>2</sup>

El autor lo hizo desde tres enfoques, y puntualmente la teoría trialista establece que el Derecho es un orden de particiones (dimensión sociológica), descripto e integrado por el orden normativo (dimensión normológica) y ambos son apreciados por la justicia (dimensión dikelógica).

Las particiones son repartos que favorecen o dañan al ser y especialmente la vida (potencia e impotencia), los cuales vienen del comportamiento de los seres humanos determinados.

La teoría tridimensional Goldschmidt comienza con el desarrollo de la dimensión sociológica, estableciendo el comportamiento de los repartidores y beneficiarios, para luego seguir con las otras dos dimensiones, la normológica, que parte del análisis de las normas y finalmente la dikelógica, mediante la cual se analiza el valor atribuido a los repartos.- Por lo tanto, para el trialismo, el “Mundo Jurídico” está constituido por las conductas, como comportamientos, las normas como captaciones lógicas de esas conductas y el valor justicia, que se realiza en el ámbito jurídico valorando las conductas y las normas.-

La teoría tridimensional sostiene que el mundo jurídico se compone en su dimensión social de repartos y distribuciones.

Esos repartos son promovidos por conductas humanas y de allí entonces aparecen los repartidores, los beneficiarios, los objetos a repartir, las formas de reparto y finalmente sus razones.

Entre los repartidores, hay supremos – constituido en nuestro caso como los representantes de las principales potencias. El autor sostiene que “supremo repartidor” es quien realmente lo es y no el que normativamente debiera serlo.

Así, la teoría trialista se convierte en una cuestión de interesantes respuestas al desafío de la complejidad el cual esta sobresaliente en nuestros días.

La teoría trialista establece que el mundo jurídico está formado en su dimensión social por repartos y distribuciones. Los repartidores son siempre hombres determinados, ya sea que actúen aislados o agrupados, y se le llaman “distribuciones” si la fuerza adjudicataria consiste en fuerzas de la naturaleza.

---

<sup>2</sup>.Goldschmidt, Werner, en “Introducción Filosófica al Derecho – La Teoría Trialista del Mundo Jurídico y sus Horizontes” – Cuarta Edición –Depalma, Buenos Aires, 1973. La primera edición se publicó en 1960.

Los repartidores son siempre hombres, ya sea actuando solos o en grupos y la palabra distribución es usada si la fuerza es otorgada por la naturaleza.

Es un asunto de hechos, no de normas ni del análisis del valor justicia. Los beneficiarios son entidades que reciben poder, sufren la impotencia otorgada por los repartidores. Siempre potencia o impotencia son de valor positivo o negativo.

La comunidad internacional invocó razones para continuar la repartición y más tarde los autores tendrán que analizar si ésta (la repartición) es justa o injusta, porque ese análisis es parte de la dimensión dialéctica.

El sentido de justicia que se atribuyó al principio de autodeterminación de los pueblos tuvo un sentido diferente desde sus inicios, y a través de su evolución – Independencia americana, Revolución francesa, final de la I Guerra mundial, la incorporación del principio en la Carta de Naciones Unidas, el final de la II Guerra Mundial, la sanción de la Resolución 1514 en los años sesenta, la disolución de Rusia y la caída del socialismo como parte del sistema bipolar, y en nuestros días.

Como dijera anteriormente, el sentido de justicia cambió, porque también cambiaron- al decir de la teoría marxista- los repartidores y los beneficiarios, y el concepto del reparto (autoritario o autónomo).

Concretamente, y centrándonos en nuestro tema: autodeterminación de los pueblos, el concepto de repartidor y beneficiario cambió desde los orígenes del principio, hasta nuestros días. Ello tuvo que ver con la importancia que fueron ganando los países en desarrollo en el marco de la Asamblea General de ONU, donde el número de estos países que recién se independizaban ganó a la importancia del aporte, o del PBI, o del peso político que tenían las grandes potencias al tiempo de los inicios de las Naciones Unidas, y es así que la Asamblea General aprobó en el año 1960, la Resolución 1514, porque el sentido de justicia era atender las necesidades de los pueblos que sojuzgados por el colonialismo requerían el derecho a la elección libre de su forma de gobierno, pero nunca este derecho podía ejercerse si ello violentaba la integridad territorial (según párrafo sexto de la Resolución 1514).

Este último principio jerárquicamente fue superior porque se pensaba que era primordial para el mantenimiento de la paz y seguridad internacional, y era un modo en que las grandes potencias se aseguraban la inviolabilidad de las fronteras.

De allí que la Resolución 1514 fue aprobada sin votos en contra pero con la abstención de nueve Estados, que eran las principales potencias coloniales.

Como ya enuncié anteriormente, el principio de autodeterminación tuvo su origen tanto en la declaración de la Independencia de Estados Unidos – 1776- como en la Revolución Francesa – 1789 – sin dejar de señalar las particulares características que adoptó durante el nacimiento, con Lenin durante la Revolución rusa de 1917. En esta evolución histórica voy a seguir la obra de Antonio Cassese.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup>-Cassese, Antonio, en "Self-Determination of Peoples – A legal Reappraisal- ASIL certificate of Merit, Hersch Lauterpacht Memorial Lectures. Ed. 1998.

En sus orígenes, el principio fue interpretado para avalar la autodeterminación interna, y si bien estaba consagrado en el art. 2 T. XIII del Proyecto de Constitución que presentara Nicolás de Condorcet a la Convención Nacional en Febrero de 1793, los líderes franceses lo usaron para anexionar territorios pertenecientes a otros Estados Soberanos, luego de que el resultado de un plebiscito así lo estableciera, siempre que fuera a favor de Francia.

También el principio tuvo limitaciones, ya que fue utilizado fundamentalmente solo para los cambios de fronteras entre los Estados, no se tenían en cuenta los pueblos. Los pueblos coloniales no habían sido contemplados como sujetos para ejercer este derecho.

El principio luego fue invocado en Italia por Giuseppe Mazzini (1805-1872)<sup>4</sup>, cuya lucha fue en favor de la reunificación de Italia y también por el Jurista Pascuale Stanislao Mancini (1817-1888)<sup>5</sup>, especialmente, fue el punto basal de su trabajo sobre el principio de las nacionalidades, en la que establece la aplicación extraterritorial de las normas jurídicas que han de seguir a la persona.

Más tarde, con la revolución bolchevique, el principio fue enunciado por su propio nombre por Lenin, quien lo imaginó como una clave importante para el movimiento socialista, pues lo entendió como el fundamento de la liberación de los pueblos del imperialismo occidental.

Antonio Cassese sostiene que para Lenin, el principio de autodeterminación fue el que condujo a la liberación de los pueblos oprimidos, el cual contribuyó al éxito de la revolución socialista, y sindicó a Lenin como el primero que plasmó la enunciación del principio en su obra “Tesis sobre la revolución socialista y el Derecho de los nacionales a la autodeterminación”.

Los principales líderes soviéticos analizaron el principio de libre determinación como constituido por tres componentes: un primer aspecto, ser invocado por etnias o grupos nacionales que intentan decidir libremente su propio destino; un segundo aspecto radicaba en que el principio se usaba para atribuir territorios a las potencias luego de un conflicto militar, y por último se confería a los pueblos coloniales para su liberación.

W. Wilson también fue un defensor del principio, pero lo haría teniendo en cuenta que desde Lenin y sus seguidores lo manipularon, sesgándolo cuando se trataba de la independencia de un pueblo, aludiendo expresamente al postulado teórico que entre socialismo y autodeterminación, primaba el socialismo. Y así lo hizo en sus famosos “14 puntos”, un discurso moral que debía servir de base para establecer las condiciones de postguerra.<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup>.-Diccionario Enciclopédico Espasa 1 – 7a edición – Madrid, 1992.

<sup>5</sup>.-Gestoso y Tudela, Luis “Nacionalismo e Internacionalismo en Derecho Internacional Privado”, Universidad de Murcia, (<http://digitum.um.es/jspui/bitstream/10201/25526/1>)

<sup>6</sup>. Ver: [valon.law.yale.edu/20th\\_century/wilson14.asp](http://valon.law.yale.edu/20th_century/wilson14.asp).

Para Wilson, el principio estaba originado en la concepción de la democracia occidental, cuyo principal elemento era la “soberanía popular”, y requería fundamentalmente que les sea garantizado a los pueblos de cada Estado a elegir libremente sus autoridades.

Para Wilson, el principio comprendía tres aspectos:

- el derecho de cada pueblo a elegir su forma de gobierno, pero fue el aspecto en el que puso menos énfasis.
- Reestructuración de los estados de Europa central, con el cual pensaba disminuir la amenaza de otra conflagración mundial.
- El derecho de autodeterminación como un criterio de administrar cambios territoriales (enunciado en el cuarto principio de los 14 puntos, formulado así: “Los cambios territoriales deben ser hechos en beneficios de los pueblos interesados y no como parte de un nuevo acuerdo o compromiso entre estados rivales”).
- Para solucionar reclamos coloniales, pero debía ser acordado con las potencias coloniales.

Según Cassese, Wilson se dio cuenta de su error y el principio no sólo no fue incluido en el Pacto de la Sociedad de Naciones, sino tampoco tuvo aplicación en la esfera interna de Estados Unidos. Es de hacer notar que Wilson pensaba en el principio de autodeterminación junto al de integridad territorial, sosteniendo que los cambios territoriales debían ser hechos en interés de los pueblos interesados.

Al decir de Malcolm Shaw, la influencia del principio se hizo notar en varias previsiones para la protección de minorías.<sup>7</sup> Y como prueba de ello fue la consideración que hizo la Comisión Internacional de Juristas en ocasión de tratar el caso de las Islas Aaland, de que se trataba de un principio político, no jurídico.

Más tarde, el Presidente Roosevelt y el Primer Ministro Churchill en 1941, proclamaron la declaración conocida como Carta del Atlántico, en la que sostuvieron el principio de autodeterminación como una regla para el gobierno de los cambios territoriales, expresando el sentimiento común de que los cambios territoriales debían estar de acuerdo con los deseos libremente expresados por los pueblos interesados (punto 2) y a que se respetaran el derecho a los pueblos a elegir la forma de gobierno bajo la cual ellos desean vivir, como asimismo que serían restaurados los derechos de soberanía y autodeterminación a quienes les hayan sido privados de ellos por la fuerza.

Sin embargo, en la Carta de Naciones Unidas, el principio sólo se enuncia en el art. 1.2, dentro de la propia organización “para desarrollar relaciones de amistad y cooperación entre los Estados basados en el respeto por el principio de igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas apropiadas para fortalecer la paz mundial”.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup>.-Malcolm Shaw, *International Law*, pag. 225, Fifth edition.

El internacionalista A. Cassese sostiene que si bien las cuatro potencias no habían ideado un significado concreto para el uso y extensión del principio, ellos lo habían identificado como un objetivo importante de la nueva organización mundial.

De las discusiones del proyecto de la Carta pareció que el principio de autodeterminación no se tuvo en cuenta como un remedio para los pueblos coloniales, y sí se puso como un principio para la protección de las nacionalidades o minorías.

La opinión de algunos Estados era que el principio de autodeterminación era atribuido a los pueblos, pero la pregunta era si la organización intervendría cuando el objetivo eran las relaciones de amistad entre las naciones, entonces se pensaba que ponía en riesgo no sólo la organización, sino también a esas relaciones de amistad entre los Estados.<sup>9</sup>

Además, otros Estados (por ejemplo Colombia), estuvieron de acuerdo con que si el principio significaba “autogobierno”, no había problema de que se incluya en el proyecto de la Organización mundial de postguerra, pero sí el principio podía ser interpretado como el derecho a independencia o secesión, no sería deseable que se incluyera en la Carta.

Para Cassese, el principio de autodeterminación en la Carta fue interpretado de conformidad con el art. 76, como garantía de autogobierno, y a mayor abundamiento, ello se interpreta así, porque este artículo estaba dentro de los capítulos XI y XII de la Carta, que tratan de los territorios no autónomos y de los territorios bajo fideicomiso, y en ese capítulo no se habló de autodeterminación.

Dado que el principio de autodeterminación estaba diseñado sólo como un objetivo, el que tampoco estaba muy preciso ni definido, la Carta tampoco estableció obligaciones concretas para los Estados.

En 1955, cuando se reunió la Conferencia de Bandung, que congregaba al Movimiento de Países No Alineados, el principio fue nuevamente discutido, principalmente porque los países que habían surgido recientemente a la vida independiente, pertenecían al llamado Tercer Mundo (según terminología de la época), quienes retomaron la Tesis de Lenin sobre el Principio, siendo su lado más importante la lucha contra el colonialismo y la lucha de los pueblos con regímenes racistas, por ej. Sudáfrica.

Los países del Tercer Mundo (hoy llamados Países en Desarrollo), privilegiaron la faz externa del principio de autodeterminación, sin olvidar el componente interno.

Para estos países, la autodeterminación significaba tres cosas:

- la lucha contra el colonialismo y el racismo,
- la lucha contra la dominación de cualquier opresor extranjero que ocupaba ilegalmente un territorio,
- las luchas contra todas las manifestaciones de neocolonialismo y en particular la explotación por las Potencias extranjeras de los recursos naturales de los países en desarrollo.

---

<sup>9</sup>.-Cassese, A., obra cit. Pag. 39.-

Los conflictos étnicos y tribales, y el derecho de minorías o nacionalidades quedaban dentro de la esfera de soberanía de los Estados, porque la mayoría de los países del Tercer Mundo se avocaron a la autodeterminación externa – limitada a ciertas categorías de pueblos.

Por el contrario, los países occidentales siempre interpretaron que el art. 1.2 recepitó el principio como un objetivo de la Organización, fortaleciendo la autodeterminación interna, como un criterio importante de legitimación de los gobiernos democráticos.

Y como consecuencia de la presión que ejercían los países en desarrollo, muchos de ellos asociados en el Movimiento de Países no Alineados, se llega a la Resolución 1514, del año 1960, que fue aprobada por 89 votos a favor, 9 abstenciones y ninguno en contra, proclamando el principio de autodeterminación de los pueblos como un principio jurídico fundamental del derecho internacional.

Comienza su artículo primero sosteniendo que *“la sujeción de un pueblo a una subyugación, dominación y explotación extranjera constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y la seguridad internacional”*. Luego el art. 2 le confería a todos los pueblos el derecho a la libre determinación y por el art. sexto se indicaba el límite o excepción a la autodeterminación, y se prohibía su ejercicio ante *“todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional o la integridad territorial de un país, es incompatible con los Propósitos y Principios de la Carta de Naciones Unidas”*.<sup>10</sup>

Fue necesario completar la Resolución 1514 con la Resolución 1541, donde no sólo se determinaba la noción de pueblo, titular del ejercicio del derecho a la autodeterminación, sino los principios que debían servir de guía a los Estados para enviar los informes sobre los territorios que no tenían gobierno propio y que estaban bajo su administración.

Son muy acertadas las palabras pronunciadas por el Profesor Doctor Carrillo Salcedo, publicadas en la Revista El Cronista (de España), cuando sostuvo respecto del principio de autodeterminación : *“Este nuevo principio, desconocido en el Derecho Internacional tradicional pero que la Corte Internacional de Justicia ha considerado como uno de los más relevantes del Derecho Internacional contemporáneo, tiene necesariamente que acomodarse y equilibrarse con el principio tradicional de la integridad territorial de los Estados soberanos, que pervive en el Derecho Internacional contemporáneo. Ésta es la razón por la que la Declaración formulada en la Resolución 2625 (XXV) salvaguarda el principio fundamental de la integridad territorial de los Estados, ya que, tras afirmar que “todos los pueblos tienen el derecho a determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y de proseguir su desarrollo económico, social y cultural”, añade la denominada cláusula democrática sobre el gobierno representativo, conforme a la cual no se autoriza acción alguna contra “la integridad territorial de Estados soberanos e independientes que se conduzcan de conformidad con el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos... y*

<sup>10</sup>. Remiro Brotons y Otros, “Derecho Internacional”, Madrid, 1997, Ed. Mc Graw-Hill.

*estén, por tanto, dotados de un gobierno que represente a la totalidad del pueblo perteneciente al territorio, sin distinción por motivos de raza, credo o religión”.*

Y continuaba dicho artículo: “Por otra parte, en la formulación del principio de libre determinación de los pueblos en la Resolución 2625 (XXV) se afirma que: “el establecimiento de un Estado soberano e independiente, la libre asociación o integración con un Estado independiente o la adquisición de cualquier condición política libremente decidida por un pueblo constituyen formas del ejercicio del derecho de libre determinación de ese pueblo”.

Concluía el Profesor español que los principios enunciados en la Resolución 2625 (XXV) deben leerse de forma integrada e interrelacionada, por lo que no es posible concluir en la primacía absoluta del principio de libre determinación sobre el de integridad territorial.<sup>11</sup>

## LA LUCHA POR SU INCLUSIÓN COMO ARTÍCULO 1 DE LOS PACTOS DE DERECHOS HUMANOS DE ONU

A partir de 1950 comenzó la discusión de los Pactos de Derechos Humanos – Civiles y Políticos y Económicos, Sociales y Culturales en el ámbito de Naciones Unidas, habiéndose discutido fuertemente en dicho ámbito, fundamentalmente con la URSS, quien pretendió que el principio de autodeterminación sea incluido en los Convenios.

Cuando finalmente se adoptaron los Pactos, en el año 1966, los países occidentales se esforzaron para que este derecho contemplado en el art. 1 común, sea la culminación de los deseos libremente expresados de los pueblos, de conformidad con los restantes derechos enunciados en el convenio.

No obstante, de las discusiones del Proyecto de art. 1, quedó claro que el derecho a la autodeterminación era para los pueblos sujetos a dominación extranjera porque la cuestión de la independencia de Estados soberanos o de una parte de un pueblo o de una Nación, son cuestiones que hacen a la integridad nacional.<sup>12</sup>

Para esos años, el principio de autodeterminación estaba pobremente definido en la Carta de ONU, y en los Pactos de Derechos Humanos Civiles y Políticos y el Pacto de Derecho Económico, Social y Cultural a los cuales se aplica, o el sentido o método de su implementación. Si atendía a la esfera interna o externa (independencia, soberanía, integración o asociación con otro Estado, autogobierno, secesión de un Estado existente).

La práctica de los últimos años del Comité parece más enfocada al sustento de la autodeterminación interna, como base del fortalecimiento del sistema democrático.

La discusión que se generó al adoptar el Convenio fue que como derecho humano, todos los derechos debían ser ejercidos en forma individual, entonces, este derecho

<sup>11</sup>.-Carrillo Salcedo, El artículo fue publicado en El Cronista n.º 33 (enero 2013) (España).

<sup>12</sup>.Cassese, Antonio, ob. Citada, pag.52.

era garantizado si también se garantizaban otros derechos, como por ejemplo, elecciones libres y democráticas para elegir a sus representantes, derecho a la libre asociación, a constituir partidos políticos, a vivir en definitiva en un estado de derecho, con lo cual, este derecho se vería indirectamente protegido.

En realidad, el Comité de Derechos Humanos de ONU, ha tenido una tendencia restrictiva del principio de autodeterminación, y en 1984, señaló que si bien los Estados contratantes deben realizar acciones positivas para la concesión a los pueblos del derecho a la autodeterminación, de conformidad con las obligaciones de la Carta de Naciones Unidas y el Derecho Internacional, en particular debían abstenerse de intervenir en los asuntos internos de otros Estados.

Pero la realidad fue diseñando una concepción universal del derecho a la autodeterminación, que puede ser invocada por aquellos pueblos pertenecientes a Estados que no forman parte de los Convenios de Derechos Humanos, justamente porque a través de pronunciamientos de la CIJ se ha conferido al principio el carácter de *erga omnes*.

## EL PROBLEMA DE LA AUTODETERMINACIÓN EN EL CONFLICTO DE YUGOSLAVIA.

Yugoslavia nace en 1929, pero antes era conocido como el Reino de los Serbios, Croatas y Eslovenos al que también se había unido el Reino de Montenegro, caracterizado por ser un estado multicultural y federativo.

En la Segunda Guerra Mundial, tras el triunfo de los aliados, pero fundamentalmente del Ejército Rojo, por ser quien tuvo la mayor presencia para derrotar al ejército alemán en esta zona (Europa oriental) se disolvió el Reino de Yugoslavia y se estableció la República Democrática Federativa de Yugoslavia en 1945, más tarde la República Federativa Popular de Yugoslavia (1946) y en 1963, la República Federativa Socialista de Yugoslavia compuesta de seis Repúblicas Socialistas y dos provincias autónomas: República Socialista de Bosnia y Herzegovina, República Socialista de Croacia, República Socialista de Eslovenia, República Socialista de Macedonia, República Socialista de Montenegro y República Socialista de Serbia, y esta última tenía dos provincias autónomas (Vojvodina y Kosovo).

A partir de 1991, y luego de la caída del Muro de Berlín, comenzó la disolución.

En 1992, se disuelve la República Federativa Socialista de Yugoslavia y la República Federativa de Yugoslavia se integra con los Estados de Serbia y Montenegro (que se independizó en el año 2006).

Varios Estados que integraban la ex Yugoslavia, fueron adquiriendo su independencia, y ello era observado por las fuerzas albanokosovares, a quien Milosevick, una vez que llegó a ser el Presidente de la Federación, en representación de Serbia, les había quitado muchos derechos. Mientras tanto, los albanokosovares, se preparaban "en las sombras" para alcanzar la independencia, ya que constituían no sólo la mayoría de

la población de Kosovo, sino también muchos de ellos habitaban en los países vecinos.<sup>13</sup>

Cuando a principios de 1998 se reúne en Londres un grupo de países a los que se llamó “grupo de contacto”, integrado por Estados Unidos, Rusia, Reino Unido, Francia, Alemania e Italia, decidieron imponer a Serbia, una moratoria en los créditos de exportación, un tribunal que investigara los crímenes de guerra y la negativa de otorgar visas de viaje a funcionarios de alto rango de origen serbio, y acordaron mandar un enviado de alto nivel – el Primer Ministro Español Felipe González –para facilitar el diálogo entre los serbios y los albaneses, y advirtieron a Milosevick que de no producirse el retiro de las fuerzas serbias de Kosovo, se agregarían otras sanciones.

Rusia se oponía a estas medidas, porque creía que eran los albaneses los destabilizadores y consideraba que el tema de Kosovo era una cuestión interna, con lo que de actuar según lo dispuesto por el Grupo de Contacto fomentaría los intereses de los nacionalistas serbios.

En la biografía de Madeleine Albright se advierte que Estados Unidos quería que comenzara a actuar la OTAN sin la anuencia de la ONU, porque de ser así, ya se anticipaban los vetos de China y Rusia, y no querían que la comunidad internacional interpretara que ONU debía autorizar este mandato, pues si la resolución en el Consejo de Seguridad era rechazada, podía interpretarse como un triunfo de Milosevick.

No obstante ello, EEUU trató de negociar entre Serbia y los albanokosovares, representados tanto por quien había ganado las elecciones fantasmas en 1992 – el líder Ibrahim Rugova- y por el líder del ELK (Ejército de Liberación de Kosovo).

La posición que Ibrahim Rugova transmitió a EEUU era la independencia de Kosovo, pero que podrían temporariamente negociar un status provisional, obteniendo como respuesta de EEUU que no podían apoyar la independencia, pero sí apoyarían una mayor autonomía para Kosovo.

En octubre de 1998 la OTAN autorizó el uso de la fuerza. Trascendió que el enviado de Estados Unidos, Holbrooke y Milosevick habían llegado a un acuerdo, por el que se le otorgaban diez días para reducir el número de tropas y policías en Kosovo, y se permitía a refugiados y personas desplazadas a volver a sus casas, se desplegaron a estos efectos dos mil observadores de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE), se formaría un Tribunal para juzgar crímenes de guerra y Belgrado se comprometía a negociar con los líderes de Kosovo un estatuto que le devolviera la autonomía.

Las fuerzas serbias continuaron con los ataques en Kosovo.

Tras una señal de Rusia de no obstaculizar los acuerdos, más allá de que no aprobaba el uso de la fuerza contra los serbios, se reunió en Francia la conferencia de Rambouillet, el 6 de febrero de 1999. A esta Conferencia concurren los representantes de

---

<sup>13</sup> “Madeleine Albright – Memorias – La Mujer más poderosa de Estados Unidos”, Ed. Planeta, 2004, Traducción de Carmen Aguilar.

los países que formaban el Grupo de Contacto, más los representantes de los Serbios de Kosovo, y representantes de los albanokosovares y del ELK.

El Acuerdo de Rambouillet – llevado a cabo entre enero y febrero de 1999 - no fue aceptado por Milosevick, porque no quería que la OTAN emprendiera acciones militares sobre Serbia y Kosovo, por lo que Milosevick volvió con la ofensiva a Kosovo, con lo cual el Grupo de Contacto y fundamentalmente Estados Unidos, decidieron que la OTAN debía intervenir.

En Rambouillet no se logró ningún acuerdo, porque había dos textos incompatibles: uno de los albanos kosovares, que firmaron primero (el día 18), y otro de los serbios kosovares, que se inclinaban por la autonomía de Kosovo, que lo firmaron el 19, habiendo los integrantes del G8 mandado como solución el texto firmado por el primer grupo, por lo tanto se acusa al Secretario General de ONU y a su enviado Ahttaari, haberse excedido en sus funciones de mediadores.

Los puntos del acuerdo al que habían arribado con Milosevick eran los siguientes:

- a) final inmediato de la represión con la población albanos kosovar.
- b) La presencia de una fuerza internacional civil y de seguridad bajo el auspicio de la ONU.
- c) Retorno de refugiados
- d) El establecimiento de una administración interina y la negociación del autogobierno de Kosovo.
- e) Desmilitarización del ELK.
- f) Respeto a la integridad territorial y la soberanía de la RFY.

Dada que la ofensiva serbia se intensificó en Kosovo, y el ELK no pudo cumplir su objetivo de defender a los pobladores, se cometieron atrocidades a punto tal que el Consejo de Seguridad de ONU aprobó las resoluciones 1160/98, 1190/98 y 1203/98, por la que se entendía que la situación de Kosovo ponía en peligro la paz y seguridad internacional, pero Milosevick no estaba convencido que la OTAN cumpliría su promesa de intervenir con bombardeos aéreos si no cesaba la ofensiva serbia.

El 24 de marzo de 1999, la OTAN entró en guerra contra Serbia, con el fin de frenar la represión serbia en Kosovo, mientras que desde principios del año 1999, la ONU se hizo cargo del territorio de Kosovo.

Parecía que los bombardeos no eran suficientes para detener a Milosevick, y dado que desde la OTAN entendían que era necesario una negociación con Serbia, se designa un enviado especial, recayendo esta designación en el ex presidente de Finlandia, reconocido diplomático, con experiencia en ONU y ciudadano de un país históricamente neutral, Martti Ahtisaari.

Entre el finlandés y el representante ruso, lograron que Milosevick aceptara el acuerdo, el que implicaba que terminada la guerra, la OTAN continuaría en Kosovo para el mantenimiento del orden, la ONU autorizaba una misión de mantenimiento de la paz y la administración civil de Kosovo, la OCSE tenía a su cargo la reconstrucción civil, organizar las elecciones y el entrenamiento de la policía civil. Este acuerdo debería ser ratificado por una resolución del Consejo de Seguridad.

El 27/5/99 el TPIY dictó una orden de detención para Milosevic y 4 de sus colaboradores. Y en junio Milosevic retiró las fuerzas serbias de Kosovo y aceptó el plan de paz propuesto por el G8, luego Milosevic se entrevistó con el representante de Yeltsin (Chernomyrdin) y el representante de la UE, el finlandés Martti Ahtisaari, y en forma inmediata lo presentó al parlamento, el que fue aprobado. Se aceptaba el plan de la OTAN, pero las críticas aparecidas en periódicos europeos contrarios a tal acuerdo manifestaban que se pretendía reducir a Yugoslavia a un estado colonial del siglo XIX, con la consiguiente ocupación militar – sin límite de tiempo (por ej. Diario El País del 8/5/99, “Manifiesto”, del 18 de abril (reproducido por El País).

Finalmente, los puntos que definitivamente integraron el Acuerdo fueron estos:

- a) cese inmediato de la violencia y represión en Kosovo.
- b) Retirada rápida y verificable de todas las fuerzas armadas de la región.
- c) Despliegue en Kosovo de fuerzas internacionales civiles y de seguridad bajo supervisión de ONU.
- d) Fuerzas formadas esencialmente por OTAN, bajo mando y control unificados.
- e) Establecimiento de una administración provisoria para Kosovo, decidida por el Consejo de Seguridad bajo la cual el pueblo de Kosovo podía disfrutar de una autonomía sustancial en el seno de la RFY.
- f) Tras la retirada militar yugoslava un número convenido de personal yugoslavo sería autorizado a retornar,
- g) Retorno asegurado de todos los refugiados
- h) Desarrollo de un proceso político que llevara a una administración propia de Kosovo siguiendo los principios de soberanía e integridad territorial de la RFY y de otros Estados de la zona.
- i) Desarme del ELK.
- j) Comienzo de un plan de estabilización y desarrollo económico de la región en crisis,
- k) La OTAN finalizará su trabajo cuando se aceptasen los principios anteriores.

Entonces ONU regía la fuerza internacional de transición para las cuestiones administrativas y la OTAN la supervisión sobre el retiro de las fuerzas militares y las cuestiones de seguridad, y tanto unas como otras fueron creadas por Resolución CS 1244/99. Este poder fue desarrollado, e incluso ampliado, mediante una decisión del Representante especial del Secretario General para Kosovo de 15 de mayo de 2001, denominada Marco Constitucional para el establecimiento de las instituciones provisionales de autogobierno (Reglamento 2001/9 de MINUK que crea el Constitutional Framework for Provisional Self-Government). En este momento se produjo el traspaso de competencias en materia de relaciones exteriores (como la conclusión de tratados o la representación exterior) a manos de la MINUK que pasó a ejercer una suerte de protectorado internacional en la zona de Kosovo.

Actuaban en el terreno, ONU, con la MINUK, OTAN para los temas de seguridad y desarme, ACNUR, para los refugiados, OSCE para el desarrollo económico y social.

En 2001 se celebraron las primeras elecciones legislativas en Kosovo – de acuerdo al Plan de ONU, y fue electo Rugova, y allí se eligieron a los representantes de la Asam-

blea de Kosovo. Este sector político, mayoritario, pretendía en forma inmediata la independencia de Kosovo, mientras que los serbios ofrecían mejorar la autonomía que había sido disminuida en gran medida por Milosevick.

El ex Presidente de Finlandia Martti Ahttaari, en el 2007 presenta un informe al Secretario General de ONU, en el que advertía que a su criterio, la única solución al conflicto era la independencia de Kosovo, respecto de Serbia, pero no obtuvo el respaldo del Consejo de Seguridad,

Y finalmente, la Asamblea de las Instituciones Provisionales de Autogobierno de Kosovo, que se había establecido como parte de la Res. 1244 del CS, declaró el 17 de febrero de 2008, la independencia de Kosovo de la República Serbia.

El 15 de junio de 2008, se aprobó la Constitución del Estado de Kosovo.

Y la UE establece una Misión, llamada UELEX para diseñar las Reglas de Derecho para Kosovo, a partir de allí se encabeza por parte de EU la acción para que se reconozca a Kosovo como nuevo Estado.

Por lo tanto, al tiempo de la DUI, Kosovo estaba siendo administrada por Naciones Unidas, y especialmente por el Consejo de Seguridad a través de la Resolución 1244/99, y si bien las autoridades electas para la Asamblea eran fundamentalmente de origen albanes, no constituían una autoridad distinta, y mucho menos podían infringir ni apartarse de los términos de la Resolución del Consejo de Seguridad.

#### EL PRINCIPIO DE AUTODETERMINACIÓN VS INTEGRIDAD TERRITORIAL EN LA COMISIÓN DE ARBITRAJE PARA LA EX YUGOSLAVIA, O COMISIÓN BADINTER

El 27/8/1991, la Comunidad Europea y sus miembros, al tiempo que convocaban a una Conferencia de Paz para Yugoslavia, crearon una Comisión de Arbitraje, presidida por el Presidente del Consejo Constitucional Francés, Mr. Robert Badinter.

La formaban además, los Presidentes de las Cortes Constitucionales Alemana e Italiana, el de la Corte de Arbitraje Belga y el del Tribunal Constitucional Español.

La función principal de la Comisión fue que entre 1991 y 1992 emitió quince dictámenes que tuvieron que ver fundamentalmente con la fragmentación de la ex Yugoslavia.

Muchos criticaron la conformación de la Comisión, porque no había ningún experto en Derecho Internacional, ni experto en los Balcanes, ni especialista en conflictos étnicos.

Una de las críticas fue que la Comisión se apresuró a declarar el estado de “disolución” de Yugoslavia, cuando sin embargo, el mismo proceso se había dado en la Unión Soviética, y la situación fue tratada diferente.

La Comisión Badinter, y también la UE, siguieron la teoría que las fronteras pertenecientes a las antiguas repúblicas que integraban la federación yugoslava, pasarían a ser las nuevas fronteras internacionales.

La realidad es que se utilizó el principio del *uti possidetis juris*, como principio fundamental del derecho internacional, principio que fue seguido por nuestros Estados Latinoamericanos cuando se independizaron de las potencias coloniales, respetando las fronteras que existían al tiempo de la potencia colonial, principio que también se dejó sentado para Europa desde la Conferencia de Helsinki, 1975, en muestras de entendimientos de los bloques de poder resultantes de la postguerra, donde se negaba el cambio de fronteras territoriales a menos que ambas partes estuvieran de acuerdo.

En este punto la Comisión Badinter, estableció lo que se conoció como “Badinter Borders Principle” (principios de fronteras Badinter), que implicaba que en los casos de unidades federales de un Estado que ha obtenido la independencia, la existencia de fronteras internas de tales unidades federales son transformadas en fronteras internacionales del nuevo Estado<sup>14</sup>.

Con respecto al principio de integridad territorial, lo señaló como un principio de paz, indispensable para la estabilidad internacional, y la Comisión evocó lo dicho por la CIJ en el caso Burkina Faso y Malí, el 22/12/86, al sostener que el principio del *uti possidetis iuris* fue aplicado en la descolonización de América Latina, luego en África, y señala que “has today acquired the character of a universal, and peremptory norm”. La única forma de poder alterar las fronteras era a través de acuerdos entre las partes interesadas.

También, la constitución soviética para Yugoslavia, estipulaba en su art. 5.4 que “las fronteras de la República Federativa Socialista de Yugoslavia no podían alterarse sin el consentimiento de todas las repúblicas provincias autónomas”. Pero, las iniciativas de independencia de Eslovenia, Croacia, Bosnia-Herzegovina, y Macedonia, puede interpretarse como un proceso revolucionario que tuvo lugar más allá de las regulaciones del cuerpo existente de leyes.

Con lo cual, todos los acuerdos previos a la DUI entre los Estados que se estaban independizando de la ex Yugoslavia, pusieron en un lugar destacado el principio de integridad territorial, y la conservación de las fronteras de todos estos Estados, incluida Serbia.

## OPINIÓN CONSULTIVA A LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

Serbia, que nunca aceptó la declaración de independencia de Kosovo, solicitó a la Asamblea General de ONU, que por su intermedio se requiriera a la Corte Internacional de Justicia una Opinión Consultiva, respecto a si “la declaración de la independencia de Kosovo, realizada por la Asamblea de las Autoridades Provisionales de Kosovo, estaba de acuerdo al Derecho Internacional”. Serbia tomaba como ejemplo el caso de la Opinión Consultiva de Canadá, con respecto al derecho de Quebec de ejercer la secesión, circunstancia en que la CIJ se pronunció por la negativa.

<sup>14</sup>.Radam, Peter, en “Post Secession International borders ...”, en [www.austlii.edu.au](http://www.austlii.edu.au), Melbourne University Law Review.

Se plantearon cuestiones de procedimiento y de fondo. Y la OC tuvo tres votos disidentes de los Magistrados Koroma, Bennouna y Skotnikov).<sup>15</sup>

Dentro de los temas procesales, y más allá de la facultad que tienen tanto la AG como el CS de pedir una opinión consultiva, la CIJ, haciéndolo como ya lo tenía dicho en asuntos anteriores, sostuvo su interés en la cuestión, y que el hecho que estuviera interviniendo el CS en base al Capítulo VII ello no le inhabilitaba para entender porque no era una cuestión atinente a competencia propia del CS.

Luego también se refirió a la Res. 377/50, para establecer las competencias con el CS, y a la crítica respecto a su no intervención por tratarse de una cuestión política, sostuvo que opinar sobre si la declaración de la independencia está de acuerdo con el DI, es una cuestión jurídica, más allá de que tenga un fondo político.

Con respecto al fondo, la pregunta de la AGNU fue así: si la declaración unilateral de independencia formulada por las instituciones provisionales de autogobierno de Kosovo fue conforme al DI. La pregunta fue reformulada por la CIJ, y al hacerlo se alejó – según críticas recogidas en las opiniones disidentes- del verdadero sentido de la pregunta que le fuera realizada.

El motivo alegado por el cual la CIJ reformula la cuestión, fue porque entendió que la AG no podía limitar la posibilidad de expedirse respecto a si la DUI (en adelante Declaración Unilateral de Independencia) estaba de acuerdo al Derecho Internacional y no a los autores, porque la CIJ entendió que no fue la Asamblea Provisional de las autoridades de Kosovo, sino personas que actuaron de manera concertada en su calidad de representantes del pueblo de Kosovo, independiente de la administración interina que estableciera la Resolución 1244/99 del Consejo de Seguridad.

La pregunta reformulada por la CIJ entonces quedó así: Si la DUI de Kosovo estaba de acuerdo con el Derecho Internacional.

La CIJ interpretó que al no haberse planteado en el seno de la Asamblea discusión alguna sobre la subjetividad de quienes formularon la declaración de independencia, no había duda alguna que eran quienes integraban las instituciones provisionales de Kosovo, pues de haberlo considerado así, la AG lo tendría que haber planteado expresamente, citando como ejemplo a la Opinión Consultiva sobre el Sahara Occidental. La crítica en este punto es que al transformar la pregunta, se afectó también la respuesta.

Pero la interpretación de la CIJ no fue clara, porque interpretó que los autores de la DUI no actuaban dentro del marco constitucional dado por la ONU (Res. 1244/99) a las autoridades provisionales de Kosovo, sino que lo hacían fuera de este marco, y prueba de ello (para la CIJ) fue que se reunieron en sesión extraordinaria el día 17 de febrero de 2008. Por lo tanto, para la CIJ, la DUI no se veía restringida por los términos de la Resolución 1244/99, la que brindaba el marco constitucional de competencias a las autoridades provisionales de Kosovo, y en las que expresamente se establecía el “respeto por la integridad territorial de la República Federativa de Yugosla-

---

<sup>15</sup>. Ver <http://www.icj-cij.org/docket/index.php?p1=3&p2=4&case=141&p3=4>.

via”, expresando además la CIJ, que la referida Resolución 1244/99 no prohibía la DUI (parágrafo 118).

Entiendo que esta DUI, violó la Resolución 1244/99, sancionada por el Consejo de Seguridad bajo el capítulo VII, la que expresamente establecía en el Anexo I.<sup>16</sup>

La realidad es que la declaración unilateral de independencia fue realizada por la Asamblea de las autoridades provisionales de Kosovo, -la que no representaba todas las etnias de Kosovo, sino sólo a los albanokosovares - y no hay ninguna prueba de que cuando se reunieron el día 17/2/2008, lo hicieron en otro carácter que el indicado por el marco constitucional dado por la Resolución 1244/99, en el cual se establecía fundamentalmente el respeto de la integridad territorial de la RFY para lograr una solución definitiva al problema de Kosovo.

Por ello, muchos autores – y las propias opiniones disidentes – sostienen que fue una gran oportunidad que la CIJ no aprovechó para establecer la relación entre los principios de integridad territorial y de autodeterminación.

Esta DUI violó la integridad territorial de Serbia, pero la CIJ interpretó que “el principio de integridad territorial” afecta única y exclusivamente a las relaciones internacionales entre Estados (conf. Res. 2625/XXV), pero no vincula a actores no estatales. (p.74)

Y diferenció este caso, de otras declaraciones unilaterales de independencia, como por ejemplo la de Rodhesia, Chipre Septentrional o Sprska, en las cuales el Consejo de Seguridad había sostenido que las DUI eran contrarias al principio de integridad territorial, y la CIJ sostuvo que la ilegalidad proclamada por el CS se basaban no en la unilateralidad de su manifestación, sino “del hecho de que iban o habrían ido acompañadas de un uso ilícito de la fuerza o de otras infracciones graves de las normas del Derecho Internacional general, en particular las de carácter imperativo (*ius cogens*). (p. 75).

Por último, entiende que no es necesario entrar a analizar la cuestión, planteada por algunos terceros intervinientes, de si la población de Kosovo tiene el derecho a crear un Estado separado, bien como una manifestación del derecho de libre determinación de los pueblos o como consecuencia del ejercicio “de lo que ellos describen como un derecho de secesión correctiva”, ya que, para la CIJ, dicha cuestión queda fuera del alcance de la cuestión planteada por la AGNU, que solo ha preguntado si la declaración de independencia es conforme al DI.

La crítica es que no se toma en cuenta que la declaración de independencia, bien puede haber resultado de la acción bélica emprendida por la OTAN, y por lo tanto, como antecedente para el futuro, no confiere seguridad hacer descansar el funda-

---

<sup>16</sup>.-Resolución 1244/99, cláusula respecto del futuro de Kosovo: “Un proceso político encaminado al establecimiento de un acuerdo sobre un marco político provisional que prevea un gobierno autónomo sustancial para Kosovo, teniendo plenamente en cuenta los acuerdos de Rambouillet y los principios de soberanía e integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia y los demás países de la región, y la desmilitarización del Ejército de Liberación de Kosovo.

mento de la declaración de independencia en un órgano político, como es el CS, quien deberá decir si la fuerza fue lícita o ilícita.

## LAS DISIDENCIAS

Las opiniones disidentes correspondieron a los Jueces Koroma, Bennouna y Skotnikov.

El Juez Koroma expresó las siguientes consideraciones, las que fueron traducidas por la autora, y si bien la traducción no es textual, no se ha consignado ninguna opinión personal.

El Magistrado sostuvo que la declaración unilateral de independencia de Kosovo fue ilegal e inválida. Fue el comienzo de un proceso que ayudó a la separación de Kosovo del Estado al que pertenecía y creó un nuevo Estado. En definitiva fue una violación a la Resolución 1244/99 del Consejo de Seguridad y al Derecho Internacional general.

En principio, la Corte no puede – en ejercicio de su competencia consultiva – reemplazar la pregunta formulada por la AG, tal como lo hizo en este caso.

Si bien la Corte, en otros casos, ha interpretado la cuestión, porque sus palabras no eran claras, pero no puede cambiar el significado de la cuestión que le fuera sometida.

La Corte entendió que los autores de la declaración de independencia de Kosovo eran distintos de las personas que integraban las Instituciones Provisionales de autogobierno de Kosovo y que la respuesta a la pregunta debería desarrollarse sobre esta presunción. Pero la pregunta de la AG no era esa, sino si la declaración de independencia efectuada por las Instituciones Provisionales de Autogobierno de Kosovo estaba de acuerdo con el DI. Por lo que a criterio del Juez disidente, la Corte no tenía facultad para reformular explícita o implícitamente la cuestión.

El Juez Koroma dice que el DI no confiere derechos a grupos étnicos, lingüísticos o religiosos para romper la integridad territorial de un Estado del cual forma parte sin el consentimiento de ese Estado, meramente por la intención de hacerlo, fuera del contexto de la descolonización, porque crea un precedente peligroso, autorizando en cualquier lugar del mundo a cualquier grupo, para tener la libertad de burlar el Derecho Internacional y la estabilidad de éste será severamente minada.

Los autores de la declaración de independencia proclamaron haberla realizado fuera del marco de las Instituciones Provisionales del Autogobierno de Kosovo, por lo que la declaración está en contra de la Resolución 1244/99 y a la reglamentación de la UNMIK de 1999/1.

El derecho internacional no está creado por entidades no estatales actuando a su voluntad. El DI es creado por el consentimiento de los Estados.

La Corte debió buscar la intención del Consejo de Seguridad en la Resolución 1244/99, la cual mantenía la integridad territorial de la República Federativa de Yu-

goslavia (Serbia), en lugar de buscar la identidad de los autores de la declaración de independencia basada en un supuesta subjetividad que ellos mismos se atribuyeron, diferente a la conferida por la Resolución 1244/99.

El Juez sostiene que como la Corte no contesta la pregunta que le sometiera la AG, por lo que él tampoco dará su opinión sobre la perspectiva del Derecho Internacional.

Fundamentalmente su opinión es que la Resolución 1244/99, junto con el DI general, y en particular, el principio de integridad territorial de los Estados, no permite que la declaración de independencia esté de acuerdo con el Derecho Internacional.

En la cuestión que se le sometió a la Corte, la AG reconoció que la Res. 1244/99 constituye la base legal para la creación de las Instituciones Provisionales de Autogobierno de Kosovo.

Dicha resolución fue adoptada por el Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII y por ello es obligatoria, de conformidad con el art. 25 de la Carta de ONU, y es la base legal del régimen de gobierno de Kosovo.

Cuando se le pidió a la Corte determinar la validez legal de la declaración unilateral de independencia de Kosovo del 17/2/2008, la Corte interpretó que la Resolución 1244/99, era una ley especial después de la cual se aplicarían las otras normas perentorias del Derecho Internacional, como por ejemplo el principio de soberanía e integridad territorial de un Estado, en particular, de la RF de Yugoslavia (Serbia).

Así, lo que primero debía aplicarse era la Resolución 1244/99. En el párrafo 117 de la Opinión Consultiva, la Corte recordó que en la sentencia sobre las Consecuencias para los Estados de la presencia continua de Sudáfrica en Namibia, Res. CS 276/70, que cuando se interpretan resoluciones del Consejo de Seguridad, el lenguaje de la resolución debería ser cuidadosamente analizada ante una conclusión que puede ser hecha por sus efectos obligatorios. Para ello debe tenerse en cuenta los términos de la resolución a ser interpretada, la discusión que condujeron a ella, las previsiones de la Carta invocadas y en general, todas las circunstancias que pudieran existir en la determinación de las consecuencias legales de la resolución del Consejo de Seguridad.

De allí que la Resolución 1244/99 reafirma “la soberanía y la integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia y de otros Estados de la región, como se estableció en el Acta Final de Helsinki y anexo 2. (par. 13).

También se prevé en el párrafo 1 que “una solución política a la crisis de Kosovo deberá basarse en los principios generales del anexo 1 y 2. Ambos anexos prevén que el proceso político deberá tomar plenamente en cuenta los principios de soberanía e integridad territorial de la RF de Y, y otros países de la región.

También en los párrafos operativos 11 a) y e) de la Res. 1244/99 se refiere a los Acuerdos de Rambouillet, acuerdo que también afirmó la soberanía e integridad territorial de la RF de Y. En el preámbulo de dicho Acuerdo, se reafirma el compromiso con el Acta Final de Helsinki (también de respeto por la soberanía e integridad territorial de la RFY).

En el capítulo 1 del Acuerdo de Rambouillet se establece que las instituciones del autogobierno democrático de Kosovo debería ser el respeto por la soberanía e integridad territorial de la RFY.<sup>17</sup>

Más allá que esas previsiones legales se interpreten juntas o separadas, es evidente que la Res. 1244/99 no prevé una secesión unilateral de Kosovo de la RFY, sin el consentimiento de esta última. Por el contrario, la resolución reafirma la soberanía y la integridad territorial de la RFY de la cual Kosovo es una parte componente. Es más, la resolución prevé una sustancial autonomía para el pueblo de Kosovo dentro de la RFY.

En definitiva, la intención fue que Kosovo disfrute de una sustancial autonomía y autogobierno durante la presencia civil internacional, pero que permaneciera como una parte integral de la RFY.

La presencia civil internacional que nombra el punto 11 de la Resolución 1244/99 fue establecida en Kosovo con el Acuerdo de la RFY (Serbia) como soberanía sobre su territorio en forma integral, incluyendo Kosovo. Esta posición es reflejada tanto en el preámbulo y en los párrafos operativos de la Resolución. (p.14)

En el preámbulo, el CS “da la bienvenida a los principios generales sobre una solución política a la crisis de Kosovo adoptada el 6/5/99 (anexo 1 de esta resolución) y la bienvenida también a la aceptación por la RFY de los principios establecidos en los puntos 1 a 9 del paper presentado en Belgrado el 2/6/99 (anexo 2 de la Res. 1244/99), y al acuerdo con ese paper de la RFY.

En el párrafo operativo 1, el CS decidió: que una solución política a la crisis de Kosovo deberá basarse en los principios generales del Anexo 1 y también en los principios elaborados en los elementos del Anexo 2.

Así, de acuerdo a la Res. 1244/99, el CS reconoce y sabe que Kosovo debe ser parte del territorio de la RFY y confirma que el establecimiento de una presencia civil internacional era con el acuerdo de la RFY.

Kosovo no puede ser declarado independiente por una declaración unilateral mientras la presencia civil internacional continúa existiendo y operando en la provincia.

La resolución no garantiza a la presencia civil internacional el derecho para alterar o terminar con la soberanía de la RFY sobre el territorio de Kosovo ni tampoco para la transferencia de soberanía a ninguna de las instituciones provisionales del autogobierno de Kosovo creadas por la presencia internacional.

Establecer esto es un hecho obvio en términos claros: UNMIK Y las Instituciones Provisionales del Autogobierno de Kosovo fueron creados por la Res. 1244/99 con el expreso acuerdo del gobierno de la RFY.

Como cuerpo subsidiario del CS, ellos poseen limitada autoridad derivada de y circunscripta por la Res. 1244/99.

---

<sup>17</sup> Ver “Un acuerdo para no perderse” en [distensiones.wordpress.com/tag/acuerdos-de-rambouillet/](http://distensiones.wordpress.com/tag/acuerdos-de-rambouillet/).

Ningún poder recae en ninguno de aquellos cuerpos para determinar el status final de Kosovo, ni hacer que ninguno de ellos tenga el poder para crear otros cuerpos los cuales podían tener tal poder.

De acuerdo con ello, cuando la Asamblea de las Instituciones Provisionales del Autogobierno de Kosovo supuso declarar la independencia, el 17/2/2008, ellos actuaron excediendo su competencia. Tal declaración es nula, un acto ilegal que viola expresamente las previsiones de la Res. 1244/99 del Consejo de Seguridad.

Que la declaración unilateral de independencia por una de las entidades de las Instituciones Provisionales del Autogobierno de Kosovo contraviene el texto y el espíritu de la Res. 1244/99, es también evidente desde el párrafo operativo 10 de la Resolución, que prevé para el establecimiento de una administración interina de Kosovo bajo el cual el pueblo de Kosovo puede disfrutar una autonomía substancial dentro de la RFY. El uso de la palabra “dentro” es un reconocimiento más de la soberanía de la RFY sobre su territorio de Kosovo y no permite la alteración de la extensión territorial de la RFY (Serbia) (párrafo 15).

El Juez marroquí Bennouna votó en contra de la opinión mayoritaria, mostrándose contrario a argumentos de forma como también sobre el fondo del asunto.

Recuérdese que si bien los Magistrados de la CIJ no representan a sus países, no debemos olvidar que Marruecos mantiene una disputa de soberanía por el Sahara Occidental, en el que invoca que el reclamo de independencia de la República Democrática Árabe Saharaoui violenta el principio de integridad territorial de Marruecos, y de hecho en la actualidad es quien ejerce – de facto – autoridad sobre prácticamente la totalidad del territorio.

Respecto de los argumentos sobre la cuestión de forma, es decir si la Asamblea General de ONU podía requerir a la CIJ una opinión consultiva respecto de la DUI de Kosovo, el Juez entendió que la resolución fue adoptada en circunstancias sin precedentes en la historia de las Naciones Unidas, pues a su criterio, la AG presentó una Opinión Consultiva sobre una cuestión que no estaba en su Agenda, y que por el contrario, estaba interviniendo el Consejo de Seguridad, con una misión firme en Kosovo, desde por lo menos diez años anteriores (UNMIK), por lo que entiende que la cuestión debió caer bajo la exclusiva jurisdicción del Consejo de Seguridad.

También entendió que no puede la CIJ responder sólo literalmente a la pregunta respecto si la DUI está de acuerdo con el Derecho Internacional, sino que debió también considerar su contenido, el objetivo y las circunstancias en que la misma fue adoptada (par. 8).

Señaló que cuando el Enviado Especial del Secretario General de ONU fue llamado a actuar como mediador entre Serbia y los representantes de las instituciones provisionales de Kosovo para alcanzar el status futuro del territorio, tal acuerdo era monitoreado por el Consejo de Seguridad (p. 10), o se pregunta si la Asamblea de las Instituciones Provisionales de Kosovo sustituyeron al Consejo de Seguridad en la función que este último se había atribuido por el Capítulo VII de la Carta, cuyas resoluciones son obligatorias para los Estados implicados.

El Magistrado entiende que la CIJ no puede pronunciarse sobre el futuro de Kosovo, sin interferir en el proceso político llevado adelante por el Consejo de Seguridad, para el mantenimiento de la paz (p. 16).

Y por otra parte, también sostuvo que la Corte no contribuyó con su opinión en nada a reducir las tensiones causadas por la DUI, o para clarificar las funciones y la responsabilidad que tenían las Naciones Unidas en un territorio ubicado bajo su administración (p. 22).

En definitiva, toda la opinión del Magistrado Bennouna gira en torno a que la OC de la CIJ interfirió en la función que estaba llevando a cabo el Consejo de Seguridad, no sólo a través de la Resolución 1244/99, como también el Marco Constitucional que fue dado al funcionamiento de las Instituciones Provisionales del autogobierno de Kosovo.

## CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta la cuestión que se pretendió desarrollar, esto es, si la libre determinación de los pueblos puede ser una amenaza al principio de integridad territorial, rotundamente entiendo que no. Y enumeraré las razones:

Los orígenes del principio de libre determinación de los pueblos no tuvo en cuenta los deseos libremente expresados de los pueblos, sino que se aplicó fundamentalmente al principio de las nacionalidades, y en casos “mentirosos” de las cesiones territoriales, cuando el resultado de los referéndum daban la razón a Francia.

El mismo concepto se extendió hasta el fin de la I Guerra Mundial, período en el cual W. Wilson, a través de sus “14 puntos”, estableció este principio, más como un marco de negociación con las demás potencias en la post guerra, pero nunca se pensó en la utilización del mismo en favor de los pueblos. El caso de las Islas Aaland es demostrativo de ese entendimiento.

Con el fin de la II Guerra Mundial, y la sanción de la Carta de ONU, se incorpora en la misma, como propósito la libre determinación de los pueblos, y ya para la década del sesenta se tornó como un principio fundamental de derecho internacional general.

Me atrevo a sostener que la incorporación de este principio se observa otro avance del Derecho Internacional Contemporáneo, y si lo analizamos desde la teoría trialista, fue una necesidad de justicia planteada por los nuevos Estados que surgían a la vida independiente.

La CIJ ha sostenido en varios de sus pronunciamientos - Caso de la Brecha de Timor Oriental – entre Portugal y Australia -, que el derecho a la libre determinación era un derecho *erga omnes*, ello significa que es un derecho exigible por toda la comunidad internacional, pero cuando tuvo que salir en defensa de las consecuencias del ejercicio de ese derecho a la libre determinación, como era la soberanía permanente sobre los recursos naturales en cabeza de esos pueblos que reclaman la autodeterminación, se escapó por la tangente, el principio quedó vacío de contenido.

Lo cierto es que la Resolución 2625 (XXV), llamada “Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional”, hizo una distinción entre derechos básicos y fundamentales – y otros principios considerados importantes, dentro de los primeros sostuvo: “considerando que es indispensable que todos los Estados se abstengan, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier forma incompatible con los propósitos de Naciones Unidas”, y ubica en una escala inferior – pues la denomina como una “importante contribución al Derecho Internacional Contemporáneo”, a la igualdad de derechos y a la libre determinación de los pueblos, entiendo, sin temor a equivocarme, que los Estados han interpretado que el principio de integridad territorial es fundamental para la preservación de la paz y seguridad internacional, de allí entonces, que la Opinión Consultiva de la CIJ respecto del caso Kosovo, no constituye un precedente importante y mucho menos, infunda a la sociedad internacional el temor que el mismo se vea amenazado jurídicamente.

En todo caso, fue un caso excepcional, tal como algunos autores sostienen en que la CIJ podría haber invocado el art. 1 de la Resolución 1514, y conferir un trato distinto teniendo en cuenta la subyugación a la que se hallaba sometido el territorio de Kosovo, lo que han llamado “la secesión como remedio”, y no interferir en un ámbito donde especialmente estaba administrando el Consejo de Seguridad, a través de la Resolución 1244/99, sancionada en virtud del Capítulo VII de la Carta, por lo tanto, obligatoria para todos los Estados.

## BIBLIOGRAFÍA

CASSESE, Antonio – “Self Determination of Peoples – A Legal Reappraisal – ASIL certificate of Merit, Hersch Lauterpacht Memorial Lectures. Ed. Cambridge, 1998.

Malcolm Shaw, *International Law*, Fifth Edition. Fundamentalmente se tienen en cuenta los principios del Derecho Internacional.

Robert Jackson, “Sovereignty at the Millennium”, Blackwell Publishers Inc. USA, 1999.

Ivan Arregín-Rofo: “How the Weak win wars” *A theory of Asymmetric conflict* – Cambridge Studies in International Relations, Cambridge University Press, 2005  
Robert H. Jackson, “Quasi-states: Sovereignty, International Relations and the Third World”, Cambridge Studies in International Relations, 1993.-

Antony Anghie, “Imperialism, Sovereignty and the making of International Law”, S. J. Quinney School of Law, University of Utah, Cambridge University Press, 2004.-

Marcelo Kohen – “Secession – International Law Perspectives”, Cambridge University Press, 2006.-

J.G. Merrills, “International Dispute Settlement”, Cambridge University Press – 2011,  
Victoria Abellan: “La cuestión del Timor Oriental”, J.M. Bosch Editores, S.L. Análisis y lectura de su original en lenguaje de la Corte – inglés – de las opiniones consultivas de Kosovo y Sahara Occidental, y del contencioso de Timor Oriental.

Análisis del Acta Final de Helsinki (1976), y resultados de la Comisión Badinter.

*CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA*

Opinión Consultiva Caso Kosovo. Año 2010.

Opinión Consultiva Sahara Occidental – 16/10/1975

*RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD*

Resolución 1244/99.



# CRÍTICA A LA TEORÍA DE LA AUTODETERMINACIÓN BAJO LA REGLA DE LAS GRANDES POTENCIAS

**Baquedano, María Elena<sup>1</sup>, Romanutti, Victoria<sup>2</sup>,  
Chapunov, Tomás<sup>3</sup> y Bianchimano, Federico<sup>4</sup>**

## INTRODUCCIÓN

En la primera parte de este trabajo hicimos un pequeño recorrido del origen y evolución del “principio de autodeterminación”, y su límite, “el principio de integridad territorial”.

Nos avocaremos ahora a la segunda parte del trabajo, cual es presentar y luego tratar de demostrar que los postulados de la tesis de *Milenia Sterio*, quien propone una nueva teoría para el análisis y fundamento del principio de autodeterminación, denominado “la regla de las grandes potencias”, tiene una debilidad inicial, que sólo analiza la cuestión vista desde el enfoque realista, clásico, de las relaciones internacionales. El trabajo está contenido en un libro editado por la autora, en inglés, cuyo título es *“The Right to Self-determination under International Law: Selfistans, Secession, and the rule of the great powers”*, editado por Routledge en Londres y Nueva York, en el año 2013.

La profesora Sterio se ha formado en prestigiosas universidades americanas y europeas, y ha enseñado Derecho en Cleveland-Marshall College of Law. Se especializó en derecho internacional, derecho internacional de los derechos humanos y derecho penal internacional. Su trabajo ha sido publicado en numerosas revistas académicas, incluyendo la *American University Law Review*, the *Connecticut Journal of International Law* and de *Minnesota Journal of International Law*.

Coincidimos con ella que este trabajo es de particular interés para los académicos y estudiantes de derecho, ciencias políticas y relaciones internacionales, pues es un punto de partida importante para aportar otras miradas, especialmente para iniciar

---

<sup>1</sup> Abogada, docente e investigadora de la Universidad Nacional del Sur.

<sup>2</sup> Jefe de Trabajos Prácticos Carrera de RR.II. Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Abogada – Estudiante de Relaciones Internacionales Universidad Católica de Salta.

<sup>3</sup> Abogado de la Universidad Nacional de La Plata.

<sup>4</sup> Abogado de la Universidad Nacional del Sur

análisis con otros enfoques, con una mirada desde el Sur, o también de los países de la periferia.

En esta primera parte sólo expondré la posición de la autora, de allí que solo haré constar la cita a pie de página cuando la opinión corresponde a otro autor.

En el prefacio de su libro la autora se introduce en el tema señalando que la autodeterminación siempre se ha presentado como una cuestión difícil bajo el derecho internacional. Argumenta que las normas legales tradicionales sobre la autodeterminación han fallado al explicar y contabilizar los recientes resultados de las luchas secesionistas de la autodeterminación.

Sostiene que mientras grupos secesionistas como el de Timor del Este, el Albano Kosovar y el Sur de Sudan han sido exitosos en la búsqueda de un estado independiente, otros grupos situados similarmente han sido relegados a una existencia violenta dentro de sus estados madres.

Así, los Chechenos aún viven sin autonomía significativa dentro de Rusia, y los Osetianos del Sur y los Abkhasianos han visto que sus conflictos se congelaban a causa del peculiar equilibrio geopolítico de poder dentro de la región del Cáucaso.

Esta regla – base de su teoría “La determinación según la regla de las grandes potencias”, es para la autora la que confirma que solamente aquellas entidades que buscan la autodeterminación y que disfrutaban del apoyo de la mayoría de los estados más poderosos (las grandes potencias) finalmente tendrán cumplidos su derecho a la autodeterminación. Las grandes potencias, ya sean potencias militares, económicas y políticas tales como EEUU, China, Rusia, Japón, Reino Unido, Francia, Alemania e Italia, a menudo dictarán el resultado de la autodeterminación a través de su influencia en los asuntos globales. La cuestión de la autodeterminación en el mundo moderno ya no puede ser resuelta con eficacia a través de la aplicación de las reglas tradicionales; sostiene la autora que debe recurrirse a las nuevas teorías, tales como esta “regla de las grandes potencias”.

Vamos a comenzar el tratamiento del problema, es decir, si es verdad – siempre y en todos los casos – que la teoría de Milena Sterio se cumple, con un párrafo del discurso del Primer Ministro Británico, David Cameron, ante la Cámara de los Comunes, el 12 de Enero de 2012, que en su versión original dice así: *“First of all, it is very important that we commemorate the Falklands war this year –the 30 th anniversary- and remember all those who served and fought so hard and some who gave their lives and did not come home. We should remember all those people this year. The absolutely vital point is that we are clear that the future of the Falkland Islands is a matter for the people themselves. As long as they want to remain part of the United Kingdom and be British, they should be able to do so. That is absolutely key. I am determined to make sure that our defences and everything else are in order, which is why the National Security Council discussed the issue yesterday. The key point is that we support the Falkland islanders` right to self-determination. I would argue that what the Argen-*

*tinians have said recently is far more like colonialism, as these people want to remain British and the Argentinians want them to do something else”.*<sup>5</sup>

Este fue el discurso del Primer Ministro David Cameron,<sup>6</sup> pronunciado ante el Consejo Nacional de Seguridad en junio de 2012, al conmemorar los treinta años de la guerra de Malvinas.

Y también reiteró su postura, en oportunidad de recibir al Gobernador de las Islas Malvinas, en Londres, cuyo párrafo me parece útil de transcribir: *“And in order to clarify the situation beyond any possible doubt, I am right behind the proposal to hold a referendum. This is going to be observed by international, independent parties. It is going to establish the definitive views of the islanders once and for all. I hope the international community, including Argentina, will get behind this. I will be seeing her at the G20 and I will enjoy saying to the President of Argentina, the people of the Falkland Islands are going to express their own wishes. If you believe in democracy, if you believe in self-determination, if you don't believe in colonialism, you will support what they say...”*<sup>7</sup>

La cita de las palabras de David Cameron amerita que desde las Universidades nos avoquemos al estudio del principio de autodeterminación, conociendo la producción que se hace en las Universidades de los países centrales, pero inyectando la mirada propia, de los países en desarrollo, y que no se clasifican dentro del “club de las grandes potencias”, para de ese modo conocer las estrategias que los países centrales pueden estructurar para ayudar o no, en el caso concreto de Malvinas, a la población, de claro origen británico.

Recordamos que respecto de la Cuestión Malvinas, la Asamblea General sancionó en su sesión del año 1965, 12 de diciembre, la Resolución 2065, con 94 votos a favor, ninguna en contra y 14 abstenciones. Recordamos también la naturaleza de las resoluciones de la Asamblea General, que si bien no son mandatorias, ellas crean un soft law que en su evolución llegan a ser, además, fuente del derecho internacional.

Pero este principio - de autodeterminación de los pueblos – incluido a posteriori de la Carta, en la Resolución 2625, “Declaración de Principios de las Relaciones Internacionales relativos a las relaciones de Amistad y Cooperación entre los Estados”, se lo ha considerado como un principio básico del Derecho Internacional reconocido por los Estados.<sup>8</sup>

---

<sup>5</sup>. Cita extraída del artículo perteneciente Pitore, Eduardo José, en “Colonialismo y libre determinación en la Cuestión Malvinas, consultado el 13/8/2016, en <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/refade/article/view/6013>.

<sup>6</sup> - ver también en <http://en.mercopress.com/2012/01/18/cameron-accuses-argentina-of-colonialism-and-reiterates-protection-of-falklands>. (consultado el 13-8-2016).

<sup>7</sup>.-Consultado en <https://www.gov.uk/government/speeches/speech-at-falkland-islands-government-reception>, disponible el 13/8/16.

<sup>8</sup>.-M. Zahovic, rapporteur for the Special Committee on Principles of International Relations concerning Friendly Relations and Cooperation among the Nations, remarked: “Nearly all representatives who participated in the debate emphasized that the principle was no longer to be considered a mere moral or political

La resolución AG2625 – en lo que se refiere al principio, tiene un contenido más amplio que la Declaración 1514, pues en la primera se contemplaban distintas vías como consecuencia del ejercicio del derecho de autodeterminación, ya sea la vía de la independencia, pero también la libre asociación o la integración con un estado independiente o la adquisición de cualquier otra condición política libremente decidida por un pueblo.

Dado que ya hicimos – en la primera parte de este trabajo - un pequeño recorrido del origen y evolución del “principio de autodeterminación”, y su límite, “el principio de integridad territorial”, nos avocaremos ahora a la segunda parte del trabajo, cual es presentar y luego tratar de derribar la tesis de Milenia Sterio, quien propone una nueva teoría para el análisis y fundamento del principio de autodeterminación, denominado “la regla de las grandes potencias”.

La profesora Sterio se ha formado en prestigiosas universidades americanas y europeas, y ha enseñado Derecho en Cleveland-Marshall College of Law. Se especializó en derecho internacional, derecho internacional de los derechos humanos y derecho penal internacional. Su trabajo ha sido publicado en numerosas revistas académicas, incluyendo la American University Law Review, the Connecticut Journal of International Law and de Minnesota Journal of International Law.

Coincido con ella que este trabajo es de particular interés para los académicos y estudiantes de derecho, ciencias políticas y relaciones internacionales, pues es un punto de partida importante para aportar otras miradas desde los estudios que provienen de los países de la periferia.

En esta primera parte sólo expondré la posición de la autora, de allí que solo haré constar la cita a pié de página cuando la opinión corresponde a otro autor.<sup>9</sup>

En el prefacio de su libro la autora se introduce en el tema señalando que la autodeterminación siempre se ha presentado como una cuestión difícil bajo el derecho internacional.

La autora argumenta que las normas legales tradicionales sobre la autodeterminación han fallado al explicar y contabilizar los recientes resultados de las luchas secesionistas de la autodeterminación.

Mientras grupos secesionistas como el de Timor del Este, el Albano Kosovar y el Sur de Sudan han sido exitosos en la búsqueda de un estado independiente, otros grupos situados similarmente han sido relegados a una existencia violenta dentro de sus estados madres.

---

postulate; it was rather settled principle of modern international law. Full recognition of the principle was a prerequisite for the maintenance of international peace and security, the development of friendly relations and cooperation among the States, and the promotion of economic, social, and cultural progress throughout the world.”

<sup>9</sup> La traducción del libro es de mi total responsabilidad, con la colaboración de mi profesora de inglés Madeleine Ragno.

Así, los Chechenos aun viven sin autonomía significativa dentro de Rusia, y los Osetianos del Sur y los Abkhasianos han visto que sus conflictos se congelaban a causa del peculiar equilibrio geopolítico de poder dentro de la región del Cáucaso.

Esta regla – base de su teoría “La determinación según la regla de las grandes potencias”, afirma que solamente aquellas entidades que buscan la autodeterminación y que disfrutan del apoyo de la mayoría de los estados más poderosos (las grandes potencias) finalmente tendrán cumplidos sus derechos a la autodeterminación. Las grandes potencias, potencias militares, económicas y políticas tales como EEUU, China, Rusia, Japón, Reino Unido, Francia, Alemania e Italia, a menudo dictarán el resultado de la autodeterminación a través de su influencia en los asuntos globales. La cuestión de la autodeterminación en el mundo moderno ya no puede ser resuelta con eficacia a través de la aplicación de las reglas tradicionales; sostiene la autora que debe recurrirse a las nuevas teorías, tales como esta “regla de las grandes potencias”.

#### LA AUTODETERMINACIÓN Y LA REGLA DE LAS GRANDES POTENCIAS. LA INACEPTABLE PUESTA EN DUDA DEL CARÁCTER JURÍDICO DEL PRINCIPIO.

Así, en la Parte I, capítulos I a IV, la autora trata de demostrar cómo la teoría legal de la autodeterminación ha llegado a ser dominada por el fenómeno político de la regla de las grandes potencias. En especial, en el capítulo I, la autora busca desentrañar la definición del término “pueblo”, el que será el sujeto del derecho a la autodeterminación, diferenciando la autodeterminación interna y externa.

La autora inicia el Capítulo I, con una cita que pertenece a la opinión de la CIJ, en el caso de Western Sahara, 1975, ICJ 12, 122, y dice así “Corresponde a las personas para determinar el destino del territorio y no el territorio el destino de las personas”<sup>10</sup>. Esta frase corresponde a la opinión separada del Juez Dillard, párrafo 113, en el caso citado, quien ha profundizado más sobre el titular del derecho a la autodeterminación en relación con la condición del territorio (en el caso se preguntaba la CIJ si el territorio del Sahara Occidental era *res nullius* o no).

Debo advertir al lector que esta es la primera cuestión con la que no coincidimos, pues parece que la interpretación de la autora – ante las diferentes aplicaciones que se ha hecho del principio – entiende que es una cuestión más política que jurídica. Mucha sangre ha corrido en nombre de los pueblos que lucharon por gozar de este principio, y obtener a través de la Resolución 1514/60 – Carta Magna de la Descolonización – el reconocimiento de este derecho, fortaleciendo el sentido de la autodeterminación, que estaba inserto en el art. 1 de la Carta de Naciones Unidas, sólo como un modo de cooperación internacional, y luego en los artículos 73 y siguientes, capítulo XI, Territorios no autónomos, para aquellos pueblos que no tenían gobierno propio, pero la Carta no especificó la forma de ejercerlo.

<sup>10</sup>. “It is for the people to determine the destiny of the territory and not the territory the destiny of the people” (pag.114 de la Opinión consultiva, Opinión Separada del Juez Dillard).

Sterio expresó: *“The Charter did not impose direct legal obligations on member states, rather... under the Charter, self-determination did not translate into the right for colonized peoples to achieve independence..”* (pág. 10). No comparto la idea que por las idas y vueltas que se ha dado al principio en su aplicación, vuelva a ser considerado netamente un principio político.

Posteriormente, en 1966, cuando los Estados suscriben los Convenios de Derechos Humanos, Civiles y Políticos, y Económicos, Sociales y Culturales, se incluye en el art. 1 el derecho a la autodeterminación, pero los doctrinarios distinguieron la extensión del derecho: para pueblos colonizados el derecho a la independencia, y para los no colonizados, el derecho a formar un gobierno interno dentro del estado madre. Sobre este tópico ya nos pronunciamos al tratar el tema en la primera parte de este trabajo haciendo referencia al libro de Antonio Cassese.

Luego, la autora para explorar las “recientes aplicaciones de las batallas de la autodeterminación”, cita dos casos: el caso de las Islas Aaland, decidido por un comité de Juristas de la Liga de Naciones, de 1920, y el caso de Quebec, decidido por la Corte Suprema de Canadá, de 1998. Y también refiere a dos casos de autodeterminación dentro del contexto de dos recientes estados “colapsados” – el de la Unión Soviética y de la antigua Yugoslavia, señalando que nuevos estados emergieron una vez que el estado madre dejó de existir.

En principio, y coincidente con el enfoque que daremos desde nuestra postura al análisis del principio de autodeterminación, entiendo como no asimilables los casos de las Islas Aaland y los casos de Quebec y de la antigua Yugoslavia. De un primer análisis, en 1920, tiempo en que la Comisión de Juristas pronunció el fallo arbitral sobre las Islas Aaland, no cabe duda que estábamos en presencia de un derecho internacional clásico, cuyo origen era la voluntad legislativa de las Potencias vencedoras en el período posterior a la I Guerra Mundial.

Según Brotons *“El hecho de que ni Estados Unidos ni la Unión Soviética fueran miembros fundadores de la S. de N. permitió a las Grandes potencias europeas escamotear la mención el Pacto de un principio, sin duda, desestabilizador cuya aplicación inmediata quedó reservada para la reordenación territorial de los imperios multiétnicos (austrohúngaro, otomano), derrotados, creándose nuevos Estados y propiciándose para las minorías un régimen de protección garantizado internacionalmente cuya observancia doméstica contaba con la constitucionalización de las obligaciones convencionales. En definitiva, la derrota de los imperios centrales y de sus aliados permitió generalizar hasta donde era posible – con base en el principio de nacionalidades – la fórmula – integradora en el caso de Alemania y de Italia – que había animado los movimientos independentistas en el solar austrohúngaro y otomano y producido ya en el siglo XIX el nacimiento de Serbia (1878) y otros países ... En 1920, la Comisión designada por la S. de N. en el asunto de las islas Aaland (Finlandia y Suecia) afirmaba expresamente el carácter no jurídico del principio de la libre determinación de los pueblos.”*<sup>11</sup>

<sup>11</sup>. Brotons, Remiro en “Derecho Internacional Público”, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2007, pág. 165

Pero distinto fue el caso de Canadá, donde luego del referéndum de 1995, la provincia de Quebec – francófona, pretendía la secesión del gobierno federal canadiense. Con respecto al tema Alain-G Gagnon, ha analizado las dos posturas que surgieron en Canadá: unos autores – llamados heterodoxos, por su reivindicación de los derechos políticos de reconocimiento de las minorías en sociedades multinacionales, quienes consideran que el intento de conciliar la dicotomía entre los derechos individuales y los derechos del grupo – como es el caso de Quebec en la Federación canadiense – puede no constituir una solución estable, sino que es un paso previo a la secesión política. La otra postura sostiene que el acuerdo y la cooperación etnoterritorial no sólo constituyen una manera de superar conflictos y enfrentamientos en *politeyas* de composición plural, sino que pueden auspiciar una profundización de la democracia al facilitar un acceso más efectivo a la sociedad civil al proceso de decisión política e institucionalización.<sup>12</sup>

Recordamos que la Corte Suprema de Canadá se pronunció el 20/8/98, en respuesta a la pregunta del gobernador, sosteniendo que: 1) Quebec no tiene el derecho a separarse unilateralmente por la legislación canadiense o internacional. Sin embargo, el Gobierno de Canadá tendría que entrar en negociaciones con el gobierno de Quebec si los quebequeses expresasen una clara voluntad de separarse. 2) Confirmó que el Parlamento de Canadá tendría la facultad de determinar si la pregunta del referéndum sería lo suficientemente clara para provocar dichas negociaciones. 3) La Constitución de Canadá permanecería en vigor hasta que los términos de la secesión fueron acordados por todas las partes involucradas, y estos términos deberán respetar los principios de la democracia, los derechos de las minorías y los individuos, como se indica en la constitución canadiense.<sup>13</sup>

Y la sentencia de la Corte Canadiense describe muy bien quienes son los pueblos que tienen derecho a la autodeterminación, no encontrándose el pueblo perteneciente a la provincia de Quebec en dichas condiciones. Así expresa uno de los párrafos finales de dicho pronunciamiento: *“We have also considered whether a positive legal entitlement to secession exists under international law in the actual circumstances contemplated by Question 1, i.e., a clear democratic expression of support on a clear question for Quebec, secession. Some of those who supported an affirmative answer to this question did so on the basis of the recognized right to self-determination that belongs to all Peoples. Although much of the Quebec population certainly shares many of the characteristics of a people, it is not necessary to decide the “people” issue because, whatever may be the correct determination of this issue in the context of Quebec, a right to secession only arises under the principle of self-determination of peoples at international law where “a people” is governed as part of a colonial empire; where “a people” is subject to alien subjugation, domination or exploitation; and possibly where “a people” is denied any meaningful exercise of its right to selfdetermination within the state of which it forms a exploitation part. In other cir-*

<sup>12</sup>.-Alain-G, Gagnon en “Quebec y el federalismo canadiense”, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1998.

<sup>13</sup>.- disponible en <http://scc-csc.lexum.com/scc-csc/scc-csc/en/item/1643/index.do>.

*cumstances, peoples are expected to achieve self-determination within the framework of their existing state. A state whose government represents the whole of the people or peoples resident within its territory, on a basis of equality and without discrimination, and respects the principles of self-determination in its internal arrangements, is entitled to maintain its territorial integrity under international law and to have that territorial integrity recognized by other states ...”.*

Por dichas razones, las que deben ser evaluadas necesariamente en el tiempo en que dichas resoluciones fueron pronunciadas (teoría trialista: norma/hecho/valor), es que consideramos que su asimilación resulta impracticable. En la primera porque aún el principio no tenía la jerarquía de principio constitucional de derecho internacional que tuvo a partir de su incorporación en la Carta de Naciones Unidas, pero su concreción fue a partir de la Resolución 1514. Y en el caso de Canadá, no podemos referirnos al juego o influencia que determinaron a la Corte Suprema de Canadá a fallar en contra de la posibilidad de secesión unilateral de Quebec, porque fue una cuestión de autodeterminación interna, y la Corte examinó también la condición de “pueblo” con capacidad de ejercer ese derecho, y el pueblo quebecquense no lo tenía.

Coincidimos con la autora que después de la II Guerra Mundial, la autodeterminación adquirió un status legal, pero ella entiende que los contornos de ese derecho estaba profundamente embebido de la idea de descolonización: la autodeterminación significaba que los pueblos colonizados tenían el derecho a elegir libremente su destino político, pero fuera del contexto colonial, cualquier derecho a la autodeterminación ha sido controversial. (pág. 10).

Reiteramos que si bien la Carta de la ONU incorporó el principio de autodeterminación en su art. 1.2, pero no definió el concepto ni tampoco distinguió entre varias formas en que puede ejercerse. La carta no impuso directamente obligaciones legales sobre los estados miembros, más bien contempló que los estados miembros debían permitir a los grupos minoritarios al gobierno propio tan pronto como fuera posible. Bajo la Carta, el principio no se tradujo en derechos para los grupos minoritarios para separarse de la soberanía de los estados madres, o en el derecho de los pueblos de los pueblos colonizados a lograr la independencia. A pesar de estas limitaciones, “el hecho es que esta fue la primera vez que la autodeterminación ha sido incorporada en un tratado multilateral, y la adaptación de la Carta de ONU marca un importante punto de retorno; marca la maduración del postulado político de la autodeterminación en un standard legal de comportamiento.

La autora también refiere al modo en que la Resolución 2625, *Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados de acuerdo con la Carta de Naciones Unidas*, afirma el principio de autodeterminación, como “el derecho de un pueblo de una colonia o territorio no autónomo” para libremente determinar su destino político. Pero la autora sostiene que fuera del contexto de la descolonización, los estados disfrutaban del derecho a la integridad territorial, excepto si el gobierno de un estado no represente “a la totalidad del pueblo que pertenece al territorio sin distinción de raza, credo o color”. Y sólo la aplicación del principio es viable si se le deniega al pueblo acceder al proceso

de toma de decisión política. (pag.1 2). En la actualidad, la autora señala que esto debe analizarse con la garantía de que los pueblos puedan vivir en democracia, y cita casos donde las Naciones Unidas han autorizado una intervención militar, a cargo del Consejo de Seguridad (Haití, 1994), caso Quebec (1995), Kosovo (2008) y Timor, al pronunciarse por la separación de Indonesia.

En suma, la autora en este capítulo I, dice que es improbable – ella usa el término “implausible” – increíble- que los Estados que participaron en las negociaciones que luego darían luz a los “Principios de Derecho Internacional Res. 2625”, hubieran apoyado la creación de un “derecho general de la autodeterminación”, pues los registros de la negociación demuestran que los estados estaban preocupados con una articulación amplia del Derecho a la autodeterminación, pues ellos deseaban evitar cualquier impacto negativo que este derecho tendría sobre las existentes fronteras estatales. (pag.14). Menciona las intervenciones en este sentido de Canadá, India y Polonia.

La autora duda de la certeza que los Estados adjudicaron al principio de autodeterminación fuera del contexto de la descolonización. Indica que el término “selfdeterminación” se menciona ocho veces en la Declaración, las primeras siete son en referencias generales o en el contexto de la descolonización. Y la octava, el término se usa en una “proviso clause”, o cláusula de salvedad, y expresa *“Ninguna de las disposiciones de los párrafos precedentes se entenderá en el sentido de que autoriza o fomenta cualquier acción encaminada a quebrantar o menoscabar total o parcialmente, la integridad territorial de Estados soberanos e independientes que se conduzcan de conformidad con el principio de igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos antes descrito y estén, por tanto, dotados de un gobierno que represente a la totalidad del pueblo perteneciente al territorio, sin distinción por motivos de raza, credo o color”*.<sup>14</sup>

Luego, en un título aparte, dentro de este capítulo I, la autora se pregunta “¿que es un pueblo para el propósito de la autodeterminación?”. Y cita con el número 42, a M.P. Scharf, en su obra “Earned Sovereignty: Judicial Underpinnings”, “un grupo con una identidad común y vinculado a un territorio determinado, al que le es permitido decidir su futuro político en un modo democrático”<sup>15</sup>

Y continúa la autora explicando que para que ese grupo sea considerado pueblo, se lo somete al test de las dos partes: la primera parte es objetiva y busca evaluar al grupo para determinar en que extensión sus miembros “comparten un fondo común en cuanto a lo racial, étnico, lenguaje, religión, historia y herencia cultural”, como también “la integridad territorial del área que el grupo está reclamando”. Y la segunda parte del test es subjetivo y examina “la extensión a la cual los individuos dentro del grupo autoconscientemente se perciben asimismo colectivamente como un pueblo

<sup>14</sup>. Res. AG 2625 (XXV) “... El principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos...” citado por Sterio pág. 14.

<sup>15</sup>. Cito textual de la autora “a group with a common identity and link to a defined territory is allowed to decide its political future in a democratic fashion”.

distinto”, y el grado en que “el grupo puede formar una entidad políticamente viable”. Esta distinción también le pertenece a M.P. Scharf. (nota 46).

La autora sostiene que esta asignación del carácter de pueblo a un grupo de individuos ha sido manipulada, flexiblemente aplicada.

Así, solo me referiré a dos ejemplos que cita Milena Sterio: España y Reino Unido pueden ver a la población de Gibraltar como un grupo de habitantes en un determinado territorio. Y España y el Reino Unido pueden estar deseosos de otorgar a la población de Gibraltar el status de un grupo minoritario (y todas las protecciones asociadas), pero no el status de pueblo (y el asociado derecho a la autodeterminación). O también como el pueblo indígena en Canadá - The James Bay Crees -, pero si bien ellos tienen protección como minoría no constituyen un pueblo con derecho a la autodeterminación. De igual modo el pueblo albanos dentro de Serbia.

Luego la autora se extiende sobre el tema de la autodeterminación interna y externa, pero ya ese tema fue analizado en la primera parte del trabajo, no difiriendo la doctrina utilizada en lo que hace a dichos conceptos, por eso, remito para su lectura a dicha sección.

#### AUTODETERMINACION Y OTRAS TEORÍAS. PUNTOS DE FRICCIÓN

En el capítulo 3 compara la legal teoría de la autodeterminación con otras cuatro teorías del Derecho Internacional: Integridad territorial, (statehood) reconocimiento, soberanía e intervención.

Cada una de estas cuatro teorías es algún modo vinculado a la cuestión de la autodeterminación, y el agente vinculante puede ser encontrado en la regla de las grandes potencias. Este capítulo. introducirá la noción de la regla de las grandes potencias, y explicará como él ha afectado la condición de estado, el reconocimiento, la soberanía y la intervención, como también como todo esto ha afectado recientemente las batallas por el ejercicio de tal derecho.

Finalmente, el capítulo IV focaliza sobre la regla de las grandes potencias en sí misma. En este capítulo, la autora definirá las grandes potencias y explorará como los fenómenos han trabajado en la arena global: esencialmente, estados super soberanos (las grandes potencias) dominan las relaciones internacionales y han llegado a ser instrumental en moldear los resultados de las recientes luchas por la AD.

Este capítulo introduce cuatro nuevos criterios de autodeterminación, provocados por las reglas de las grandes potencias: los pueblos que buscan la AD deben demostrar que ellos han sido severamente oprimidos por el Estado madre; que el gobierno central del estado madre es débil; que él ha sido administrado por alguna organización internacional o regional, tales como ONU o la Unión Europea y que ha ganado el apoyo de las grandes potencias. Este capítulo concluye que los cuatro criterios, el fundamento de las grandes potencias, será determinante del resultado. En otras palabras, el pueblo que desea ejercer satisfactoriamente el derecho a la autonomía e independencia, únicamente podrá lograrlo si obtiene el apoyo de las grandes poten-

cias. La autora sostiene que el fenómeno de la regla de las grandes potencias es una teoría política pero ha reemplazado el criterio legal en la aplicación del standard de la autodeterminación a varios pueblos alrededor del globo.

### ¿CUÁLES SON LAS GRANDES POTENCIAS?

Comienza la autora suscribiendo a la idea que las grandes potencias son super estados: los más potentes jugadores en la arena internacional desde el punto de vista militar, económico y político. Son también super soberanas, a la luz de su mejorado status en las relaciones globales, que poseen más influencia persuasiva y más poder de facto en la autoridad de sus decisiones. Inversamente, considera que todas las otras potencias disfrutaban menos soberanía y han tenido que dar algunos de sus poderes soberanos de jure a las grandes potencias.

Los estados que se califican por grandes potencias, primero son los estados que resultaron victoriosos de la II Guerra Mundial, como Estados Unidos, Reino Unido, Francia, Rusia (sucesor de la URSS), y China también podría reclamar esta etiqueta. Todos estos estados disfrutaban del poder de veto en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y poseen una soberanía institucional en la organización mundial más suprema.

Algunos de estos estados se ha desarrollado como potencia económica, tales como EEUU y China, y le ha sido posible dirigir el comercio mundial y las políticas financieras. Otras como Francia y el Reino Unido han llegado a ser miembros de la Unión Europea, y un argumento que puede ser hecho es que la propia Unión Europea es una gran potencia, sin embargo la autora aclara que en este libro ella dedica su estudio a los Estados en forma individual.

También los Estados pueden ser considerados grandes potencias a la luz de su poder económico, ej. el G-8 (Italia, Alemania y Japón), estados que si bien no integran el poder de veto en el Consejo de Seguridad, han emergido como jugadores dominantes en lo regional y en otras organizaciones especializadas. Otro estado que podría ser incluido por estas cualidades es India, que ha obtenido un prominente crecimiento en Asia, como también a nivel planetario, y por haber llegado a ser un aliado de las antiguas potencias.

También estados no declarados como nucleares, pueden ser agregados a la lista del club de las grandes potencias, por sus ventajas militares inherentes, tales como India, Israel y Pakistán, quienes ejercen una influencia en la arena global a raíz de la amenaza nuclear que pueden ejercer sobre otros estados.

Y otros estados, "rogue state" – calificados por otros autores como "estados canallas" podrían argumentar llegar a ser miembro del club de las grandes potencias, por su impredecible y a veces aterradora política exterior y la amenaza puesta sobre otros estados (estos serían Irán, Siria, Corea del Norte y Afganistán).

Hasta aquí, y esta es mi opinión, la concepción de la autora parece inscribirse en un realismo extremo, morgenthauiano,<sup>16</sup> pues no alude a otro elemento distintivo que no sea el poder, y en primer lugar el poder militar y/o pertenencia al club nuclear. Donde los estados son unidades, que se comportan en forma anárquica, resaltando únicamente el potencial del poder.

1.1 -La autora sostiene que la teoría de la autodeterminación está cercanamente vinculada a la teoría de la condición de estado al tiempo de que se intente crear un estado – cuando la búsqueda de la autodeterminación de la entidad afirma sus derechos para formar un nuevo estado -. Mientras la autodeterminación no depende de la condición de estado (statehood), un pueblo que elige ejercer su derecho a la autodeterminación externa puede necesitar probar al resto del mundo que satisface la condición de estado. Para saber si la nueva entidad reúne las condiciones de estado, se debe recurrir a la Convención de Montevideo de 1933, la que establece cuatro requisitos básicos: un territorio definido, una población permanente, un gobierno y la capacidad de entrar en relaciones internacionales. Otros autores le agregan un requisito adicional, incluyendo la independencia, soberanía, permanencia, el deseo y la habilidad de observar el derecho internacional, un cierto grado de civilización y en algunos casos, el reconocimiento. Pero Sterio señala que la condición de estado es una teoría legal que busca justificarse con criterios objetivos. Pero en la práctica la teoría de la condición de estado ha llevado a resultados anómalos: por ej. muchas entidades respecto de las cuales se considera que son estados, han tenido y tienen disputas territoriales y aún no tienen el territorio definido. Ejemplo de ello puede ser Israel (lucha con los países árabes), las dos Coreas, Somalia y Sudan. Respecto a la población, la autora señala casos de grandes migraciones, de significativas crisis de refugiados: República del Congo, Sudan e Irak, y otras entidades tienen mínima cantidad de población, ej. Estado Insular de Nauru (en el Pacífico) que tiene 10000 habitantes y ello no le priva de la condición de estado. El otro requisito – gobierno – recuerda la autora que Afganistán, en los 90 no tenía un gobierno estable, y así permaneció siendo parte de las mayores organizaciones internacionales, al igual que Somalia. Y en cuanto al cuarto requisito, la capacidad de mantener relaciones internacionales, como Liechtenstein y Mónica, dependiendo la primera de Suiza y la segunda de Francia, para su defensa nacional.

Por ello la autora sostiene que estos ejemplos demuestran que el criterio de condición de estado solamente importa en el estado inicial, cuando la entidad busca la autodeterminación, y ejemplifica con el caso de Sudán del Sur, pues una vez que la entidad en busca de la condición de estado entra al Club de los Estados, el mantenimiento de los cuatro requisitos se torna irrelevante.

La autora señala que la aplicación de estos requisitos depende de la realidad geopolítica de una región y examina a posteriori los casos de Kosovo, Chechenia, Georgia y Sudan del Sur. Aquí también incluye la autora la presión de las grandes potencias. La autora sostiene: “an entity seems to be treated as a state only if the outside world,

<sup>16</sup>. Morgenthau, Hans, “Política entre las naciones: La lucha por el poder y la paz”, Grupo Editor Latinoamericano, Buenos Aires, 1986, p. 41.

and specifically, the most powerful states, wishes to recognize it as such". Y continua la autora que si bien podría pensarse que lo único que importa es el deseo del pueblo, ello no es así, pues la realidad prueba que cuando un nuevo estado encara nuevos desafíos después de la independencia, tales como cuestiones económicas y comerciales, problemas de desarrollo, preocupaciones de seguridad y monetarias, y entonces el principal desafío es convencer a los actores externos que el estado que surja estará enteramente comprometido con las relaciones internacionales con tales actores externos, que no serían otros que las grandes potencias. (pág. 47).

1.2.- Autodeterminación y reconocimiento: El reconocimiento, a diferencia de la condición de estado no es una condición legal, sino que es un acto político. Y en esto coincide con la autora.

En cuanto a las teorías, la declarativa y la constitutiva, siendo la primera la que no tiene influencia sobre la condición de estado de la entidad naciente, mientras que la segunda, el reconocimiento es uno de los elementos de la condición de estado, así una entidad no puede lograr su condición de estado si no es reconocida por los actores externos. Aquí también la autora se inclina por la teoría de las grandes potencias, pues ejemplifica con el caso de Rodhesia del Sur (ahora Zimbawe), que decidió separarse de Rodhesia del Norte, especialmente cuando Gran Bretaña le otorgó la independencia, por el temor a la mayoría negra que habitaba el país. Y este país - Rodhesia del Sur - permaneció aislado por mucho tiempo.

Resulta de interés lo expresado por la autora en cuanto que desde los noventa, y luego de la caída de la Unión Soviética y de la antigua Yugoslavia, el Consejo Europeo de Ministros de Relaciones Exteriores desarrollaron guías sobre el reconocimiento de los nuevos estados en Europa, y ante el temor de la existencia y maltrato de las minorías dentro de estos dos estados federados, anunciaron que uno de los criterios de reconocimiento de nuevos estados dentro de la Unión Europea, sería el respeto de los derechos humanos y la protección de las minorías. Así los Ministros de Asuntos Exteriores condicionaron el reconocimiento de nuevos estados, establecidos a través del ejercicio de la autodeterminación externa y la secesión remedial, sobre estos nuevos estados, con la promesa por el respeto de la autodeterminación interna de todos los pueblos y grupos minoritarios que vivan dentro de sus fronteras. Si bien este criterio no había alcanzado el status de derecho consuetudinario y no obligaba a los estados que no son miembros de la Unión, ello muestra sin embargo una evolución del derecho internacional en el campo del reconocimiento. Este criterio fue usado por la Comisión Badinter, y con ello la autora muestra en definitiva como las grandes potencias de la Unión Europea dictaron el destino de los movimientos en busca de la independencia bajo específicas condiciones.

Casualmente, H.Lauterpacht – quien fue miembro de la Comisión de Derecho Internacional de ONU, desde el año 1952/1954 y Juez de la Corte Internacional de Justicia del año 1955/60 - se inclina por la tesis constitutiva, y si bien la autora no se ha pronunciado por ninguna de las dos teorías, puedo inferir que acorde con su teoría, se inclinaría – al igual que el mencionado jurista – por la tesis constitutiva.

No dejaré de reconocer que si bien es grande la presión de las grandes potencias cuando pretenden reconocer o no a un Estado (la prueba fue Kosovo), lo cierto es que hoy, y gracias a la presencia numerosa de la gran cantidad de estados que forman las Naciones Unidas, puede también admitirse un marco idealista, a la cuestión. Y en definitiva, advierto que sin desconocer el rol de las grandes potencias, y que no puede esperarse un orden político racional y moral, derivado de principios abstractos universalmente validos (según Morgenthau, en *Politics among nations*), existen interacciones entre el modelo institucional y el relacional, prueba de ello es la creación del Tribunal Penal Internacional, el posicionamiento del G-20, las posiciones del Grupo No Alineados en el marco de la Asamblea General de Naciones Unidas, y desde nuestro Sur, el rol diplomático que han tenido los presidentes de países que integran MERCOSUR y UNASUR, para intervenir en frustrados intentos para debilitar la democracia (Venezuela, Ecuador, Honduras, Bolivia, Paraguay – entre otros). No siempre han logrado las grandes potencias desviar el curso de lo que podían ser acciones favorables a sus intereses, porque también existe la interdependencia compleja y la vinculación entre las diferentes cuestiones que constituyen el interés de los estados.

1.3.-Autodeterminación, soberanía e intervención. La autora afirma que el principio de autodeterminación también está muy vinculado con la noción de estado soberano y con la intervención. Así describe al estado soberano, según la concepción westfaliana con los siguientes caracteres: igualdad de estados dentro de la comunidad internacional, una prohibición general de intervención extranjera en los asuntos internos, una integridad territorial del estado nación y la inviolabilidad de las fronteras. Sin embargo, en la primera mitad del siglo XIX, y fundamentalmente con la creación de la Sociedad de Naciones y la Organización de Naciones Unidas, fundamentalmente a través del Consejo de Seguridad, donde ciertos estados tienen poder de veto, ello conspira contra la igualdad de estados. De allí que las grandes potencias tienen mayor poder de decisión en el contexto institucional de la organización, y en ocasiones comprometen su actuación a través de las fronteras de otros estados en nombre de preservar los altos ideales, y ello frecuentemente se hace a través de diferentes intervenciones justificadas, tales como la “intervención humanitaria”. Así, un pueblo que pretende autodeterminarse puede ser ayudado por las grandes potencias organizando una intervención humanitaria para prevenir la opresión del pueblo por parte del gobierno central, o inversamente, las grandes potencias pueden decidir no ayudar al movimiento en la lucha de liberación, por rechazar un escenario de intervención o mirar para otro lado con respecto a las políticas opresivas del régimen gobernante.

La autora cita a Richard Haass, quien fue Director de Planificación Política del Departamento de Estado en el gobierno de G.W. Bush, quien justifica la intervención en tres circunstancias:

Cuando un estado comete o falla en prevenir genocidios o crímenes contra la humanidad en su territorio.

Cuando los países toman acción para proteger a sus nacionales contra otros estados, si tales otros estados son terroristas internacionales.

Cuando los estados persiguen armas de destrucción masiva.

Luego la autora cita intervenciones que fueron legitimadas: 1991, Naciones Unidas en apoyo del pueblo Kurdo, cuyos derechos humanos eran violados por Iraq. La OTAN intervino Kosovo en 1999, para proteger a los habitantes de Kosovo de la campaña iniciada por Serbia de violaciones de derechos humanos.

Y finalmente, la autora señala que la presencia o influencia de una gran potencia en un territorio de una entidad que busca autodeterminarse puede persuadir a otras grandes potencias a no intervenir, y así impedir de ese modo cualquier forma de asistencia a la lucha del pueblo, tal como fue el caso de Chechenia, y en algún modo, Ossetia del Sur y Abkhazia, siendo en las tres instancias la presencia de Rusia que ha impedido la intervención de otras potencias en la región de una manera forzada.

Luego de haber analizado en detalle la posición de Milena Sterio, y de comparar la casuística que muy detalladamente ilustra cada una de sus posturas, insisto en que su punto de vista está imbuido de un realismo extremo, y que hay otras circunstancias, que aunque fortuitas, pueden ocurrir, y esa sola circunstancia hace que la teoría de la “autodeterminación según la regla de las grandes potencias” no se cumpla inexorablemente.

#### LA REGLA DE LAS GRANDES POTENCIAS O UNA NUEVA TEORÍA DE LA AUTODETERMINACIÓN

En el capítulo IV la autora concreta la teoría de la autodeterminación según las reglas de las grandes potencias, del siguiente modo: una entidad que busca la autodeterminación necesita encontrar cuatro criterios diferentes en orden a tener su búsqueda validada por la comunidad internacional: 1) una demostración que el pueblo ha sido oprimido por el gobierno central, 2) que su gobierno central está relativamente debilitado, 3) que han sido administrados por alguna organización internacional o grupo, y 4) que ha logrado el apoyo de los estados más poderosos del planeta.

Este capítulo concluirá postulando que el cuarto criterio es el más crucial de todos: que ningún grupo que busca la AD lo logrará sino tiene el apoyo de los estados más poderosos, a los que la autora refiere como “las grandes potencias”. En efecto, el cuarto criterio o el apoyo de las grandes potencias abarca y envuelve a los otros tres criterios.

Primero, considerando la visita de los oprimidos, mientras es verdad que las batallas por la AD ha sido frecuentemente condicionada o causada por brutales violaciones a los derechos humanos por los estados madres, es también verdad que las grandes potencias jugaron un rol dominante en nuestros medios de comunicación y en el modo que los conflictos son descriptos o retratados.

Por ejemplo las grandes potencias pueden retratar un grupo secesionista como el culpable en una guerra civil, o inversamente, ellos pueden etiquetar al estado madre como el opresor.

Así, en orden a las violaciones significativas de los derechos humanos cometidas contra un grupo minoritario, las grandes potencias deben aceptar que el estado madre tiene la culpa y que el grupo minoritario representa la víctima.

Segundo, la consideración de debilidad del gobierno central del estado madre, aquí nuevamente, el apoyo de las grandes potencias juega un rol enorme. Si las grandes potencias deciden logística y estratégicamente ayudan a la lucha de los grupos minoritarios, esto a su vez mejorará el poder militar del grupo y consecuentemente debilitará al gobierno central del estado madre.

Tercero, la consideración que el involucramiento de organizaciones internacionales en la lucha por la AD, nuevamente aquí las grandes potencias ejercen una enorme influencia. Ellos pueden ejercer el poder de veto en el CS y de ese modo impiden cualquier involucramiento de ONU, si ellos estiman que una lucha por la AD no es digna de su preocupación o no merecen su ayuda. Ellos pueden igualmente influir en otras organizaciones internacionales en involucrarse, o no, en otro conflicto interno.

En suma, el cuarto requisito es el apoyo de las grandes potencias, o la falta de él, que determina que el destino de numerosos pueblos de nuestro planeta que luchan para obtener la independencia.

En este capítulo, la autora postula que el derecho a la autodeterminación externa devenga para diferentes pueblos si y solo sí, cuando las grandes potencias decidan reconocer aquellas causas de los pueblos. Por último, este capítulo argumentara que tal resultado es desafortunado, como lo es inapropiadamente la mezcla de los reinos legal con lo político, y que ninguna regla inherente a las grandes potencias desafiará la noción de igualdad y soberanía de los estados.

#### LA AUTODETERMINACIÓN SEGÚN LAS REGLAS DE LAS GRANDES POTENCIAS ES UN CONCEPTO REALISTA

Desde un primer análisis, sostuvimos que el enfoque brindado por Milena Sterio, se puede definir dentro de los parámetros de las teorías realistas. Fundamentalmente porque tanto en la descripción de los requisitos que hacen a la condición de estado, la autora señala que en muchas ocasiones, las grandes potencias pueden otorgar la calidad de estado a una entidad que no reúne todos los requisitos, o mirar para otro lado, intervenir – legítima o ilegítimamente, todas acciones que no tienen en cuenta la moral internacional, en una etapa donde – si bien no dejamos de reconocer las hipocresías de los Estados – no es menos cierto que la lucha por los derechos humanos, y los crímenes contra la humanidad, han generado un consenso, de las grandes potencias pero mucho más de los Estados que no son grandes potencias: son los individuos que habitan esos estados que forman parte de las ONG, que luchan por los derechos humanos, por el medio ambiente, por la soberanía sobre los recursos naturales, por la soberanía sobre el pago soberano de las deudas, etc., todas cuestiones que comienzan a generarse en las nuevas fuentes del Derecho Internacional – actos unilaterales de los estados y las acciones de los estados en el marco de organizaciones internacionales. Pero conviene recordar qué es el realismo.

Siguiendo a Roberto Mesa, enumero las reglas del realismo político, de origen norteamericano:

- El realismo político cree que la política, como la sociedad en general está gobernada por leyes objetivas que tienen sus raíces en la naturaleza humana.
- El principal indicador que ayuda al realismo político a encontrar su camino en el panorama de la política internacional es el concepto de interés definido en términos de poder.
- El interés no es un concepto establecido de una vez y para siempre, sino depende del contexto político y cultural en cuyo seno se formula la política exterior.
- El realismo sostiene que los principios de la moral universal no pueden aplicarse a las acciones de los Estados en su formulación universal abstracta.
- El político realista no ignora la existencia de otros estándares de pensamiento distinto que el político pero como político no puede subordinarse a otros estándares, de allí que se opone al enfoque legalista-moralista de la política internacional.

Para Morgenthau, el interés nacional es el objetivo supremo, un valor perpetuamente perseguible, intangible y sagrado, y pueden identificarse los diferentes intereses nacionales en uno máximo que es el de la nación. Morgenthau sostuvo que “el interés nacional no presupone ni un mundo naturalmente pacífico y armonioso ni la inevitabilidad de la guerra como consecuencia de la persecución de intereses nacionales por parte de todas las naciones”.

No es una novedad que los modelos teóricos no suelen darse puros en la práctica, y a eso se refiere el método dialéctico abierto, propuesto por el Dr. Consani, cuando en sus clases de Derecho Internacional – año tras año – defiende la teoría de los modelos. Por ello, y aplicando a la teoría de Milena Sterio, entiendo que hay un sinnúmero de circunstancias que han operado para que –por ejemplo – los integrantes de la Asamblea de Kosovo, en una reunión extraordinaria – hayan podido declarar la independencia, cuando aún estaba actuando el Consejo de Seguridad, bajo el Capítulo VII. Me remito a lo dicho en la primera parte de este trabajo.

## OTRAS TEORÍAS – JUAN CARLOS PUIG Y SU TEORÍA DE LA AUTONOMÍA EN UN CONTEXTO BIPOLAR

A modo de contrarrestar la teoría de Milena Sterio, hare referencia sintéticamente a la teoría de Juan Carlos Puig, la que se inscribe en un mundo dominado por el sistema bipolar, pero aportando una mirada latinoamericana, especialmente en la cuestión Malvinas.

Recorriendo los diversos sitios de internet, correspondientes a publicaciones de Universidades latinoamericanas se advierte que nuestro Maestro Juan Carlos Puig, ha dejado un gran legado, que muchos estudiosos continúan, especialmente en todo lo referente a la integración latinoamericana, la que era considerada el pilar para la libertad y la autonomía de sus naciones.<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup>.-Briceño Monzón, Claudio Alberto, en “El Pensamiento de Juan Carlos Puig en la Revista Mundo Nuevo” (disponible en la web el 13/8/16)

Con la cita que a continuación transcribiré, de algún modo se describe la obra de Puig “Los autores que se han ocupado de la autonomía se dividen en dos corrientes principales que denominamos el realismo de la periferia y el utilitarismo de la periferia. Los primeros produjeron sus obras más destacadas en los años setenta, aunque no formaron una escuela realista al estilo estadounidense o británica. Sus figuras más notorias fueron Juan Carlos Puig en la Argentina y Helio Jaguaribe en Brasil. Tuvieron un vínculo intelectual muy claro con Raúl Prebisch, particularmente en lo que se refiere al rechazo del statu quo mundial, el respaldo a políticas activas de industrialización y la promoción de propuestas de acción multilateral para revertir la situación periférica de los países latinoamericanos. Al subrayar este punto marcaron al mismo tiempo una ruptura teórica significativa respecto del determinismo de los enfoques de la dependencia, especialmente el de sus primeras versiones”<sup>18</sup>

Puig sostenía que si bien las decisiones en los asuntos cruciales de la comunidad mundial eran tomadas por EEUU y la URSS, los pequeños y medianos estados tenían cierta capacidad de influencia, que a veces resultaban decisivas, especialmente en ámbitos regionales, derivada de una cualidad propia de ese régimen internacional, cual era la permisividad.<sup>19</sup>

Que ese enfoque atomista de la comunidad internacional resulta de una falsa percepción, pues en el momento de esbozar su teoría ya no sólo existen los estados, sino hay otros actores, como los organismos internacionales, las empresas transnacionales, los organismos no gubernamentales, la opinión pública.

En cuanto a la concepción del poder basado en la fuerza material, si bien se ha concebido en un momento dado que los Estados más poderosos se imponen sobre los más débiles, hay otra forma de poder, que comprende el total de recursos de que puede disponer el gobierno para la obtención de objetivos de política exterior, y sigue a Puchala<sup>20</sup>, quien lo denomina “poder externamente proyectable”.

Y finalmente, siempre los estudiosos de las relaciones internacionales han conferido un predominio incontrastable de las grandes potencias, relegando a los pequeños y medianos estados, como objetos y no como sujetos de la política internacional.

Puig sostenía que para enfrentar un mundo nuevo había que desideologizar esas categorías surgidas del Siglo XIX, y elaborar una ciencia política nueva. Y Puig en la obra citada, menciona varios ejemplos de un modelo de desarrollo autónomo: la OPEP, el modelo de desarrollo implementado por Perú en el cual el Estado controla determinadas herramientas económicas, unido a la teoría de la tercera posición, y que para el autor fue la precursora del Movimiento de Países no Alineados.

Y el autor citado establece el régimen político internacional en términos de un orden de reparto, donde hay criterios de reparto, enfatizando los siguientes: posesión de un

<sup>18</sup>.-Roberto Russell y Juan Gabriel Tokatlian, *El lugar de Brasil en la política exterior argentina*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2003, p. 86.

<sup>19</sup>. Puig, Juan Carlos “Malvinas y régimen internacional”, Ed. Depalma, 1983.

<sup>20</sup> Puchala, Donald James. *International Politics today*, New York, Harperand Row, 1971, p. 176 y 177.

potencial de destrucción masiva, impermeabilidad inter bloques, autonomización intrabloques y prohibición del uso de la fuerza para pequeños y medianos Estados.

Así, y como ya se dijo, “la unidad de análisis en el pensamiento de Puig no es el Estado como actor único y racional, sino los grupos de presión o las elites que se disputan su control el objetivo de su estudio y que éstas se expresan en las diversas categorías de inserción (dependencia paracolonia, dependencia racionalizada, autonomía heterodoxa y autonomía secesionista)”.<sup>21</sup>

Otros autores siguieron la obra de Puig, considerando la autonomía como una opción valiosa, para formular la política exterior de los estados latinoamericanos, aun fuera del contexto de la guerra fría, ya sea en lo económico, en lo político, para lo cual consideran de importancia el análisis de elementos endógenos y exógenos, esto último referido al sistema internacional, el que establece las limitaciones y posibilidades para el desarrollo de las políticas exteriores, lo que obliga a las elites dirigentes evaluar permanentemente cuál es el margen potencial de decisión autónoma.<sup>22</sup>

Por último, y siguiendo el trabajo de Briceño Monzón, Claudio Alberto, en “El Pensamiento de Juan Carlos Puig en la Revista Mundo Nuevo”, quien recoge toda la producción de Puig, durante su exilio en la República de Venezuela, los que fueron publicados en la Revista Mundo Nuevo, dedica un capítulo del trabajo a las “Reflexiones Teóricas sobre la Justicia Internacional”, haciendo especial referencia a un artículo de Puig, titulado “Justicia y realidad social internacionales. Reflexiones teóricas sobre la autonomía latinoamericana”, donde realiza una crítica de las doctrinas del Derecho Internacional y entiende que todas las doctrinas que lo fundamentan provienen de los países centrales, no observándose la realidad de América Latina.

Y hago propia la cita del autor, respecto de lo que Puig sostenía del carácter jurídico del Derecho Internacional: “Ya nadie discute seriamente la juridicidad de nuestra ciencia. Tres fueron las principales corrientes que así se originaron. Una aplicó sin mayores variantes la tesis positivista al campo del Derecho Internacional ... entre las Naciones, no hay más que una obligación moral que deriva de la razón ... Otra corriente se apartó decididamente del positivismo y fundó el Derecho Internacional en el consenso, originándose así las doctrinas autonomistas, destinadas a tener en el siglo XX una gran repercusión debido .... A la concepción de la coexistencia pacífica; finalmente, hubo internacionalistas que acogieron la perspectiva positivista y trataron de fundamentar el carácter jurídico del Derecho Internacional dentro de ella. Es así como surgieron la concepción del Derecho Internacional como Derecho Público externo del Estado, basado en la teoría de la autolimitación ... y de la voluntad común de los Estados .... Según la cual los tratados normativos basados en el acuerdo de los Estados (la voluntad común) fijan norma de conducta a las voluntades particulares de los Estados. Así, esta voluntad común opera en la comunidad internacional como un

<sup>21</sup>. Simonoff, Alejandro “Autonomía puigiana, realismo morgenthiano y guerra fría”, trabajo presentado en las VIII Jornadas de Sociología de La Plata.

<sup>22</sup>. Carrillo volcán, Manuel, en “El autonomismo en el estudio de la política exterior de América Latina (el estado en el proceso de globalización)”, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, Caracas, 1999.

superior político (soberano) con lo que esta doctrina satisface en la comunidad internacional, aunque más no sea a título de ficción, con los requerimientos de la doctrina positivista”.

También entendía que “el tridimensionalismo como concepción, y el trialismo como actitud teórica, constituyen herramientas científicas y metodológicas de profundo contenido heurístico para comprender el fenómeno jurídico en la comunidad internacional en toda su extensión y todas sus repercusiones”<sup>23</sup>

En especial, Claudio Alberto Briceño Monzón, cita a Puig, en cuanto abordó el caso de la elaboración de la norma por carencia normativa, precisando que la construcción jurídica se suele disimular en los laudos y fallos a través del empleo de ordenanzas improcedentes y hábilmente interpretadas.

Resalto esta visión de Puig, y su acierto, en contraposición con otro tramo del trabajo de Milena Sterio, donde al referirse al poder de las grandes potencias en relación con lo jurídico, señala que algunas grandes potencias tienen representación similar ante otros tribunales internacionales, tales como el Tribunal para la Antigua Yugoslavia, el Tribunal Internacional para Ruanda, y la Corte Especial para Sierra Leona. Las grandes potencias han ejercido roles de liderazgo en la creación de estos tribunales, y ellos han designado fiscales, jueces y defensores para las tres cortes en gran número que cualquiera otros estados. Así, institucionalmente, las grandes potencias juegan un rol prominente en la arena global y son frecuentemente citadas para influenciar en los procesos de toma de decisiones dentro de una organización regional o internacional.

En suma, y como se discutió antes, las grandes potencias pueden comprometer en intervenciones, a través de las fronteras de otros estados y lesionando la soberanía de otros estados. Las grandes potencias pueden afirmar una influencia económica o militar sobre otros estados o regional, por lo que fortaleciendo o debilitando a estos últimos.

Las grandes potencias pueden establecer tribunales internacionales, organizar procedimientos criminales contra líderes de otros estados, o simplemente influenciar una resolución del Consejo de Seguridad sobre una cuestión en un modo más favorable a ellos., por lo que justifican una intervención contra otro estado. Concluyo señalando que no cabe duda que la autora se enrola en la teoría del realismo clásico: “la moral internacional no debe interferir con la política exterior de los estados”

## EL BREXIT Y LA TEORÍA DE LA AUTODETERMINACIÓN SEGÚN LAS REGLAS DE LAS GRANDES POTENCIAS

Una de las premisas de Milena Sterio es que el Reino Unido es una gran potencia, pues entre otras cosas, forma parte del club de potencias que tienen derecho de veto en el Consejo de Seguridad.

---

<sup>23</sup>. Juan Carlos Puig, Revista Mundo Nuevo, Nro 2, octubre-diciembre de 1978, pág. 151.

Hace muy poco tiempo, el Primer Ministro Británico, David Cameron, tomó la decisión de someter a un referéndum la posibilidad de salir o permanecer en la Unión Europea, ganando por ajustado margen la opción del Brexit, o salida de la Unión. Esa salida fue proclamada por el Partido Conservador, y aún por Donald Trump, candidato a la Presidencia de Estados Unidos, como una nueva “independencia” británica, considerando este sector que la permanencia en la Unión Europea era un obstáculo para el desarrollo del Reino Unido, y para su política económica, financiera y de seguridad, esto último relacionado con los flujos migratorios que llegan a Europa y por ende al Reino Unido.

Estas noticias hicieron que en los primeros días posteriores al referéndum, la libra cayera, había incertidumbre en las bolsas, luego con el paso de los días, y ante la espera de los dos años que el Reino Unido debe aún permanecer en la Unión, ciertos indicadores parecen retomar la normalidad.

Pero hay dos lugares que podrían desafiar la teoría de Sterio, que son las Islas Malvinas y Gibraltar, en el caso de la primera considerada como Territorio de Ultramar, y que por ese motivo recibe buenos beneficios de reducción arancelaria de productos provenientes de Europa, como así también subsidios y demás medidas de protección.

Según el semanario Mercopress del día 23 de Junio de 2016, el Brexit debilitaría el dominio inglés sobre las Islas Malvinas, siendo una de las voces que advirtió sobre esta posibilidad la del ex canciller británico William Hague, miembro del partido Conservador, y partidario de mantenerse en la Unión Europea, quien señaló al periódico Daily Telegraph, que “la red de territorios de ultramar de Gran Bretaña podría enfrentarse a una virtual desintegración y traer aparejadas graves consecuencias”. El mismo funcionario señaló que casi tres cuartas partes de las exportaciones de las Islas Malvinas, tiene como destino el mercado europeo.

Esta sola circunstancia, el Brexit, demuestra que hay ciertos acontecimientos que pueden influir directamente sobre el destino de territorios como el de Malvinas, sujeto a descolonización, y que alejado de otros conflictos, como pueden ser los conflictos armados, o las violaciones masivas de los derechos humanos, o problemas ambientales, pueden ser la piedra de toque para que se inicie una negociación entre las partes del conflicto, para revertir la soberanía en favor de la República Argentina.

Vamos a comenzar el tratamiento del problema, es decir, si es verdad – siempre y en todos los casos – que la teoría de Milena Sterio se cumple, con un párrafo del discurso del Primer Ministro Británico, David Cameron, ante la Cámara de los Comunes, el 12 de Enero de 2012, que en su versión original dice así: *“First of all, it is very important that we commemorate the Falklands war this year –the 30 th anniversary- and remember all those who served and fought so hard and some who gave their lives and did not come home. We should remember all those people this year. The absolutely vital point is that we are clear that the future of the Falkland Islands is a matter for the people themselves. As long as they want to remain part of the United Kingdom and be British, they should be able to do so. That is absolutely key. I am determined to make sure that our defences and everything else are in order, which is why the National Security Council discussed the issue yesterday. The key point is that we support*

*the Falkland islanders` right to self-determination. I would argue that what the Argentinians have said recently is far more like colonialism, as these people want to remain British and the Argentinians want them to do something else”.*

Este fue el discurso del Primer Ministro David Cameron, pronunciado ante el Consejo Nacional de Seguridad en junio de 2012, al conmemorar los treinta años de la guerra de Malvinas.

Y también reiteró su postura, en oportunidad de recibir al Gobernador de las Islas Malvinas, en Londres, en el mismo año, cuyo párrafo me parece útil de transcribir: *“And in order to clarify the situation beyond any possible doubt, I am right behind the proposal to hold a referendum. This is going to be observed by international, independent parties. It is going to establish the definitive views of the islanders once and for all. I hope the international community, including Argentina, will get behind this. I will be seeing her at the G20 and I will enjoy saying to the President of Argentina, the people of the Falkland Islands are going to express their own wishes. If you believe in democracy, if you believe in self-determination, if you don’t believe in colonialism, you will support what they say...”*

La cita de las palabras de David Cameron amerita que desde las Universidades nos avoquemos al estudio del principio de autodeterminación, conociendo la producción que se hace en las Universidades de los países centrales, pero inyectando la mirada propia, de los países en desarrollo, y que no se clasifican dentro del “club de las grandes potencias”, para de ese modo conocer las estrategias que los países centrales pueden estructurar para ayudar o no, en el caso concreto de Malvinas, a la población, de claro origen británico.

Recordamos que respecto de la Cuestión Malvinas, la Asamblea General sancionó en su sesión del año 1965, 12 de diciembre, la Resolución 2065, con 94 votos a favor, ninguna en contra y 14 abstenciones. Recordamos también la naturaleza de las resoluciones de la Asamblea General, que si bien no son mandatorias, como las resoluciones del Consejo de Seguridad emanadas de dicho órgano en virtud del Capítulo VII, sino que las primeras crean un soft law que en su evolución llegan a ser, además, fuente del derecho internacional.

Pero este principio - de autodeterminación de los pueblos – incluido a posteriori de la Carta de Naciones Unidas, en resoluciones importantes de la Asamblea General, tal como fue la Resolución 2625, “Declaración de Principios de las Relaciones Internacionales relativos a las relaciones de Amistad y Cooperación entre los Estados”, se lo ha considerado como un principio básico del Derecho Internacional reconocido por los Estados.

La resolución AG 2625 – en lo que se refiere al principio, tiene un contenido más amplio que la Declaración 1514, pues en la primera se contemplaban distintas vías como consecuencia del ejercicio del derecho de autodeterminación, ya sea la vía de la independencia, pero también la libre asociación o la integración con un estado independiente o la adquisición de cualquier otra condición política libremente deci-

dida por un pueblo, en cambio en la segunda, únicamente prevé la independencia como forma de poner fin al colonialismo.

## ANÁLISIS DE UNA POSTURA CONTRARIA A LA DE MILENA STERIO

En su influyente estudio "Cuasi-Estados - Soberanía, Relaciones Internacionales y el Tercer Mundo", Robert H. Jackson sostiene una perspectiva de la independencia de un Estado y su autodeterminación doble facetada: positiva y negativa. Por una parte, una autodeterminación positiva, que se relaciona con una mirada clásica de eficacia real en el ejercicio de la soberanía; por otra parte, la autodeterminación negativa derivaría de un reconocimiento formal-legal por parte del ordenamiento internacional de que un país o pueblo dados son soberanos.

Así, explica que *"La soberanía negativa también puede ser definida como libertad frente a interferencias externas: una condición formal-legal. La no intervención y la soberanía en este sentido son básicamente dos caras de la misma moneda. Este es el principio central del derecho de las naciones clásico: la esfera de jurisdicción legal exclusiva de los Estados o el *laisse faire* Internacional."* Pero luego agrega: *"La soberanía negativa en lo que respecta a los cuasi-Estados primariamente involucra la descolonización: es una libertad distintiva adquirida por ex-colonias como una consecuencia de la emancipación internacional mencionada anteriormente. Es un título formal-legal y de ahí es algo que la sociedad internacional es capaz de conferir. La soberanía negativa es el cimiento legal sobre el cual una sociedad de Estados formalmente iguales fundamentalmente descansa. Uno puede de ahí pensar en la independencia y la no intervención como derechos y deberes distintivos y recíprocos de un contrato social internacional entre Estados. Cuando es mantenido es mantenido absolutamente en el sentido de que no depende de ninguna otra condición más que el sí mismo compacto que no requiere de acción positiva alguna sino sólo de observancia y tolerancia: el postulado básico del Estado de Derecho liberal clásico. Es el principio central del derecho internacional público y el foco principal de la jurisprudencia internacional."* La tónica del trabajo de Jackson se caracteriza por una mirada nostálgica respecto del ordenamiento anterior, un modelo relacional donde un Estado se consideraba independiente porque era capaz de hacer valer por sí tal situación frente a otros Estados. Constituye una notable ausencia la consideración respecto de las organizaciones internacionales, que aparecen más como foro de debate y articulación entre naciones que como actores internacionales por derecho propio, capaces de determinar la situación fáctica del mundo si no con mayor, al menos con la misma fuerza práctica que las Potencias.

De algún modo el riesgo de lo que sostiene Jackson, consiste en la dificultad intrínseca de delimitar, en un mundo polifacético y complejo, cuáles serán los elementos que serán elegidos para "representar" la realidad que se intenta estudiar. Así, en ocasiones algunos "realismos" distorsionan determinadas situaciones de poder coyuntural y las presentan como estructurales, reforzando por demás la situación establecida por encima de las resistencias o anomalías que genera ese poder coyuntural. Este enfoque falla no da una respuesta solvente a ciertos procesos que, cuando son analizados

por una mirada menos dogmática, se despliegan con naturalidad. Jackson relaciona intrínsecamente la "soberanía negativa" con los procesos de descolonización, e insiste en varios pasajes de su obra en que los límites de las dependencias coloniales fueron incluso respetados por encima de las distribuciones étnicas. Sin embargo, no logra explicar cómo un proceso de este tipo se desarrolló en un período de tiempo tan breve (desde la posguerra mundial en poco más de dos décadas), atribuyendo el mismo a un cambio de valores por el cual el paradigma de imperio colonial cayó en desgracia a nivel mundial.

Lo dicho tiene su explicación en la circunstancia de que el Tercer Mundo impuso su finalmente su perspectiva, lo que viene haciendo de manera paulatina desde fines de la Segunda Guerra Mundial en el marco de la puja de poder entre las nuevas superpotencias. Eso también forma parte del poder y del balance de poder. Pero si sólo se toma en consideración la situación de los Estados-Potencia y los acuerdos entre ellos, es muy difícil explicar cómo ciertos pueblos subdesarrollados, con grados de institucionalización más precarios y capacidades defensivas limitadas, podrían imponer la agenda. En especial, resulta un interrogante cómo fortalecer al principio de autodeterminación de los pueblos, cuando el mismo no constituye siquiera una obligación de conformidad con la Carta de la ONU.

Esta situación queda de manifiesto al señalar el autor que: "Aunque la administración fiduciaria constituye una 'obligación' bajo la Carta, ahí donde la autodeterminación es sólo un 'principio', uno no puede sino acordar que, no obstante, está 'claramente probado que es un principio de máxima importancia en las relaciones internacionales'."

Refiere asimismo Jackson que "Para los juristas, el tema principal radica en si la autodeterminación tiene fuerza de ley. Para los científicos políticos el tema radica en la eficacia de la autodeterminación en las relaciones internacionales. Y los acontecimientos internacionales desde 1950 sugieren que se convirtió en eficaz por completo, como una cautelar anticolonial. El principio no aparecía totalmente formado en la Carta, pero nació gracias a la política internacional tras la guerra."

Debe destacarse, pese a que dicho principio no figuraba en la agenda de las potencias vencedoras, el mismo logró imponerse, ya que "Los nacionalistas del Tercer Mundo usaron la retórica de la autodeterminación para condicionar la autoridad moral en las relaciones internacionales, y el viejo argumento del tutelaje probó ser totalmente inadecuado para contrarrestarlo. El ideal de autodeterminación de la soberanía negativa como un derecho categórico de todos los pueblos coloniales fue afirmado por una sucesión de Resoluciones de la Asamblea General de la ONU que eventualmente dieron forma a la legitimidad internacional en el tema."

Continúa el autor expresando que "el principio de autodeterminación cobró forma legal a la par que el sistema de tutelaje cayó en desgracia. Así, la soberanía pasó a ser reconocida a las ex-potencias coloniales en el marco de un nuevo derecho internacional: en dicho contexto, la Asamblea General se transformó en el espacio de estructuración de ese nuevo consenso. "La victoria de la autodeterminación categórica fue señalada por la celebrada Declaración sobre la Concesión de la independencia a los

países y pueblos coloniales (Resolución 1514 de 1960) que proclamó que 'todos los pueblos tienen derecho de libre determinación' y 'la falta de preparación en el orden político, económico, social o educativo no deberá servir nunca de pretexto para retrasar la independencia'. Fue aprobada por la Asamblea General por 89 votos a 0, con 9 abstenciones. Aún las Potencias coloniales fueron reacias a rechazarla. La Declaración es considerada por los Estados del Tercer Mundo y por muchos otros como una 'Segunda Carta' de la ONU, promulgada para liberar a todos los pueblos dependientes remanentes. Desde esta época, la existencia empírica de un Estado como fundamento válido para determinar el derecho a la soberanía en el Tercer Mundo quedó eclipsada. Ahora vivimos en un mundo que virtualmente carece de jurisdicción colonial formal, pareciendo imposible su restablecimiento."

En otro pasaje Jackson reconoce que "La descolonización europea en esas partes de Asia señalaron 'el fin del imperio como Potencia'. En la mayoría de los lugares luego de mediados de 1950 la revuelta contra Occidente dejó de ser una rebelión creíble contra el poder colonial, convirtiéndose en vez de ello en una campaña moral de alcance mundial contra la ideología y las instituciones del colonialismo."

Y continúa admitiendo que "Lo que es importante desde la perspectiva de este estudio, de todos modos, descansa no sólo en su significancia sino también en su carácter. La independencia se convirtió en un derecho incondicional de todos los pueblos coloniales: la autodeterminación.

El colonialismo, de la misma manera, se volvió un mal absoluto: una lesión a la dignidad y autonomía de esos pueblos y, por supuesto, un vehículo de su explotación económica y opresión política. Esto constituye un notable desplazamiento histórico en el razonamiento moral, toda vez que el colonialismo europeo de ultramar fue en sus orígenes largamente justificado en un positivismo legal y en fundamentos paternalistas los cuales postularon la falta de preparación de tales pueblos para el autogobierno y la responsabilidad de los Estados 'civilizados' de gobernarlos hasta que ellos estuvieran preparados. Es difícil argumentar esto en la actualidad sin parecer un apologista colonial. Pero el hecho es que hasta la Segunda Guerra Mundial —e incluso por algún tiempo después— esta fue la doctrina predominante de la legitimidad y el derecho internacional." Así, admite la soberanía y la descolonización como dos fenómenos estrechamente relacionados en el ordenamiento actual: "La descolonización significó nada menos que una revolución internacional en esta cuestión en la que supuestos tradicionales acerca del derecho a la estatalidad soberana fueron puestos de cabeza."

Ahora bien, teniendo en cuenta dichas consideraciones cabe preguntarnos, teniendo en cuenta la teoría enunciada por Sterio, ¿De qué realismo hablamos? ¿Del realismo de la mirada inercial, o del reconocimiento de los nuevos equilibrios de poder, los nuevos actores, grandes o pequeños, Estados, u Organizaciones Internacionales?

## A MODO DE CONCLUSIÓN:

La teoría de la autodeterminación como regla de las grandes potencias es incapaz de revertir el contenido jurídico del principio, para darle un contenido solo político. Además de ser considerado un principio constitucional del Derecho Internacional, es un principio que salvaguarda - a través de la secesión remedial – la situación de países oprimidos, descontando que a esta altura son pocas las situaciones coloniales, siendo una de ellas la cuestión Malvinas.

La teoría de Milena Sterio se enmarca en un realismo clásico extremo, y hoy, la realidad internacional está compuesta no sólo por estados, sino por otros sujetos del derecho internacional que ejercen debido control de los asuntos internacionales: derechos humanos, medio ambiente, crisis humanitarias.

Sin dejar de considerar que hay estados que gozan de un poder superior a otros, lo real es que hoy, hay interdependencia, y en muchos casos, las grandes potencias deben evaluar las acciones que desarrollan en consideración a estados que no son potencias: Ejemplo es la relación que puede darse entre el Reino Unido y la República Argentina a partir del Brexit, y la caída de las exportaciones desde y hacia las Islas Malvinas, teniendo en cuenta los posibles mercados – tanto del MERCOSUR como la iniciativa |Alianza del Pacífico, en el marco de la solidaridad americana.

Como conclusión extraída del análisis del libro de Jackson, la autodeterminación vino a ser la solución en algunos casos para las potencias que decidieron una vía legítima para seguir expoliando los territorios y los pueblos autodeterminados, pero el ingreso de esos pueblos a las Naciones Unidas, producto del movimiento de descolonización, y las teorías enunciadas – autonomía, e interdependencia, hicieron que el poder – como única variable de dominación – en ocasiones se viera reemplazado por negociaciones producto de la concreción de otros intereses mediatizados por organizaciones regionales y/o internacionales.

# LA DINÁMICA VERTICAL DE LA CUESTIÓN MALVINAS

## CONSTRUCCIÓN Y PROYECCIÓN EN EL SISTEMA INTERNACIONAL <sup>1</sup>

***Gomez, Federico Martín<sup>2</sup>***

El colonialismo visible te mutila sin disimulo...el colonialismo invisible, en cambio, te convence de que la servidumbre es tu destino y la impotencia tu naturaleza: te convence de que no se puede decir, que no se puede hacer, que no se puede ser

*"El libro de los abrazos" Eduardo Galeano*

Las Malvinas no son sólo una frontera argentina. Son también una nueva frontera latinoamericana. Los signos de los tiempos son que la Argentina, en las Malvinas, está perfilando una nueva época que América Latina. Seguramente, más allá de sus intenciones. Nunca la Argentina se había -desde la independencia- latinoamericanizado tanto. Nunca América Latina, en el seno del mismo sudamericanismo, se sintió tan conjugada, tan unión latinoamericana y tan separada de Europa Occidental y de Estados Unidos.

*Alberto Methol Ferré*

---

<sup>1</sup> El siguiente capítulo se desprende del trabajo realizado en el marco del Laboratorio de Políticas Públicas hacia la Cuestión Malvinas "*Malvinas y la construcción latinoamericana de un reclamo soberano*" presentado en el XII Congreso Nacional de Ciencia Política "La política en balance. Debates y desafíos regionales" organizado por la Sociedad Argentina de Análisis Político y la Universidad Nacional de Cuyo, los días 12 a 15 de agosto de 2015.

<sup>2</sup> Licenciado en Ciencia Política y Relaciones Internacionales UCALP. Secretario de la Red Federal de Estudios sobre Malvinas del Consejo Federal de Estudios Internacionales. Director del Laboratorio de Políticas Públicas hacia la Cuestión Malvinas. FCJyS. Universidad Nacional de La Plata. Profesor Adjunto de Política Exterior Argentina. Ciencia Política y Relaciones Internacionales. UCALP.

## INTRODUCCIÓN

La conmemoración del 50° Aniversario de la Resolución 2065 de las Naciones Unidas, hito político-diplomático para el país por el reconocimiento, en el seno de la comunidad internacional, de la existencia de una disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Sándwich del Sur y Georgias del Sur, constituye la conmemoración de una reivindicación no sólo nacional sino también global y específicamente regional contra los vestigios del colonialismo en el siglo XXI.

La Cuestión Malvinas, desde el retorno de la democracia argentina, se ha constituido como uno de los ejes fundamentales de política exterior nacional<sup>3</sup>. La misma se conforma por la yuxtaposición de una diversidad de miradas y construcciones políticas que han tenido por objetivo común diseñar las herramientas necesarias para proyectar un reclamo de soberanía a escala global de carácter imprescriptible.

Ya desde la configuración territorial argentina<sup>4</sup>, marcó su presencia en la construcción de la identidad argentina. Ante la ausencia de una imagen de completitud de nación, ligada a la fisionomía, (Gorelik, 2004), se produce una suerte de territorialización simbólica de Malvinas en el continente, haciendo un islarío alegórico que funciona como dispositivo de memoria (Vázquez, 2010: 102). Una memoria en donde la consigna reivindicativa es clara e inamovible, pero donde los pormenores que implicó e implica actualmente se hacen difusos por dos razones principales: la heterogeneidad y encono de las posiciones nacionales tras la contienda bélica de 1982, y su común encuentro frente a una situación de difícil recuperación del archipiélago a partir del nuevo escenario internacional.

Así, el conflicto del Atlántico Sur de 1982, se presenta como un punto de quiebre y bisagra en la cuestión, la cual desde ese momento, tendría una resignificación para el pueblo argentino en la internalización de una identidad colectiva (Oszlak, 2004).

---

<sup>3</sup> La misma hoy detenta rango constitucional, a través de la Disposición Transitoria N° 1, la cual expresa “La Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional. La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes y conforme a los principios del Derecho Internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino

<sup>4</sup> Para mayor referencia de este tema: Bjerg, C., Gomez, F. y Soibelzon, M. F. (2010) “La construcción territorial de la República Argentina. Visiones de ganancias y pérdidas en el imaginario social e histórico argentino”, en Simonoff, A. (Comp.) *La Argentina y el Mundo frente al bicentenario de la Revolución de Mayo. Las relaciones exteriores argentinas desde la secesión de España hasta la actualidad*. La Plata: Editorial de la Universidad Nacional de La Plata, pp.117-124; Escudé, C. (1988) “El nacionalismo territorial argentino”, en Perina, R. y Russell, R. (1988) *Argentina en el Mundo (1973-1987)*. Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano, pp. 241-262; Ferrari, G. (1981) *Esquema de política exterior argentina*. Buenos Aires: EUDEBA, pp. 18-28; Lacoste, P. (2003) *La imagen del otro en las relaciones de la Argentina y Chile (1534-2000)*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, pp. 9-38 y 405-414.

Por otra parte, los desafíos que el Reino Unido materializa en el Atlántico Sur<sup>5</sup> demandan que las iniciativas diplomáticas argentinas no solo se sustenten en sus propias acciones, de carácter y influencia bilateral, sino que además se basamenten y proyecten en las acciones originadas desde la región.

La Cuestión Malvinas como construcción política en el sistema latinoamericano, se ha presentado como un desafío para las diversas gestiones gubernamentales argentinas, buscando proyectar y amplificar el reclamo de los derechos argentinos sobre estos territorios.

Es por ese motivo que el tenor del reclamo y la base de sustento del mismo ya no son propios, sino que se han extendido hacia el sistema global y orientada específicamente a América Latina toda como parte de un proceso de integración y de solidaridad política. Incorporando así nuevos intérpretes a un escenario de múltiples aristas y dimensiones, donde estructuras neocoloniales, sustentadas por políticas de siglos anteriores, perviven en pleno siglo XXI.

Este reclamo, ahora también hemisférico, es producto de la evolución histórica de un concepto polisémico<sup>6</sup> como Malvinas y de su simbolismo<sup>7</sup>, que excede la forma de archipiélago y alcanza una dimensión histórico-cultural que cincela el sentimiento y la razón de todo aquél que se llame argentino y latinoamericano, no pudiendo escapar de manera alguna a la discordia y las contradicciones que encierran esas islas a lo largo de la historia<sup>8</sup>.

En los últimos años, la construcción del reclamo a nivel internacional ha alcanzado actores tradicionalmente no tenidos en cuenta en la elaboración de la política exterior: la sociedad civil<sup>9</sup>.

## LA CONSTRUCCIÓN DE LA CUESTIÓN MALVINAS EN EL SISTEMA INTERNACIONAL

### *INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, CIMENTACIÓN DE LA CUESTIÓN Y POLÍTICA EXTERIOR REGIONAL*

Sanahuja (2007) ha planteado que el paradigma neoliberal, en términos regionales, implicó una política de apertura hacia el “regionalismo abierto”, mediante el cual la

<sup>5</sup> Presencia británica materializada en los procesos extractivos y depredatorios de los recursos naturales (ictícolas e hidrocarbúricos) hasta la presencia nuclear denunciada por nuestro país en múltiples escenarios en marco de una región de paz, como es la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur.

<sup>6</sup> Al referenciar la polisemia o aspecto polisémico de la Cuestión Malvinas, hacemos referencia a las diversas variables y significados que la misma comporta, entre ellos pudiendo destacar el aspecto geográfico, a la reivindicación de la soberanía nacional o directamente al conflicto bélico de 1982, entre otros. Mayores referencias en *Rosana Guber ¿Por qué Malvinas? De la causa nacional a la guerra absurda. Fondo de Cultura Económica. 2001.*

<sup>7</sup> Ver Bosoer, F. (2012) “Malvinas, 30 años después: cuestión, causa o significante”, en *Revista de Ciencias Sociales UBA. Dossier. N°80. Abril 2012*; Sanchez, L. (2013) “Terra incognita, comunidad imaginada... Malvinas”, en *Cuestiones de Sociología, FaHCE. UNLP, n° 9. 2013.*

<sup>8</sup> *Ibidem*

<sup>9</sup> Ver capítulo a continuación a cargo del Dr. Leandro Enrique Sanchez.

integración fue concebida desde un aspecto enteramente comercial, dejando a un lado las agendas políticas, culturales, sociales, jurídicas, de investigación, entre otras<sup>10</sup>. La construcción de instancias como la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) y la Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR), como mecanismos de interrelación regional, abren paso a un tipo de “regionalismo post-liberal”<sup>11</sup>, al retorno de la política y de la agenda de desarrollo, disminuyendo la prioridad mantenida respecto de la agenda comercial.

Zapata enuncia algunas de las características de este cambio, las cuales están representadas en los siguientes elementos: el retorno del rol del Estado en contraposición del protagonismo de actores privados y de las fuerzas del mercado; la búsqueda de mayores márgenes de autonomía y decisión política; la aparición de nuevos mecanismos de cooperación financiera (como el Banco del Sur y la experiencia del SUCRE) y el desarrollo de una agenda política común (Zapata, 2014: 5).

Existe entonces una suerte de correlato entre la experiencia regional y las características propias de los entramados políticos al interior de los estados, forjando en América Latina una nueva expresión común. Para Lánzaró (2008) los agrupamientos progresistas en sentido amplio (tanto de izquierda como de centroizquierda) irrumpen en varios de los países de la región, constituyendo una suerte de “ola”, con representaciones y nuevas composiciones populistas (Venezuela, Bolivia, Ecuador) o nacional populistas (Argentina, Panamá) y el estreno de gobiernos socialdemocráticos: Brasil, con Luiz Inácio Lula da Silva; Chile, con Ricardo Lagos y Michelle Bachelet; y Uruguay, con Tabaré Vázquez.

Estos acontecimientos se producen en el cauce de la transición neo-liberal, que se anuda con las transiciones democráticas y modifica la matriz de desarrollo predominante en el siglo XX, al influjo de la «globalización» y mediante reformas «pro-mercado» que afectan al estado, la economía y la sociedad. Las transiciones están a su vez signadas por cambios relevantes en el sistema político, el modo de gobierno, los formatos de ciudadanía y las normas electorales.

Estamos ante un verdadero cambio de época, que dibuja una «coyuntura crítica», es decir: una rotación histórica de envergadura, que en cada país ocurre de distinta manera y deja resultados diferentes, en lo

<sup>10</sup> Se suma a ello que los acuerdos bilaterales (TLC's) entre los países del sur y los del norte obstaculizaron el camino de la integración regional, además de tratarse de negociaciones desiguales mediante el predominio de relaciones asimétricas, reduciendo sensiblemente los márgenes de autonomía de los países periféricos.

<sup>11</sup> Respecto del debate sobre “nuevo regionalismo” y “regionalismo post-liberal”, véanse los trabajos de: Sanahuja J. (2008) “Del “regionalismo abierto” al “regionalismo post-liberal”. Crisis y cambio en la integración regional en América Latina”, en *Anuario de la Integración Regional de América Latina y el Gran Caribe*, nº 7, pp. 11-54. También: Serbin, A. Martínez, L. y Ramanzini H. (2012) El regionalismo “post-liberal” en América Latina y el Caribe: Nuevos actores, nuevos temas, nuevos desafíos”, en *Anuario de la Integración Regional de América Latina y el Gran Caribe*, sobre todo la Sección I.

que toca a las reformas estructurales –al grado y las formas de la liberalización– y a la calidad de la democracia. (Lánzaro, 2008: 15)

A decir de Zapata factores como el auge de los movimientos políticos y de las izquierdas latinoamericanas de la mano de la recomposición del rol del Estado como eje regulador la economía, ha de modificar la realidad y el curso de la integración latinoamericana, favoreciendo la coordinación política mediante la recomposición del debate de la política y de lo político ya no sólo como experiencia nacional-individual sino también regional-colectiva (Zapata, 2014: 7).

Esta suerte de viraje de paradigma reconfigura las formas en las que los países de la región encaran su inserción en el mundo, con la característica de que aquellos países que lo han impulsado, sostienen modelos de desarrollo que permiten profundizar esta integración bajo el sostén de una agenda política, económica, estratégica y energética.

El grado de interconexión existente entre los modelos de desarrollo<sup>12</sup> adoptados en el último tiempo en la región y la promoción de diversas estrategias de integración e institucionalización tendientes a la consolidación de una política común, dan como resultado opciones novedosas (como las de ALBA y UNASUR) y otras ya existentes (como Mercosur) de integración política. Es allí donde los estados encuentran los principios de cooperación, concertación política, consulta previa, eficiencia y como puntos de partida que han favorecido al crecimiento sostenido de la región mediante la convergencia de agendas.

América Latina en general y el Cono Sur en particular es protagonista de un cambio dentro de sus propias fronteras, donde los procesos de integración signados por la dependencia, los escasos márgenes de autonomía y la desvalorización de los recursos propios, fueron modificándose hacia esquemas autónomos y consensuados, caracterizados por una fuerte cooperación política.

Ahora bien, hay que tener presente que América Latina es una unidad demasiado desagregada y por lo tanto ir caso por caso, especificidad nacional por especificidad nacional, o diferencia nacional por diferencia nacional, quizá podría volverse algo demasiado tedioso y en consecuencia lo que se intentará es presentar el comportamiento externo latinoamericano, no bajo la perspectiva de las distintas políticas exteriores de los países de la región, sino bajo el enfoque del comportamiento de la región en su conjunto a partir de líneas comunes, los trazados compartidos, los elementos convergentes que se puede encontrar en la región hoy.

Tokatlián (2012) entiende desde el final de la Guerra Fría hasta la primera década del siglo XXI, se evidencian cinco modelos de política exterior en América Latina, determinados por los lugares que se le asignan a los Estados Unidos, a la región, a los acuerdos comerciales y a la perspectiva global: el del acoplamiento, el del acomodamiento, el de la oposición limitada, el del desafío y el del aislamiento. Incluso diferen-

---

<sup>12</sup> Para profundizar sobre el tema véase Zapata, V. (2014). "La relevancia de los recursos energéticos en los modelos de desarrollo". Trabajo presentado en FLACSO-ISA 2014.

tes países están históricamente en uno u otro modelo. Los países han ido ensayando, explorando y practicando modelos distintos y la diversificación aparece como un asunto que fue, es y continuará siendo, más allá de las prácticas coyunturales de los países, un rasgo decisivo en el modo en que América Latina se inserta en el mundo. Ello da como resultado lo que el autor llama “Políticas Exteriores Mixtas o Combinadas” (Tokatlián, 2012: 16), lo que se observa en que en América Latina las épocas de la confrontación absoluta, o del alineamiento irrestricto, como modelos de hacer política exterior ya no tienen lugar.

En ese contexto el proceso de concertación regional, esto es, la concertación diplomática frente a terceros; el proceso de regionalismo, es decir, cuánto se le asigna a la región un lugar clave en la integración; y el multilateralismo, cuánto se privilegian los escenarios multilaterales en la política exterior de los países han avanzado sin precedentes.

Hoy prácticamente no hay ningún país que no apueste al regionalismo, ya sea para tomar a la región como puente, como palanca de negociación, como fuente de negocios, como área de seguridad. La región ha cobrado una dinámica y un lugar definitivo. Y, por otro lado, el multilateralismo se ha convertido en la *Realpolitik* de los débiles, y esa percepción se extiende cada vez más claramente en todos los países. (Tokatlián, 2012: 19)

## DINÁMICA VERTICAL. TRATAMIENTO INSTITUCIONAL SUPRAESTATAL DE LA CUESTIÓN MALVINAS

Los diversos procesos y sistemas de integración, mediante los cuales, Latinoamérica ha transitado su desarrollo político-económico y social, han puesto de manifiesto sus posiciones con respecto a la Cuestión Malvinas<sup>13</sup> desde diversas ópticas, tanto multi-temáticas como pluritemporales, advirtiendo las diversas instancias de desarrollo de estos procesos.

Es por ello que en el siguiente apartado evaluaremos, mediante las diversas expresiones (declaraciones, resoluciones, anuncios, etc.), las maneras en que estas construcciones integracionistas latinoamericanas han manifestado, basándose en el eje estructurales de la Resolución 2065 de las Naciones Unidas, sus posiciones en relación a Malvinas, proyectando una toma de conciencia y de posición por parte de las naciones latinoamericanas a nivel supraestatales.

<sup>13</sup> Dadas las características de la convocatoria en torno a extensión, referimos a los siguientes artículos para mayor desarrollo de los procesos políticos de integración regional y la Cuestión Malvinas: “Las Islas del Atlántico Sur y la integración latinoamericana” de Briceño Monzón, Claudio Alberto; “La Fortaleza Malvinas. La presencia neocolonial militar británica en el Atlántico Sur en el siglo XXI” de Gomez, Federico Martín “El tratamiento del conflicto de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur en la Unasur” de Bologna, Alfredo Bruno, todos en *Humanía del Sur. Revista de Estudios Latinoamericanos, Africanos y Asiáticos*, Año 7, nº 12, 2012. Disponible n: <http://www.saber.ula.ve/handle/123456789/36373>

La manera en la cual se estructura el apartado, responderá a los procesos y dinámicas de integración según su antigüedad, como la OEA, no por ello se desconocerá el impacto de las instancias político-diplomáticas que se han generado más recientemente, como el Mercosur y la UNASUR.

*ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: COMITÉ DE DESCOLONIZACIÓN Y ASAMBLEA GENERAL.*

La llamada "Cuestión de las Islas Malvinas", entendida como la disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido por las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, antes incluso de constituirse las Naciones Unidas, estuvo presente en la Conferencia de San Francisco, en la que la delegación argentina presentó una reserva de derechos según la cual la República Argentina en ningún caso acepta que dicho sistema pueda ser aplicado sobre territorios que le pertenezcan, ya sea que ellos estén sujetos a reclamo o controversia, o estén en posesión de otros Estados.

Ya en pleno desarrollo el proceso de descolonización impulsado por la Carta de la ONU, el 14 de diciembre de 1960, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 1514 (XV) Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, la cual proclama la necesidad de poner fin, rápida e incondicionalmente, al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones, consagrando dos principios fundamentales que debían guiar el proceso de descolonización: el de autodeterminación y el de integridad territorial

En ejecución de la Resolución 1514 (XV) el 16 de diciembre de 1965 la Asamblea General aprobó la Resolución 2065 (XX) por cuyo intermedio reconoció la existencia de una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido e invitó a ambos países a negociar para encontrar una solución pacífica a la controversia.

La Resolución 2065, contiene los siguientes elementos esenciales que encuadran la Cuestión:

*- El caso de las Islas Malvinas es una de las formas de colonialismo al que debe ponerse fin.*

*- Se toma nota de la existencia de una disputa entre los gobiernos argentino y británico.*

*- Se invita a los gobiernos argentino y británico a entablar negociaciones a fin de encontrar una solución pacífica al problema y a informar el resultado de las mismas al Comité Especial o a la Asamblea General.*

*- Para dichas negociaciones deberán tenerse en cuenta los objetivos y las disposiciones de la Carta (entre ellos el arto 33 relativo a la obligación de las partes de un diferendo de buscar la solución ante todo por la vía de la negociación) y de la Resolución 1514 (principio de integridad territorial), así como los intereses de la población de las Islas (dejando de esta manera de lado el principio de autodeterminación).*

Uno de los aspectos que debemos destacar es que el conflicto de 1982 no alteró la naturaleza de la controversia de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido por las

Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, la cual continúa pendiente de negociación y solución. Esto ha sido identificado y proclamada, desde el marco de la Asamblea General, en noviembre de 1982 cuando en la misma se aprobó la Resolución 37/9 y ha sido reiterado mediante las resoluciones 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25.

A partir de 1989, el examen anual de la Cuestión de las Islas Malvinas se halla actualmente radicado en el Comité Especial de Descolonización, donde se aprueba anualmente una resolución en términos semejantes a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Asimismo, en el ámbito de la ONU, se mantiene el mandato de la misión de buenos oficios del Secretario General y el tema de la Cuestión de las Islas Malvinas figura desde el año 2004 en la agenda permanente de la Asamblea General, el cual puede ser tratado previa notificación de un Estado miembro.

En el marco de la última reunión del Comité de Descolonización, desarrollada el día 23 de junio del corriente año, se aprobó por unanimidad y sin objeciones una resolución que insta a la Argentina y al Reino Unido a reanudar negociaciones bilaterales.

#### *ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS.*

Será en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA), donde inicialmente la Argentina hallaría la solidaridad inicial en su reclamo soberano.

Este ámbito, específicamente la Asamblea General de la misma, ha establecido desde 1982 una Resolución continua<sup>14</sup>, la cual establece que Malvinas, es una cuestión de interés hemisférico permanente, convocando a las dos partes en las disputa, como establece la Resolución 2065 de las Naciones Unidas, a reanudar las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía.

Asimismo, ha emitido declaraciones, que datan del año 1993, que expresan satisfacción por la reafirmación de la voluntad del gobierno argentino de continuar explorando todas las vías posibles de solución pacífica de la controversia; y decide continuar examinando la cuestión hasta su solución definitiva. Cabe recordar que dichas declaraciones también remarcan las “positivas consideraciones sobre los habitantes de las Islas Malvinas”, expresión que se refería a un movimiento diplomático específico conocido como “política de seducción a los isleños”<sup>15</sup>.

<sup>14</sup> Resolución en el tema 20 “La Cuestión de las Islas Malvinas”. Aprobada en la Octava Sesión Plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 1982. AG/RES. 595 (XII-O/82).

<sup>15</sup> En relación a las diversas posiciones sobre la política de seducción a los isleños en la década de 1990, consultar Crilchuk, G. y Soibelzon, M. F. (2010) “El neoliberalismo y el realismo periférico (1989-1999)”, en Simonoff, A. (Comp.) *La Argentina y el Mundo frente al bicentenario de la Revolución de Mayo. Las relaciones exteriores argentinas desde la secesión de España hasta la actualidad*. La Plata: Editorial de la Universidad Nacional de La Plata, pp. 359-385. Escudé, C. (1995) *El realismo de los estados débiles. La política exterior del primer Gobierno de Menem frente a la teoría de las relaciones internacionales*. Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano, pp. 221-238; Rapoport, M. (2006) *Historia económica, política y social de la Argentina (1880-2003)*. Buenos Aires: Ariel, pp. 772-785.

Resulta fundamental señalar que la importancia de estas resoluciones en que, desde el XXXVII período de sesiones, la Asamblea General de la OEA, subrayan expresamente que la disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido abarca a *“las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes”*. Esto se debe a la posición británica de exponer que los territorios que estarían – según su posición unilateral- en objeto de disputa sería el correspondientes a las Islas Malvinas, dejando a un lado de la disputa territorial los territorios de las Islas Georgias e Islas Sándwich del Sur como sus espacios marítimos circundantes, cuando en realidad esto no es así, como lo ha reconocido las Naciones Unidas.

La dinámica política de integración y de respaldo en la búsqueda de una solución pacífica a la disputa de soberanía existente sobre la Cuestión Malvinas se renovó en su tratamiento en el marco del cuadragésimo sexto periodo de sesiones ordinarias, desarrollado en la ciudad de Santo Domingo, donde la OEA aprobó por aclamación una nueva Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas, llamando una vez más al Reino Unido y a la República Argentina a reanudar las negociaciones.

La Declaración, reafirma la posición de los países americanos, los cuales han expresado *“su satisfacción por la reafirmación de la voluntad del Gobierno argentino de continuar explorando todas las vías posibles para la solución pacífica de la controversia y por su actitud constructiva en favor de los habitantes de las Islas Malvinas, y reafirmaron la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, cuanto antes, las negociaciones sobre la disputa de soberanía, con el objeto de encontrar una solución pacífica a esta prolongada controversia”*.<sup>16</sup>

#### CUMBRES IBEROAMERICANAS

Las Cumbres Iberoamericanas, integrada por diecinueve países iberoamericanos sumados España y Portugal, a partir de las reuniones de Jefes de Estado y de Gobierno han reiterado anualmente, desde el año 2000, la necesidad de que la Argentina y el Reino Unido reanuden, a la brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía.

Dichos comunicados especiales guardan correspondencia o conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas, como así también con los de la Organización de Estados Americanos y las disposiciones y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo el principio fundamental de integridad territorial por sobre el de autodeterminación esgrimido por los isleños en Malvinas y el Reino Unido. Las mismas también destacan, la permanente vocación al diálogo demostrada por la República Argentina basada en la Resolución 2065 de las Naciones Unidas.

<sup>16</sup> “Aprueban nueva declaración sobre la Cuestión Malvinas en Asamblea General de la OEA”. Disponible en: <https://www.mrecic.gov.ar/aprueban-nueva-declaracion-sobre-cuestion-malvinas-en-asamblea-general-de-la-oea> Consultado el día 03 de Septiembre de 2016.

El año 2010 marca el inicio de la emisión de numerosos Comunicados Especiales<sup>17</sup> a partir de los cuales se acentúa que las actividades unilaterales británicas en la zona disputada - procesos de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables y la realización de ejercicios militares británicos incluso el lanzamiento de misiles desde las Islas Malvinas- contrarían la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas siendo incompatibles con la búsqueda de una solución pacífica y definitiva de la disputa. Destacan, a su vez, las sucesivas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que instan al Secretario General a que lleve adelante las gestiones de buenos oficios, con el objetivo de que las partes involucradas en la disputa de soberanía reanuden las negociaciones tendientes a hallar a la mayor brevedad una solución pacífica a la referida disputa.

### *MERCOSUR*

Desde el 25 de junio de 1996, fecha en la cual los países miembros del Mercosur sumados Bolivia y Chile reunidos en Potrero de los Funes (San Luis-Argentina), emitieron una declaración en la que manifiestan su apoyo a los legítimos derechos argentinos en la disputa de soberanía referida a la Cuestión de las Islas Malvinas, ha sido el ámbito del en el que la construcción de la Cuestión Malvinas se ha desplegado con mayor vigor, en virtud de la solidaridad regional.

En dicha declaración se expresa un claro mensaje del bloque subregional sobre la necesidad de lograr una solución a la controversia, basado, el mismo, en un:

... interés hemisférico en que la prolongada disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre dichos territorios, alcance una pronta solución de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y de la organización de los Estados Americanos.

Hoy día, la solidaridad y el apoyo de los Estados sudamericanos, específicamente de los miembros del Mercosur, continúa manifestándose a través de los Comunicados Conjuntos de los Presidentes de los Estados Parte del Mercosur y Estados Asociados emitidos semestralmente en ocasión de las reuniones del Consejo del Mercado Común del Mercosur.

Dichos comunicados, denuncian desde el 2005, la pretensión de considerar las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur como territorios a los cuales puedan aplicarse la Cuarta Parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y las Decisiones de Asociación de Ultramar que la implementan. Resaltando la incompatibilidad con la existencia de una disputa de soberanía sobre tales archipiélagos, como se ve reconocida en la Resolución 2065 de las Naciones Unidas.

En función de concretar instancias de compromiso y materializar las expresiones de solidaridad y reconocimiento ante la vulneración de los

---

<sup>17</sup> Comunicado Especial sobre la "CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS". Mar del Plata. Argentina. Diciembre de 2010. Disponible en: <http://www.segib.org/cumbres/files/2010/03/COM-ESP-MALV-JEGXX-E.pdf>.

derechos soberanos argentinos sobre la Cuestión Malvinas, los Estados Partes del Mercosur, manifestaron en agosto de 2010 su rechazo expreso a la exploración de recursos naturales no renovables en la plataforma continental argentina que desarrolla el Reino Unido,

Estas actividades están en abierta oposición a lo dispuesto por la resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que insta a las dos partes a que se abstengan adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General.

Asimismo, recuerdan el Comunicado Especial sobre Exploración Hidrocarburífera en la Plataforma Continental, aprobada por las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno, en ocasión de la Cumbre de la Unidad de América Latina y el Caribe celebrada en Cancún, México, el 22 y 23 de febrero de 2010 y la Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas de la UNASUR, emitida en Los Cardales, provincia de Buenos Aires, el 4 de mayo de 2010.

En el marco de lo antes expuesto, los Estados Partes y Estados Asociados del MERCOSUR, de conformidad con el derecho internacional, el derecho del mar y las normas nacionales respectivas, se comprometen a no facilitar las actividades de naves que tengan por fin apoyar de manera directa las actividades hidrocarburíferas que afecten los derechos de la República Argentina en su plataforma continental<sup>18</sup>.

En función de ello, se resolvió asumir e implementar medidas y acciones concretas sobre la situación, buscando no facilitar las actividades de naves que tengan por fin apoyar de manera directa las actividades hidrocarburíferas que afecten los derechos de la República Argentina<sup>19</sup>. Básicamente, se establece impedir el ingreso a sus puertos de embarcaciones que enarboles la bandera ilegal de las Islas<sup>20</sup>.

En la Cumbre del Mercosur, celebrada en Brasilia en el mes de diciembre de 2012, los presidentes de los Estados Parte y Estados Asociados al mismo, realizaron un pronun-

---

<sup>18</sup> Declaración especial de los Presidentes de los Estados Partes del Mercosur y Estados Asociados sobre la exploración de recursos naturales no renovables en la Plataforma Continental Argentina. Disponible en: [https://www.mrecic.gov.ar/userfiles/documentos-malvinas/mcs\\_2010\\_-\\_exploracion\\_de\\_rrnn.pdf](https://www.mrecic.gov.ar/userfiles/documentos-malvinas/mcs_2010_-_exploracion_de_rrnn.pdf)

<sup>19</sup> Declaración de los Presidentes del Mercosur sobre el mecanismo de "Intercambio de Información entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados sobre Buques o Artefactos Navales vinculados a la Cuestión de las Islas Malvinas" adoptado en ocasión de la XLIII Reunión del Consejo del Mercado Común y Cumbre de Presidentes del MERCOSUR, celebrada en la Ciudad de Mendoza el 29 de junio de 2012. Disponible en: [https://www.mrecic.gov.ar/userfiles/documentos-malvinas/mcs\\_2012\\_-\\_mecanismos\\_de\\_intercambio\\_de\\_informacion.pdf](https://www.mrecic.gov.ar/userfiles/documentos-malvinas/mcs_2012_-_mecanismos_de_intercambio_de_informacion.pdf)

<sup>20</sup> Declaración de Montevideo del 20 de diciembre de 2011. Disponible en: [https://www.mrecic.gov.ar/userfiles/documentos-malvinas/mcs\\_2011\\_-\\_buques\\_de\\_bandera\\_ilegal.pdf](https://www.mrecic.gov.ar/userfiles/documentos-malvinas/mcs_2011_-_buques_de_bandera_ilegal.pdf)

ciamiento sobre el futuro *referéndum* desarrollado en las Islas Malvinas en marzo de 2013 por el gobierno británico en las mismas, manifestando:

... que éste en nada altera la esencia de la Cuestión de las Islas Malvinas y que su eventual resultado no pone fin a la disputa de soberanía, y destacaron que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el año 1985, rechazó por amplia mayoría la incorporación del principio de libre determinación a la resolución relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas<sup>21</sup>

El Mercosur también ha respaldado, mediante diversos comunicados y declaraciones, una posición de rechazo, a partir de la posición adoptada por la República Argentina, al desarrollo de las actividades ilegales e ilegítimas de exploración y explotación de hidrocarburos en la plataforma continental argentina, iniciadas por el Reino Unido, desde finales de la década de 1990.

Recientemente, en la ocasión de la XLVII Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común y la Cumbre de los Jefes de Estado de los Estados Miembros del Mercosur y Estados Asociados se emitió un “Comunicado Especial sobre Exploración de Hidrocarburos y pesca en la Plataforma Continental Argentina en proximidad de las Islas Malvinas”<sup>22</sup>. En el mismo renovaron los compromisos y reconocieron el derecho que asiste a Argentina de emprender acciones legales, en el marco interno de su legislación y a nivel del sistema internacional, con pleno respeto del Derecho Internacional y de las resoluciones pertinentes contra las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos no autorizadas por la misma, en el despliegue de su plataforma continental.

En esa misma cumbre se recordó especialmente que el próximo 16 de diciembre de 2015 se cumplirá el 50° aniversario de la adopción de la resolución 2065 de la Asamblea General, siendo la misma la primer resolución referida específicamente a la Cuestión de las Islas Malvinas, renovada posteriormente a través de sucesivas y continuas resoluciones de la Asamblea General de la ONU y el Comité Especial de Descolonización de la misma.

Quedó expuesto también de manera expresa la grave preocupación dado el hecho de que ya hayan transcurrido un periodo de cincuenta años desde la adopción de la Resolución 2065 sin haberse producido progresos sustanciales en las negociaciones, recordando que la próxima Presidencia *pro tēmpore* realizará nuevas gestiones ante el Secretario General de las Naciones Unidas solicitándole que renueve sus esfuerzos en el cumplimiento de la misión de buenos oficios que le fuera encomendada por la

<sup>21</sup> Disponible en:

[http://www.mercosur.int/innovaportal/file/4488/1/comunicado\\_conjunto\\_presidentes\\_ep-as\\_dec\\_2012.pdf](http://www.mercosur.int/innovaportal/file/4488/1/comunicado_conjunto_presidentes_ep-as_dec_2012.pdf)

<sup>22</sup> Dicho comunicado fue emitido en la ciudad de Paraná, República Argentina el 17 de diciembre de 2014, basado el mismo en los comunicados y declaraciones previamente adoptados en rechazo a tales actividades (Declaraciones Especiales del 3 de agosto de 2010, del 17 de diciembre de 2010, del 29 de junio de 2012, del 11 y 12 de julio de 2013, del 28 y 29 de julio de 2014).

Asamblea General con el objetivo fundamental de que reanudar las negociaciones tendientes a encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la referida disputa.

#### *ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI)*

El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), expresó, por primera vez, el 18 de octubre de 2004, en Montevideo (Uruguay), mediante una declaración su respaldo a los “legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía referida como Cuestión de las Islas Malvinas”, ratificando el

“interés regional en que la prolongada disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur alcance a la mayor brevedad posible una solución de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americano”<sup>23</sup>.

Además de ello, el Consejo destacó que la adopción e implementación de medidas unilaterales no resulta compatible con lo resuelto por las diversas resoluciones emitidas por Naciones Unidas.

Por otra parte, en relación con el Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, quedó expreso que la inclusión de las Islas Malvinas en el régimen de "Asociación de los Países y Territorios de Ultramar" resulta incompatible con los legítimos derechos de la República Argentina y con la existencia de una disputa de soberanía sobre dichos archipiélagos, reconocido por las Naciones Unidas.

10 años después, el 21 de agosto de 2014 en el encuentro desarrollado en la República Oriental del Uruguay, la ALADI emitió una nueva declaración de respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la Cuestión Malvinas. Asimismo, reconoció el derecho de la República Argentina para adoptar acciones legales contra las actividades no autorizadas de exploración y explotación de hidrocarburos en la plataforma continental argentina.

#### *CUMBRES SUDAMERICANAS*

En la Primera Cumbre Sudamericana<sup>24</sup>, constitutiva de la Iniciativa de Integración Regional Suramericana, de tres cumbres que se desarrollaron en este ámbito, se adoptó una declaración<sup>25</sup> sobre Malvinas que señalaba,

<sup>23</sup> Declaración emitida el 18 de octubre de 2004, por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI). Disponible en: [https://www.mrecic.gov.ar/userfiles/documentos-malvinas/aladi\\_2004\\_cuestion\\_de\\_las\\_islas\\_malvinas.pdf](https://www.mrecic.gov.ar/userfiles/documentos-malvinas/aladi_2004_cuestion_de_las_islas_malvinas.pdf)

<sup>24</sup> Desarrollada en Brasilia, Brasil, entre los días 31 de agosto y 1 de septiembre del año 2000.

La Reunión de Presidentes de América del Sur, realizada en Brasilia entre el 31 de agosto y 1º de septiembre de 2000, constata que aún subsiste en el Atlántico Sur la situación colonial de las Islas Malvinas. Convencida de que el mantenimiento de situaciones coloniales resulta incompatible con los ideales de paz, seguridad y cooperación en el subcontinente, la Reunión de Presidentes coincide en la necesidad para las dos partes de reanudar las negociaciones a fin de que se encuentre a la mayor brevedad posible, una solución pacífica y duradera de la disputa de soberanía, de acuerdo con las Resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos.

En la III Cumbre Sudamericana, celebrada en Cuzco (Perú), el 18 de diciembre de 2004, se reiteró el respaldo a los legítimos derechos que asisten al país sobre los territorios en disputa. Desde esta cumbre se iniciaría el proceso de conformación de nuevas instancias de integración latinoamericana en las cuales la Cuestión Malvinas hallará multiplicidad de respaldos e iniciativas regionales y hemisféricas, ante la continuidad de las acciones unilaterales ilegítimas británicas en el Atlántico Sur. En Cuzco nace la Comunidad de Naciones Suramericanas y el respaldo hacia la Argentina en la Cuestión Malvinas profundiza y la conciencia latinoamericana se acrecienta.

En el desarrollo de la Primera Cumbre Energética Sudamericana, la República Argentina obtuvo el apoyo de los doce países. Los gobiernos de Uruguay, Colombia, Venezuela, Paraguay, Ecuador, Chile, Guyana, Surinam, Perú, Brasil y Bolivia suscribieron el 17 de abril de 2007 la “Declaración Presidencial sobre las Islas Malvinas” reafirmando su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido y apoyar la decisión del gobierno de la República Argentina en cuanto al entendimiento provisorio. Es dable recordar que el 31 de marzo del año 2007, el gobierno argentino tomó la decisión de dar por terminado el entendimiento provisorio sobre la exploración y explotación de hidrocarburos suscripta en el año 1995<sup>26</sup> junto al Reino Unido.

#### *COMUNIDAD SUDAMERICANA DE NACIONES*

También la Comunidad Sudamericana de Naciones, a partir de la II Cumbre de los Jefes de Estado celebrada en Cochabamba (Bolivia), el 9 de diciembre de 2006, reiteró su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas.

Asimismo, convocaba enfáticamente a las partes objeto de la disputa a que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución justa, pacífica y definitiva a la controversia de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias

---

<sup>25</sup> Disponible en: [http://2006-2012.sre.gob.mx/images/stories/dgomra/decl\\_malvinas.pdf](http://2006-2012.sre.gob.mx/images/stories/dgomra/decl_malvinas.pdf)

<sup>26</sup> Declaración Conjunta de Cooperación sobre Actividades Costa Afuera en el Atlántico Sudoccidental de 1995 entre la República Argentina y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y su denuncia por parte de la República Argentina, en el año 2007. Disponible en: [https://www.mrecic.gov.ar/userfiles/documentos-malvinas/1995\\_declaracion\\_conjunta\\_hidrocarburos\\_denuncia\\_2007.pdf](https://www.mrecic.gov.ar/userfiles/documentos-malvinas/1995_declaracion_conjunta_hidrocarburos_denuncia_2007.pdf)

del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Subrayando que ello debía consustanciarse en conformidad con las resoluciones y declaraciones emanadas de la Asamblea General y del Comité Especial de Descolonización de la Organización de Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.

### *UNIÓN DE NACIONES SURAMERICANAS (UNASUR)*

Con el establecimiento de la Unión de Naciones Suramericanas, creada en 2008 como continuación concreta de la Comunidad Sudamericana de Naciones, los Jefes de Estado emiten desde el año 2009<sup>27</sup>, continuos comunicados que reiteran su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido.

La UNASUR también ha manifestado su rechazo a las actividades unilaterales ilegítimas que viene desarrollando el Reino Unido en la zona en disputa, entre las cuales se incluye la exploración de recursos naturales no renovables de la plataforma continental argentina y la realización de ejercicios militares<sup>28</sup> que, de alguna manera, perpetua el neocolonialismo en el Atlántico Sur a partir de la presencia del imperio británico allí.

Los Jefes de Estado de la UNASUR se han comprometido a su vez, a adoptar, de conformidad con el Derecho Internacional y sus respectivas legislaciones internas, todas las medidas y acciones susceptibles de ser reglamentadas para impedir el ingreso a sus puertos de los buques que enarboles la bandera ilegal de las Islas Malvinas<sup>29</sup> así como a informar al gobierno argentino sobre aquellos buques o artefactos navales con cargas destinadas a las actividades hidrocarburíferas y/o mineras ilegales en la plataforma continental argentina, que incluyan las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur en su recorrido.

Incluso, los Jefes de Estado de los países miembros de la UNASUR dirigieron en una acción conjunta una nota al Secretario General de la Asamblea General<sup>30</sup> Ban Ki-

<sup>27</sup> Comunicado sobre la Cuestión de las Islas Malvinas. Presidencia Pro Tempore UNASUR 2009. Disponible en: [https://www.mrecic.gov.ar/userfiles/documentos-malvinas/unasur\\_2009\\_-\\_quito\\_-\\_cuestion\\_de\\_las\\_islas\\_malvinas.pdf](https://www.mrecic.gov.ar/userfiles/documentos-malvinas/unasur_2009_-_quito_-_cuestion_de_las_islas_malvinas.pdf)

<sup>28</sup> Declaración de la UNASUR sobre el desplazamiento de la Fragata HMS Montrose hacia las Islas Malvinas, el 29 de octubre de 2011. Disponible en: [https://www.mrecic.gov.ar/userfiles/documentos-malvinas/unasur\\_2011\\_-\\_declaracion\\_fragata\\_hms\\_montrose.pdf](https://www.mrecic.gov.ar/userfiles/documentos-malvinas/unasur_2011_-_declaracion_fragata_hms_montrose.pdf) Más información: Federico Martín Gomez "La Fortaleza Malvinas La presencia neocolonial militar británica en el Atlántico Sur en el siglo XXI" Disponible en: [erevistas.saber.ula.ve/index.php/humaniadelsur/article/view/5041](http://erevistas.saber.ula.ve/index.php/humaniadelsur/article/view/5041) y "La Fortaleza Malvinas. La evolución del paradigma neocolonial británico en el Atlántico Sur" Disponible en: <http://www.iri.edu.ar/index.php/2015/11/03/malvinas-antartida-islas-del-atlantico-sur/>

<sup>29</sup> En torno al concepto de "bandera ilegal de las Islas Malvinas", sugerimos referenciarse con las siguientes resoluciones y artículos explicativos: Bologna, Bruno "Malvinas: bandera pirata". Disponible en: <http://www.cerir.com.ar/libro.php?id=0000204>; Resoluciones del Mercosur: [http://www.mercosur.int/innovaportal/file/3745/1/cmc\\_2011\\_acta02\\_ane13\\_declaracion\\_islas\\_malvinas.docx](http://www.mercosur.int/innovaportal/file/3745/1/cmc_2011_acta02_ane13_declaracion_islas_malvinas.docx) y Luchetti, Javier "La UNASUR y el Protocolo sobre Compromiso con la Democracia". Disponible en: [http://www.iri.edu.ar/VI\\_congreso/ponencias/LUCHETTI,%20Javier\\_La%20UNASUR.pdf](http://www.iri.edu.ar/VI_congreso/ponencias/LUCHETTI,%20Javier_La%20UNASUR.pdf)

<sup>30</sup> Disponible en: [https://www.mrecic.gov.ar/userfiles/documentos-malvinas/unasur\\_-\\_nota\\_jefes\\_estado\\_al\\_sgnu.pdf](https://www.mrecic.gov.ar/userfiles/documentos-malvinas/unasur_-_nota_jefes_estado_al_sgnu.pdf)

moon, solicitándole que disponga de renovados esfuerzos con el objetivo de dirigir una constante misión de buenos oficios, la cual fuera encomendada por la Asamblea General a través de sucesivas resoluciones, con el fin de incentivar la reanudación de las negociaciones, a la mayor brevedad, buscando una solución a la disputa de soberanía bilateral.

En el mes noviembre del año 2012, ante el anuncio del gobierno británico de llevar adelante un referéndum ilegítimo sobre la población de las islas Malvinas -en torno al status político y su vínculo con la metrópoli- los Estados miembros de la UNASUR, se pronunciaron sobre el mismo, manifestando que el mismo en nada altera la esencia de la Cuestión de las Islas Malvinas. Asimismo, el eventual resultado no pone fin a la disputa de soberanía, destacando que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el año 1985<sup>31</sup>, rechazó por amplia mayoría la incorporación del principio de libre determinación a la resolución de la disputa en torno a la Cuestión Malvinas.

#### *CUMBRES DE PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CALC)*

En la reunión desarrollada en Salvador de Bahía (Brasil), el 16 y 17 de diciembre de 2008, en ocasión de la Cumbre de América Latina y el Caribe sobre Integración y Desarrollo, los Jefes de Estado y de Gobierno de los Países de América Latina y el Caribe, reiteraron en un documento en común que la Cuestión de las Islas Malvinas constituye un tema de permanente interés hemisférico, reafirmando

...la necesidad de que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido reanuden, cuanto antes, las negociaciones sobre la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, con el objeto de encontrar una solución pacífica a esta prolongada controversia<sup>32</sup>.

Un año después, el 6 de noviembre de 2009, en la Cumbre de América Latina y el Caribe de Integración y Desarrollo desarrollada en Montego Bay (Jamaica), la CALC adoptó una resolución conjunta<sup>33</sup>, en la cual reiteró los términos de la cumbre de los Jefes de Estado y de Gobierno, afirmando además que la inclusión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur en el régimen de “Asociación de los Países y Territorios de Ultramar” “resulta incompatible con los legítimos derechos de la República Argentina y con la existencia de una disputa de soberanía sobre dichos archipiélagos”.

Incluso, con motivo del arribo de una plataforma petrolífera semi sumergible denominada *Leiv Eirikson* con el objetivo de realizar actividades de exploración ilegal en la

<sup>31</sup> Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, disponible en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/40/21>

<sup>32</sup> Comunicado emitido en Brasil, el 17 de diciembre de 2008. Disponible en [https://www.mrecic.gov.ar/userfiles/documentos-malvinas/calc\\_2008\\_-\\_comunicado\\_especial\\_cuestion\\_de\\_las\\_islas\\_malvinas.pdf](https://www.mrecic.gov.ar/userfiles/documentos-malvinas/calc_2008_-_comunicado_especial_cuestion_de_las_islas_malvinas.pdf)

<sup>33</sup> Resolución Conjunta de la CALC, disponible en: [https://www.mrecic.gov.ar/userfiles/documentos-malvinas/calc\\_2009\\_-\\_declaracion\\_conjunta\\_cuestion\\_de\\_las\\_islas\\_malvinas.pdf](https://www.mrecic.gov.ar/userfiles/documentos-malvinas/calc_2009_-_declaracion_conjunta_cuestion_de_las_islas_malvinas.pdf)

zona en disputa, los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe, decidieron comunicar lo establecido por la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General.

#### *SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA (SICA)*

La Reunión Extraordinaria del Presidente de la República Argentina y los Jefes de Estado y de Gobierno de Centroamérica, República Dominicana y Belize, celebrada en San José de Costa Rica, el día 4 de diciembre de 2000, tuvo como corolario la pronunciamiento, mediante una Declaración Conjunta, de los mismos en cual se

...reafirma la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, a la brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía referida a la Cuestión de las Islas Malvinas, de conformidad con las disposiciones, objetivos y resoluciones de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, incluyendo el principio de integridad territorial.

Ya en marzo de 2015, mediante un Comunicado Conjunto del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del SICA y el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, los Cancilleres del Sistema de Integración Centroamericano, reiteraron su firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Asimismo, materializaron el permanente interés de los países de la región en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica y definitiva a dicha disputa.

En dicha ocasión, el Canciller argentino agradeció al Parlamento Centroamericano (PARLACEN) la iniciativa de haber declarado y constituido el día diez de junio, día de la solidaridad centroamericana con la República Argentina y las Islas Malvinas.

#### *COMUNIDAD DE ESTADOS LATINOAMERICANOS Y CARIBEÑOS (CELAC)*

Las Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembro de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), marcaron, desde el origen del mismo, su posición<sup>34</sup> de respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la cuestión de las Islas Malvinas y el permanente interés en que los gobiernos de la

<sup>34</sup> Comunicado Especial emitido el 3 de diciembre de 2011, en Caracas Venezuela. Disponible en: [https://www.mrecic.gov.ar/userfiles/documentos-malvinas/celac\\_2011\\_-\\_comunicado\\_especial\\_malvinas.pdf](https://www.mrecic.gov.ar/userfiles/documentos-malvinas/celac_2011_-_comunicado_especial_malvinas.pdf)

República Argentina y el Reino Unido reanuden las negociaciones a fin de encontrar una solución pacífica y definitiva a dicha disputa, destacando la permanente actitud constructiva y disposición del gobierno argentino para alcanzar, por la vía de las negociaciones, una solución pacífica y definitiva a esta anacrónica situación colonial en suelo americano.

Asimismo, se resalta la importancia de observar lo dispuesto por la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación, mientras las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Desde ese año, 2010, y a través de diversas Declaraciones y Comunicados Especiales<sup>35</sup>, la CELAC rubrica su respaldo a la posición argentina en relación con las ilegítimas actividades de exploración de hidrocarburos en su plataforma continental.

Como hecho simbólico, la “Declaración especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas”, adoptada en la III Cumbre de la CELAC, celebrada en Belén (Costa Rica), el 28 y el 29 de enero de 2015, los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe recordaron que el 16 de diciembre de 2015 se cumple el 50° aniversario de la adopción de la resolución 2065 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la primera referida específicamente a la Cuestión de las Islas Malvinas. Enfatizaron que la misma, ha sido renovada posteriormente a través de sucesivas resoluciones de la Asamblea General y el Comité Especial de Descolonización General de las Naciones Unidas hasta nuestros días, observando con satisfacción la importante contribución hecha por el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas en su consideración de la cuestión durante los cincuenta años desde la adopción de la resolución 2065.

Fue en el marco de esa consideración, en la cual se encomendaría a la Presidencia *pro tēmpore* de la CELAC, solicitar al Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon, que renueve sus esfuerzos en el cumplimiento de la misión de buenos oficios que le fuera encomendada por la Asamblea General a través de sucesivas resoluciones, a fin de que se reanuden las negociaciones tendientes a encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la referida disputa.

#### *GRUPO DE RÍO*

El Grupo de Río desde su inicio se ha manifestado acerca de la Cuestión de las Islas Malvinas y la incompatibilidad de la existencia de una situación de colonialismo en el territorio americano. Ha emitido diversas declaraciones de apoyo y respaldo a los legítimos derechos de la Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

---

<sup>35</sup> Como los emitidos el 23 de febrero de 2010, el 3 de diciembre de 2011, el 28 de enero de 2013, el 29 de enero de 2014 y el 29 de enero de 2015.

Los mismos expresan la situación de colonialismo incompatible con el Derecho Internacional y la Carta de las Naciones Unidas, sumando además, que la inclusión de las islas del Atlántico Sur en el régimen de asociación de la Unión Europea es incompatible con la existencia de una disputa de soberanía sobre dichas islas.

El día 15 de octubre de 2010, el Grupo de Río reunido en Santiago de Chile, emitió una declaración<sup>36</sup> sobre actividades militares del reino unido en las Islas Malvinas con motivo de la comunicación remitida por fuerzas militares británicas a las autoridades argentinas, el 8 de octubre 2010. En dicha comunicación se informó sobre el proyecto de realizar disparos de misiles desde el territorio de las Islas Malvinas hacia mar abierto. El Grupo de Río rechazó la realización de dichos ejercicios que se contraponen a la política de la región de apego a la búsqueda de una solución por la vía pacífica de la controversia de conformidad con los llamamientos de la comunidad internacional y a lo dispuesto por la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

#### *ALIANZA BOLIVARIANA PARA LOS PUEBLOS DE NUESTRA AMÉRICA (ALBA)*

Reunidos en Caracas (Venezuela), el día 4 de febrero de 2012, los Jefes de Estado y de Gobierno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), adoptaron un Comunicado Especial<sup>37</sup> sobre la Cuestión de las Islas Malvinas, en el que reiteraron su respaldo a los derechos soberanos de la República Argentina.

Convocaron, al mismo tiempo, a ambas partes a encontrar una solución pacífica y definitiva a la controversia de soberanía, destacando la permanente actitud constructiva y disposición del gobierno argentino. Sumado a ello, instó a las partes a no introducir modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas estén atravesando por el proceso de negociación. Apoyaron enfáticamente, la decisión de los países de la región, de impedir el ingreso en los puertos de la región, de naves con la bandera colonial impuesta sobre Malvinas.

En el inicio del año 2013, en ocasión de la realización del *referéndum* en las Islas Malvinas, los países del ALBA emitieron un comunicado especial expresando su firme rechazo al mismo por desconocer “el derecho histórico que asiste a la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y los Espacios Marítimos Circundantes”<sup>38</sup>.

<sup>36</sup> Referencias sobre la misma en: Sala de Prensa Secretaría de Comunicación Pública Presidencia de la Nación. República Argentina. Disponible en: <http://www.prensa.argentina.ar/2010/10/15/12918-gobierno-argentino-agradecio-al-grupo-de-rio-por-su-apoyo-en-la-cuestion-malvinas.php>

<sup>37</sup> Disponible en: <http://portalalba.org/index.php/2014-03-29-22-04-24/documentos/1309-2012-02-04-y-05-xi-cumbre-caracas-venezuela-comunicado-especial-reclamacion-de-la-republica-argentina-al-derecho-a-su-soberania-sobre-las-islas-malvinas>

<sup>38</sup> Comunicado emitido el 10 de marzo de 2013. Disponible en: [https://www.mrecic.gov.ar/userfiles/documentos-malvinas/alba\\_2013\\_-\\_sobre\\_votacion\\_en\\_islas\\_malvinas.pdf](https://www.mrecic.gov.ar/userfiles/documentos-malvinas/alba_2013_-_sobre_votacion_en_islas_malvinas.pdf)

### *CUMBRES DE PAÍSES SUDAMERICANOS Y PAÍSES ÁRABES*

Las diversas declaraciones surgidas de las Cumbres de Países Sudamericanos y Países Árabes, incluyen desde el inicio de la realización de las mismas, un párrafo en el que convocan a las partes a reanudar las negociaciones para alcanzar una solución pacífica y definitiva de la disputa de soberanía referida a la Cuestión de las Islas Malvinas.

Del mismo modo, expresan que la inclusión de las islas del Atlántico Sur en el régimen de la Unión Europea es incompatible con el reconocimiento internacional de la existencia de una disputa de soberanía sobre dichas islas.

En octubre de 2012, en el marco de la III Cumbre, celebrada en Lima (Perú), los Jefes y Jefes de Estado y Gobierno de los países miembros manifestaron, que las actividades de exploración de recursos naturales no renovables en la plataforma continental argentina llevadas adelante por el Reino Unido son incompatibles con lo dispuesto en la resolución 31/49 de la Asamblea General de la ONU, llamando al Reino Unido a abstenerse de desarrollar ejercicios militares en territorios sujetos a una disputa de soberanía reconocida por las Naciones Unidas en diversas resoluciones emanadas de la misma.

### *ZONA DE PAZ Y COOPERACIÓN DEL ATLÁNTICO SUR*

Con el establecimiento de la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur, en 1986, por los países de la costa occidental de África y los países vecinos del Atlántico Sur, en América Latina, se conformo un ámbito de reunión y encuentro en pos de eliminar cualquier amenaza a la paz de la región. Sus veinticuatro países miembros, han buscado formas de integración y colaboración regional, con los objetivos basados en la Carta de las Naciones Unidas.

En el marco de la Reunión celebrada en Luanda (Angola), en junio de 2007, los miembros del mismo, realizaron una declaración<sup>39</sup> convocando a la Argentina y al Reino Unido a reanudar las negociaciones de acuerdo con la Resolución 2065 sobre la Cuestión de las Islas Malvinas de la Asamblea General y otras resoluciones posteriores pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas, a fin de encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica y duradera a la disputa de soberanía.

En la VII reunión de Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur, celebrada en Montevideo (Uruguay), en enero de 2013, los países miembros manifestaron su preocupación, por medio de una declaración<sup>40</sup> específica, por el desarrollo de actividades ilegítimas de exploración de hidrocarburos en la zona en disputa, así como ante el refuerzo de la presencia militar del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

<sup>39</sup> Declaración emitida el 19 de junio de 2007, en Luanda Angola. Disponible en: [https://www.mrecic.gov.ar/userfiles/documentos-malvinas/zpcas\\_2007\\_-\\_declaracion\\_de\\_luanda.pdf](https://www.mrecic.gov.ar/userfiles/documentos-malvinas/zpcas_2007_-_declaracion_de_luanda.pdf)

<sup>40</sup> Declaración de Montevideo, Uruguay. Emitida en enero de 2013. Disponible en: [https://www.mrecic.gov.ar/userfiles/documentos-malvinas/zpcas\\_2013\\_-\\_declaracion\\_de\\_montevideo.pdf](https://www.mrecic.gov.ar/userfiles/documentos-malvinas/zpcas_2013_-_declaracion_de_montevideo.pdf)

en la zona, en violación de la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

#### *ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA DE ENERGÍA (OLADE)*

La Organización Latinoamericana de Energía, constituida en el año 1973, aprobó el día 29 de noviembre de 2013 en República Dominicana y el 7 de noviembre de 2014 en el Salvador, Decisiones Ministeriales<sup>41</sup> que respaldan la posición de la República Argentina, en relación con las ilegítimas actividades de exploración de hidrocarburos en su plataforma continental.

Sumado a ello, la OLADE ha reconocido el derecho que asiste a la República Argentina para la adopción de acciones legales contra las actividades no autorizadas de exploración y explotación de hidrocarburos en la plataforma continental argentina.

#### *CUMBRES AMÉRICA DEL SUR – ÁFRICA*

En la II Cumbre de Jefes de Estado y Gobierno de América del Sur y África, celebrada en Isla Margarita (Venezuela), entre el 26 y el 27 de septiembre de 2009, los mismos emitieron una declaración, enunciando en un párrafo<sup>42</sup>, el compromiso del Reino Unido y la Argentina a continuar las negociaciones a fin de encontrar una solución justa, pacífica y definitiva a la disputa respecto de la soberanía de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Todo ello en conformidad con las resoluciones pertinentes de Naciones Unidas y de otras organizaciones regionales e internacionales.

Ya en la III Cumbre del foro, la cual se desarrolló en Malabo (Guinea Ecuatorial), en el 2013, los asistentes brindaron su respaldo, mediante una declaración<sup>43</sup>, a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa soberana por las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

#### *GRUPO DE LOS 77 Y CHINA*

En el ámbito de diálogo existente en el Grupo de los 77 y China un total de siete declaraciones, reafirman la necesidad de que los gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la disputa de soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas, que perjudica gravemente la capacidad económica de la Argentina, y la necesidad de que ambas partes se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales de

<sup>41</sup> Disponible en: <http://www.cancilleria.gov.ar/userfiles/documentos-malvinas/2013-decision-ministerial-olade.pdf>

<sup>42</sup> Párrafo de la declaración de ASA 2009. Disponible en: [https://www.mrecic.gov.ar/userfiles/documentos-malvinas/asa\\_2009\\_-\\_parrafo\\_malvinas.pdf](https://www.mrecic.gov.ar/userfiles/documentos-malvinas/asa_2009_-_parrafo_malvinas.pdf)

<sup>43</sup> Declaración de Malabo, Guinea Ecuatorial. Disponible en:

[https://www.mrecic.gov.ar/userfiles/documentos-malvinas/asa\\_2013\\_-\\_declaracion\\_de\\_malabo.pdf](https://www.mrecic.gov.ar/userfiles/documentos-malvinas/asa_2013_-_declaracion_de_malabo.pdf)

la situación mientras las Islas se encuentren en medio del proceso recomendado por la Asamblea General.

La excepcionalidad se halla en la última resolución emitida en la Trigésima Octava Reunión Anual de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de los 77, desarrollada en la ciudad de New York, en el mes de septiembre de 2014.

En la misma declaración, los Ministros reconocen expresamente el Derecho que asiste a la República Argentina de adoptar medidas de carácter legal, en el marco del respeto del Derecho Internacional y de las resoluciones que del mismo emanan, contra las actividades de exploración y potencial explotación hidrocarburífera en la zona de las aguas circundantes a las Islas Malvinas.

### CONJETURAS PRELIMINARES:

La construcción de la Cuestión Malvinas, en el marco de la dinámica vertical supraestatal que hemos abordado en el presente artículo, se ha materializado como una configuración de respaldos y reconocimientos a los derechos argentinos sobre la soberanía nacional en torno al Atlántico Sur como a una comprensión y tratamiento de la evolución de los múltiples escenarios que se diseñan sobre el mismo.

En lo que a este artículo concierne, queda expuesto que en el escenario internacional a nivel global, el objetivo de exponer la existencia de una disputa bilateral y las características, dimensiones y variables concernientes a una solución pacífica de la disputa de la soberanía sobre la Cuestión Malvinas se halla abordado en sus diversas perspectivas. Tanto desde el escenario bidimensional de las Naciones Unidas (Asamblea General y/o Comité de Descolonización) como de los hemisféricos o bilaterales, se materializan en las diversas exposiciones en torno a la cuestión.

Ya en el marco regional específicamente, hallamos multiplicidad de abordajes temáticos en torno a la Cuestión Malvinas. Desde posicionamientos político-diplomáticos sobre la existencia de la disputa de soberanía bilateral hacia reconocimientos explícitos de la soberanía argentina sobre la Cuestión Malvinas.

Asimismo un tratamiento multitemático de aquellos elementos que hoy componen la agenda específica existente sobre Malvinas y el Atlántico Sur, son abordados sobre la diversidad de espacios políticos supraestatales que constituyen los escenarios regionales en cuanto al tratamiento de la cuestión, entre ellos cuestiones medioambientales, militares, humanos y económicos.

También debemos reconocer que ante el actual devenir internacional, en el cual ya no prevalecen escenarios e intérpretes del sistema de westfalia, sino donde multiplicidad de actores y escenarios pluridimensionales, post interpretación de Francis Fukuyama sobre el devenir de la historia, hacen de la Cuestión Malvinas hoy un asunto en constante evolución, demostrando su imposibilidad de agotamiento en torno a la búsqueda de obtener una potencial solución o acercamiento empírico sobre la misma. Un ejemplo de esto será abordado en el próximo capítulo en cuanto a la *dinámica horizontal* de la construcción de la Cuestión Malvinas por el Dr. Leandro Sanchez.

La importancia de un continuo tratamiento de la Cuestión Malvinas en estos ámbitos políticos diplomáticos, hace al enriquecimiento de los argumentos argentinos a nivel bilateral en el marco de la disputa con el Reino Unido, en pos de fortalecer el posicionamiento de nuestro reclamo.

La histórica consecución de la Resolución 2065 en el marco de las Naciones Unidas, de la cual se han conmemorado cincuenta años de la misma en el mes de diciembre del año 2015, es la base sobre la cual hemos de basar nuestro posicionamiento y proyección de reclamo a nivel global en los diversos escenarios a enfrentar.

Hoy, la Cuestión Malvinas, se halla conformada por múltiples variables (políticas, económicas, militares, etc.) y dimensiones (ambientales, energéticas, sociales, humanas, etc.) y los desafíos a enfrentar, entre ellos el sostenimientos del status quo británico en el Atlántico Sur y la potencial situación de un proceso de autodeterminación isleño, constituyen una necesidad imperiosa de constituir constantes apoyos y respaldos a nivel global.

Malvinas, como cuestión, no es solo una responsabilidad de la gestión política-gubernamental de turno sino que ha de constituirse en una Política de Estado al trascender a los actores de turno e instaurar un constante debate en el devenir del posicionamiento de la cuestión en la agenda nacional.

Como corolario, en este artículo hemos tratado de resaltar la importancia de examinar y contener los diversos procesos de búsqueda y construcción de respaldos a nivel supraestatal en torno al reclamo de soberanía argentino existente sobre Malvinas como asimismo sobre la agenda multidimensional que hoy se constituye sobre la misma.

## BIBLIOGRAFÍA

Bjerg, C., Gomez, F. y Soibelzon, M. F. (2010) "La construcción territorial de la República Argentina. Visiones de ganancias y pérdidas en el imaginario social e histórico argentino", en Simonoff, A. (Comp.) *La Argentina y el Mundo frente al bicentenario de la Revolución de Mayo. Las relaciones exteriores argentinas desde la secesión de España hasta la actualidad*. La Plata: Editorial de la Universidad Nacional de La Plata, pp.117-124

Bologna, Bruno "Malvinas: bandera pirata". Disponible en: <http://www.cerir.com.ar/libro.php?id=0000204>;

Bosoer, F. (2012) "Malvinas, 30 años después: cuestión, causa o significativo", en *Revista de Ciencias Sociales* UBA. Dossier n°80.

Briceño Monzón, C. (2012) "La Fortaleza Malvinas. La presencia neocolonial militar británica en el Atlántico Sur en el siglo XXI", en *Humana del Sur. Revista de Estudios Latinoamericanos, africanos y asiáticos*, Año 7, n° 12 Julio-Diciembre 2012.

Crilchuk, G. y Soibelzon, M. F. (2010) "El neoliberalismo y el realismo periférico (1989-1999)", en Simonoff, A. (Comp.) *La Argentina y el Mundo frente al bicentenario de la*

*Revolución de Mayo. Las relaciones exteriores argentinas desde la secesión de España hasta la actualidad.* La Plata: Editorial de la Universidad Nacional de La Plata, pp. 359-385

Escudé, C. (1988) “El nacionalismo territorial argentino”, en Perina, R. y Russell, R. (1988) *Argentina en el Mundo (1973-1987)*. Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano, pp. 241-262

Escudé, C. (1995) *El realismo de los estados débiles. La política exterior del primer Gobierno de Menem frente a la teoría de las relaciones internacionales*. Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano, pp. 221-238;

Ferrari, G. (1981) *Esquema de política exterior argentina*. Buenos Aires: EUDEBA, pp. 18-28

Gomez, Federico Martín. “La Fortaleza Malvinas La presencia neocolonial militar británica en el Atlántico Sur en el siglo XXI”, en *Humana del Sur. Revista de Estudios Latinoamericanos, africanos y asiáticos*, Año 7, nº 12 Julio-Diciembre 2012. Disponible en: [erevistas.saber.ula.ve/index.php/humaniadelsur/article/view/5041](http://erevistas.saber.ula.ve/index.php/humaniadelsur/article/view/5041)

Gomez, Federico Martín. “La Fortaleza Malvinas. La evolución del paradigma neocolonial británico en el Atlántico Sur”. Disponible en: <http://www.iri.edu.ar/index.php/2015/11/03/malvinas-antartida-islas-del-atlantico-sur/>

Gorelik, A. (2004) *Miradas sobre Buenos Aires. Historia cultural y crítica urbana*. Buenos Aires, Siglo XXI.

Guber Rosana *¿Por qué Malvinas? De la causa nacional a la guerra absurda.* Fondo de Cultura Económica. 2001.

Lacoste, P. (2003) *La imagen del otro en las relaciones de la Argentina y Chile (1534-2000)*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, pp. 9-38 y 405-414.

Lánzaró, J. (2007) “Gobiernos de izquierda en América Latina: entre el populismo y la social democracia” en *La izquierda en América Latina y Europa: nuevos procesos, nuevos dilemas*. Análisis y Propuestas, Friederich Ebert Stiftung

Oszlak, O. (2004) *La formación del Estado argentino*. Buenos Aires, Ariel.

Rapoport, M. (2006) *Historia económica, política y social de la Argentina (1880-2003)*. Buenos Aires: Ariel.

Sanahuja J. (2008) “Del “regionalismo abierto” al “regionalismo post-liberal”. Crisis y cambio en la integración regional en América Latina” en *Anuario de la Integración Regional de América Latina y el Gran Caribe*, N° 7, año 2008-2009, pp. 11-54

Sanchez, L. (2013) “Terrae incognitae, comunidad imaginada...”, en *Cuestiones de Sociología*, FaHCE. UNLP, n° 9.

Serbin, A., Martínez, L. y Ramanzini, H. (2012) “El regionalismo “post-liberal” en América Latina y el Caribe: Nuevos actores, nuevos temas, nuevos desafíos Anuario de la Integración Regional de América Latina y el Gran Caribe, sobre todo la Sección I.

Tokatlian, J. (2012) "Política Exterior: un reordenamiento de América Latina", en *Análisis Latinoamericano*, Centro de Pensamiento Estratégico -Ministerio de Relaciones Exteriores, nº 1, pp. 1-19.

Vázquez, J. (2010) "Malvinas en el Bicentenario: en busca del relato colectivo", en Romero, A. (comp.) *La Cuestión Malvinas en el marco del Bicentenario*. Buenos Aires, Observatorio Parlamentario Cuestión Malvinas, Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Zapata, V. (2014). "La relevancia de los recursos energéticos en los modelos de desarrollo". Trabajo presentado en FLACSO-ISA 2014



# IDENTIDAD SOCIAL Y DINÁMICA HORIZONTAL DE UN RECLAMO SUPRANACIONAL<sup>1</sup>

*Sanchez, Leandro E.*<sup>2</sup>

## INTRODUCCIÓN

En los últimos años, la construcción del reclamo a nivel internacional ha alcanzado actores tradicionalmente no tenidos en cuenta en la elaboración de la política exterior: la sociedad civil. Desde el año 2010, de acuerdo al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, se han constituido en todo el globo, especialmente en Latinoamérica<sup>3</sup>, *Grupos de Apoyo y Solidaridad con la Cuestión de las Islas Malvinas*. Grupos, integrados por personalidades de alto prestigio local y/o regional de los ámbitos académicos, cultural y políticos, congregados con un claro objetivo, generar iniciativas que visibilicen y difundan la cuestión de las Islas Malvinas y contribuyan a generar acciones que propicien el cumplimiento de las resoluciones emanadas del seno Naciones Unidas referidas a dicha cuestión, específicamente la reanudación de las negociaciones sobre soberanía.

El presente trabajo, tiene como objetivo, abordar la construcción de un reclamo soberano desde una perspectiva complementaria<sup>4</sup>, señalando en el surgimiento, constitución y caracterización, como asimismo las acciones y proyección de los *Grupos de Apoyo o Solidaridad con la Cuestión de las Islas Malvinas*.

Para ello el trabajo comienza planteando que es posible la construcción de una identidad regional con la ayuda de los mismos mecanismos de construcción de la identidad que se utilizan en el proceso de construcción de la nación, entre ellos la existen-

---

<sup>1</sup> El siguiente capítulo se desprende del trabajo realizado en el marco del Laboratorio de Políticas Públicas hacia la Cuestión Malvinas y *la construcción latinoamericana de un reclamo soberano* presentado en el XII Congreso Nacional de Ciencia Política "La política en balance. Debates y desafíos regionales" organizado por la Sociedad Argentina de Análisis Político y la Universidad Nacional de Cuyo, los días 12 a 15 de agosto de 2015.

<sup>2</sup> Doctor en Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de La Plata. Docente e investigador de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata. Investigador del Instituto de Investigaciones en Humanidades y Ciencias Sociales (UNLP-CONICET). Becario Postdoctoral CONICET.

<sup>3</sup> Gomez, F. y otros. (2013) "La construcción de la Cuestión Malvinas en una cuestión latinoamericana. ¿Construcción política pragmática o diplomacia simbólica?", en Actas del VI Encuentro del CERPI y de las IV Jornadas del CENSUD "Democracia y Relaciones Internacionales en América Latina". Septiembre de 2013.

<sup>4</sup> Véase capítulo anterior.

cia de demandas comunes. A partir de aquellas premisas, se aborda la construcción de un reclamo supranacional desde una dinámica horizontal, donde se pondera el rol de la sociedad civil y su proyección como nuevo actor, caracterizando y analizando los *Grupos de Apoyo o Solidaridad con la Cuestión de las Islas Malvinas* de la región. Finalmente, se ensayan algunas conjeturas finales sobre este proceso en ciernes.

## LA CONSTRUCCIÓN DE UN RECLAMO SUPRANACIONAL

En el siglo pasado, a partir del fin del sistema bipolar, la arena internacional fue testigo de importantes avances en los proyectos de integración regional. Como sostiene Farrell, el regionalismo es una respuesta a la globalización “tanto como una estrategia defensiva y ofensiva” (Farrell, 2005: 2). Los miembros de los procesos de integración regionales tratan de resolver problemas comunes y fortalecer su papel en el mundo a través de la acción colaborativa. Además, desde mediados del siglo XX hasta el final de la Guerra Fría el desarrollo de instituciones internacionales fue sólo un asunto de estados, hoy en día, todos los eventos en el ámbito internacional son también un asunto de la sociedad. Esto se debe a varios factores, entre ellos un creciente compromiso con la sociedad civil a nivel mundial y una mayor conciencia ciudadana de su papel en la vida pública, y su consiguiente participación en la política.

Los problemas de identidad pueden afectar en gran medida de la integración regional. Obviamente no es una idea nueva, si tenemos en cuenta que algunos de los más antiguos y famosos teóricos de la integración, a pesar de sus diferencias, consideran las normas, los intereses y valores comunes esenciales para el mayor avance de los procesos de integración regional (Scartezzini, 2004). Tales teorías incluyen la unificación política de Etzioni (1965), la teoría neo funcionalista de Haas (1958, 1960, 1964), y la "comunidad de seguridad" de Deutsch (1954, 1957), entre otras. Ahora bien, este apartado tiene la intención de poner de relieve que, sobre todo a nivel regional (supra-nacional), otras formas de solidaridad y la construcción de “sentido de grupo” son posibles.

La formación de las identidades étnicas y culturales -incluso, por supuesto, si son construidas e imaginadas (Anderson, 1983)- tiene lugar en pequeñas comunidades y sigue siendo posible en un contexto nacional. Puede fomentarse a través de la construcción de mitos, memorias colectivas, rituales, etc. Sin embargo, la mayor parte de la literatura sugiere que esto es poco probable que suceda a nivel macro regional, debido a la diversidad de intereses, culturas, historias, y no menos importante, debido a la falta de un lenguaje común (Grimm, 1995; Miller, 1995). Sin embargo, algunos autores consideran que es posible la construcción de una identidad regional con la ayuda de los mismos mecanismos de construcción de la identidad que se utilizan en el proceso de construcción de la nación, como los programas educativos comunes, temas y mitos comunes, o la construcción común de noticias y “demandas” (Castells, 2002; Eder y Spohn, 2005). En resumen, si bien la posibilidad de una identidad común a nivel regional es negada, por una parte, por la inexistencia de un “pasado compartido”, por otra parte se afirma sobre la base de “compartir un futuro”.

Una obra clásica sobre identidad colectiva y el sentido de pertenencia es *Comunidades imaginadas* (1983). En ella Anderson expuso el papel de las instituciones en la construcción de la memoria colectiva, mitos y otros elementos que se utilizaron en el siglo pasado para construir comunidades nacionales. Por lo tanto, estos mecanismos forman identidades colectivas a través de una dinámica vertical (de arriba hacia abajo)<sup>5</sup>, desde el Estado y sus instituciones a la gente. Sin embargo, como ilustran importantes estudios (Blumer 1963, 1969; Berger y Luckmann 1966; Castells 1997; Giddens 1991; Simmel 1890; Tajfel y Turner 1986; Turner 1982), también existen otros mecanismos de construcción de la identidad, que operan a través de dinámicas horizontales. Se llevan a cabo a través de la acción de los individuos y grupos de ciudadanos que interactúan y dan forma a lo que se conoce por los sociólogos como la identidad social.

En principio y, para ponerlo en términos sencillos, la identidad explica quién es quién y esta explicación se puede lograr mediante la investigación en diferentes direcciones. Es posible investigar la identificación, las actitudes y el sentido de pertenencia. Parte de la literatura discute estos temas. Sin embargo, cuando se hace referencia a un actor colectivo, como un proceso de integración regional, también se podría hacer referencia a identidad política (o mejor a la auto-representación); es decir, normas, principios, creencias, valores e ideas que, a los ojos de este actor, representan lo que es y lo que en consecuencia, se propone aplicar políticamente a través de sus acciones (Haller, 2000; Olsen, 2007; Sedelmeier, 2003; Cerutti y Lucarelli, 2008). Incluso hay trabajos sobre la imagen externa que un sistema político o un proceso de integración regional pueden tener y, por tanto, hablar de identidad internacional (Vello, 2010; Davidshofer, 2005; Lucarelli, 2007; Modales y Whitman, 2003; Smith, 2008; Whitman, 1997).

La gran cantidad de conceptualizaciones y definiciones sobre identidad, llevan a autores como Brubaker y Cooper (2000) a concluir que el mismo es un concepto “ambiguo y encumbrado” por su uso heterogéneo como variable y por la inexistencia de una definición unificada. En tanto Abdelal, Herrera, Johnston y McDermott (2009) proponen un concepto lo suficientemente flexible como para permitir a los estudiosos de la identidad utilizarlo según sus necesidades particulares y, al mismo tiempo, con la suficiente rigurosidad científica. Definen a la identidad como una categoría social que puede manifestarse a través de cuatro tipos mutuamente no excluyentes: comparaciones relacionales, modelos cognitivos, propósitos sociales, y normas constitutivas. Estos cuatro tipos pueden ser verificados empíricamente, lo que provee rigor al concepto. Esto lleva a explicar los cuatro tipos identitarios con más especificidad.

El primer tipo, *Relational Comparisons*, distingue la identidad de un grupo refiriéndose con otro grupo diferente. Así, la identidad se define por aquellos elementos que uno posee y otros no tienen. En este tipo, la causa central del comportamiento deriva de la diferenciación con el otro. Así, la acción, en cierto sentido, es una reacción y está condicionada por la existencia de otros que son distintos. El segundo tipo,

---

<sup>5</sup> Como bien muestra Gomez en el capítulo precedente.

*Cognitive Models*, en su sentido más amplio, puede ser considerado como una cosmovisión o un marco que permite a los miembros de un grupo interpretar de determinada forma sus condiciones sociales y políticas. En un sentido más restringido, refiere a determinadas formas de verse a sí mismo que orientan, a su vez, la acción. El tercer tipo, *Social Purposes*, indica que el grupo está sujeto a metas específicas. Aquí, los agentes se dotan de determinadas prácticas propicias para lograr esos propósitos –que generalmente se denominan intereses nacionales–. Tanto este tipo como el próximo imponen obligaciones a sus miembros, pero de manera distinta. Mientras los propósitos sociales crean la obligación de comprometerse con prácticas para obtener la meta propuesta, las normas constitutivas obligan a comprometerse con prácticas que reconstituyen el grupo. Como el interés nacional de un Estado se desprende de su identidad, abordar la política exterior desde la identidad comprende, inexorablemente, el estudio de los intereses nacionales. Finalmente, el cuarto tipo, *Constitutive Norms*, especifica las reglas y prácticas que determinan la pertenencia a un grupo, así como sus atributos. Estas prácticas generan el reconocimiento del grupo y, necesariamente, la obligatoriedad para los miembros individuales. Más que especificar las metas de la acción, las normas ayudan a definir los significados sociales, estableciendo expectativas colectivas y obligaciones individuales. Por tanto, las normas constitutivas no determinan las preferencias del grupo sino que definen sus límites y sus prácticas distintivas. En este tipo, las razones para actuar de determinada manera se encuentran en la decisión de ejercer un rol, no en la decisión de elegir entre opciones para optimizar beneficios.

Se cree que las normas constitutivas concuerdan con el elemento identitario de la tradición, donde las normas, valores, principios establecidos por algunos diplomáticos y seguidos por otros, establecen significados sociales que generan expectativas colectivas y obligaciones individuales.

Como argumenta Vello (2010), la identidad puede ser considerada un sistema de referencia para la acción y lo que significa para la comunicar y explicar quién es quién. Es una definición general de la identidad que se centra en la función y no en el contenido de la misma.

De manera que, la identidad sirve para guiar (o indicar las fronteras de) la acción y, cabe añadir, para hacer la comunicación inteligible. Sirve para orientar la acción, porque cuando una persona está en un contexto particular y conocido, él/ella distingue cómo hacerle entender a otros que él/ella es a través de su/sus propias acciones, al compartir el código de conducta de ese contexto. Del mismo modo, otros pueden reconocer las reglas de ese contexto, sus normas; y puede predecir las reacciones a las acciones ya que el código de conducta aceptado dentro de ese contexto es conocido y compartido. El intercambio y la formación de esta información son los procesos de construcción de la identidad y la auto-comprensión, respectivamente.

Entonces ¿cuáles son los mecanismos reales que permiten la construcción de una identidad? En otras palabras, ¿cómo funciona el proceso de construcción de la identidad? Hasta ahora, los estudiosos del enfoque constructivista han analizado este tema considerando la dinámica vertical jerárquica (el papel de los grupos dominan-

tes, instituciones, etc.), en particular a nivel nacional (Calhoun, 1997; Anderson, 1983; Wimmer, 2002). Las dinámicas horizontales (el papel de las interacciones de los individuos y los grupos) han sido tenidas en cuenta por algunos trabajos interesantes sobre todo a nivel regional (Checke, 2007; García Faroldi, 2008). Por lo tanto, vale la pena distinguir dos tipos diferentes de formación de la identidad, la dinámica vertical de la dinámica horizontal.

Así, cuando se enfatiza las dinámicas verticales de construcción de la identidad, se utiliza el concepto de identidad colectiva (Vello, 2011). Sin embargo, también existen procesos horizontales de construcción de la identidad, y en este caso el concepto de identidad social se utiliza para referirse a los resultados de las acciones sociales en la formulación de las posibles fronteras socialmente significativas para la acción (Jenkins, 2008; Blumer, 1963, 1969; Berger y Luckmann, 1966; Simmel, 1890; Tajfel y Turner, 1986). A través de la interacción social las personas aprenden las reglas, los significados y valores de un grupo y pueden entonces contribuir a cambiarlas. Por lo tanto, este proceso da forma a un perfil de identidad social que los individuos asumen y contribuyen a diario a construir a través de la interacción. De esta manera, la dinámica horizontal de construcción de la identidad tiene lugar a través de la creación y difusión de actitudes, normas, valores y significados

La identidad colectiva está formada por una imagen fija, que tiene fronteras precisas y se define mediante la confrontación de lo que está fuera. Este es un proceso exclusivo y adscrito de construcción de la identidad. La forma resultante de la identidad implica el desarrollo de un sentido de pertenencia (la conciencia), porque uno se siente miembro de una comunidad dada. Y eso es, de hecho, el objetivo final del actor colectivo que ha creado esa identidad. En cambio, la identidad social, derivada de la interacción, depende de la interacción diaria a largo plazo en un contexto y no se emite desde un deseo común de compartir una identidad colectiva. Por lo tanto, es un proceso abierto e inclusivo que se adapta a los cambios.

Cabe señalar, antes de avanzar, que las identidades sociales y colectivas están construidas como tipos ideales para ayudar a análisis; la realidad es mucho más compleja ya que ambos procesos están implicados, en un grado diferente, en la construcción de identidad.

## EL ROL DE LA SOCIEDAD CIVIL Y SU PROYECCIÓN COMO NUEVO ACTOR

Previo a iniciar un abordaje sobre los diversos *Grupos de Apoyo o Solidaridad con la Cuestión de las Islas Malvinas* a nivel latinoamericano, en cuanto a sus orígenes, composición, objetivos y acciones, es necesario interpretar como las diversas teorías, de las cuales se sirve la disciplina de las Relaciones Internacionales para interpretar al sistema internacional, interpelan el despliegue de los nuevos actores en la diplomacia, como es en sí la sociedad civil.

El creciente papel de la sociedad civil global ha sido objeto de debate no sólo en el marco de la filosofía normativa. También se la ha analizado en diversos campos disciplinarios, de las Relaciones Internacionales a la Ciencia Política y la Sociología. Por lo

tanto, la “sociedad civil internacional o global”, independientemente de la definición, está trabajando en una variedad de contextos. Sin embargo, los análisis descriptivos de las funciones concretas de la “sociedad civil global” han adoptado a menudo una postura claramente normativa. Tal es el caso de aquellos autores que consideran el debilitamiento de las estructuras estatales como la apertura de nuevos espacios para la acción política y, en consecuencia, como la celebración de la posibilidad de una renovación de la democracia (Albrow, 1996; Beck, 2005). En el extremo, la crisis de la forma tradicional del Estado facilitaría el surgimiento de una sociedad civil activa a nivel post-nacional, y esto se traduciría en un espacio político más “democrático”, menos autoritario. Desde esta perspectiva, la sociedad civil y sus componentes tienen un potencial sin precedentes. Autores como Albrow, Rosenau y Beck, procedentes de diferentes enfoques teóricos y disciplinarios, todavía comparten, aunque con diferentes énfasis, la convicción de que el cambio de paradigma de gobierno a gobernanza puede dar lugar a nuevas oportunidades para la acción política y para la expresión de las energías sociales, ya que se inclinan, intrínsecamente, a trabajar por consenso en lugar de la coerción.

Lasagna (1995), como otros autores, considera poco efectiva en términos analíticos la distinción excluyente entre el proceso político interno y externo por ignorar el contexto en que interactúan los distintos elementos para producir la política exterior.

En la actualidad, como bien planteaba ya hace tiempo Tomassini (1984), se produce una interacción entre los distintos segmentos de las sociedades nacionales en función de múltiples temas sustantivos. El mismo autor, profundiza su idea al explicar que:

...conforme la sociedad civil se expande y articula en múltiples grupos de interés, esos grupos aspiran a tomar en sus manos una proporción cada vez mayor de los asuntos que interesan a la comunidad. La transferencia de responsabilidades desde el Estado hacia la sociedad civil y la consiguiente proliferación de grupos no gubernamentales en un mundo en que el ejercicio de esas responsabilidades depende cada vez más de la solución que se dé a esos problemas globales, obliga a estos grupos, cada vez con mayor frecuencia, a buscar la satisfacción de sus intereses en el plano internacional. (Tomassini, 1984: 24)

Como sostuviera Cox, el verdadero actor en el largo plazo de las relaciones internacionales no es el Estado sino el “complejo Estado/Sociedad Civil”.

## LOS GRUPOS DE APOYO Y SOLIDARIDAD ¿UN NUEVO PARADIGMA?

Como sostuviese el Canciller Héctor Timerman “un aspecto esencial de nuestra lucha pacífica son los más de 90 Grupos de Solidaridad en países de los cinco continentes que trabajan en pos de una solución definitiva al conflicto colonial”<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> Publicado en: Información para la Prensa N°: 001/14. <http://eoirs.cancilleria.gov.ar/en/node/14052>

La constitución de los Grupos de Apoyo y Solidaridad hacia la Cuestión Malvinas, se encuentran en pleno proceso de evolución, siendo un engranaje más del proceso de construcción soberana regional e internacional de Malvinas.

Dichos grupos, alrededor de noventa según información difundida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, se hayan constituidos por diversos referentes nacionales, de cada país. Provenientes desde los más diversos ámbitos laborales y profesionales, políticos, académicos, diplomáticos e intelectuales.

Los mismos han decidido por iniciativa propia conformar, desde la sociedad civil, ámbitos desde los cuales construyen la Cuestión Malvinas en sus países; pero asimismo asisten a la evolución propia de la cuestión dando lugar un nuevo formato de reclamo, en el cual no son espectadores sino intérpretes principales de dicha ejecución.

Un análisis de carácter cuali-cuantitativo, permitirá tomar reales dimensiones de la importancia y de la potencialidad que los grupos en si representan. De manera que se pueda apreciar que lo generado por estos no son meras producciones discursivas sino verdaderas expresiones materiales en pos de constituir a la Cuestión Malvinas en una cuestión global.

Durante los últimos años se formaron grupos de amistad y solidaridad con la posición argentina sobre Malvinas, más de 90 en los cinco continentes. A modo de ejemplo y para resaltar la pluralidad y amplitud de este espacio se puede mencionar, entre otros, varios encuentros.

Entre el 5 y 7 de febrero de 2013 tuvo lugar en Londres, Reino Unido, el Primer Encuentro de Grupos Pro-Diálogo sobre la Cuestión Malvinas de la Unión Europea. Los representantes de los 18 grupos constituidos en esta región intercambiaron opiniones y reflexiones acerca de cómo fortalecer las iniciativas tendientes a lograr que el Reino Unido se avenga a reanudar las negociaciones de soberanía con la República Argentina.

La embajadora argentina en Londres, Alicia Castro y los presidentes de las comisiones de Relaciones Exteriores del Congreso de la Nación Argentina, senador Daniel Filmus y diputado Guillermo Carmona, formaron parte de la delegación argentina presidida por Timerman que mantuvo un dialogo con políticos, académicos, escritores y periodistas de Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Reino Unido, Rumania y Suecia que integran los 18 Grupos Europeos Pro Diálogo sobre la Cuestión Malvinas. Como conclusión de la reunión, se suscribió una declaración en la que los participantes llamaron a las partes a reanudar dichas negociaciones.

Incluso en noviembre de 2015 la Casa Argentina de París y el Ministerio de Educación de la República Argentina conjuntamente con el Grupo francés de apoyo al diálogo sobre la cuestión de las Islas Malvinas realizaron un seminario denominado "Las Islas Malvinas y el Medioambiente: la Iniciativa Pampa Azul" en el que expusieron destacados especialistas. También a 50 años de la Resolución 2065 de la ONU, presentaron la edición especial impresa de la Revista *Ensemble* sobre la Cuestión Malvinas, en la

que se aborda dicha cuestión en el pensamiento francés contemporáneo. Varios integrantes del grupo participaron en este número, tanto a nivel técnico (en el diseño y edición de la misma), como a través de textos que fueron allí publicados.

Por otro lado, del I Encuentro de Grupos de Solidaridad con la Cuestión Malvinas de América del Norte participaron también el profesor David Sheinin, miembro del Grupo de Solidaridad de Canadá y profesor de la *Trent University*; el profesor Michael Cohen, miembro del Grupo de Solidaridad de New York y Director del *New School's Observatory on Latin America*; el Doctor Gonzalo Paz, del grupo de Washington y docente de la *American University* y de *Maryland University*; y el Doctor Dennis Bruce, del Grupo de Atlanta y presidente de la Cámara de Comercio Argentina-Americana del Sudeste de EE.UU. ello muestra a las claras la magnitud que el tema merece también en los Estados Unidos.

También los rusos apoyan la soberanía de Malvinas. El Grupo Ruso de Apoyo en la Cuestión de las Islas Malvinas fue creado por el presidente del Instituto de Latinoamérica (ILA) de la Academia de Ciencias de Rusia, Vladimir Davydov, quien dirige la entidad que respalda los reclamos de soberanía argentinos en el archipiélago desde su país.

El grupo de apoyo fue presentado en la "Dacha Argentina" de Moscú, obsequiada a nuestro país por Rusia en 1950, y encabezado por el titular del ILA, una prestigiosa institución académica rusa vinculada con la región latinoamericana.

También Oriente se solidarizó con la Cuestión. Es de destacar el encuentro entre el canciller Timerman y los principales referentes del Grupo Vietnamita de Solidaridad con la Cuestión Malvinas. Estuvieron presentes, entre otros, el presidente del Grupo de Apoyo, Nguyen Van Huynh, ex embajador en Brasil; Trinh Ngoc Thai, ex embajador en Francia e integrante del grupo que negoció en París, entre los años 1968 y 1973, la resolución pacífica del conflicto en Vietnam; Pham Tién Thu ex embajador en Cuba con concurrencia en 22 países de América Latina y el Caribe y actual presidente de la Asociación de amistad Vietnam Cuba; y VuXuan Hong, miembro de la Asamblea Nacional durante 16 años, integrante de la Comisión de Asuntos Exteriores de la Asamblea y presidente de la Unión de Organizaciones de Amistad de Vietnam (*Union of Friendship Organization*), organización que promueve y facilita el encuentro de las organizaciones vietnamitas con las comunidades extranjeras.

En el marco de la gira oficial por Arabia Saudita, el canciller Héctor Timerman recibió ayer el respaldo del Grupo de Apoyo a la Argentina sobre la cuestión Malvinas. Su presidente, el médico Haitham Khalid Bouzo, ratificó su posición respecto del conflicto y pidió que "Gran Bretaña cumpla con las resoluciones de la ONU para dialogar". El canciller, acompañado por empresarios nacionales, agradeció el pronunciamiento y continuó con la visita diplomática a ese país, la primera desde que se iniciaron las relaciones bilaterales con Argentina.

## GRUPOS DE APOYO Y SOLIDARIDAD HACIA LA CUESTIÓN MALVINAS EN LATINOAMÉRICA

El surgimiento de los Grupos de Apoyo y Solidaridad hacia la Cuestión Malvinas en Latinoamérica, tendría su punto de origen en las acciones argentinas de búsqueda de concientización en la región, con la inmediatez del 30 aniversario del conflicto del 1982, en el año 2012. El 30 aniversario del Conflicto del Atlántico Sur, ha marcado un punto de quiebre en la construcción actual, a nivel global, de la Cuestión Malvinas, por diversos factores, pero especialmente en Latinoamérica, donde ha sido el escenario propicio para el surgimiento y proliferación de estos grupos. Es por ello que tanto reuniones, declaraciones y expresiones materiales realizadas por estos grupos, son posibles de ubicar temporalmente a partir del bienio 2010-2011.

A partir de ese marco, es posible identificar alrededor de veintidós grupos a nivel nacional (dentro de cada país, es posible hallar más de un grupo, en casos como Bolivia, Chile y Brasil)<sup>7</sup>. El mismo está conformado por Bolivia, Cuba, Brasil, Colombia, Chile, Costa Rica, Perú, México, Ecuador, El Salvador, Jamaica, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Paraguay, Nicaragua, Panamá, República Dominicana, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

Por su distribución territorial, es posible hallarlos en las tres áreas constitutivas de América Latina y el Caribe, proyectando la Cuestión Malvinas, en toda su potencialidad. En función de su ubicación, la materialización de reuniones intra-grupos e inter-grupos, tanto entre ellos como con los representantes diplomáticos y políticos argentinos se han generado en el devenir constitutivo de los mismos.

Se mencionan algunos, como muestras representativas de los mismos, para describir sus acciones y observar su potencialidad:

### *GRUPO MEXICANO DE SOLIDARIDAD CON LA CUESTIÓN MALVINAS*

La ubicación geopolítica de México en América del Norte, por su constitución y hermandad latinoamericana, lo ubica como el referente en el área de América Central y el Caribe, en virtud de ser el fundador, en el área, de este tipo de experiencia.

Es allí donde la sociedad civil, representada en este caso por académicos, ex diplomáticos y políticos<sup>8</sup>, constituyó esta nueva dimensión de la Cuestión Malvinas, desde el 4 de abril del año 2011<sup>9</sup>. La misma se integra en base a los siguientes objetivos:

Integración del grupo como respuesta positiva a la iniciativa argentina de promover el apoyo de la comunidad mexicana a la causa Malvinas,

<sup>7</sup> El abordaje particular en el presente se tomará como grupo unidad la unidad de estos por país.

<sup>8</sup> Entre sus miembros se destacan los siguientes miembros como el Dr. José Narro Robles, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Dr. Javier García Diego, Presidente de El Colegio de México, los ex cancilleres Rosario Green Macías, Jorge Castañeda, Javier Solana y por Porfirio Muñoz Ledo.

<sup>9</sup> Véase: [http://www.embajadaargentina.mx/p\\_cuestion\\_malvinas\\_grupo\\_mexicano.php](http://www.embajadaargentina.mx/p_cuestion_malvinas_grupo_mexicano.php)

la voluntad de generar iniciativas en los distintos ámbitos académicos, culturales, políticos y mediáticos que visibilicen y difundan la situación de Las Malvinas, y contribuir a generar acciones que propicien el cumplimiento de las Resoluciones de Naciones Unidas respecto de que las partes se sienten a negociar<sup>10</sup>.

Este grupo ha desarrollado diversas iniciativas entre las que se destacan una nota al Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas, la Disertación "Cuestión Malvinas" a cargo del Embajador Jorge Argüello, la Disertación en el Foro Cultural Cuyoacanense y el Primer Encuentro de Grupos de Solidaridad con la Cuestión Malvinas de América del Norte.

Con respecto al primer punto, el 16 de junio de 2011, en el marco del tratamiento de la cuestión por parte del Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas, el Grupo de Solidaridad mexicano envió una nota al Señor Presidente del Comité. En la misma reiteraban el firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. A su vez ratificaban su interés específico de que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se avenga a reanudar las negociaciones con la República Argentina a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía, de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de Estados Americanos (OEA).

La expresión de apoyo al proyecto de resolución presentado y copatrocinado por todos los países latinoamericanos del Comité fue el objetivo puntual de la nota donde además le solicitaban poner en conocimiento a los países miembros del Comité.

En cuanto a la disertación del Embajador Jorge Argüello, en el Auditorio del Instituto de Investigaciones Filológicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México, se desarrolló en octubre de 2011, la disertación "Cuestión Malvinas" a cargo del Embajador Jorge Argüello, siendo convocada por el Grupo Mexicano de Solidaridad con Malvinas. En ella, los integrantes del Grupo Mexicano de Solidaridad con Malvinas expresaron su compromiso dirigido al apoyo incondicional sobre el reclamo soberano argentino, remarcando la necesidad de que ambas partes del conflicto cumplan las resoluciones de las Naciones Unidas y establezcan un mecanismo de negociación.

En tercer lugar, el día 14 de junio de 2012, el Grupo de Solidaridad con las Islas Malvinas, organizaron una disertación en el Foro Cultural Cuyoacanense en Ciudad de México. Entre los oradores asistieron el Embajador de Ecuador en México y Decano del Grupo de Embajadores de América Latina y El Caribe, Galo Galarza, el Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores en la Cámara de Diputados, Porfirio Muñoz Ledo, y la Embajadora Patricia Vaca Narvaja. Asimismo, luego de la disertación, se proyectó el documental "Las Islas".

---

<sup>10</sup> *Ibidem*

Finalmente, es de destacar el I Encuentro de Grupos de Solidaridad con la Cuestión Malvinas de América del Norte, evento que llevó el título de *"La Cuestión Malvinas vista desde Canadá, Estados Unidos y México"*. Se desarrolló en el Salón de Actos del Palacio de Minería de la ciudad de México, estuvo convocado por el Grupo Mexicano de Solidaridad con las Islas Malvinas y organizado de forma conjunta por la Universidad Nacional Autónoma de México y la Embajada Argentina en México, con el objeto de propiciar el diálogo entre la Argentina y el Reino Unido, para resolver en forma pacífica y definitiva la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. El I Encuentro contó con la asistencia de representantes del Cuerpo Diplomático de las Embajadas de Brasil, Cuba, Venezuela, Costa Rica, Uruguay, Bolivia España, Guatemala, El Salvador e Irán.

A su vez, los representantes de los diferentes grupos de Solidaridad con la Cuestión de las Islas Malvinas suscribieron la Declaración de México en la que recordaron la subsistencia de la controversia de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido, destacaron el mandato constitucional argentino de resolver esa disputa de manera pacífica, respetando los intereses de los habitantes de las islas y alentaron a la parte británica a restablecer el diálogo, de conformidad con las resoluciones de Naciones Unidas.

#### *FORO MALVINAS EN EL URUGUAY*

El Foro Malvinas en el Uruguay, se constituyó el 10 de febrero de 2012, en Punta del Este y lo integran diversos diplomáticos, políticos y académicos<sup>11</sup>. El foro realizó diferentes actividades en busca de conseguir sus objetivos. Así, siguiendo el objetivo de difundir la temática y concientizar a la sociedad uruguaya sobre el alcance del reclamo de soberanía argentino, el Foro Malvinas ha publicado en diversos materiales de difusión explicativos, en formato papel y digital, con la historia y los antecedentes de la Cuestión Malvinas, incluyendo uno que se refiere al ilegítimo referéndum que se pretende realizar en las Islas Malvinas el año próximo.

El Foro llevó adelante, además, en colaboración con el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA) de la Argentina y la Cinemateca de Montevideo, un ciclo de cine denominado "Malvinas es Argentina", durante el que se proyectaron largometrajes que abordan la problemática desde distintos ángulos. La Embajada Argentina creó una sección especializada en la Cuestión Malvinas que se encuentra a disposición del Foro Malvinas en el Uruguay y del público en general en la Sección Cultural de la Embajada Argentina.

La muestra fotográfico-documental "Télam en Malvinas", que tuvo lugar en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Uruguay, Espacio Cultural Palacio Santos, en febre-

<sup>11</sup> entre ellos: Luis Rosadilla, coordinador del Foro Malvinas, Jorge Menéndez, Viceministro de Defensa; Felipe Michelini, diputado; Walter Zimmer, Intendente del Departamento de Colonia; Carlos Enciso, intendente de Florida; Jorge Delgado, Director General de Secretaría del Ministerio de Defensa; Daniel Bentancur, Director de Límites de la Cancillería uruguaya; Jorge Tomasi, Presidente del Automóvil Club del Uruguay; Ángel Plaza, Presidente de la Cámara de Comercio uruguayo-argentina; y Ramiro Podetti, académico y compilador de la primera publicación del Foro "Visiones uruguayas sobre Malvinas", editado en 2014.

ro de 2012, reflejó la mirada de los reporteros gráficos de la agencia de noticias argentina que cubrieron desde las islas el conflicto de 1982. La exposición recorrió otras ciudades uruguayas, como Punta del Este y Colonia.

Incluso se encuentra en preparación una serie de conferencias y seminarios sobre la Cuestión Malvinas, con la presencia de expertos internacionales en el tema, que se desarrollarán en universidades y centros académicos del Uruguay.

#### *GRUPO PERUANO DE RESPALDO Y SOLIDARIDAD CON LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS*

Dicho grupo constituido en el año 2011, se ve representado en las figuras de los ex cancilleres Manuel Rodríguez Cuadros y Diego García Sayán; el vicepresidente del Parlamento Andino, Alberto Adrianzen; el congresista Víctor García Belaunde, y el Rector de la Universidad Católica del Perú, Marcial Rubio.

Dicho grupo, con motivo del *referéndum* convocado en las Islas Malvinas en el mes de marzo de 2013, emitió un comunicado señalando que:

“El Grupo Peruano de Respaldo y Solidaridad con la Cuestión de las Islas Malvinas, en conocimiento del anuncio de la celebración de un referéndum entre los habitantes de las Islas Malvinas, manifiestan que éste en nada altera la esencia de la Cuestión de las Islas Malvinas y que su eventual resultado no tiene implicancia alguna en la disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes. Al respecto, recordamos que, en 1985, las Naciones Unidas rechazaron expresamente la propuesta británica de incorporar el principio de libre determinación de los pueblos en la solución de la Cuestión de las Islas Malvinas, pues la naturaleza del problema es de una disputa de soberanía. El referéndum por eso es contrario al derecho internacional. Los gobiernos de América Latina, a través de sendos pronunciamientos de de UNASUR y el Mercosur, han lamentado y condenado esta acción unilateral, por su naturaleza ilegal y por que desconoce las resoluciones aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Por todo ello, el Grupo Peruano de Respaldo y Solidaridad con la Cuestión de las Islas Malvinas expresa su profunda preocupación por la tergiversación del principio de autodeterminación de los pueblos que conlleva la realización de ese referéndum e insta al Reino Unido a reanudar las negociaciones con la República Argentina a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía, de conformidad con el derecho internacional y las resoluciones y declaraciones pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)”<sup>12</sup>.

---

<sup>12</sup> Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-182989-2011-12-09.html>

*GRUPO BOLIVIANO DE APOYO A LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS*

El Grupo Boliviano de Apoyo a la Cuestión de las Islas Malvinas, constituido en septiembre de 2011, se ve compuesto por: Mario Paz Zamora, Andrés Solíz Rada, María Luisa Soux, Gustavo Fernández, Armando Loayza, Héctor Arce, Mariano Baptista Gumucio, Eduardo Paz Rada, Carlos de Mesa y Agustín Saavedra Weise.

Desde su creación han desarrollado diversos eventos académicos y de difusión de la Cuestión Malvinas en Bolivia; como ejemplo de ello podemos citar la “Plataforma Boliviana de Solidaridad con la causa de las Malvinas”:

Las Islas Malvinas no es una reivindicación de un país sino de Latinoamérica y es un problema de todos. Este grupo que firmamos esta plataforma ratificamos el derecho y el tema pendiente que tiene la República Argentina en relación a un territorio que en el pasado reciente tomó vidas latinoamericanas y argentinas.<sup>13</sup>

Las diversas acciones de este grupo, también se orientan al reclamo propio de Bolivia de la mediterraneidad -salida al mar- la cual fue expresada por sus miembros en varias ocasiones.

El Grupo Boliviano de Apoyo a la Cuestión de las Islas Malvinas realizó la presentación, mediante un evento de carácter académico sobre el “Estado actual de la controversia sobre las Islas Malvinas”. La misma fue realizada conjuntamente por el Subsecretario de Asuntos Relativos a las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los Espacios Marítimos Circundantes en el Atlántico Sur de la Cancillería Argentina, Ministros Javier Figueroa y la Profesora Dra. Diana Borelli Geldrez de la Universidad Mayor de San Andrés.

*GRUPO DE APOYO Y SOLIDARIDAD CON LA CUESTIÓN MALVINAS DE REPÚBLICA DOMINICANA*

El Grupo de Apoyo a la Argentina en la Cuestión de las Islas Malvinas, en República Dominicana se halla en Santo Domingo, conformado desde el año 2012; el mismo se integra por destacadas personalidades de la política, la diplomacia, el mundo académico y el periodismo dominicano.

La coordinación del mismo está a cargo de Jesús María Hernández Sánchez -ex embajador en Argentina entre 1986 y 1991- Doctor en Derecho (UASD). Junto al Dr. Sánchez integran el grupo, el Ingeniero Fabio Rafael Herrera Miñino, columnista de importantes diarios locales, el Filósofo Ubi Rivas, quién es periodista, director y productor de televisión. el abogado Pelegrin Castillo Seman, quién fue un actor relevante en el proceso de determinación de derechos territoriales marítimos entre República Dominicana y Gran Bretaña por las Islas Turcas y Caicos y el subsecretario de de Relaciones Internacionales del Partido Revolucionario Dominicano, Amable Arturo Padilla, ex embajador en Chile durante el gobierno de Hipólito Mejía.

<sup>13</sup> Extracto del texto oficial, disponible en: <http://www.elsolquilmes.com.ar/archivo/notas/53322-crean-en-bolivia-comision-apoyo-a-argentina-por-cuestion-malvinas> y Agustín Saavedra Weise. “El tema Malvinas en Bolivia” <http://www.agustinsaavedraweise.com/art-2011/malvinas.php>

El objetivo principal del grupo puede dilucidarse en la palabras emitidas por Hernández Sánchez, quién en una visita oficial le manifestó al Canciller argentino el interés de difundir dentro de la sociedad civil dominicana la posición argentina referida a la Cuestión de las Islas Malvinas.

#### *GRUPO DE APOYO Y SOLIDARIDAD CON LA CUESTIÓN MALVINAS DE PANAMÁ*

Este Grupo de Apoyo cuenta con dos referentes principales de máxima exposición como los ex presidentes panameños, Arístides Royo y Martín Torrijos. El mismo tiene existencia desde el año 2012. Por medio de los mismos, ha tenido diversos encuentros con el Canciller Timerman en el cual han expresado sus posiciones de respaldo a la cuestión soberana argentina, la cual se materializo en las siguientes expresiones:

...importancia histórica que ha tenido el rol de Panamá...los ex presidentes sobresalen dentro de esta historia” por la importante actitud en esta defensa de la soberanía argentina<sup>14</sup>.

#### *GRUPO CHILENO DE APOYO A LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS*

Este grupo fue creado en el año 2011 y se halla compuesto por diversas personalidades políticas, diplomáticas y académicas chilenas.

El espacio configurado por el grupo, busca generar iniciativas orientadas a difundir la posición oficial argentina sobre la "Cuestión de las Islas Malvinas" y contribuir a generar acciones que propicien el cumplimiento de las resoluciones de las Naciones Unidas referidas, especialmente, a la reanudación de las negociaciones con el Reino Unido.

#### *ÁMBITOS INTERGRUPALES DE EXPRESIÓN*

Los Grupos de Solidaridad con la Cuestión Malvinas, no solo han construido procesos cognitivos de manera interna sino que a nivel regional han elaborado procesos intergrupales. De esta manera, dando origen a nuevas experiencias, las sociedades civiles latinoamericanas construyen conocimiento, edifican sobre las bases de cooperación y cimentan desde el eje horizontal del reclamo sus posiciones en declaraciones y comunicados.

#### *DECLARACIÓN DE MÉXICO*

Del Primer Encuentro de Grupos de Solidaridad con la Cuestión Malvinas de América del Norte, la cual contó con representantes de los Grupos de Solidaridad Malvinas constituidos en Canadá, los Estados Unidos y México, se emitió lo que se conoce como “Declaración de México”. En la misma se expresaron, entre varios, los siguientes puntos:

---

<sup>14</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Información para la prensa N° 007 /12  
Dirección de Prensa de Cancillería: <http://www.mrecic.gov.ar/node/34928>

- a) Recordaron que hace 180 años existe una controversia de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, desde la ocupación británica de 1833. En 1965, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció la existencia de esta disputa de soberanía a través de la resolución 2065 (XX). La misma, al igual que resoluciones sucesivas, establece que la Argentina y el Reino Unido deben encontrar una solución pacífica, teniendo en cuenta los intereses de los habitantes de las islas, exhortando a ambas partes a negociar. Sobre la base de ese mandato tuvieron lugar negociaciones entre ambos países, interrumpidas en 1982, en el marco de las cuales se analizaron distintas opciones, incluyendo la posible transferencia de las islas, la administración conjunta y el retroarriendo. Al adoptar su resolución de ese año sobre la Cuestión de las Islas Malvinas, los Estados Miembros de las Naciones Unidas reconocieron que el conflicto no alteró la vigencia ni la naturaleza de la controversia. La Constitución reformada de 1994 consagró el compromiso permanente de la Nación Argentina de resolver la disputa de soberanía de manera pacífica, respetando los intereses de los habitantes de las islas.
- b) Alentaron al Reino Unido a restablecer el diálogo, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas. Asimismo, la controversia de soberanía constituye un asunto de interés de todo el continente americano, como ha sido reflejado en la Organización de los Estados Americanos, que ha aprobado anualmente resoluciones y declaraciones estableciendo que la cuestión de las Islas Malvinas es un tema de interés hemisférico permanente, y convocan a reanudar las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica y definitiva a la disputa.
- c) Señalaron que, a pesar de lo dispuesto en las resoluciones de las Naciones Unidas, el Reino Unido continúa realizando actividades unilaterales en el área en disputa en el Atlántico sur, como la exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables.
- f) A tal fin, y en concordancia con sus objetivos compartidos, los Grupos reafirmaron su voluntad de profundizar la difusión de la Cuestión Malvinas en sus respectivos países, incluyendo crecientes vínculos parlamentarios, intensificación de actividades académicas y culturales, así como una mayor interacción con organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación, fortaleciendo así sus campañas de apoyo al diálogo entre la Argentina y el Reino Unido.

*I COMUNICADO DEL ENCUENTRO DE TRABAJO DE REPRESENTANTES DE LOS GRUPOS DE SOLIDARIDAD CON LAS MALVINAS ARGENTINAS*

El día 28 de agosto de 2012, en la ciudad de Santiago, Chile<sup>15</sup>, se desarrolló un encuentro de trabajo de los diversos representantes de los Grupos de Solidaridad con

<sup>15</sup> <http://ehile.cancilleria.gov.ar/content/encuentro-de-grupos-de-solidaridad-con-malvinas-argentinas-constituidos-por-los-pa%C3%ADses-andin>

las Malvinas Argentinas. El mismo estuvo constituido en el Estado Plurinacional de Bolivia, la República de Chile, la República de Colombia, la República del Ecuador, la República de Perú y la República Bolivariana de Venezuela.

En dicho ámbito de trabajo y en forma representativa de todos los Grupos de Solidaridad creados, los miembros participantes<sup>16</sup>, expresaron sus conclusiones en un comunicado oficial manifestando que el tema de la soberanía argentina sobre las islas Malvinas constituye un asunto de interés latinoamericano. Subrayaron la urgente necesidad de que el Reino Unido cumpla con lo dispuesto por la Resolución 2065 de la Asamblea General de Naciones Unidas. En ella

Ratificaron los objetivos centrales que motivaron la constitución de estas instancias: (i) difundir los fundamentos que avalan los legítimos e irrenunciables derechos de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes y (ii) propiciar acciones desde diversos sectores del quehacer público y privado que contribuyan a la reanudación de las negociaciones sobre soberanía, conforme lo dispuesto por la Resolución 2065 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y demás resoluciones atinentes a la Cuestión de las Islas Malvinas.

Destacaron que la política de sus respectivos Estados, de firme respaldo a la posición argentina en la Cuestión Malvinas, refleja el sentir de la sociedad civil de las naciones de América Latina. En este contexto, reafirmaron el interés de la población latinoamericana en el fiel cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que insta a las dos Partes a abstenerse de adoptar decisiones que introduzcan modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas están atravesando el proceso recomendado en las resoluciones pertinentes, resolución a la cual se opone la exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables en la plataforma continental argentina que desarrolla el Reino Unido [...].

Ya, en un segundo encuentro desarrollado nuevamente en Santiago de Chile, el día 12 de Mayo del 2015, por parte de los Grupos Sudamericanos de Solidaridad con las Malvinas Argentinas, se emitió el siguiente comunicado, hoy conocido como la “Declaración de Santiago” donde se trazó un plan de acción a futuro

a- Contar con un medio electrónico (*newsletter* o *blog*) a fin de contar con información actualizada sobre los desarrollos que se produzcan en torno a la Cuestión de las Islas Malvinas. El material informativo que brinde esa fuente de información sería utilizado en las acciones de difusión de los grupos.

---

<sup>16</sup> Del encuentro fueron partícipes los siguientes miembros y representantes: Héctor Arce Zaconeta Eduardo Paz Rada (Bolivia); Juan Gabriel Valdés, Jaime Gazmuri, Eduardo Rodríguez Guarachi, Luis Winter, Carlos Ominami y Jaime Ensignia (Chile); Antonio Cagua Prada (Colombia) Juan J. Paz y Miño Cepeda, Francisco Proaño Arandi (Ecuador) Víctor Andrés García Belaunde (Perú).

- b. Realizar una red mundial de *twits* en apoyo a los derechos soberanos argentinos sobre las Islas en fechas especiales (10 de junio por ejemplo)
- c. Concretar campañas de difusión de la posición argentina, especialmente en universidades y academias diplomáticas.
- d. Propiciar un encuentro sudamericano de alcaldes en apoyo de la Cuestión Malvinas Argentinas.
- e. Construir una red sudamericana de grupos de solidaridad con Malvinas argentinas. En este sentido el grupo uruguayo especificó que debiera tener un carácter orgánico con autoridades, un estatuto general y un plan de acción anual. Al respecto se destaca que los representantes del grupo uruguayo en coordinación con sus pares chilenos se encuentran trabajando en la redacción de los estatutos de esta "ONG" con miras, entre otros objetivos a participar como observador en esquemas regionales y organismos internacionales.
- f. El representante venezolano (diputado Chávez) remarcó la importancia de considerar a los recursos energéticos en América del Sur como elementos de integración y respaldó las acciones llevadas a cabo por la Argentina en resguardo de sus recursos renovables y no renovables en las Islas. En ese contexto se comprometió a propiciar tal apoyo en el marco de la Comisión de Energía y Petróleo de Venezuela.

## REFLEXIONES FINALES

Los procesos de globalización han hecho que sea necesario realizar una nueva evaluación general del vocabulario político típico de la modernidad occidental, y que reconsidere categorías como las de estado, las fronteras, y el territorio. Entre las herramientas conceptuales de la modernidad occidental, la de la sociedad civil ha disfrutado de una renovada atención en las últimas décadas, especialmente desde los acontecimientos trascendentales de 1989. En la actualidad, la sociedad civil es ampliamente reconocida como un actor clave en la gobernanza mundial, y un factor clave para la democratización tanto en la política interna y el espacio público global aún en desarrollo.

Se cuestiona la definición predominante de la sociedad civil global como el conjunto de grupos de interés público o, en un sentido más estricto, todas las organizaciones que comparten valores fundamentales como la justicia, el respeto a la diferencia, y los derechos humanos. Se argumenta, por el contrario, que la identificación de la sociedad civil, simplemente con la voz de los sin voz, o como el punto de origen del poder comunicativo, no ayuda a comprender las profundas transformaciones que se producen en estos tiempos.

Ahora es evidente que la sociedad civil ya no es un *hortus conclusus*, ni se puede concebir su actividad como limitada estrictamente a la esfera "doméstica". Se trata de actores actuando en lo que solía ser el espacio de la política internacional, un espacio que ahora está mejor representada por la imagen de un multi-nivel que por

la arquitectura vertical de Westfalia tradicional. Así, los actores estatales y no estatales interactúan en diversos niveles de gobierno y las organizaciones de la sociedad civil no tienen que pasar por el filtro de las instituciones estatales, pero pueden ejercer de manera autónoma un papel protagonista en muchos campos que antes eran competencia exclusiva de los Estados, como la construcción de soberanía.

Lo verdadero, es que ciertos roles están cambiando, y la verdadera naturaleza de la “sociedad civil” en su versión post-nacional es mucho más ambigua y difícil de alcanzar de lo que puede aparecer en todas esas definiciones que la identifican con la galaxia de la dispuesto. Los espacios públicos, nacionales y post-nacionales todos ven una profunda transformación en el número y la naturaleza de sus actores, así como en la naturaleza y la formulación de las cuestiones que se consideran dignas de discusión pública. Está claro que los espacios políticos cuya función era canalizar y transformar en cuestiones políticas adecuadas las demandas que surgen en la sociedad civil están experimentando una progresiva mutación.

Dicha mutación, también aconteció con la Cuestión Malvinas; su evolución de un tema reservado para ciertos sectores políticos y militares, tanto en el gobierno como en la oposición- argentinos, luego del conflicto de 1982, ha trascendido como una suerte de obligación hacia la sociedad civil argentina.

Pero ya iniciados los procesos verticalistas de integración, generada la dinámica de recuperación de escenarios democráticos en el Cono Sur y en América Latina en su conjunto, esa ecuación de trasvaso de la Cuestión Malvinas a la sociedad civil latinoamericana, se ha ido profundizando y generando nuevas dimensiones de abordaje.

Hoy nos hallamos en un nuevo escenario, donde la Cuestión Malvinas, se proyecta, no solo a la Argentina sino a América latina en su conjunto en pleno siglo XXI, como un verdadero dilema geopolítico pero también socio-cultural y económico.

Malvinas y la perpetuidad del neocolonialismo –objetivo británico en el Atlántico Sur– se traducen como una de emersiones de la estrategia global de las metrópolis en pos de sostener sus instituciones políticas-económicas y proyectar poder hegemónico en busca de recursos naturales (renovables y no renovables).

Malvinas es la cabeza que emerge, de la presencia del imperialismo más brutal. Es por ello, que hoy la responsabilidad de diseñar herramientas y contar con las mejores estrategias (políticas, económicas, diplomáticas, socio-culturales, comunicacionales, etc.) en pos de concretar la ansiada integración latinoamericana, no solo recae sobre sus dirigencias sino también sobre la sociedad civil.

La misma es y será responsable de mutar en un actor trascendental, en su proceso de empoderamiento inter y transnacional y ofrecerse asimismo, la respuesta ante tal amenaza.

La Resolución 2065 de las Naciones Unidas, especifica que la solución a la disputa de soberanía existente debe ser resuelta por medios pacíficos. Estos medios pueden residir, de manera original, en el seno de la sociedad civil.

## BIBLIOGRAFÍA

- Abdelal, R., Herrera, Y., Johnston, A y McDermott, R. (2009) "Identity as a Variable", en *Measuring Identity. A guide for social scientists*, ed. Rawi Abdelal, Yoshiko Herrera, Alastair Johnston y Rose McDermott. New York: Cambridge University Press, 17-32.
- Albrow, M. (1996) *The Global Age: State and Society Beyond Modernity*, Stanford:
- Anderson, B. (1983) *Imagined Communities. Reflections on the Origin and Spread of Nationalism*, London: Verso.
- Beck, U. (2005) *Power in the Global Age. A New Political Economy*, Cambridge: Polity
- Berger, P. y Luckmann, T. (1966) *The Social Construction of Reality*, New York: Doubleday
- Blumer, H. (1963) "Society as Symbolic Interaction", en Rose (ed.) *Human Behavior and Social Processes*, Boston: Houghton Mifflin, pp. 179–192.
- Brubaker, R. y Cooper, F. (2000) "Beyond 'Identity'", *Theory and Society* 29, nº 1: 1-47.
- Calhoun, C. (1997) *Nationalism*, Minneapolis: University of Minnesota Press.
- Castells, M. (1997) *The Power of Identity*, Oxford: Blackwell.
- Castells, M. (2002) "La construcción de la identidad europea", en *Foedus*, nº 3, pp. 15–23.
- Cerutti, F. y Lucarelli, S. (eds.) (2008) *The Search for a European Identity*, London: Routledge.
- Checkel, J. (1998) "The Constructivist Turn in International Relations Theory", en *World Politics*, nº 50(2), pp. 324–348.
- Checkel, J. (eds) (2007) *International Institutions and Socialization in Europe*, Cambridge: Cambridge University Press.
- Deutsch, K. W. (1954) *Political Community at the International Level: Problems of Definition and Measurement*, New York: Doubleday.
- Deutsch, K. W. (1957) *Political Community and the North Atlantic Area: International Organization in the Light of Historical Experience*, Princeton, NJ: Princeton University Press.
- Eder, K. y Spohn, W. (2005) *Collective Memory and European Identity*, London: Ashgate.
- Etzioni, A. (1965). *Political Unification*, New York: Holt, Rinehart and Winston.

Farrell, M., Hettne, B. y Van Langenhove, L. (eds) (2005) *Global Politics of Regionalism. Theory and Practice*, London and Ann Arbor, Mich.: Pluto Press.

García Faroldi, L. (2008) *Construyendo Europa. Las redes sociales en la difusión de actitudes e identificaciones hacia Europa*, Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.

Giddens, A. (1991) *Modernity and Self Identity, Self and Society in the Late Modern Age*,

Gomez, F. y otros. (2013) “La construcción de la Cuestión Malvinas en una cuestión latinoamericana. ¿Construcción política pragmática o diplomacia simbólica?”, en Actas del VI Encuentro del CERPI y de las IV Jornadas del CENSUD “Democracia y Relaciones Internacionales en América Latina”. Septiembre de 2013.

Grimm, D. (1995) ‘Does Europe Need a Constitution?’, *European Law Journal*, 1(3):

Haas, E. B. (1958) *The Uniting of Europe: Political, Social and Economic Forces 1950–1957*, Stanford, Calif.: Stanford University Press.

Jenkins, R. (2008) *Social Identity*, London and New York: Routledge.

Lasagna, M. (1995) “Las determinantes internas de la política exterior: un tema descuidado en la teoría de la política exterior”, en *Estudios Internacionales*. Año XXVIII. Julio-Septiembre, n°111.

Sanchez, L. (2013) “Terrae incognitae, comunidad imaginada... ”, en *Cuestiones de Sociología*, FaHCE. UNLP, n° 9.

Simonoff, A. (Comp.)(2010) *La Argentina y el Mundo frente al bicentenario de la Revolución de Mayo. Las relaciones exteriores argentinas desde la secesión de España hasta la actualidad*. La Plata: Editorial de la Universidad Nacional de La Plata.

Stanford, Calif.: Stanford University Press.

Tomassini, L. (1984) *Transnacionalización y desarrollo nacional en América Latina*. Buenos Aires: GEL. Colección Estudios internacionales



# CONSTRUYENDO LA NEGOCIACIÓN HACIA MALVINAS: LA SANCIÓN DE LA RESOLUCIÓN 2065 Y SU SIGNIFICADO HISTÓRICO

*Simonoff, Alejandro*<sup>1</sup>

## INTRODUCCIÓN

En esta propuesta nos proponemos investigar cuál fue el camino que la Argentina siguió para lograr habilitar un mecanismo de negociación con Gran Bretaña sobre la cuestión Malvinas.

Para ello hemos dividido el trabajo en dos: primero un análisis más circunscripto al proceso de sanción de la Resolución 2065 por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la segunda parte un análisis más estructural de los diversos esquemas de negociación que ha llevado adelante la Argentina frente a este problema.

En diciembre de 2015 se cumplieron cincuenta años de la aprobación por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas de la Resolución 2065, el instrumento más trascendente hasta el momento en la disputa de soberanía por Malvinas.

Desde el despojo producido por Gran Bretaña en 1833, la Argentina realizó reclamos bilaterales durante el Siglo XIX y la primera mitad del Siglo XX, tratando de evitar la prescripción del problema. También es bueno señalar que esta cuestión fue poco prioritaria en aquella agenda externa por la decisión de estar en la esfera de influencia inglesa. No casualmente cuando este aspecto dejó de ser central para las vinculaciones del país con el mundo, el tema de la reivindicación de soberanía por Malvinas fue ascendiendo en nuestras preocupaciones externas.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Doctor en Relaciones Internacionales. Profesor Titular de Materia Problema de Historia General y Ajunto de Historia General VI en carrera del Profesorado Historia de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación y de Política Exterior Argentina en la Maestría en Relaciones Internacionales de la UNLP. Es Docente-Investigador categoría 2. Coordinador del Centro de Reflexión de Política Internacional del Instituto de Relaciones Internacionales de la UNLP y miembro del Instituto de Investigaciones en Humanidades y Ciencias Sociales (UNLP-CONICET).

<sup>2</sup> En el ámbito panamericano, desde la Primera Reunión de Consulta de Cancilleres de América realizada en La Habana (1940), la Argentina presentó su reserva por las Islas, lo que repitió en la Conferencia de Río de 1947 y en la de Bogotá de 1948. En esta última reunión se creó una Comisión Americana de Territorios

Sin embargo, la llegada del mundo bipolar moldeó los diseños de inserción internacional del país entre la opción de alinearse con la potencia del bloque, Estados Unidos, o reclamar su pertenencia al bloque occidental pero priorizando a la Región (Puig, 1980) y que influyeron en las política territoriales.<sup>3</sup>

## LA RESOLUCIÓN 2065: EL INICIO DEL DIÁLOGO

Nuestro país ha utilizado desde el fin de la Segunda Guerra Mundial varias estrategias para lograr la recuperación de la soberanía sobre las Islas Malvinas y los archipiélagos adyacentes.

El otro impulso fue la descolonización<sup>4</sup>, el cual con la aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la Resolución 1514/60 fijó los fundamentos y procedimientos por los cuales debía regirse, y la 1654/61, que creó el Comité de seguimiento, conocido como Comité de los 21, buscó los instrumentos que le permitiesen la recuperación de su soberanía sobre las Islas.

La primera de estas normas se sustenta básicamente en dos principios del Derecho Internacional: 1) “todos los pueblos tiene el derecho a la libre determinación” y, 2)

Dependientes que al año siguiente calificó la situación en Malvinas, Sándwich del Sur, Georgias del Sur y Territorio Antártico Británico y Belice como territorios ocupados.

<sup>3</sup> Como señaló Drekonja Kornat en su artículo de 1981 las diferencias entre ambas se debieron a la evaluación si los países de la región poseían o no autonomía e influyeron en el diseño general de la política externa en general. (Drekonja Kornat, 1981)

Las posturas occidentalistas, según Gerhard Drekonja Kornat, se sustentaron básicamente en la aceptación de que el comportamiento de política externa de los países latinoamericanos se ubica en el eslabón más bajo, ser clientes de Estados Unidos y en el rechazo a la búsqueda de alianzas con actores regionales y del Tercer Mundo para aumentar su capacidad decisoria. (Ibídem: 89-104)

Tras el fin del mundo bipolar, los occidentalistas se transformaron en globalistas, quienes, como apuntó Amado Cervo, “deducen de la práctica política, de extraer conceptos a veces elaborados por hombres de Estado, a veces implícitas en su práctica.” (Cervo, 2003: 6) A su vez, los dividió en dos tipos: quienes la aceptan sin la más mínima confrontación con ella, los benignos, principalmente argentinos, y los asimétricos, quienes a pesar de reconocer sus dificultades se amoldan a ella, mayoritariamente brasileños. (Cervo, 2003: 19-20)

En cambio las políticas autonomistas tuvieron tres características predominantes: el modelo económico puede o no seguir los deseos de la metrópoli, no traspasar los lineamientos estratégicos del bloque y distinguir cuando están en juego los intereses del bloque o de la potencia cabeza de éste. (Puig, 1980)

<sup>4</sup> El proceso de descolonización reconoce su origen en dos fenómenos: la crisis de 1929 y la Segunda Guerra Mundial. El primero generó una ruptura en las relaciones entre las economías centrales y las periféricas, que llevó a las élites modernizadas por la colonización europea (las cuales habían sido sus aliadas hasta ese entonces) a virar y aliarse con las masas, cuya resistencia se vinculaba con aspectos más tradicionales, y darle a la resistencia contra el poder europeo un volumen significativo. La experiencia bélica no sólo debilitó económicamente a los imperios europeos sino que además condujo a un discurso en torno a la liberación de la opresión que también influyó en el mundo colonial de manera muy significativa.

De allí que en la inmediata posguerra los grandes imperios coloniales empezaran a desmembrarse, algunos de manera violenta, como en Argelia, en la mayoría de los Estados de África subsahariana y en Vietnam; en otros casos, de forma pacífica como la India. Hasta que se llegó a una situación en la que, salvo los portugueses, “a lo largo de los años cincuenta los viejos imperios eran conscientes de la necesidad de liquidar el colonialismo formal.” (Hobsbawn, 1995, 224)

“todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Cartas de Naciones Unidas:”<sup>5</sup> Como vemos estos principios tienen una relación directa entre ellos y como indicó oportunamente Juan Carlos Pereira, el derecho de autodeterminación “no es absoluto, sino que contiene límites funcionales externos como es la incompatibilidad con el quebrantamiento total o parcial de la unidad nacional y la integridad territorial de un país.” (Pererira, 2003: 415)

Esta ambigüedad, entre los principios de autodeterminación e integridad territorial, podía presagiar problemas -como una posible declaración de independencia-, y llevó a que desde la burocracia diplomática se comenzara a buscar una solución al problema en torno al segundo de los criterios. Así fue que en 1961 Enrique Ross, entonces un joven funcionario de la Cancillería argentina, planteó que el principio de autodeterminación no se podía en este caso, porque “el territorio ha sido separado por la fuerza de un Estado independiente.” (García del Solar, 1995: 143)

La posibilidad que los isleños proclamasen su secesión de Gran Bretaña, se volvió más consistente ante la aparición de otros sucesos similares en la región, como el que enfrentaba a ingleses y guatemaltecos por la región de Belice.

Como todo gobierno autonomista, la política territorial ocupó un lugar importante en la política exterior de Arturo Illia, quien en su discurso de asunción expresó que:

Pacífica, pero incansablemente, seguiremos procurando la integración del territorio patrio. Queremos que la geografía nacional sea efectiva en Malvinas y en la Antártida Argentina. La soberanía nacional tiene que quedar afirmada como un imperativo irrenunciable. (Illia, 1963,72)

Por ese motivo durante su gobierno, y para evitar que la disputa territorial quedase reducida a una cuestión abstracta, se impulsó la presentación del problema en el marco del Comité de Descolonización de las Naciones Unidas.<sup>6</sup> Para ello, la administración radical se fijó tres objetivos: 1) restablecer la unidad territorial argentina afirmando nuestros derechos soberanos sobre las islas; 2) rechazar todo intento de autodeterminación de los isleños por no ser población nativa; 3) lograr una definición del Comité de Descolonización tendiente a lograr el primer objetivo. (Lanús, 1984: II, 181)

En 1964 el Presidente Illia informó al Parlamento que se habían “actualizado” los reclamos sobre Malvinas al tomar las “precauciones para que la recuperación de ese territorio argentino no se frustre mediante una forzada independencia, que jamás reconoceremos.” (Illia, 1964: 11)

<sup>5</sup> Asamblea General de Naciones Unidas. *Resolución 1514 (XV), Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales*. Disponible en <http://www.independencia.net/pdf/ONU/res1514XV-1960.pdf>, consultado el 28/5/12.

<sup>6</sup> Como señala la tesis principal de Carina Miller, una potencia mediana como la Argentina en este tema “puede utilizar instituciones internacionales para superar esa desventaja (de negociar con un país más poderoso) y tratar de alcanzar objetivos de política exterior que no puede alcanzar sin la ayuda de un foro internacional.” (Miller, 2000: 29)

Ese mismo año, el Canciller Zavala Ortiz decidió llevar el tema al Comité de los 21 y para ello estableció tres etapas: discusión en el Subcomité III, en el Comité de los 24 y en la Asamblea General.

El debate en el Subcomité III, al cual corresponde Malvinas por ser una Dependencia Colonial, por su composición “era muy favorable para la (posición) Argentina.” La representación británica, a cargo del Ministro King, negó la competencia del Subcomité para tratar el tema y rechazó la posibilidad de desarrollar conversaciones sobre el mismo. (García del Solar, 1995: 145-6)

La posición argentina fue expuesta por el Ministro José María Ruda y se centró en los motivos jurídicos e históricos de nuestra reivindicación (el *utis possidetis*). Reclamó el restablecimiento de la unidad territorial, mencionó que se tendrían en cuenta los intereses de los isleños y rechazó la aplicación de la autodeterminación. (*Ibidem*: 147)<sup>7</sup>

Existió un importante apoyo de las delegaciones latinoamericanas que ayudaron a que la redacción de la resolución del Subcomité mencionara muchos de los puntos requeridos por nuestro país. En ella se señaló que el tema está comprendido en el marco de la Resolución 1514 y que es aplicable “al territorio de Malvinas”; y se invitaba a las partes a negociar para lograr una solución política, teniendo en cuenta “los intereses de la población”. (*Ibidem*: 147-8)

Una vez aprobado por el Subcomité, la cuestión pasó al Comité de los 24. La Cancillería designó al Encargado de Negocios ante Naciones Unidas, Lucio García del Solar, como delegado titular para participar en la reunión del Comité. Las instrucciones de Zavala Ortiz eran que había que “lograr la aprobación y recomendación del Subcomité sin debate y en su forma original.” (*Ibidem*: 150)

Gran Bretaña, por medio de King, reiteró su posición, pero nuevamente “el debate respondió al objetivo buscado, aunque hubo que superar una preocupación, curiosamente originada en nuestro sector regional.” (*Ibidem*: 151)<sup>8</sup>

Chile mantenía una posición renuente a acompañar la iniciativa, pero una rápida iniciativa del Canciller, que viajó a Santiago, despejó las dudas, y finalmente esa delegación acompañó a toda la región con el reclamo.

Debido a la suspensión de la XIX Asamblea General en 1964, el tema pasó para el año siguiente, en la XX reunión. Para evitar esta situación el *Foreign Office* envió una nota, unos días antes del comienzo de dicho foro, para iniciar conversaciones sobre

<sup>7</sup> Según Juan Archibaldo Lanús este fue el “primer gran alegato” por parte de la Argentina en este tema. (Lanús, 2016, 40)

<sup>8</sup> El embajador King tuvo una expresión muy significativa que abonó la posición argentina: hasta ese momento las Islas Malvinas eran denominadas como Falklands, salvo en los documentos en español en los que se hacía la aclaración. En el debate dijo que las islas “también conocidas como Malvinas”, lo que generó que el delegado sirio propusiera que a partir de entonces, en toda la documentación oficial de Naciones Unidas se utilizaran los dos nombres, aspecto que fue sometido a votación y fue apoyado ampliamente. (García del Solar, 1995: 152-3)

las Islas en lo referente a su comunicación con el continente, y en la que sugirió un tratamiento bilateral para el asunto.

Todos los motivos fueron expuestos por el Canciller en la XXª Asamblea General de Naciones Unidas. Allí analizó por qué a los isleños se les desconocía el derecho a la autodeterminación, conforme a los principios establecidos en las resoluciones de Naciones Unidas:

... si concebimos la autodeterminación como un ejercicio de la soberanía ya existente, no podría reconocérselo en este caso, en donde no hay un estado soberano sino una colonia. Tampoco podría reconocerse ese derecho a los colonos, porque ellos son parte integrante del mecanismo colonizador. La autodeterminación sirve a una soberanía existente o a una independencia por nacer, pero no a la continuación del colonialismo. Y sirve siempre y cuando no se trate de un territorio disputado. (Zavala Ortiz, 1967: 172)

En esa oportunidad el delegado argentino fue el ex Ministro de Relaciones Exteriores, Bonifacio del Carril, un renombrado especialista en el tema<sup>9</sup>. Además de nuestro país, otros veintinueve se expresaron a favor, y solo dos en contra: el Reino Unido y Liberia. La votación siguió la misma tendencia, ya que nuestra postura obtuvo ochenta y siete votos y trece abstenciones.

Con este contundente resultado se aprobó la Resolución 2065, en la que se sostiene que la situación de Malvinas es una situación colonial dentro del marco de la 1514, que es una disputa de soberanía e invitó a las partes a ponerle fin, por medio de una negociación pacífica en la cual se debían tener “en cuenta los intereses de la población.”<sup>10</sup>

Desde la sanción de esa resolución, nuestro país sostuvo que el problema de soberanía de las Islas era una disputa bilateral, sustentada en el principio de integridad territorial y no en el de autodeterminación por que los kelpers no son una población originaria sino derivada de la situación colonial, y que otorgarles la autodeterminación sería consagrar el despojo. Ese fue el motivo por el cual nuestro país siempre sostuvo que iban a respetar los “intereses” – se refiere al modo de vida- y no sus “deseos”.<sup>11</sup>

Existen autores, como por ejemplo Carlos Escudé, quienes impugnan la posición de valorar los intereses sobre los deseos, creyendo ver en el proceso de negociación dos modelos de nación contrapuestos: uno el anglosajón y otro el del *Volkgestei*. Obviamente en este relato Gran Bretaña representaría al primer modelo, donde los derechos de los ciudadanos están por sobre los del Estado Nación, y el segundo, como la

<sup>9</sup> La exposición puede leerse en el libro *La Cuestión Malvinas* (del Carril, 1986, 55-69)

<sup>10</sup> Asamblea General de Naciones Unidas. *Resolución 2065 (XX), Cuestión de las Islas Malvinas (Falklands Island)*. Disponible en <http://www.dipublico.com.ar/instrumentos/81.pdf>, consultado el 28/5/12.

<sup>11</sup> A la inversa para los británicos las negociaciones deberían ser entre tres partes (Argentina, Reino Unido y los isleños), y debe aplicarse el principio de autodeterminación.

Argentina, sería a la inversa, los ciudadanos están subordinados a los intereses del Estado. (Escude, 1992:, 177)<sup>12</sup>

Esta norma fue “la piedra fundamental de una nueva estrategia para la recuperación, por medios pacíficos, de las Islas Malvinas (...) la 2065 fue un punto de no retorno muy costoso para la diplomacia británica.” (García del Solar, 1995: 159)

Existen dos puntos de la Resolución para resaltar: en primer lugar, si bien en ella no se mencionó la autodeterminación como principio rector para las negociaciones, tampoco se la excluyó pero que se refirió a los “intereses de los isleños”; y en segundo lugar, no fijó una posición del organismo frente al conflicto, aunque lo determinó como uno de “soberanía” de acuerdo a la posición argentina.

Al año siguiente, Illia expresó en su mensaje al Parlamento que la internacionalización de la disputa con Gran Bretaña fue posible:

... gracias a la justicia de nuestra causa, al respeto de los pueblos hermanos, al esfuerzo universal de nuestra defensa y al mérito de los antecedentes históricos y jurídicos que han servido para formularle (...) Por primera vez, el Reino Unido, al expresar los fundamentos de su actitud, pone de manifiesto la injusticia de su causa y las razones morales y jurídicas para una pronta rectificación. (Illia, 1965, 11)

Dentro del tono crítico hacia la gestión, los golpistas de Primera Plana en la pluma de Mariano Grondona sostuvieron, sin mayores fundamentos que la Argentina no necesitaba “una recomendación de entablar negociaciones bilaterales con Gran Bretaña” y que la Resolución 2065 “era una derrota diplomática”<sup>13</sup> o, como se la calificó semanas después, “un magro resultado”.<sup>14</sup>

En el año 1966, la resolución determina que el proceso abierto es posible: “como fuimos escuchados con aprobación por 97 países del mundo, alcanzaremos finalmente la anhelada satisfacción de recuperar esa parte de nuestro territorio nacional.” (Illia, 1966, 17-8)

En enero de 1966 se realizó la primera reunión, tras la sanción de la resolución 2065, entre Zavala Ortiz y el Secretario de Relaciones Exteriores del Reino Unido, Michel Steward, quienes emitieron un comunicado conjunto que expresa la voluntad de “proseguir sin demoras las negociaciones reclamadas por la citada resolución.” (Cisneros y Escude, 1999: XII, 52)

<sup>12</sup> Existen tres cuestiones queremos aclarar en este punto: la Integridad no reemplaza a la autodeterminación, como sostiene Escudé, sino que lo limita. Y en segundo lugar, no reparó en el hecho de que hasta después de la Guerra de 1982, es decir durante 129 años, los kelpers no fueron sujetos de derechos políticos, ya que eran un “territorio sin gobierno propio, bajo administración británica”. Solamente tras este evento, los isleños ganaron el status de ciudadanía británica, completada recién en 2002 que como señaló Puig, invalida al derecho a la autodeterminación. (Puig, 1985, 15) Y tercero, los británicos han hecho un uso relativo de este principio en otros casos, como en el de Diego García (1966) u Hong Kong (1997).

<sup>13</sup> *Primera Plana*, N° 130, Buenos Aires, 4 de mayo de 1965, 10.

<sup>14</sup> *Primera Plana*, N° 133, Buenos Aires, 25 de mayo de 1965, 11-2.

Además de los puntos señalados por todos, es decir, la recomendación para iniciar conversaciones en torno a la soberanía y el hecho de tener en cuenta los “intereses” de los isleños, existe un logro más que fue señalado por Juan Carlos Puig: “la resolución exige que se informe acerca del ‘resultado’ de las negociaciones”, punto que estaba muy en consonancia con el “espíritu descolonizador que reinaba en las Naciones Unidas en la década de 1960.” (Puig, 1983: 135)

## NEGOCIACIÓN, GUERRA Y VUELTA A FOJA A CERO: UNA MIRADA DESDE EL LARGO PLAZO<sup>15</sup>

La apertura del diálogo bilateral en el marco de Naciones Unidas fue desaprovechada durante la “Revolución Argentina”, ya que produjo cambios a los objetivos fijados originalmente al admitir negociaciones secretas. (Puig, 1985, 15)16

Entre los finales de los años setenta y principios de los ochenta los británicos pasaron de aceptar la irrelevancia estratégica-militar de las Islas, a demostrar renovado interés por la disposición de recursos naturales existentes en el área, cuestión que influyó en algunos gobierno que buscaron aceptar la exploración conjunta de los recursos naturales y difiriendo la cuestión de fondo sobre la soberanía. (Ibídem)

Los mecanismos multilaterales y bilaterales fueron apareciendo, a veces de manera exclusiva, como en el caso de los primeros cuando la administración de Raúl Alfonsín tuvo que enfrentar la decisión británica, tras el conflicto, de no tratar el tema de la soberanía, o combinando ambos con la preeminencia de uno de ellos<sup>17</sup>, o el gobierno de Eduardo Duhalde producto de la crisis interna.

Tanto los gobiernos peronistas de la década del setenta, como los que surgieron a partir de 1999 hasta fines de 2015, combinaron ambas, donde lo multilateral ayuda a compensar las asimetrías de una discusión cara a cara.

El privilegio de la negociación bilateral tuvo como rasgo saliente el acercamiento a la tesis británica de atender la situación de los isleños y estuvo implementado por go-

<sup>15</sup> Por las limitaciones del artículo para un mayor detalle de esta fase posterior sugerimos la lectura de nuestro trabajo “Negociaciones y Guerra” (Simonoff, 2015, 365-402) y para visualizar mejor la cuestión presentamos un cuadro específico.

<sup>16</sup> Una muestra de ello fue el hecho de no responder a tiempo los papeles de trabajo elaborados por la comisión conjunta en 1968, y en el cual Gran Bretaña hizo el reconocimiento explícito más importante de nuestra soberanía.

<sup>17</sup>El gobierno de Raúl Alfonsín intentó primero una vía de negociación bilateral que fracasó en la reunión en Berna (1984), porque los británicos exigieron “el previo y expreso abandono, por parte de la Argentina, del reclamo de soberanía” (Alfonsín, 2007: 31) y el cese de hostilidades. Si bien con el gobierno conservador de Margaret Thatcher no existió diálogo directo, con los laboristas se aprobó la llamada Declaración de París de 1986, en donde éstos se comprometieron a tratar el tema cuando fuesen gobierno. En ella se apuntó a “garantizar el modo de vida de los isleños”, se utilizó el término “intereses”, y sobre el tema de soberanía se señaló “discutir todos los aspectos del futuro de las islas...” (Makin, 1986: 26) Ambas cuestiones hicieron imposible cualquier diálogo. Luego de ello, la cuestión tuvo un perfil poco privilegiado y pasó a tratarse en foros internacionales como el Comité de Descolonización y la Asamblea General de Naciones Unidas, donde se buscó “mantener vivo el tema internacionalmente”. (Caputo, 1986: 6)

biernos que privilegiaron la relación con las principales potencias de Occidente, como fue el caso de las dictaduras de la “Revolución Argentina” con los acuerdos de comunicaciones de 1971 y el “Proceso de Reorganización Nacional” y de los electos como el de Carlos Menem con la estrategia de seducción, o el actual de Mauricio Macri con el llamado “Plan de Base Humanitaria”.

La Guerra de 1982 fue un verdadero hito que dividió el proceso de negociación en dos, ya que los británicos no han vuelto a querer discutir el tema de la soberanía, obligando a la Argentina a partir de cero en ese proceso

En el plano bilateral durante la gestión de la Alianza, y también en la actual, se delineó una estrategia definida como “formula Hong Kong” que permitiese un acercamiento que a la larga abriría el diálogo sobre la cuestión de soberanía.<sup>18</sup>

En dos oportunidades se priorizó institucionalmente el tema durante la presidencia de Fernando De la Rúa con la creación de la Secretaría de Asuntos del Atlántico Sur a cargo de la Embajadora Susana Ruiz Cerrutti y en la de Cristina Fernández de Kirchner con la Secretaría de Asuntos Relativos a Malvinas encabezada por el Dr. Daniel Filmus.

La Argentina con posterioridad a la crisis de 2001 hasta 2015 desarrolló un perfil internacional donde privilegió dos planos: uno geográfico y otro conceptual. El primero es claramente conosureño, y de alineación con las naciones de la periferia; el otro es multilateral y de afirmación del Derecho Internacional. Estos dos aspectos multilateralismo y la asunción de nuestra condición periférica, ayudaron en muchos foros a la comprensión del problema de Malvinas.

También existió un alejamiento del paradigma instaurado en la década de los noventa: primero durante el gobierno de la Alianza con el abandono de la estrategia de seducción, y luego de 2007, en los años de Néstor Kirchner, con la impugnación de la declaración para la explotación de hidrocarburos.

La latinoamericanización de la agenda de esta cuestión y un mayor activismo entre los países emergentes tuvo en estas administraciones una consecuente tarea, como así también vincularla a los intereses económicos y estratégicos en juego, pero a pesar de ello no es menos cierto que el lugar cada vez más marginal en los discursos oficiales podría estar marcando cierto estancamiento en el tema.

En la administración de Cambiemos con respecto a Malvinas, no escapó a los influjos de los anteriores gobiernos occidentalistas, ya que como ocurrió en la reunión bilateral de mayo de 2016, expresó que ambos gobiernos señalaron “las posiciones de sus

---

<sup>18</sup> El gobierno intentó establecer parámetros de negociación similares a los de China. En el caso de Hong Kong. En esa fórmula, los británicos se comprometieron en 1984 a la entrega del territorio a la República Popular China, sobre la base de un acuerdo donde se reconocen las particularidades de esa ciudad y sus habitantes por cincuenta años a partir de la transferencia, producida en 1997, cuando se restituyó el territorio.

respectivos países y coincidieron en que el desacuerdo de este tema (Malvinas) no debe obstaculizar el desarrollo de una agenda positiva más amplia.”<sup>19</sup>

En este tema el gobierno pasó la Secretaría de Malvinas a Subsecretaría, “como ha sido tradicionalmente” indicó erróneamente en su oportunidad la Canciller.<sup>20</sup> Ante la requisitoria en el Senado argentino respondió que la disputa de soberanía “es el conflicto latente más importante que tenemos” y que esa reorganización burocrática no implicó “devaluar” el tema, sino “revalorarlo, ya que ella misma se ocupa personalmente de la cuestión. (HSN, 2016)

En este marco, la 40° Comisión de Límites de la Plataforma que depende de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), aprobó el pedido argentino de extensión sobre el límite exterior de su plataforma continental presentada en el año 2009, que incluyen las Malvinas, las islas del Atlántico Sur y Antártida.<sup>21</sup> Al respecto señaló en su presentación frente al Senado Nacional que este hecho fue “maravilloso” producto del “Estado defendiendo los intereses de la Argentina” y que fue “resultado de un trabajo profesional y multisectorial, de veinte años”. (HSN, 2016)

## CONCLUSIÓN

En una primera fase desde el fin de la Segunda Guerra Mundial los gobiernos argentinos buscaron resguardar los intereses ante los nuevos instrumentos que surgieron por la creación de las Naciones Unidas. Al avanzar los años sesenta, existió la conciencia que se debería dar un paso hacia adelante, y así lo expresó el Presidente Arturo Illia en su mensaje de asunción ante el Congreso argentino

La sanción de las resoluciones 1514/60 y 1654/61 fijaron el problema de la descolonización en el ámbito de las Naciones Unidas y lo regularon bajo dos principios: uno general el de autodeterminación y otro limitante de éste, el de integridad territorial.

Por ese motivo, el gobierno de Illia en función de los lineamientos expresados y previendo la posibilidad de que los isleños proclamaran su “independencia” de Gran Bretaña, y la disputa territorial quedase reducida a una cuestión abstracta, avanzó en la sanción de la Resolución 2065. En ella se reconoció la disputa con Gran Bretaña como una situación colonial e invitó a ambas partes a establecer negociaciones con el objeto de encontrar una solución pacífica al problema de soberanía.

Estos motivos fueron expuestos por el Canciller Miguel Ángel Zavala Ortiz en la XX° Asamblea General de Naciones Unidas. Allí analizó los motivos por los cuales a los isleños se les desconoce el derecho a la autodeterminación, conforme a los principios establecidos por esa organización internacional, ya que “son parte integrante del

<sup>19</sup> *Clarín*, 13 de mayo de 2016, 22.

<sup>20</sup> *Página12*, 5 de marzo de 2016, disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-293823-2016-03-04.html>, consultado el 18/5/2016.

<sup>21</sup> *Clarín*, 27 de marzo de 2016, XX

mecanismo colonizador” y su consagración significaría “la continuación del colonialismo.”

La sanción de esta norma fue un acto de perspicacia política por dos motivos: el primero, por tener una correcta lectura de la realidad internacional y un sentido de la oportunidad que dieron muestra de un pragmatismo muy significativo, y; en segundo término por la optimización de capacidades diplomáticas para el logro de tal fin, ya que además de la decisión política resultó fundamental la apoyatura técnica en diversos temas como los jurídicos internacionales (José María Ruda), en la recopilación antecedentes históricos (el Canciller de Guido, Bonifacio del Carril) e incluso de aquellos jóvenes del Servicio Exterior, quienes vincularon la disputa con la descolonización (Enrique Ross y Lucio García del Solar).

Pero no debemos engañarnos, si bien en un principio los británicos aceptaban la irrelevancia de las Islas, desde mediados de los años setenta sus intereses fueron cambiando por la disposición de recursos naturales existentes en el área.

Los británicos plantearon soluciones en el mediano y largo plazo, porque suponían que serían rechazadas por los gobernantes argentinos, más apremiados por respuestas rápidas, en el corto plazo.

La administración del problema como una urgencia, nos llevó a casi cincuenta años de diálogo, desde la sanción de la 2065, una guerra y unos treinta años después de esta última a un horizonte tan incierto como alentador al mismo tiempo.

Porque los cambios que se están operando en el sistema internacional, debilitan el poder británico -gracias al cual elude el dialogo exigido por la comunidad internacional-, pero como en un camino minado la amenaza de la “independencia” de los británicos que habitan en las islas esta siempre latente.

Si lo pensamos y actuamos en el mediano y largo plazo, lograremos no solo una solución satisfactoria, sino en términos temporal más breves de los que ya lleva la cuestión.

## BIBLIOGRAFÍA

Alfonsín, Raúl. 2007. “Defender la posición tradicional argentina” en *Clarín*, 5 de abril de 2007, 31.

Caputo, Dante. 1986. "Jornada Académica: 30 meses de Política Exterior Argentina. Disertación del Canciller..." Buenos Aires, Mimeo.

Cervo, Amado Luiz, 2003. “Política exterior e relações internacionais do Brasil: enfoque paradigmático” en *Revista Brasileira de Política Internacional*. 46 (2): 5-25

Cisneros, Andrés y Escudé, Carlos 1998. *Historia General de las relaciones exteriores de la República Argentina*. Buenos Aires, Grupo Editor Latinoamericano.

Drekonia Kornat, Gerhald. 1981. "Aproximaciones a la política exterior Latinoamericana" en *Estudios Internacionales*, Santiago de Chile, Vol. 14, N° 53, Enero Marzo 1981, 89-104

Del Carril, Bonifacio. 1986. *La cuestión Malvinas*. Buenos Aires, Hyspamérica.

Escudé, Carlos. 1992. *El realismo periférico. Fundamento para la nueva política exterior argentina*. Buenos Aires, Planeta.

García del Solar, Lucio. 1995. "La Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, piedra fundamental de la estrategia para la recuperación de las Islas Malvinas" en: Ortiz de Rozas, Juan Manuel. *Contribuciones argentinas a las Naciones Unidas*. Buenos Aires, Comisión Nacional para el 50° Aniversario de las Naciones Unidas, 139-160.

Hobsbawn, Eric J. 1995. *El siglo XX*. Barcelona, Crítica.

H. Cámara de Senadores de la Nación. 2016. *Reunión de la Comisión de Relaciones exteriores y Culto*. Buenos Aires, Dirección General de Taquígrafos, 4 de mayo de 2016.

Illia, Arturo. 1963. "Mensaje" en H. Cámara de Diputados de la Nación, *Diario de Sesiones*. Buenos Aires, Imprenta Oficial.

Illia, Arturo. 1965. "Mensaje" en: H. Cámara de Diputados de la Nación. *Diario de Sesiones*. Buenos Aires, Imprenta Oficial.

Illia, Arturo. 1966. "Mensaje" en H. Cámara de Diputados de la Nación. *Diario de Sesiones*. Buenos Aires, Imprenta Oficial.

Lanús, Juan Archibaldo. 1984. *De Chapultepec al Beagle. Política exterior argentina. 1945-1980*. Buenos Aires, Hyspamérica.

Lanús, Juan Archibaldo. 2016. "Malvinas a partir de la Segunda Guerra Mundial. 1945-1982" en: *Repensando Malvinas: una causa nacional*. Buenos Aires, El Ateneo.

Makin, Guillermo. 1986. "Los Partidos Políticos Británicos y sus Posturas sobre las Islas Malvinas" en *América Latina/Internacional*. 3(8), 26-29.

Miller, Carina J. 2000. *Influencia sin Poder. El desafío argentino ante los foros internacionales*. Buenos Aires, Grupo Editor Latinoamericano.

Pereira, Juan Carlos. 2003. *Historia de las relaciones internacionales contemporáneas*. Barcelona, Ariel.

Puig, Juan Carlos. 1983. *Malvinas y el régimen internacional*. Buenos Aires, Depalma

Puig, Juan Carlos. 1985. "Malvinas: tres años después" en *Nueva Sociedad*, N° 77, Marzo-Junio de 1985, 13-20.

Simonoff, Alejandro, 2015. "Las estrategias argentinas hacia Malvinas (1945-2012): negociaciones y guerra" en *Universidad y soberanía: estudios sobre la guerra y la*

*posguerra de Malvinas y Atlántico Sur*, compilado por Carlos Giordano. La Plata, EDULP, 365-402.

Zavala Ortiz, Miguel Ángel. 1967. *El gobierno constitucional y la unidad de América*. Buenos Aires, s. ed.



# MALVINAS: UNA ESTRATEGIA POSIBLE

*Biangardi Delgado, Carlos Alberto*<sup>1</sup>

## NUEVA IMPORTANCIA GEOPOLÍTICA DEL ENCLAVE COLONIAL DE LAS ISLAS MALVINAS

Durante el siglo XIX todas las potencias marítimas procuraban la obtención de enclaves geográficos capaces de ofrecer refugio, mantenimiento y reabastecimiento de sus flotas. Con la llegada del vapor como recurso de propulsión, el aprovisionamiento de carbón llegó a convertirse en un asunto de primera magnitud y el Reino Unido estableció una red mundial de estaciones carboneras en puntos estratégicos de los océanos, como llave maestra para asegurar el dominio de su comercio, y dentro de esta planificación a escala mundial quedaron nuestras Islas Malvinas, que además de aprovisionamiento carbonero tenían la importancia estratégica de servir para el control del paso entre los océanos Atlántico y Pacífico. Con la apertura del Canal de Panamá en 1914 y el abandono del carbón como combustible marítimo, el enclave colonial británico en el Atlántico Sur comenzó a perder su valor estratégico.

Sin embargo, en las primeras décadas del siglo XXI se han revalorizado los sitios desde los cuales se puedan controlar los recursos naturales todavía inexplorados del planeta. En ese sentido debemos tomar conciencia que la humanidad se encuentra en un momento histórico que marca un punto de inflexión del modelo de desarrollo que naciera durante la revolución industrial, ya que en poco más de doscientos años ha agotado prácticamente los recursos naturales de grandes regiones la Tierra, destruido casi todos los ecosistemas empobreciendo la diversidad biológica y contribuido al cambio climático global mediante la acumulación en la atmósfera de gases de efecto invernadero; y que los fondos marinos guardan aún una alta potencialidad en cuanto a recursos energéticos, minerales y biológicos cuya explotación permitiría continuar posponiendo en el tiempo el cambio al que el hombre moderno más se resiste: la adopción de un nuevo paradigma de desarrollo.

Asimismo, una de las consecuencias del cambio climático, el fenómeno del deshielo del Océano Glacial Antártico, puede permitir el surgimiento de una nueva ruta marítima comercial hacia el área del Asia-Pacífico, a la que se está desplazando el eje de la futura economía mundial y posiblemente también de las finanzas a escala planetaria.

---

<sup>1</sup>*Abogado. Magíster en Relaciones Internacionales. Profesor Adjunto de la Cátedra II de Derecho Internacional Público de la Universidad Nacional de La Plata. Profesor Invitado para dictar el seminario de postgrado "Cuestión Malvinas. Atlántico Sur, Plataforma Continental y Antártida" en la Maestría en Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de La Plata. Coordinador del Departamento del Atlántico Sur del Instituto de Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de La Plata.*

Recordemos que en este sentido China es ya, el mayor acreedor de los Estados Unidos de América.

Es por eso que la política exterior y de defensa del Reino Unido decidió trasladar en 2004 el Comando Naval Británico del Atlántico Sur a la base de Monte Agradable, en nuestras Islas Malvinas, la cual pertenece al sistema de la OTAN y dispone de más de 2.000 efectivos y medios aeronavales de primera generación, con capacidad operacional para actuar en los espacios despoblados, desguarnecidos y pobremente radarizados de nuestra Patagonia Austral.

El archipiélago de las Islas Malvinas constituye el punto de apoyo del Reino Unido para proyectarse sobre estos grandes espacios, con el objetivo de tener el control de las grandes reservas de recursos naturales existentes en el mar, el lecho y el subsuelo marino, así como de la futura ruta marítima comercial del océano austral, como estar presentes en el lugar ante la posibilidad de un cambio de las condiciones jurídicas que reglan la actividad antártica.

Ante estos desafíos es indispensable que la República Argentina proyecte una Política de Estado para confrontar la presencia británica en los archipiélagos usurpados hace 183 años, que debe comprender la Cuestión de las Islas Malvinas y su proyección sobre los espacios correspondientes al Atlántico Sur, la Plataforma Continental Argentina y el Continente Antártico.

## CUADRO DE SITUACIÓN

Los bicentenarios de 1810 y 1816 encuentran a la República Argentina ante innumerales desafíos, ya que del octavo puesto entre los principales países del mundo en que se encontraba al llegar al primer centenario hoy se encuentra en el número 53. Esta pérdida de prestigio internacional, que tiene su correlato con el incumplimiento de las expectativas que la Argentina presentaba en 1910 con respecto a otros países que hoy nos han superado ampliamente, por ejemplo Canadá o Australia y mucho más cerca Brasil, nos crea la imperiosa necesidad de buscar ideas fuerzas que permitan retomar el camino perdido.

Entre esas ideas fuerzas posibles, vamos a proponer la que a nuestro entender significa un desafío de gran magnitud y un destino ineludible: *consolidar nuestra presencia en el Atlántico Sur*, esa inmensa pampa acuática con sus territorios insulares que nos puede convertir nuevamente en un país importante y cuyos recursos son codiciados por muchos de los países del alto desarrollo. Pero he aquí un problema que no tiene visibilidad real: *gran parte de estos espacios están ocupados por fuerzas militares de una potencia europea*.

La República Argentina necesita imperiosamente construir una Política de Estado con respecto a los desafíos que nos presenta la presencia militar británica a solo 670 kilómetros de nuestra Patagonia Austral, con sus grandes espacios vacíos y sus reservas naturales que guardan similitud con las de la plataforma continental, y para ello hay que tomar conciencia que se trata de una estrategia sin tiempo, que debe co-

menzar con la conciliación de algunas ideas fuerzas que formen un núcleo coherente que trascienda la rotación de las distintas administraciones de gobierno, para lo cual es necesario un acuerdo previo de los distintos actores políticos.

Durante los últimos años la República Argentina ha acrecentado la presión diplomática en todos los encuentros de mandatarios y foros regionales o multilaterales en los que participa, poniendo especial énfasis en la Organización de las Naciones Unidas, tanto en el Comité Especial de Descolonización, como en la reiteración permanente a su Secretario General, para que renueve su misión de buenos oficios encomendada al mismo por la Asamblea General, con el objetivo de encontrar una solución pacífica a esta antigua disputa. Pese a ello la situación colonial perdura en el tiempo.

Las declaraciones y aptitudes de las autoridades británicas demuestran que el Reino Unido permanece en el enclave colonial de las Islas Malvinas por una mera situación de fuerza. Por lo tanto, podemos concluir que pese a las medias correctas tomadas por los últimos gobiernos argentinos, las condiciones objetivas del conflicto demuestran que la sola presión diplomática no alcanza para lograr que la potencia ocupante acepte negociar la soberanía de los territorios usurpados, siendo indispensable que la República Argentina desarrolle una estrategia más agresiva que afecte los intereses británicos en el continente, a efectos que el Reino Unido evalúe la ecuación costo-beneficio de permanecer en las Islas Malvinas.

Debemos tomar conciencia que el Reino Unido solo va a negociar la soberanía de los archipiélagos usurpados el día que la República Argentina resulte un oponente de similar envergadura, como ocurrió con China, que en la época de nuestro primer centenario se encontraba en un estadio de desarrollo económico mucho más atrasado que el nuestro y hoy se ha convertido en la segunda potencia mundial. Para lograrlo, es necesario que la dirigencia argentina deponga los disensos estériles que contribuyeron a nuestra declinación durante el siglo XX, *a lo que puede ayudar el descubrimiento de un adversario común*, que ha instalado en el territorio insular usurpado una base aeronaval perteneciente al sistema de la OTAN, *con capacidad para operar en toda el área continental patagónica*.

Pero también tenemos que tomar conciencia que la fuerza más importante del Reino Unido no se encuentra en las Islas Malvinas sino en el territorio continental argentino, y está constituida por el *lobby pro-británico que existe desde siempre en la Argentina y es el representante de los intereses permanentes del Reino Unido en el Río de la Plata*.<sup>2</sup> Si logramos neutralizarlo, podremos comenzar a construir un país en serio, que

---

<sup>2</sup> La extraña relación histórica entre Gran Bretaña y la República Argentina despertó la curiosidad de Alfred Marshall, por ser casi única entre dos países, sugiriendo estudiarla a un grupo de sus discípulos, finalmente Harry S. Ferms, profesor de la Universidad de Birmingham, cumplió con este cometido, acuñando para definir esta extraña simbiosis la expresión: *"la ecuación anglo-argentina"*. A. G. Ford, profesor de la Universidad de Leicester, demuestra la tesis que ubica a Gran Bretaña como país central y a la Argentina como un país que debido a su comercio y los flujos de capital quedó estrechamente vinculado al mismo. Finalmente, Emilio Fernández Gómez, investigador argentino con estudios de posgrado en la Universidad de Manchester, publicó en 1998 una obra en la misma sintonía, titulada *Argentina gesta británica. Revalorización de dos siglos de convivencia*. Como consecuencia de esta relación especial se constituyó en nuestro país un lobby pro-británico que tuviera posiblemente su primer embrión en 1806 y 1807, cuando durante

tenga objetivos e intereses nacionales permanentes, y ese es el país que el Reino Unido va a respetar y con el cual va a negociar el fin del conflicto austral.

Sin realizáramos un análisis sin preconceptos, comprenderíamos que la antigua Inglaterra que llegó a tener el dominio de todos los mares del globo terrestre era solo una parte de una isla europea, luego se convirtió en Gran Bretaña al unirse con Escocia en 1707, constituyéndose recién el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda en 1801, que al partirse Irlanda en 1921 pasó a denominarse Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Dos islas separadas del resto de Europa por el Canal de la Mancha, con escasos recursos naturales y reducida extensión territorial, pero poblada por una estirpe guerrera y práctica que supo potenciar sus debilidades y se lanzó al mar a la conquista del mundo. Debemos reconocer que tuvieron una ayuda externa, los usuarios lombardos, venecianos y genoveses que hacia el año 1300, buscando una legislación más benigna para sus actividades, se trasladaron a Londres con todos sus caudales.<sup>3</sup> Lo demás fue solo audacia, latrocinio y el genio de su gente. Arnold J. Toynbee creía encontrar la razón de este desarrollo en “el estímulo de los países duros”.<sup>4</sup>

La República Argentina tiene una gran extensión territorial continental americana y una de las plataformas submarinas más extensas del mundo<sup>5</sup>, todos los climas, es autosuficiente en recursos naturales y alimentos, una población con buen nivel educativo: posee por lo tanto una plataforma de lanzamiento superior a la de la vieja

---

el primer encuentro los invasores ingleses se retiraron dejando en Buenos Aires las logias francmasónicas que tanta importancia tuvieron en la formación de las elites de nuestra independencia. Dos de ellas –“Los Hijos de Hiram” y “Los Libres del Sur”- fueron organizadas por el mismo general Guillermo Carr Beresford en el domicilio de Antonio de Escalada, padre de la futura esposa del general San Martín (dato tomado del libro de Harry S. Ferns *Argentina y Gran Bretaña en el siglo XIX*. Solar Hachette. Buenos Aires, 1968). Por eso no nos sorprendió que durante la Guerra de Malvinas la República Argentina respetara la intangibilidad de los bienes británicos en el país y continuara depositando los vencimientos de la deuda existente con los acreedores británicos, llegando a decir el Presidente del Banco Central, Julio González del Solar, que “una cosa es la política y otra cosa los negocios”. Asimismo, el ministro de Economía, Roberto Aleman, consideraba “totalmente irresponsable” la propuesta de ciertos sectores políticos en el sentido de no pagar nuestras deudas con aquellos países que estaban directamente envueltos en el conflicto bélico a favor del Reino Unido (Revista *Somos*. Editorial Atlántida. Buenos Aires, 11 de junio de 1982. Págs. 58/59). Lo que nos permitió decir en su momento, que antes de los hechos que ocurrirían en el terreno, la guerra ya se encontraba perdida en Buenos Aires.

<sup>3</sup> Los lombardos dieron su nombre a la calle donde se encuentra la bolsa de valores de Londres: “Lombard Street”.

<sup>4</sup> Arnold J. Toynbee: *Estudio de la historia*. Editorial Altaya. Barcelona, 1998.

<sup>5</sup> La República Argentina obtuvo la aprobación por el comité de expertos de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del informe presentado al mismo por el que se reclamaba el reconocimiento de 1.700.000 kms<sup>2</sup> que comprende nuestra plataforma continental más allá de las doscientas millas y hasta el límite de las trescientos cincuenta millas, a efectos de la atribución de soberanía sobre los recursos naturales existentes en el lecho y el subsuelo marino, los que sumados a los aproximadamente 4.800.000 kms<sup>2</sup> ya reconocidos hasta las doscientas millas, da una superficie de 6.500.000 kms<sup>2</sup>. Sobre dicha plataforma, en la zona de Comodoro Rivadavia y el Atlántico Sur contiguo a la provincia de Santa Cruz y la isla grande de Tierra del Fuego, se explotan desde hace muchos años pozos petrolíferos en el mar, no descartándose la presencia de nódulos minerales de manganeso y fosforita; siendo también importante la explotación de las algas marinas a lo largo de toda la costa patagónica, por sus aplicaciones a la industria alimentaria y medicinal.

Inglaterra. Pero también tiene un déficit: hace más de doscientos años que es tributaria de la cultura británica<sup>6</sup>, no ha desarrollado un pensamiento autónomo que le permita crear una experiencia original, como por ejemplo, lograron los Estados Unidos de América. Para los británicos el centro del mundo es Londres, para los norteamericanos Washington o Nueva York, para los argentinos, Londres, Nueva York y París. Un día la escritora Silvina Bulrich lo dijo con todas las letras: “Europa es la Patria y Buenos Aires la oficina”.

Tampoco se radicaron en Buenos Aires los usureros lombardos, venecianos y genoveses cuyos capitales dieron origen al Banco de Inglaterra. Al Río de la Plata llegaron las tropas británicas en 1806 y 1807 y se robaron el tesoro de la Real Hacienda, que fue embarcado en el navío “Narcisus”, y al llegar a destino ese trofeo de guerra fue paseado en ocho grandes carretas por las calles de Londres. El 12 de agosto de 1806, el general Guillermo Carr Beresford fue derrotado por las tropas criollas y se vio obligado a capitular y en ese momento, para Julio C. González, “se registra en nuestra tierra el primer acto de gigantesca corrupción: Al firmarse la capitulación se permitió que los buques de los ingleses invasores regresaran pero se omitió exigirles la restitución del Tesoro de la Real Hacienda.”<sup>7</sup> Luego comenzaron a prestarnos el dinero para financiar la compra del armamento que utilizaron nuestros ejércitos durante las guerras por la independencia de la Corona española, en 1824 formalizaron la dependencia con el empréstito “Baring Brothers”<sup>8</sup> y se quedaron para siempre en la “city porteña”, ganándose el afecto de los distintos gobiernos argentinos.

Por lo tanto, la cuestión es cultural, en ese ámbito se desarrolla la batalla estratégica, no en las islas del Atlántico Sur. Las condiciones objetivas son favorables a la República Argentina, el resto es una estrategia sin tiempo, pero vale la pena intentarla porque en las etapas intermedias iremos construyendo una base sólida que nunca pudimos completar, precisamente porque nos saboteamos a nosotros mismos cuando tomamos prestadas categorías mentales desarrolladas en otro contexto para dar soluciones a problemas distintos.

---

<sup>6</sup> La existencia de la ecuación anglo-argentina -que tan bien desentrañara Harry S. Ferns- permitió que la cultura británica impregnara tradicionalmente a la cultura argentina, convirtiendo todo lo procedente de Londres en signo de prestigio social; y posiblemente este fenómeno haya contribuido a consolidar el proceso de desmalvinización de nuestra sociedad promovido por la diplomacia británica a partir el 14 de junio de 1982, ya que el mismo contó con entusiastas promotores en el ámbito de la cultura, la política y las finanzas locales.

<sup>7</sup> González, Julio C.: *Los tratados de paz por la Guerra de Malvinas*. Ediciones del Copista. Córdoba, 2001. Pág. 10.

<sup>8</sup> El empréstito “Baring Brothers” constituyó la primera gran estafa provocada a la Nación Argentina en los albores de su independencia de la Corona española y con él nace nuestro crónico endeudamiento externo. Al firmarse el mismo, en 1824, se entregaron en garantía de los acreedores británicos todas las tierras de la Provincia de Buenos Aires y en 1826 el presidente Bernardino Rivadavia extendió esta garantía a la totalidad de las tierras públicas de la Nación. Se comenzaba a cumplir la profecía de George Canning a Lord Grandville del 17 de diciembre del mismo año: *La cosa está hecha, el clavo está sacado. Hispanoamérica es libre, y si ni manejásemos tristemente mal nuestros negocios, es nuestra*” (Biagardi Delgado, Carlos Alberto: *Cuestión Malvinas: A 30 años de la Guerra del Atlántico Sur*. Editorial Dunken. Buenos Aires, 2012. Págs. 163, 257/258).

Desde hace más de treinta años venimos denunciando que el Reino Unido no estaba dispuesto a negociar de buena fe a fin de encontrar una solución pacífica a la disputa argentino-británica por la soberanía del archipiélago de las Islas Malvinas en el marco de la Resolución 2065 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y que su único interés era lograr una actitud complaciente de la República Argentina para poner en práctica el programa de desarrollo económico de las islas propuesto al parlamento británico por el “Informe Shackleton” en 1976<sup>9</sup>, lo que posteriormente obtuvo mediante la instrumentación de los Acuerdos de Madrid de 1989 y 1990. Lamentablemente, la dirigencia política argentina tardó prácticamente el mismo tiempo en aceptar que la problemática del Atlántico Sur era el tema central de nuestra política exterior, ya que muchas personas habían comprado aquel relato británico que pretendía hacernos creer que la democracia era un beneficio colateral de la derrota militar en la Guerra de Malvinas y no una conquista del pueblo argentino. El trabajo de Guillermo Carr Beresford lo había terminado Margaret Thatcher. En el mismo sentido se expresaban los “ilustres visitantes” europeos que llegaron durante los primeros años de la década de los 80, entre ellos el sociólogo francés Alain Rouquie, quien al poco tiempo de cumplirse el primer aniversario del 2 de abril de 1982 aconsejaba al gobierno y a los intelectuales locales: “dedicarse a desmalvinizar la vida argentina”.<sup>10</sup>

También veníamos advirtiendo que la pretensión de los habitantes de las Islas Malvinas consistía en seguir aumentando sus facultades de gobierno propio con el objetivo de constituir en el futuro un micro Estado, que aún teniendo personalidad jurídica internacional mantuviera “lazos constitucionales” con el Reino Unido, el cual tendría a su cargo los gastos de defensa y quizás también la política exterior. La nueva Constitución colonial que entró en vigencia el 1º de enero de 2009 avanzó algo en ese sentido, aunque la viabilidad de ese micro Estado de escasos 2.611<sup>11</sup> habitantes solo sería posible con la aceptación de la República Argentina o el reconocimiento de otros países sudamericanos.<sup>12</sup>

<sup>9</sup> En 1982 Lord Shackleton fue enviado nuevamente al archipiélago, con el objetivo de actualizar su estudio de 1976 y sus recomendaciones fueron conocidas en septiembre del mismo año bajo el nombre de *Estudio Económico de las Islas Malvinas 1982*, entre las que figuraba la donación de 35.000.000 de libras esterlinas para permitir el despegue de la economía isleña, dar prioridad a proyectos de infraestructura, modificar el régimen de tenencia de la tierra y cambios en la organización del gobierno local, a efectos de otorgarle a los isleños una mayor participación en algunas tomas de decisiones. Además, el informe aconseja la iniciación de gestiones, cuando fuera políticamente adecuado, para establecer un servicio aéreo civil que uniera las islas con Punta Arenas.

<sup>10</sup> Palermo, Vicente: *Sal en las heridas. Las Malvinas en la cultura contemporánea*. Editorial Sudamericana. Buenos Aires, 2007. Pág.302.

<sup>11</sup> Debemos tener en cuenta que entre estos 2.611 habitantes existen comunidades extranjeras, entre ellos muchos chilenos, y que la Comisión Electoral del Reino Unido solo habilitó para votar en el referéndum celebrado los días 10 y 11 de marzo de 2013 a 1.650 personas a las cuales les reconoció el carácter de ciudadanos británicos.

<sup>12</sup> La declinación de la población isleña conspira contra este tipo de proyectos, lo que fuera reconocido por el mismo Lord Edward Shackleton al diario *Clarín* de la ciudad de Buenos Aires: “si no se aplicara el plan, habría una declinación. Se iría la gente joven en forma gradual y finalmente las islas dejarían de ser viables. Como dije en mi informe, no vale la pena tener una población de unos pocos cientos, defendida por una guarnición de unos 3.000 hombres” (Diario *Clarín*, edición el 28 de junio de 1983, págs. 14 y 15).

Debemos reconocer que a partir de 2005 surgió una nueva actitud del gobierno argentino en cuanto a la toma de conciencia de la importancia de la Cuestión Malvinas y un nuevo posicionamiento frente al oponente, que si bien no logró resultados concretos en cuanto a la aceptación por éste del mandato para encontrar una solución pacífica de la disputa expresado en 55 resoluciones de las Naciones Unidas (tanto de la Asamblea General como del Comité de Descolonización) a partir de la Resolución 2065 del año 1965, al menos demostró a la diplomacia británica que aquellos tiempos en que el ex-canciller Guido Di Tella<sup>13</sup> les hacía apacible su permanencia en el Atlántico Sur habían terminado para siempre, y que ahora el Reino Unido tendría que desnudar su verdadero rostro de potencia colonial y pagar los costos de su permanencia en los territorios usurpados ante la comunidad y la opinión pública internacional.

Hoy el mandato de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur se encuentra congelado y la misma no se reúne desde hace diez años, en 2007 se denunció el acuerdo sobre la exploración y explotación de hidrocarburos en el mar, que solo había beneficiado al Reino Unido, y se prohibieron los vuelos charters desde la ciudad de Punta Arenas por sobre el espacio aéreo argentino, ante la negativa británica de restablecer la conectividad aérea entre la Argentina continental y las Islas Malvinas, pese a lo establecido en el acuerdo de Londres de 1999. Consideramos que estamos en el camino correcto pero el mismo recién empieza.

Ante este cuadro de situación, hace 2500 años Sun Tzu nos hubiera aconsejado tratar de desbaratar los planes del enemigo mediante diferentes tácticas, proponiéndonos

---

<sup>13</sup> Al poco tiempo de firmarse los Acuerdos de Madrid fue designado en el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina el profesor de la Universidad de Oxford, Guido Di Tella. El nuevo responsable de nuestra diplomacia consideraba que era indispensable ganarse la confianza de los habitantes del archipiélago, para poder allanar el camino al tratamiento bilateral de la soberanía. Si hacemos una lectura lineal de la historia de este conflicto parecerá que le asistía razón, ya que aparentemente, habrían sido los isleños los que se opusieron en distintos momentos a las alternativas de una solución que comprendiera la transferencia formal de la soberanía de las Islas Malvinas a la República Argentina. Lo que no quiso ver Guido Di Tella era que en realidad la condición del consentimiento de los isleños era la excusa histórica del Reino Unido desde la instalación del tema en las Naciones Unidas y se contradice con el espíritu de la Resolución 2065 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Guido Di Tella actuó al límite de la colaboración con la diplomacia británica al darle una participación a los isleños que hacía confundir si quería asegurarles la protección de sus intereses o era permeable a sus deseos (quizás como acto fallido llegó a escribir un artículo para el diario *Clarín* de la ciudad de Buenos Aires, publicado el 2 de abril de 1992, titulado: "Ahora, los deseos de los kelpers"). Instaló para con los con los británicos una diplomacia frívola que se caracterizó por conceder graciosamente a toda petición de los habitantes de las Islas Malvinas en materia de pesca, petróleo y sobrevuelos, y creer que regalándoles ositos de Winnie The Pooh y compartiendo el té con sus representantes al terminar las reuniones de las Naciones Unidas iba a "seducirlos". En realidad, a Guido Di Tella no le interesaba solucionar la Cuestión Malvinas y coincidía con la diplomacia británica en congelar el reclamo de soberanía sine die, lo reconoció el mismo cuando declaró en una oportunidad a la prensa, antes de hablar en la Asamblea General de las Naciones Unidas, que las relaciones con Gran Bretaña se habían normalizado en un noventa y siete por ciento. El tres por ciento restantes tenias que ver con la soberanía en Malvinas. El consejero de las Islas Malvinas, Janet Robertson todavía lo recuerda nostálgicamente como "el Gran Guido Di Tella".

vencerlo perjudicando sus verdaderos intereses, ya que nos encontramos ante una situación que no nos permite más que la estrategia indirecta.<sup>14</sup>

## ALGUNAS IDEAS FUERZAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VERDADERA POLÍTICA DE ESTADO

Teniendo en claro que podemos diagramar una estrategia diferente sin tirar por la borda lo bueno construido durante el periodo 2005-2015, propondremos las ideas fuerzas básicas para construir una verdadera Política de Estado tendiente al logro de nuestros objetivos.

Las mismas parten del paradigma que la política exterior para ser efectiva debe estar respaldada en la política interna, de la que resulta su proyección, ya que la estructuración de toda política exterior depende de las condiciones internas del país que quiera realizarla.<sup>15</sup> En este sentido propondremos estrategias tanto de política exterior como de política interna. Las estrategias de política exterior se basan en las posibilidades reales de la República Argentina de acuerdo a su posición relativa con respecto a sus oponentes, las de política interna suponen el pleno ejercicio de la soberanía nacional y por lo tanto no están sometidas a este tipo de restricciones. Estas son:

- Mantener e incrementar la política diplomática de los últimos 12 años, consistente en instalar la Cuestión Malvinas en todos los encuentros de mandatarios, foros regionales o multilaterales en los que participe la República Argentina, poniendo especial énfasis en la Organización de las Naciones Unidas. Con respecto a esta última -sin descuidar la continuidad de lo actuado en el Comité Especial de Descolonización- comenzar a desplegar una estrategia tendiente a lograr una nueva resolución de la Asamblea General favorable a nuestros intereses, a efectos de demostrar a la Comunidad Internacional la importancia que tiene el reclamo para la República Argentina. Reiterar permanentemente el pedido al Secretario General de las Naciones Unidas para que renueve su misión de buenos oficios encomendada al mismo por la Asamblea General con el objetivo de encontrar una solución pacífica a la disputa argentino-británica.
- Continuar con las invitaciones a funcionarios internacionales como la que se realizara en 2010 al presidente del Comité de Descolonización de las Naciones Unidas, a efectos de que los mismos tomen conocimiento directo de la Cuestión Malvinas, conozcan la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se entrevisten con distintos sectores comprometidos con esta cuestión y con la población en general, con el objeto que comprendan la importancia que

---

<sup>14</sup> Sun Tzu advertía, en *El Arte de la Guerra*, que la misma debía ser evitada por todos los medios, proponiendo vencer sin librar batalla, mediante diferentes tácticas para desbaratar los planes del enemigo, trabándose en combate solo como última alternativa: ya sea ante una amenaza extrema o cuando el Estado se encuentra ante una victoria segura.

<sup>15</sup> Oswald Spengler, en *El hombre y la técnica y otros ensayos*, establece que “el Estado el orden interior de un pueblo, para los fines exteriores” (Colección Austral Espada-Calpe Argentina S.A. Buenos Aires, 1947. Pág. 50).

tiene para la República Argentina un tema que en la agenda de la política exterior del Reino Unido no es prioritario.

- Continuar con las conferencias y difusión de la Cuestión Malvinas en los países de América del Norte y Europa con el objetivo de suplir la falta de información que acerca de este conflicto existe en la mayoría de los mismos. Para comprender la importancia de esta tarea debemos recordar el desconocimiento que existía sobre esta cuestión en la clase política norteamericana al 2 de abril de 1982 y que solo el senador Jesse Helms votó a favor de la Argentina cuando el congreso de EE.UU. definió el apoyo al Reino Unido, el 29 de abril de ese año.<sup>16</sup> Asimismo, y pese a la incorporación de los archipiélagos en disputa en carácter de dependencias británicas de ultramar en todos los documentos constitutivos del proceso de integración europea (a partir de la adhesión del Reino Unido al Tratado de Roma, en 1972), es de suma importancia difundir la no aceptación de dicha incorporación por la República Argentina, los fundamentos de nuestro reclamo, y esencialmente, crear la convicción que esta actitud de la Unión Europea condicionará nuestra futura relación con ese bloque regional.
- Instruir a las embajadas argentinas en todo el mundo para que realicen una tarea similar, con el objetivo de sensibilizar a las elites gobernantes locales, con miras a su futuro posicionamiento en los foros multilaterales y regionales en los que puedan tratarse temas vinculados a la Cuestión Malvinas. En especial desentrañando el falaz argumento de la aplicación del principio de autodeterminación de los pueblos, con el que el Reino Unido busca confundir a la opinión pública internacional. Pese a ello no podemos desconocer que los votos en tales foros son precedidos generalmente por una negociación en las que las partes muchas veces concilian intereses bilaterales totalmente ajenos con la cuestión sujeta a votación, por lo que cada embajada debe agendar estos temas sensibles para utilizarlos en el momento oportuno. Al respecto, resulta muy interesante estudiar la desesperada negociación de la diplomacia británica para lograr en 1982 la aprobación de la Resolución 502 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, con el objetivo de otorgar la apariencia de cierta legalidad internacional a la futura agresión militar del Reino Unido contra la República Argentina.<sup>17</sup>

<sup>16</sup> Jesse Helms expresó en su momento que la Argentina estaba ocupando militarmente un territorio que ella consideraba suyo desde 1810, pero nunca había entrado en hostilidades. Que por el contrario, fue Gran Bretaña la que usó la fuerza después de la Resolución 502 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y que el vuelco de los EE.UU. hacia Inglaterra, de alguna manera, habría quebrado la vía pacífica e incentivaba el enfrentamiento bélico. Por su parte, el ex subsecretario de Estado norteamericano, Williams Rogers, expresó en mayo de 1982 que la posición argentina, sus reclamos y sus continuos esfuerzos por negociar sus objetivos no eran bien conocidos en su país, inclinándose a pensar que Inglaterra y EE.UU. inevitablemente tendrán que aceptar la soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas (IRI: Presentación del Departamento de Malvinas, Antártida e Islas del Atlántico Sur del *Anuario en Relaciones Internacionales* 2011).

<sup>17</sup> Nicanor Costa Méndez -en su obra *Malvinas: esta es la historia*- trae a referencia un artículo escrito por el ex jefe de la misión diplomática británica en las Naciones Unidas, embajador Parsons, quien relata los temores y dificultades con los que se enfrentó el Reino Unido para lograr la aprobación de la Resolución 502 y la negociación directa que mantuvo el primer ministro Margaret Thatcher con el Rey de Jordania,

Estas propuestas tienen como objetivo la consolidación de un verdadero lobby internacional destinado a ganar apoyo en la Cuestión de las Islas Malvinas, y en este sentido le asignamos una gran importancia a los grupos que a partir de 2011 comenzaron a formarse en distintos países, integrados por personalidades de alto prestigio local o regional de los ámbitos académicos, cultural, periodístico y político, cuyo objetivo es generar acciones que propicien el cumplimiento de las resoluciones de las Naciones Unidas referidas a las Islas Malvinas, especialmente la reanudación de las negociaciones diplomáticas sobre el tema de la soberanía de los territorios en disputa. Estos grupos llegan en la actualidad a 91, distribuidos en 81 países, desde América Latina y el Caribe hasta Bulgaria, Rusia, Vietnam, Canadá, Arabia Saudita, algunas capitales estatales de los Estados Unidos de América (Nueva York, Atlanta, etc.) y 18 grupos europeos Pro Diálogo por la Cuestión Malvinas.

Desde el año 2012 estos grupos comenzaron a enviar mensajes al presidente del Comité de Descolonización de las Naciones Unidas en apoyo a la solución del diferendo en el ámbito de la Organización y hasta a concurrir a las sesiones del mismo cuando es abordada la Cuestión Malvinas, existiendo una tendencia a la realización de reuniones regionales de estos Grupos de Solidaridad, entre las que podemos citar el Primer Encuentro de Solidaridad con Malvinas de los Países Andinos, realizado el 28 de agosto de 2012 y el Primer Encuentro de Grupos Pro-Diálogo sobre la Cuestión Malvinas, realizado en Londres entre el 5 y el 7 de febrero de 2013, y más recientemente, el Encuentro Sudamericano de los Grupos de Solidaridad con Malvinas Argentinas, realizado en Santiago de Chile los días 11 y 12 de mayo de 2015.

- Monitorear constantemente todos los eventos internacionales y la creación de nuevas instituciones, a efectos de estar alertas ante la invitación a participar en los mismos a los representantes del gobierno colonial de las Islas Malvinas. Este es un problema que se reitera con la Unión Europea y los países que la integran. En estos casos es ineludible remitir las correspondientes notas diplomáticas de protesta y desistir de la participación de la República Argentina en los mismos, si sus organizadores o autoridades no aceptan excluir a los representantes de las Islas Malvinas.<sup>18</sup>
- Instrumentar el ceremonial propuesto por la ex presidenta Cristina Fernández de Kirchner el día 2 de abril de 2011, consistente en que todas las visitas de dig-

---

pocas horas antes de la votación, para que cambiara su voto que había comprometido favorable a la posición argentina, lo que arrastró los votos de Uganda y Togo y terminó de decidir a Zaire a favor de Londres (Ob.cit.págs 195/208).

<sup>18</sup> En septiembre de 2009 la diplomacia argentina logró, mediante una protesta ante las autoridades españolas, el desplazamiento de la delegación de malvinenses que había sido aceptada en la IV Conferencia Mundial de Ministros de Pesca celebrada en Vigo y la posterior disculpa de sus organizadores, que en principio los habían aceptados como parte de la Conferencia; y en 2010 se retiró de la Asociación Internacional de Fiscales -con sede en La Haya- por haber admitido este organismo, como nuevo miembro, al departamento legal de las Islas Malvinas, que integra la Asociación Europea de Procuradores. Si bien hemos puesto el acento en la Unión Europea, este monitoreo debe realizarse a nivel mundial, ya que han participado representaciones del gobierno colonial de las Islas Malvinas, por ejemplo, en la Convención de Cruceros y Comercio Marítimo de Miami y en la Convención Anual Americana de Geología en Petróleo (ambas en EE.UU.).

natarios extranjeros incluyan una ceremonia de homenaje ante el cenotafio de los caídos durante la Guerra del Atlántico Sur erigido en la Plaza San Martín de la ciudad de Buenos Aires. Esta ceremonia protocolar, constituirá una demostración permanente para los visitantes, de la voluntad ineludible de todos los gobiernos argentinos con la causa de la recuperación de los archipiélagos usurpados por el Reino Unido. Lamentablemente esta iniciativa nunca se concretó y durante 2016 nos perdimos la gran oportunidad de demostrarle a los presidentes Barack Obama y Francois Hollande lo importante que es la Cuestión de las Islas Malvinas para todos los gobiernos argentinos, especialmente, tratándose EE.UU. y Francia de dos países que han tenido una actitud autista con respecto al reclamo argentino.

- Asimismo, la República Argentina debe continuar participando activamente en la consolidación del Sistema Antártico, tratando de contribuir a las tareas de la Secretaría del mismo, con sede en la ciudad de Buenos Aires, sin descuidar la Política Antártica Nacional con respecto a nuestro Sector. Pese a ello, debemos estar preparados para los desafíos realmente extraordinarios que nos presentan las modificaciones que se están presentando en el ecosistema antártico como consecuencia del fenómeno del cambio climático que, de perdurar, comenzará a hacer accesible la posibilidad de la explotación de los recursos minerales que se encuentran en sus entrañas, lo que puede poner en tensión todo el Sistema del Tratado Antártico y hasta la futura vigencia del mismo, como consecuencia del cambio de las condiciones que le dieron origen.
- Instalar la problemática del Atlántico Sur (Malvinas, plataforma continental, cuadrante antártico sudamericano) en el Mercosur -que hasta hoy es la experiencia regional que más ha avanzado y perdurado en el tiempo- y en la Unasur, replicando lo realizado por el Reino Unido en la Unión Europea. En este sentido, proponemos la instalación de una “Estación Científica Antártica de la Unasur” y consolidar el bloqueo a barcos que utilicen la bandera de las Islas Malvinas, así como a los que prestan apoyo logístico a las actividades hidrocarburíferas ilegales en las aguas circundantes al archipiélago y los buques de guerra británicos destinados al patrullaje de las mismas.<sup>19</sup>
- Instalar como hipótesis de conflicto del Consejo Suramericano de Defensa la protección de los recursos naturales y la soberanía alimentaria de sus habitan-

---

<sup>19</sup> La República Argentina fue el primer país en el mundo en establecerse en forma permanente e ininterrumpida en la Antártida gracias al genio geopolítico del general Julio Argentino Roca, quien el 22 de febrero de 1904 instaló la primera base argentina en dicho continente, consistente en el observatorio meteorológico y magnético de la isla Laurie (Islas Orcadas del Sur) y la primera oficina de correos antártica, Dependiente de la Dirección General de Correos y Telégrafos. Simultáneamente se estableció una factoría de pesca argentina en la isla San Pedro, iniciándose con este establecimiento la explotación moderada de la industria ballenera por nuestro país, y al año siguiente la segunda estación meteorológica que se registra en la zona subantártica, ubicada en Gritviken; actualmente ocupada por fuerzas militares del Reino Unido. El 17 de abril de 1951 se creó el Instituto Antártico Argentino, que fuera el primer organismo dedicado exclusivamente a las investigaciones antárticas en el mundo al momento de su creación. Asimismo, nuestro país fue pionero en la utilización del medio aéreo en la Antártida, construyendo hace 47 años lapriemra pista aérea del continente en la base Mrambio, transformada con el tiempo en modelo ecológico y referente para la investigación científica a nivel mundial”.

tes, ya que es indudable que el traslado del Comando Naval del Atlántico Sur del Reino Unido desde la Isla Ascención al archipiélago de las Islas Malvinas, constituye una hipótesis de conflicto para el subcontinente, pues desde el mismo se ejerce el control militar del área, existiendo la posibilidad de la “europeización”<sup>20</sup> de la base de Monte Agradable, que es una de las más importantes de un país miembro de la OTAN, fuera del territorio europeo.<sup>21</sup>

- Fomentar la posibilidad de realizar negociaciones bilaterales con el Reino Unido, para conservar un foro abierto de discusión -sin modificar las acertadas decisiones tomadas a partir de 2005 en materia de pesca e hidrocarburos. Estas negociaciones deben tener como objetivo final la resolución de la cuestión substancial del conflicto, lo que se encuentra en la esencia misma de los acuerdos de Madrid, desvirtuados por la diplomacia británica con la benevolencia de la administración Menem-Di Tella. Sin embargo, es de prever un endurecimiento de la posición británica ante las medidas propuestas en el presente capítulo, ya que la situación ideal para el Reino Unido era esa actitud complaciente de la República Argentina. Sin embargo, es de destacar que ya en 1983 se creó en Londres un lobby favorable al entendimiento con la Argentina, integrado por parlamentarios, académicos y empresarios, denominado “Consejo del Atlántico Sur”. Su objetivo, entre otros, era buscar un compromiso negociado para evitar la pérdida de oportunidades de negocios en Sudamérica como causa del conflicto, y hasta se habría sugerido que el tema de la soberanía sobre los archipiélagos usurpados por el Reino Unido debería ser parte de la agenda bilateral. Han existido reuniones con parlamentarios, académicos y empresarios argentinos y si bien este lobby responde a los intereses británicos y de estos encuentros no han existido resultados positivos de ninguna especie, es un dato para tener en cuenta como vaso comunicante para mantener abiertos foros de discusión.

<sup>20</sup> El ex ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, Rafael Bielsa, expresa al respecto: “Con fecha febrero de 2009, el Directorio General de Políticas Externas del Parlamento de la Unión Europea, liberó un documento titulado “El status y la ubicación de las instalaciones militares de los Estados miembros de la Unión Europea y su rol potencial en la Política Europea de Seguridad y Defensa”. El responsable oficial de dicho texto es el Dr. Guerrard Quilla y los autores James Rogers y Luis Simón. Guerrard Quilla ha escrito sobre asuntos militares británicos; James Rogers sobre la necesidad de una geoestrategia marítima para hacer sostenible la Unión Europea; y Luis Simón sobre planificación de operaciones militares. La lectura del papel arroja una serie de certezas: una es que las Islas Malvinas, para los autores, son el asiento ideal para desplegar nuevas bases militares que apunten a la Patagonia y el sur de la Provincia de Buenos Aires; a la Antártida e Islas del Atlántico Sur; y al pasaje interoceánico de Drake y el Estrecho de Magallanes. Otra, que el empleo sostenido de la expresión “forward presence” (presencia expansiva) revela que los autores defienden el concepto militar de “punto de apoyo” para proyectar el poder europeo a escala global. Finalmente, al no mencionar el documento a los súbditos británicos que viven en las islas argentinas, el argumento del “derecho de autodeterminación” entre quienes pisan el poder para actuar en forma descarnada, no es más que un pretexto” (BIELSA, Rafaerl: “Para que sirven las Malvinas. Los objetivos militares no declarados de las acciones británicas. Por qué el reclamo argentino debe ser más fuerte que nunca”. Publicado el 2 de abril de 2010 en la revista *Noticias*. Editorial Perfil. Buenos Aires).

<sup>21</sup> En este sentido, durante el período legislativo 2004-2005, logramos la aprobación por el Senado de la Provincia de Buenos Aires, de una declaración que exhortaba al Poder Ejecutivo Nacional para promover esta problemática en el Consejo Suramericano de Defensa.

- Denunciar la “Declaración Conjunta Argentino-Británica sobre Conservación de los Recursos Pesqueros”, y en consecuencia dar por finalizado el mandato de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur y del Subcomité Científico.<sup>22</sup>
- No integrar ninguna Organización Regional de Ordenación Pesquera que integre el gobierno colonial de las Islas Malvinas, el Reino Unido o el resto de los países de la Unión Europea, ya que los mismos reconocen en el Anexo II del Tratado de Lisboa a los archipiélagos usurpados a la Argentina por el Reino Unido, en carácter de “territorios de ultramar”, y consecuentemente aceptan en las OROP que integran, la representación de las Islas Malvinas, como si se tratara de un territorio autónomo vinculado al Reino Unido.
- Advertir en toda negociación sobre aspectos de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en la que participe la República Argentina, las consecuencias de las medidas a adoptar en relación a nuestros derechos sobre los espacios y territorios usurpados por el Reino Unido en el Atlántico Sur.
- Controlar en forma eficaz las actividades de pesca en la Zona Económica Exclusiva que no se encuentra bajo el control militar británico por medio de unidades aéreas y de superficie.
- Continuar y acrecentar el control de la pesca ilegal en la “milla 201” por medio de unidades aéreas y de superficie, lo que constituye un acto de ejercicio de nuestros derechos soberanos en el Atlántico Sur, ya que la soberanía que no se ejerce corre el riesgo de perderse. Para el cumplimiento de estos objetivos debemos contar con los medios aeronavales necesarios. Recordemos que durante los últimos treinta años estas unidades ni siquiera han realizado las prácticas de rutina por falta de combustible para su funcionamiento, y que han ocurrido muchos accidentes por la falta de mantenimiento y obsolescencia de las aeronaves.<sup>23</sup>
- Comenzar a estudiar la posibilidad de modificar el “Acuerdo de Londres”, que autoriza el ingreso de argentinos a las Islas Malvinas, solamente utilizando el pasaporte, que es el documento con el cual se ingresa a un país extranjero. Tam-

---

<sup>22</sup> Este Subcomité organizó cruceros científicos argentino-británicos que se realizaron utilizando los buques del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero de la ciudad de Mar del Plata “Oca Balda” y “Holmberg”, con los que en opinión de Juan José Cresto “con una política tan generosa como equivocada, la República Argentina puso a disposición de Inglaterra, mediante los recursos de la Secretaría de Pesca (...) a fin de darles una detallada información de nuestros recursos ictícolas, cuando se reanudan las relaciones diplomáticas, pero en una generosa actitud que muy pocas naciones realizan o llevan a cabo, porque se someten a la reserva de negociaciones internas, a verdaderos secretos económicos de Estado. Sin embargo, estas informaciones otorgadas a Inglaterra, no solamente no significaron provecho alguno para la Argentina, sino que, por el contrario, Gran Bretaña la usó en su beneficio completando el mapeo subacuático, que le permite seguir toda la trayectoria ictícola (CRESTO, Juan J: *Historia de las Islas Malvinas*. Editorial Dunken. Buenos Aires, 2011. Págs. 934/935).

<sup>23</sup> Podemos constatar con este dato otros de los retrocesos de la Argentina del Bicentenario, comparando esta situación con la de 1902, cuando al decir de Juan José Cresto (Ob.cit.pág.551), “la Argentina poseía la quinta flota de guerra del mundo”.

bién podría analizarse las consecuencias de su posible denuncia, lo que ya han reclamado los Veteranos de Guerra de Malvinas en varias oportunidades.<sup>24</sup>

- Realizar una nueva lectura de las cláusulas de los acuerdos de Madrid, en especial las que se refieren a promoción y protección de inversiones. Es ineludible lograr la bilateralidad de las prestaciones, ya que no pueden continuar los inversores británicos teniendo acceso a la propiedad de la tierra y empresas de servicios públicos en el territorio continental argentino mientras nuestros ciudadanos no pueden adquirir los mismos bienes en los archipiélagos de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur. Reconozco que aparecerán muchos argentinos en defensa de los súbditos británicos afectados por estas medidas - es una práctica conocida y reiterada en otros momentos de nuestra historia- pero a sus clásicas invocaciones a la “libertad de comercio” y al respeto de ciertas “garantías constitucionales” se debe anteponer el mismo argumento que para estos casos utiliza el parlamento británico: “prima un cuestión de seguridad nacional”. En este sentido hemos propuesto oportunamente la denuncia del “Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para la Protección y Promoción de las Inversiones”.<sup>25</sup>
- En el mismo sentido, modificar la ley aprobada en el año 2011 sobre adquisición de tierras en la República Argentina por ciudadanos y entidades extranjeras, estableciendo expresamente la imposibilidad absoluta de hacerlo en áreas de

<sup>24</sup> Con respecto a este acuerdo, el consejero de las Islas Mike Summers manifestó oportunamente: “Hemos concedido de nuevo acceso a ciudadanos argentinos por primera vez en 17 años, con pasaportes que sellamos: un reconocimiento adicional de nuestro gobierno”. Asimismo, la consejera Jan Check señaló que “a cada argentino que entrará a nuestro país como resultado del acuerdo se le sellará el pasaporte para demostrar que somos un país separado” (Diario *Clarín*. Buenos Aires, 8 de octubre de 1999. Pág. 19). El requisito de ingreso de ciudadanos argentinos a las Islas Malvinas acreditando su identidad con su correspondiente pasaporte, tiene un alto valor simbólico, más allá que el acuerdo se haya firmado bajo la cláusula de reserva de derechos de soberanía, motivo por el cual hemos desistido de viajar al archipiélago hasta que se revea esta medida, de la misma manera sería sumamente inconveniente que lo hiciera alguna autoridad argentina.

<sup>25</sup> Fue muy publicitado en su momento el compromiso al que había llegado en febrero de 1977 la “Sociedad Anglo Franco Argentina” para la adquisición de las Falkland Islands Company por un monto de 7,5 millones de dólares. El negocio estaba prácticamente cerrado cuando tomó conocimiento del mismo el parlamento británico, logrando el veto de la operación por el gobierno, invocándose razones de “seguridad nacional”. Quince años después, uno de los dueños de esta firma -Héctor F. D. Capozzolo- adquirió la estancia “Douglas Station” a su propietario, el malvinense H. LL. Greemshiels, pero el empresario argentino tampoco tuvo suerte esta vez ya que según lo relatara, se opuso al perfeccionamiento de la operación el gobernador británico de las Islas Malvinas, por razones similares. En mayo de 1992 se pusieron en venta por las Falkand Islands Company dos islas del archipiélago, de un total aproximado de 5.000 hectáreas, a un valor de 160.000 dólares, en dicha oportunidad un vocero del ámbito de nuestra diplomacia advirtió que los capitales argentinos tendría prohibido comprar esas tierras. Posteriormente, en 1998, otro empresario argentino intentó adquirir sin éxito, pese a demostradas preferencias pro-británicas, una granja en una pequeña islas del archipiélago. El permiso le fue denegado pese a que estaba dispuesto a desembolsar los 500.000 dólares que pedían los dueños del lugar. Como bien expresara el Senador Nacional Hipólito Solari Irigoyen el 4 de noviembre de 1992, al fundar sus objeciones a la aprobación de este tratado internacional por el parlamento argentino: *¿Qué garantía de inversión nos pueden dar quienes nos prohíben expresamente que podamos hacer inversiones?* (Biangardi Delgado, Carlos Alberto: Ob.cit. Págs. 95/96 y 162/172).

frontera y en nuestra Patagonia Austral. Especialmente que no podrán ser adquirentes de tierras en la República Argentina los ciudadanos y personas jurídicas de un país que no permita a nuestros nacionales realizar adquisiciones similares en el territorio bajo su dominio, ya sea de jure o de facto, ya que las autoridades británicas han impedido desde hace 183 años que ciudadanos argentinos adquieran tierras en las Islas Malvinas.<sup>26</sup>

- Profundizar la política en materia de legislación pesquera e hidrocarburífera que sanciona en nuestro país a las empresas que adquieren licencias en el Reino Unido para realizar estas actividades en las aguas circundantes a los archipiélagos usurpados.
- Extender dichas sanciones a las compañías financieras que les otorguen facilidades crediticias o seguros para operar en el área en conflicto. Perfeccionado los mecanismos de fiscalización, que hasta la fecha no han demostrado ser eficientes. Para el cumplimiento de estos objetivos la República Argentina cuenta con las normas de la Ley 26.659/11, de “Exploración y explotación de hidrocarburos en la Plataforma Continental Argentina”, pero tiene que existir la voluntad política de disponer las reglamentaciones necesarias y luego hacer efectivas sus disposiciones.
- Toda otra medida que conduzca a producir inseguridad para futuras inversiones en el área del conflicto, ya que lo que le interesa realmente al Reino Unido es lograr la benevolencia argentina para perfeccionar el usufructo de los recursos naturales de los espacios geográficos usurpados, lo que quedara expresamente establecido por el entonces primer Ministro Tony Blair, al decir: “La soberanía británica en Malvinas no es negociable, de todos modos estas diferencias no tienen que impedir buenas relaciones futuras con la Argentina. En Sudamérica estamos aumentando el comercio, los negocios y las inversiones y es muy interesante para Gran Bretaña participar de lo que está ocurriendo allí”<sup>27</sup>. Idénticos argumentos había expresado en Buenos Aires el canciller británico Douglas Hurd, cuando viajó a nuestro país en 1993 con la finalidad de lograr un acuerdo sobre la pesca en el Atlántico Sur que diera cierta autonomía económica a la administración colonial de las Islas Malvinas, y más recientemente el primer ministro David Cameron en su encuentro con el presidente argentino Mauricio Macri del 21 de enero de 2016 en la ciudad de Davos.
- Concretar en forma definitiva la radarización de las zonas de seguridad de la República Argentina, especialmente en la región patagónica. La carencia de este tipo de protección aumenta la vulnerabilidad de una región del país con grandes espacios poblacionales vacíos, grandes extensiones de tierras extranjerizadas y la presencia del Comando Naval británico del Atlántico Sur a escasos 760 kiló-

<sup>26</sup> De acuerdo a un informe de la FAO del año 2011 el 10% del territorio nacional se encuentra en manos de capitales extranjeros, en no pocos casos británicos. Un balance de las tierras venidas a inversores de distintas nacionales en la provincia de Santa Cruz nos da un extensión aproximada de 368.000 hectáreas extranjerizadas.

<sup>27</sup> Diario *Clarín* de la ciudad de Buenos Aires, 25 de octubre de 1998. Págs. 2/4. “Reportaje al Primer Ministro británico Tony Blair”.

metros de sus costas. En ese sentido, es sumamente preocupante la morosidad en instrumentar las disposiciones del Decreto 104/2004 que establece la radariación de todo el territorio nacional y encomienda dicha tarea al ministerio de Planificación Federal, junto con el de Defensa y la Fuerza Aérea, habiéndose contratado recién en 2011 a la empresa INVAP<sup>28</sup> para que realice el desarrollo, construcción e instalación de radares primarios y secundarios de última tecnología. Recordemos que durante el mes de mayo de 2010, circularon rumores de supuestos vuelos ilegales de aviones de la Real Fuerza Aérea británica sobre la isla grande de Tierra del Fuego y su aterrizaje en la ciudad chilena de Punta Arenas.

- Promoción de la ciudad de Ushuaia como posible puerto de ultramar de la futura ruta marítima comercial del Océano Antártico.
- Consecuentemente con la recuperación de nuestra aerolínea de bandera, reactivar la ruta aérea transpolar, de la cual nuestro país fue pionero inaugurando la empresa estatal Aerolíneas Argentinas, en 1980, el vuelo comercial transantártico Buenos Aires-Auckland-Hong Kong. Esto nos puede permitir llegar al área Asia-Pacífico con un menor costo de horas-flete.
- Continuidad durante esta nueva administración nacional al Proyecto Pampa Azul -presentado el 21 de abril de 2014- por constituir el programa de investigaciones científicas en el Mar Argentino más ambicioso de todos los tiempos, que incluye actividades de exploración y conservación e innovación tecnológica par a los sectores productivos vinculados al mar, y de divulgación científica dirigida al público en general. Asimismo, al cumplimiento de la Ley 26.875 que crea el Área Protegida Namuncurá-Banco Burdwoord.<sup>29</sup>
- Asumir definitivamente que el área del Atlántico Sur debe ser una hipótesis de conflicto para las fuerzas armadas argentinas, ya que, más allá, de lo establecido en la segunda parte de la cláusula programática (o transitoria) de la Constitución Nacional de 1994, no podemos descartar totalmente ser víctimas de un ataque armado de una potencia extracontinental que tiene por objetivo el control de las reservas de recursos naturales del Atlántico Sur. Esto nos obliga a revisar nuevamente el acuerdo de Madrid del 15 de febrero de 1990 y sus anexos, cuyas disposiciones consagran la vulnerabilidad de la Patagonia.<sup>30</sup>

---

<sup>28</sup> La empresa IVAP (acrónimo de: "Investigaciones Aplicadas) es una empresa argentina de alta tecnología dedicada al diseño, integración, y construcción de plantas, equipamiento y dispositivos en áreas de alta complejidad como energía nuclear, tecnología espacial, tecnología industrial y equipamiento médico y científico. Fue creada en 1976 mediante un convenio entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro y la Comisión Nacional de Energía Atómica. Desde 1990, la empresa ha comenzado el diseño, construcción y operación de satélites y radares.

<sup>29</sup> El 2 de mayo de 1982 fue hundido en las cercanías del Banco Burdwoord el crucero ARA General Belgrano por el submarino nuclear británico Conqueror, en una acción ejecutada fuera de la zona de exclusión establecida unilateralmente por el Reino Unido, hecho que algunos han calificado de verdadero crimen de guerra. La ubicación donde se encuentra hundido el Crucero General Belgrano ha sido declarada "lugar histórico y tumba de guerra" por la Ley Nacional 25.544.

<sup>30</sup> En este sentido, durante la reunión de la Unasur realizada el 27 de marzo de 2014 se analizó la importancia de los recursos naturales existentes en la región, reiterando nuevamente el bloque regional su

- Es ineludible comenzar el gran debate nacional sobre el tema de la Producción para la Defensa, el importante proceso de complementación de las tecnologías duales, y las fortalezas que tiene la República Argentina para aportar tecnología para la defensa al resto de las naciones del Mercosur y la Unasur<sup>31</sup>.
- Establecer retenciones a la exportación de minerales e integrar con estos fondos un fideicomiso que será destinado a financiar proyectos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, el Ministerio de Industria, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Públicos. El objetivo de este fideicomiso será contribuir al desarrollo de industrias básicas con aplicaciones civiles y para la defensa. El modelo podría ser la denominada vulgarmente “Ley del cobre” chilena, pero con la diferencia que nuestra propuesta no se encuentra restringida al ámbito de la defensa. La administración de este fideicomiso quedaría a cargo de una Unidad Presidencial que coordinaría los cuatro ministerios citados. Debemos tener en cuenta que los minerales no son un recurso renovable y que en estos momentos la actividad redeviene al país una ínfima parte del valor exportado. Resulta ineludible aplicar retenciones progresivas a estas exportaciones ya que de no realizarse planes de reconversión de la futura estructura productiva de las provincias mineras, cuando se agote el recurso las mismas no serán económicamente sustentables. El ejemplo histórico de la región de Potosí, en Bolivia, tiene que servirnos de advertencia. También hay que tomar conciencia que nos encontramos exportando un recurso crítico que una Argentina industrial podría necesitar como materia prima propia.<sup>32</sup>
- Dedicar un porcentaje de las retenciones a la exportación de los commodities agropecuarios a integrar un fideicomiso patagónico que será destinado a financiar proyectos de infraestructura en la Patagonia Argentina y subsidios para facilitar la radicación de industrias e incluso la radicación de población. Debemos tener en cuenta que las actividades primarias siempre fueron las que financiaron el desarrollo de las industrias de mayor complejidad en todos los modelos económicos. La República Argentina está viviendo hoy una época dorada de sus exportaciones agrícolas que nos recuerdan aquella etapa anterior a 1930<sup>33</sup>, pero

---

preocupación por la presencia militar británica en las áreas del Atlántico Sur usurpadas a la República Argentina.

<sup>31</sup> Recordemos la advertencia del ex presidente peruano Fernando Belaunde Terry sobre la actitud de los países europeos y EE.UU. durante la Guerra de Malvinas: “La enseñanza que todos nosotros debemos sacar de este conflicto es que necesitamos acabar con la dependencia respecto a los países suministradores de armas. Vemos lo que significa la ausencia de potencial militar” (*Newsweek*, Nueva York, 7 de junio de 1982, pág. 64).

<sup>32</sup> Con argumentos similares la Diputada Nacional Elisa Carrió criticó la decisión unilateral del presidente Mauricio Macri de eximir de retenciones a las exportaciones de mineral a las empresas transnacionales que se dedican a la extracción minera en la República Argentina.

<sup>33</sup> Recordemos la advertencia del ex ministro de Relaciones Exteriores y Premio Nobel de la Paz argentino, Carlos Saavedra Lamas, quien en el momento que se produjo la crisis de los años 30 del siglo pasado, durante la cual cayeron los precios agropecuarios y el Reino Unido redireccionó las compras hacia sus ex dominios, expresara que no se podía conformar la Argentina con ser la forrajera y la carnicera de Inglate-

la experiencia histórica nos indica que esta bonanza no será eterna. Es cierto que India y China serán por unos cuántos años compradores privilegiados de nuestros productos agrícolas y que la proyección de la curva demográfica y de crecimiento económico de estos países, en especial India, pronostica que la necesidad de alimentos crecerá en forma exponencial. Pero también es cierto que existe la posibilidad no remota que estos países aumenten su frontera agrícola interna, como lo hicieron los compradores de productos agropecuarios argentinos del siglo XIX. Por lo tanto, es importante que una parte de estos recursos no vaya a dilapidarse en gastos corrientes, y se inviertan en infraestructura civil e industrial y en radicación poblacional en los grandes espacios vacíos de nuestra Patagonia, lo que limitaría su actual vulnerabilidad.<sup>34</sup>

- Reactivar la industria aeronáutica y espacial. En marzo de 2009 el gobierno argentino tomó la decisión correcta de reestatizar la Fábrica Militar de Aviones, que desde 1995 había sido entregada a la empresa Lockheed Martin Corporation de los Estados Unidos de América, mediante su filial Lockheed Martin Aircraft Argentina S.A., que la terminó convirtiendo en un mero taller de reparaciones aeronáuticas. En un primer momento se habló de volver a producir el avión IA-58 Pucará, bimotor de diseño y fabricación argentinos, para utilizarlo como interceptor de vuelos clandestinos, finalmente se dijo que el objetivo de la empresa sería la fabricación de aeronaves civiles. Consideramos que lo más adecuado sería que la empresa fabricara aeronaves civiles y también militares - ya que existe una interrelación entre ambas industrias- a efectos de cubrir las necesidades reales de la República Argentina en cuanto a la renovación del parque aeronáutico. En este sentido sería muy importante una tarea conjunta del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, con el Ministerio de Industria y el Ministerio de Defensa. La reactivación de la industria aeronáutica influiría en el desarrollo económico y social del área geográfica en la que se encuentra instalada la fábrica por la demanda de mano de obra calificada, despertaría vocaciones por el estudio de las ciencias y tecnologías vinculadas a la misma y nos permitiría recuperar el camino perdido, ya que entre 1927 (año de creación de la Fábrica Militar de Aviones) y 1995 (año en que el presidente Menem la entregó a capitales norteamericanos) se produjeron 50 modelos de aviones distintos, de los cuales 43 fueron desarrollados por la inteligencia argentina y solo 7 modelos se fabricaron bajo licencia de fábricas extranjeras.<sup>35</sup>

---

rra. La experiencia indica que el destino de forrajeros del mundo, en especial de los países emergentes del sudoeste asiático, tampoco va a resultar sustentable en el tiempo.

<sup>34</sup> Por tratarse de un tema sensible, de acuerdo con los hechos ocurridos en nuestro pasado reciente, considero que este tema se debe debatir en el Congreso de la Nación, que es el lugar donde se encuentran representados todos los sectores que componen la sociedad argentina.

<sup>35</sup> La Fábrica Militar de Aviones de Córdoba produjo 200 cazas bombarderos de entrenamiento IAé22DL, durante el período 1943-1947 y este último año el Pulqui I, primer avión a reacción producido en América Latina, y en 1951 el Pulqui II, que competía con el Mig 15 soviético y el F-86 norteamericano. Un párrafo aparte merece el proyecto del misil Cóndor, desarrollado por la Dirección de Desarrollos Espaciales de la Fuerza Aérea Argentina. Dicho proyecto comprendía tanto la construcción del misil balístico Cóndor I como el orientable Cóndor II. El Cóndor I se utilizó para el desarrollo de motores cohetes, siendo utilizado posteriormente para investigaciones atmosféricas. Para llegar al proyecto Cóndor II se desarrolló el Alacrán

- Reparar definitivamente el rompehielos “ARA Almirante Irizar”, que comenzara a operar en el país en 1978 y constituye un símbolo de la República Argentina en el mundo, por haber participado en audaces operaciones de rescate de expediciones científicas internacionales, tratándose del único buque en su tipo en América del Sur; siendo su tarea específica el reaprovisionamiento de las bases antárticas argentinas, además de brindar apoyo a las investigaciones científicas internacionales. El 10 de abril de 2007 sufrió un incendio que lo inutilizó para continuar operando y el ministerio de Defensa asumió el compromiso de repararlo en astilleros argentinos en un plazo máximo de dos años, han pasado nueve años y la nave continúa desarmada en dique seco, con lo que el país ha perdido autonomía en su logística antártica.
- Reactivar la industria naval. La industria naval es madre de industrias y la Argentina cuenta con la fábrica de barcos más importante de Sudamérica y una de las más grandes del mundo, el “Astillero Río Santiago”, planta especializada en construcción naval única en el país por su capacidad de gradas, excelencia de su mano de obra y la continuidad y permanencia en el mercado naviero. El “Astillero Río Santiago” ha promovido la apertura de la Tecnicatura Superior en Metalurgia en la Universidad Nacional de La Plata y la carrera de Ingeniería Naval en la Universidad Tecnológica Nacional, la cual se cursa en la sede universitaria y en la planta naval del astillero. Además, creó el “Grupo de Astilleros Argentinos”, firmando un acuerdo de complementación -tomado la fórmula de diseño modular más avanzada del mundo- con la mayoría de los astilleros de nuestro país, con el objeto de incrementar la oferta y producción naval argentina y evitar la competencia interna a efectos de tener una mejor oferta hacia el mercado externo, estrategia coordinada con el ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. El astillero tiene una probada experiencia en la construcción naval de uso comercial y para la defensa, por lo que es indispensable crear un plan estratégico para planificar desde el Estado el desarrollo de esta industria, que además influye en el progreso económico y social de su área de influencia, ya que es demandante de mano de obra intensiva. Asimismo, sería

---

Cóndor I-A III, que fue disparado por primera vez en 1988, siendo posteriormente cargado y probado exitosamente con ojiva de submuniciones de guerra, siendo capaz -además- de poner satélites en órbita. El presidente Menen pareció apoyar este proyecto y hasta llegó a disparar un misil desde CELPA en El Chamical, provincia de La Rioja. Finalmente llegó a un acuerdo con EE.UU., en 1993, para anular un proyecto que era líder en América Latina, desmantelando el cohete Cóndor II y entregándoselo al gobierno norteamericano para su destrucción. Durante los últimos años se comenzó a retomar oficialmente proyectos de desarrollo de cohetes en la Argentina, pese que con la anulación del Proyecto Cóndor se perdió una experiencia importante que hubiera evitado, por ejemplo, haber tenido que utilizar una lanzadera de la Guayana Francesa para poner en órbita el Arsat I, primer satélite construido totalmente en nuestro país. El diseñador y ejecutor del Proyecto Cóndor fue el ingeniero electrónico y aeronáutico argentino Miguel Vicente Guerrero, Veterano de Guerra de Malvinas, durante la cual revistió con el grado de Mayor de la FAA, siendo condecorado por su actuación en la misma. En reconocimiento de este liderazgo científico-tecnológico aeroespacial de la República Argentina en Latinoamérica, el 11 de noviembre de 2011 el Consejo Suramericano de Defensa eligió a la ciudad de Buenos Aires como sede de la Agencia Espacial Suramericana.

conveniente relanzar el “Foro de Competitividad del Mercosur”, con el fin de estandarizar la producción naval regional y sus niveles de asimetría.<sup>36</sup>

- Desplazamiento de unidades del Ejército Argentino en la Patagonia. Es indudable que la presencia de la base aeronaval de Monte Agradable a 670 kms. de la ciudad argentina de Río Gallegos y a solo 346 kms. de la Isla de los Estados significa una amenaza para la integridad de la región patagónica, lo que se potencia por su baja densidad poblacional, la escasa radarización, y la extranjerización de grandes extensiones de tierras que se encuentran, en parte, en manos de inversores británicos y sus socios nativos.<sup>37</sup> Esto hace indispensable el desplazamiento de unidades del Ejército Argentino en la Patagonia como elemento de disuasión. Para lograr este objetivo es necesario hacer un importante esfuerzo económico y crear las partidas presupuestarias para proveer la infraestructura, equipamiento actualizado proporcional a las capacidades del oponente e incorporación del personal necesario para el funcionamiento óptimo de estas unidades.

## COROLARIO

Estamos convencidos que se trata de una estrategia posible y que la misma nos conducirá al éxito, pero solo podrá instrumentarse si la dirigencia política e intelectual del país abandona para siempre las disidencias estériles que contribuyeron a nuestra declinación durante el siglo XX y comienza a pensar en el país real, no a su adaptación a ideologías foráneas que fueron concebidas para afrontar una realidad distinta. La batalla cultural es la clave del éxito o el fracaso. Debemos convencernos que somos capaces de cambiar la ecuación bilateral en el Atlántico Sur, que será el resultado de una estrategia sin tiempo, y que para lograrlo debemos comenzar por reencontrarnos a nosotros mismos, recordando las palabras con las que en el siglo pasado nos interpelara el poeta Leonardo Castellani: “*Querer ser otros es ya querer no ser*”.

Solo cuando llegue ese momento, el Reino Unido, evaluando la ecuación costo beneficio de permanecer en los territorio usurpados desde hace 183 años, va a aceptar

<sup>36</sup> Con respecto al logro de la autonomía naval, el general Manuel Belgrano nos advertía hace más de doscientos años que “toda nación que deja para otra una navegación que ella podría llevar a cabo disminuye sus fuerzas en relación a la de sus rivales” agregando “aún cuando un pueblo no fuera comerciante ni conquistador, es imposible concebir que pudiese conservarse sin marina (BELGRANO, Manuel: *Escritos económicos*. Raigal. Buenos Aires, 1954).

<sup>37</sup> En marzo de 20120 la legislatura de Río Negro reclamó al ministerio de Defensa información detallada sobre la autorización del aeropuerto privado de Bahía Dorada, situado en Puerto Lobo -una zona cercana a la localidad de Sierra Grande, en dicha provincia- ubicada a un kilómetro de la costa y a dos horas de vuelo de las Islas Malvinas. La firma Bahía Dorada S.A. -dueña del aeropuerto- figura como propiedad de un empresario argentino, presidente de la firma Hidden Lake, dueña de una estancia de 4.000 hectáreas aledaña a Lago Escondido, cuyo socio mayoritario es el ciudadano británico Charles Lewis. La legislatura de Río Negro solicitó al gobierno nacional la radarización del aeropuerto de Bahía Dorada, ante la sospecha que el mismo estuviera siendo utilizado para realizar vuelos ilegales a las Islas Malvinas (Estos datos fueron extraídos de la edición del 7 de junio de 2010 del diario *La Nación* de la ciudad de Buenos Aires, que fue el único medio argentino que realizó una nota de investigación sobre este incidente).

negociar el traspaso de su soberanía. De no hacerlo, podríamos llegar a tomarlos por nuestra cuenta y esta circunstancia, como ocurrió con la República popular China en el caso de Hong Kong, contribuirá a que la disputa se solucione en forma pacífica.





## AUTORES

### **CONSANI, Norberto**

Doctor en Relaciones Internacionales. Director fundador del Instituto de Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de La Plata. Presidente del Consejo Federal de Estudios Internacionales CoFEI.

### **ELLER, María Julieta**

Magister en Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Córdoba. Miembro Centro de Estudio de Ciencia Política y Relaciones Internacionales DASS (de la Universidad Católica de Santiago del Estero - Departamento Académico San Salvador)

### **QUINTANA, Pablo**

Jefe de Trabajo Prácticos en la cátedra de Historia del Pensamiento Argentino y Latinoamericano y en la cátedra de Historia de las Relaciones Internacionales, en la Universidad Católica de Santiago del Estero-Departamento Académico San Salvador. Miembro investigador de la Red Federal de Estudios sobre Malvinas (Re.FEM 2065). Desde mayo del 2015 hasta la actualidad.

### **GOMEZ, Federico Martín**

Licenciado en Ciencia Política y Relaciones Internacionales UCALP. Secretario de la Red Federal de Estudios sobre Malvinas del Consejo Federal de Estudios Internacionales. Director del Laboratorio de Políticas Públicas hacia la Cuestión Malvinas. FCJyS. Universidad Nacional de La Plata. Profesor Adjunto de Política Exterior Argentina. Ciencia Política y Relaciones Internacionales. UCALP.

### **GARCÍA, Gustavo Eduardo**

Abogado de la Universidad Nacional de Río Cuarto. Docente de la Universidad Nacional de Río Cuarto. Investigador del Ateneo de Relaciones internacionales Universidad Nacional de Río Cuarto. Becario CONICET.

### **BENÍTEZ, Silvana Mariel**

Alumna de la Carrera de Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Río Cuarto. Investigadora del Ateneo de Relaciones internacionales Universidad Nacional de Río Cuarto

### **GIUSIANO, Juan Emilio**

Magister en Relaciones Internacionales del Instituto de Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de La Plata. Docente de la Universidad Nacional de Río Cuarto. Investigador del Ateneo de Relaciones internacionales Universidad Nacional de Río Cuarto.

### **SIMONOFF, Alejandro**

Doctor y Magister en Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de La Plata. Profesor en grado y posgrado de la Universidad Nacional de La Plata. Coordina-

dor del Centro de Reflexión de Política Internacional del Instituto de Relaciones Internacionales de la UNLP.

**SANCHEZ, Leandro Enrique**

Doctor en Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de La Plata. Docente e investigador de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata. Investigador del Instituto de Investigaciones en Humanidades y Ciencias Sociales (UNLP-CONICET). Becario Postdoctoral CONICET.

**BIANGARDI, Carlos Alberto**

Magíster en Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de La Plata. Docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata. Coordinador del Departamento del Atlántico Sur (IRI-UNLP).

**PEZZANO, Luciano**

Abogado (UCES). Magíster en Relaciones Internacionales (CEA - UNC). Doctorando en Derecho (UNC). Becario doctoral CONICET / Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales (UNC).

**BAQUEDANO, María Elena**

Docente e investigadora de la Universidad Nacional del Sur

**ROMANUTTI, Victoria**

Jefe de Trabajos Prácticos Carrera de RR.II. Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Abogada – Estudiante de Relaciones Internacionales Universidad Católica de Salta Red Federal de Estudios sobre Malvinas. Consejo Federal de Estudios Internacionales. Universidad Nacional del Centro

**BIANCHIMANO, Federico Sebastián**

Abogado de la Universidad Nacional del Sur

**CHAPUNOV, Tomás Ernesto**

Abogado de la Universidad Nacional de La Plata

**MASTROPIERRO, Héctor Oscar**

Director y docente de la carrera de Relaciones Internacionales Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Miembro del Centro de Estudios Sociales de América Latina, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional del Centro

**TRONCOSO, Marcelo**

Docente de las carreras de Licenciatura en Relaciones Internacionales y Profesorado en Geografía, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional del Centro. Miembro fundador y Secretario de la Asociación del Batallón de Infantería de Marina Nro. 1

Miembro Red Federal de Estudios sobre Malvinas.

Consejo Federal de Estudios Internacionales.

**ARGEMI, Daniel Carlos**

Profesor de Historia. Profesor en Ciencias Políticas. Maestrando en Ciencias Sociales. Universidad del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Miembro del Centro de Estu-

dios Sociales de América Latina (CESAL-UNICEN). Miembro de la Red Federal de Estudios sobre Malvinas (REFEM-COFEI). Miembro del Grupo de Investigación del Atlántico Sur (GIAS-ISFD)

**LUCHETTI, Javier Fernando**

Profesor en Geografía Profesor en Historia Maestría en Relaciones Internacionales Jefe de Trabajos Prácticos Exclusivo. Carrera Relaciones Internacionales Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires Red Federal de Estudios sobre Malvinas. Consejo Federal de Estudios Internacionales.

**MARTÍNEZ, Germán Sergio**

Licenciado en Ciencia Política en la Universidad Nacional de Río Cuarto. Profesor de Historia. Maestrando, de la Maestría en Ciencias Sociales de la UNRC. Miembro del Ateneo de Estudios Internacionales. UNRC. Miembro de la Red Federal de Estudios sobre Malvinas (ReFEM 2065).

**BERAZATEGUI, Vicente**

Abogado por la Universidad de Buenos Aires y Master en Internacional Relations por la American University de los Estados Unidos. Funcionario de carrera del Servicio Exterior de la Nación, fue Embajador en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Participó en 1966 en las negociaciones entre los Cancilleres de la Argentina y el Reino Unido sobre la soberanía en las Islas Malvinas.

**ALCALDE, María Celeste**

Lic. en Ciencia Política. Coordinadora del área Asia- Pacífico del Ateneo de Estudios Internacionales.(FCH- UNRC). Miembro graduado del Centro de Estudios y de Gestión de Redes Académicas (CEGRA - FCH - UNRC) en su nodo de Estudios de Asia y África. Miembro investigadora de la Red Federal de Estudios sobre Malvinas ReFEM 2065 CoFEI.